



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría



COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA
CON LA DE HACIENDA

CARPETA N° 2123 DE 2017

ANEXO XXV AL
REPARTIDO N° 712
JULIO DE 2017

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
EJERCICIO 2016

Aprobación

Informes

XLVIIIa. Legislatura

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
Informe en mayoría y proyecto de ley del Partido Frente Amplio	1
Informe en minoría y proyecto de resolución del Partido Nacional.....	109
Informe en minoría y proyecto de resolución del Partido Colorado	137
Informe en minoría y proyecto de resolución del Partido Independiente	187



República Oriental del Uruguay

Cámara de Representantes

*Comisión de Presupuestos, integrada con
la de Hacienda*

INFORME EN MAYORÍA

Señores Representantes:

En esta Rendición de Cuentas se presenta un amplio informe sobre la situación de la economía y el escenario regional y global, la evolución esperada de las variables macroeconómicas, la política fiscal y de deuda del gobierno central, los avances del plan de infraestructura, la problemática del mercado de trabajo, la evolución de los indicadores sociales y del gasto público social en educación, salud, y seguridad social. Asimismo se presenta un análisis de la gestión y el balance de la ejecución presupuestal y se da cuenta y se fundamenta las asignaciones presupuestales propuestas.

En un hecho inédito en la historia económica de nuestro país, transitamos por el decimoquinto año de crecimiento consecutivo. En este periodo de tiempo, la economía de nuestro país se recuperó de la crisis del año 2002, comenzó una etapa de crecimiento sostenido en una coyuntura económica favorable pero donde no faltaron hechos negativos de profundas y prolongadas consecuencias mundiales, como la conocida crisis del año 2008, cuyas repercusiones se mantienen hasta el día de hoy. En este sentido debemos agregar también los años de precios del petróleo por encima de los US\$ 130 el barril, a los cuales le sigue ahora un precio muy bajo, que favorece nuestras cuentas, pero que han tenido la contrapartida de la pérdida de mercados en los países productores de petróleo, que han afectado por ejemplo al sector pesquero.

A modo de reflexión, a este momento histórico se lo ha calificado por parte de la oposición política, como "gobernar con el viento de cola". Como vemos al analizar lo que hemos vivido en estos quince años, hubo momentos favorables y otros no tanto.

Se ha contrapuesto en el discurso político y público, lo que le tocó vivir a otros gobiernos nacionales, con lo que le tocó vivir al gobierno del Frente Amplio y se nos ha calificado como que solo somos aptos para salir adelante en situaciones favorables. Pero uno se hace la pregunta ¿quién no tuvo su viento de cola? ¿Que fueron desde el punto de vista económicos las tres guerras que hubieron desde 1914 hasta 1953 para Uruguay? Nuestro país colocó en aquella época toda la producción que tenía y vivió una época de bonanza recordada hasta hoy. Sin embargo entre 1953 y 1960 en tan solo siete años algo paso, porque a esas fechas ya comenzábamos a pedir dinero prestado a los organismos internacionales para financiar nuestras cuentas. De manera que bien podríamos decir que todos los gobiernos de nuestra república tuvieron sus vientos de cola y sus malos momentos, el gobierno del Frente Amplio, creemos que está sorteando un momento difícil, con éxito, fruto a nuestro juicio, de las políticas que hemos llevado adelante.

En el medio de una situación política y económica regional harto difícil, con nuestros socios del Mercosur inmersos en problemas profundos, con retracción económica, con una situación global complicada e incierta, nuestra economía sigue creciendo a un ritmo que no se esperaba.

Y en este contexto, la inflación se encuentra dentro de las metas que el equipo económico se había propuesto. La inflación, que todos podemos coincidir que es ni más ni menos que el peor flagelo para los que menos tienen; el salario real ha seguido creciendo, las jubilaciones en términos reales lo han hecho también

empujadas por la evolución del índice medio de salarios. La incidencia de la pobreza medida por el nivel de ingresos disminuyó significativamente en los últimos años, alcanzando en el 2016 una estimación puntual del 9,4% de personas a nivel de todo el país, mientras que hace diez años se ubicaba en el 32,5%.

La indigencia se ubicó en 0,2%, hace diez años el valor de la misma era de 2,5%. Los datos de la inflación y aumento de los salarios y jubilaciones en términos reales que citábamos anteriormente, nos hace pensar que los índices de pobreza van a seguir a la baja este año.

Ha seguido mejorando la distribución del ingreso, medida por el índice Gini, mejorando los niveles de igualdad. Esto se ha logrado por la aplicación de políticas activas, tanto en el plano de los ingresos como en la orientación de los gastos.

En materia de Políticas activas para la mejora de los ingresos, debemos seguir destacando las rondas de Consejos de Salarios que año a año convocan a trabajadores y empresarios a negociar salarios y condiciones de trabajo, en el sector privado y también en el sector público con la dinámica propia que este sector tiene.

En materia de gasto social, a todo lo que ya se venía desarrollando, se suma el ingreso de nuevos colectivos al FONASA, con toda la importancia que esto tiene y el funcionamiento del Plan de Cuidados que se ha empezado a implementar, entre otras cosas que sería largo detallar.

Como se destaca en el informe social de esta Rendición de Cuentas, el Gasto Público Social ha aumentado en términos reales desde el 2005, mientras el PBI creció en el periodo 58%, el Gasto Público Social lo hizo un 117%.

Es decir y resumiendo, hemos logrado crecer y distribuir manteniendo un país estable, que termina siendo una isla de estabilidad política y económica. Se podía

crecer y distribuir a la vez, a pesar de lo que se pregono durante años en contrario de esto.

Debemos decir también que hay problemas a los cuales debemos prestarles atención, el desempleo creció y eso no es una buena noticia. Además debemos trabajar fuertemente para llevar el déficit fiscal al 2,5%. Y todo esto debemos hacerlo manteniendo y aumentando de ser posible el gasto social y el equilibrio macroeconómico.

El gasto social es una seña de identidad del Gobierno del Frente Amplio, lo hemos desarrollado como una política necesaria para lograr un país más inclusivo, democrático e igualitario.

Mantener el equilibrio macroeconómico es absolutamente necesario para un país como Uruguay. Sin descuidar nuestro mercado interno que es pequeño, pero que ayuda y a veces ha ayudado a salir de momentos difíciles, el Uruguay tiene que ser un generador permanente de condiciones para la inversión nacional y extranjera necesarias para la generación de empleo.

Dentro de un conjunto de cosas que hacen a la generación de condiciones para la inversión, una de ellas es justamente el equilibrio macroeconómico.

Es muy difícil que alguien sea nacional o extranjero invierta capital en un país, en el que no hay previsibilidad de lo que va a suceder con su economía. Esta previsibilidad ha ayudado a que el Uruguay haya captado inversión extranjera como quizás en ningún otro momento de su historia. Y no solo extranjera, capitales nacionales también al influjo de estas condiciones, han hecho importantes inversiones en diferentes sectores de actividad.

Es entonces en este contexto, que el Poder Ejecutivo remite la Rendición de Cuentas.

La misma al llegar a la Comisión Integrada de Presupuestos con Hacienda constaba de un total de 276 artículos. En el desarrollo del articulado se guardaba un equilibrio sobre las variables que describíamos antes y que consideramos imprescindibles, mantener los equilibrios macroeconómicos, no disminuir el gasto social y generar condiciones para disminuir el déficit fiscal.

Priorizaba en el artículo 205 una partida, de 1.500 millones de pesos, para cumplir con compromisos en materia salarial en la ANEP y la UdelaR, algo que todos los partidos políticos consideramos necesario y que es prioridad de nuestra fuerza política. Así mismo se incrementaban los recursos aumentando en el artículo 266 la denominada Tasa Consular.

En el articulado también venían normas que le imponían cargas impositivas a los juegos de azar, se avanzaba sobre dejar claro donde generaban rentas los servicios de intermediación prestados por internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, encarando un problema que el nuevo presente de la actividad tecnológica nos presenta.

También se desarrollaban normas sobre funcionarios públicos, cuestiones que tenían que ver con el funcionamiento del estado y reasignaciones presupuestales dentro de los incisos para resolver o encarar actividades nuevas.

Fue una constante en el articulado de todos los ministerios no incrementar el gasto, sin embargo, expresaron vía la transposición de rubros las nuevas actividades que querían encarar o como querían financiar internamente los nuevos cargos que solicitaban crear, para mejorar el servicio o el funcionamiento.

Como ejemplo el Ministerio del Interior con una reorganización interna de gastos, nos propuso ampliar el exitoso sistema de patrullaje preventivo denominado

PADO, para desarrollarlo en toda la costa atlántica, así como en los departamentos que limitan con el Brasil, más los departamentos de Salto y Paysandú.

Esta Rendición de Cuentas que el Poder Ejecutivo envió a estudio del Parlamento, trataba dentro de las restricciones presupuestales que el momento marca, de dar satisfacción a las principales asuntos que nuestra fuerza política prioriza.

Es por eso que la partida para la enseñanza nos parecía y nos parece clave y es por eso que no hubo ninguna afectación a los gastos de los incisos. El mantenimiento del presupuesto de los ministerios aseguró que no se tocaran programas sociales de primer orden, como por ejemplo el Plan de Cuidados.

La situación política que se dio en la Comisión Integrada de Presupuesto con Hacienda, en donde oficialismo y oposición estaban empatados en votos, produjo un hecho que desembocó en una situación de trabazón política no deseada pero concretada.

Es así que todos los artículos que tenían que ver con asignaciones de gastos o recursos para los mismos, fueron votados en forma negativa.

El Frente Amplio va a seguir insistiendo en que se aprueben los artículos que se presentaron en Comisión, tanto los que vinieron en el proyecto de Rendición, como así también los aditivos y sustitutivos que fuimos construyendo en el correr del trabajo de la comisión.

Vamos a buscar en sala los acuerdos políticos necesarios, para que lo que es el reflejo numérico de lo que pensamos políticamente se concrete.

Queremos una Rendición que priorice el gasto social, que consideramos justo y necesario.

Queremos una Rendición que mantenga los equilibrios económicos que consideramos importantes.

Vamos a presentar en Sala y vamos trabajar políticamente para que se concrete la partida de la ANEP, mejorándola con 200 millones de pesos que faltan para completar lo que se necesita para cumplir totalmente el acuerdo salarial, aditivo que ya presentamos en sala y fue rechazado.

Vamos a avanzar en la regularización de los auxiliares de servicio de las escuelas de nuestro país, también para esto presentamos un aditivo que fue rechazado.

Vamos a presentar una serie de reasignaciones para atender el aspecto del gasto social, tan caro para nosotros.

No acompañamos las propuestas que la oposición realizó en Comisión, no porque el destino que daba a los recursos nos pareciera mal, sino porque la fuente de financiación para obtener esos recursos, estaban atadas a una rebaja al barrer de los gastos de funcionamiento del Estado.

Consideramos que esa rebaja podía afectar áreas del funcionamiento de los incisos que nos parecían muy delicadas.

Hemos llegado, justo es decirlo, a aprobar en la Comisión con una votación ampliamente mayoritaria, un aditivo que rebaja el popularmente conocido como subsidio a la cerveza, generando recursos que se van a destinar a refacciones en el Hospital de Clínicas.

Buscaremos en la discusión en Cámara lograr los acuerdos para poder aprobar una Rendición de cuentas que contemple:

- El gasto social.

- Los equilibrios macroeconómicos.
- Las condiciones para seguir en un crecimiento económico sostenido.

Por los fundamentos expuestos que se ampliarán en Sala, se aconseja aprobar el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016, que se adjunta.

Montevideo, 28 de julio de 2017.

JORGE POZZI
Miembro informante

ALFREDO ASTI

GONZALO CIVILA

GUSTAVO DA ROSA

LILIÁN GALÁN

OSCAR GROBA

SERGIO MIER

JOSÉ QUEREJETA

ALEJANDRO SÁNCHEZ

PROYECTO DE LEY

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Apruébase la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016, con resultado:

- 1) Deficitario de \$77.194.189.000 (setenta y siete mil ciento noventa y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil pesos uruguayos) correspondientes a la ejecución presupuestaria.
- 2) Superavitario de \$ 4.925.920.000 (cuatro mil novecientos veinticinco millones novecientos veinte mil pesos uruguayos) por concepto de operaciones extrapresupuestarias, derivadas de la aplicación de normas legales.

Los importes referidos precedentemente surgen de los estados demostrativos y auxiliares que acompañan a la presente ley como anexos y forman parte de la misma.

Artículo 2º.- La presente ley regirá a partir del 1º de enero de 2018, excepto en aquellas disposiciones que en forma expresa establezcan otra fecha de vigencia.

Los créditos establecidos para sueldos, gastos de funcionamiento e inversiones, están cuantificados a valores de 1º de enero de 2017, y se ajustarán en la forma dispuesta en los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, y 4º de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

SECCIÓN II

FUNCIONARIOS

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13. (Actividades comisionadas).- Se entiende por actividad comisionada la situación del funcionario que desarrolla su actividad fuera de la dependencia habitual en que desempeña sus funciones.

Cuando dicha actividad supere una jornada semanal de trabajo del funcionario, se requerirá resolución expresa del jerarca de la unidad ejecutora respectiva.

La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios que sean declarados previamente por el jerarca del Inciso o del servicio de interés para su Ministerio o para el organismo al que pertenece, serán consideradas actividades comisionadas. Dichas actividades podrán desarrollarse de forma continua o discontinua y por un plazo no mayor a un año en el mismo período de gobierno.

El jerarca solicitará a la unidad de gestión humana o a quien haga sus veces, un informe detallado del cumplimiento de tal extremo.

Una vez cumplida la participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios, el funcionario deberá:

- a) Retornar a cumplir tareas a su Organismo por un período mínimo igual al que estuvo en "actividad comisionada". En este lapso el Jerarca no podrá aceptar la renuncia del funcionario.
- b) Acreditar que ha cumplido con los requerimientos curriculares del programa de formación en que haya participado.

De no dar cumplimiento a las obligaciones señaladas el funcionario deberá restituir las retribuciones percibidas durante el período de actividad comisionada, de acuerdo al valor vigente de la retribución a restituir al momento en que se verifique dicha devolución. El incumplimiento se considerará falta grave, sin perjuicio de las acciones de recuperación que pudieren disponerse.

Ninguna actividad comisionada será considerada licencia y no podrán convertirse en traslado de funcionarios de un organismo a otro de forma permanente”.

Artículo 4º.- Establécese que todos los organismos del Estado (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales), sin excepción, deberán comunicar al Registro de Vínculos con el Estado (RVE), de la Oficina Nacional del Servicio Civil y por el procedimiento que ésta establezca, el inicio de los procesos sumariales, sus causales y eventuales ampliaciones, por parte de los funcionarios designados instructores sumariantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Cométese a las Áreas de Gestión Humana o quienes hagan sus veces, comunicar al referido Registro la finalización o eventual clausura de los mencionados procedimientos sumariales.

Las comunicaciones al Registro, deberán efectuarse dentro de los 10 (diez) días hábiles y siguientes, de producida la circunstancia a comunicar.

El incumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente, configurará falta administrativa, pasible de sanción.

Artículo 5º.- Incorpórase a la Oficina Nacional del Servicio Civil:

- 1) La Comisión creada por el artículo 9º de la Ley N° 19.122, de 8 de agosto de 2013.
- 2) El Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género creado por el artículo 8º de la Ley N° 18.104, de 15 de marzo de 2007. La representación será ejercida por el Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil o quien éste designe.

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 4º de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Las convocatorias o llamados que realicen los organismos estatales para el desempeño en la Administración Pública (Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados), cualquiera fuera la naturaleza y el término del vínculo a establecerse, deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que de los mismos realice cada organismo.

La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave.

Lo dispuesto en el inciso primero también será de aplicación para la Corte Electoral y los Gobiernos Departamentales de acuerdo a su normativa legal y constitucional específica".

Artículo 7º.- Incorpórase como inciso décimo al artículo 15 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, el siguiente:

"En caso de nacimientos prematuros con menos de treinta y dos semanas de gestación y que requieran internación, el padre y la madre, biológico o adoptivo, tendrán derecho a licencia mientras dure dicha internación con un máximo de sesenta días. Al término de esta licencia comenzará el usufructo de la licencia

por maternidad o paternidad. En el caso de la licencia por maternidad corresponderá el usufructo de dieciocho semanas de licencia”.

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12. (Reducción de jornada).- La jornada diaria laboral podrá reducirse hasta la mitad, por dictamen médico en caso de enfermedades que así lo requieran hasta por un máximo de nueve meses; por lactancia hasta por un máximo de nueve meses; en caso de lactancia del nacido prematuro con menos de treinta y dos semanas de gestación y siempre que exista indicación médica, podrá prorrogarse dicho beneficio por hasta nueve meses; por adopción o legitimación adoptiva por seis meses desde la fecha de vencimiento de la licencia respectiva, todas debidamente certificadas”.

Artículo 9º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 291 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

“Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva deberán ser provistos mediante concursos de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho Organismo, salvo las funciones de Encargados de las Asesorías, Departamento Apoyo Técnico - Administrativo y Sección Apoyo Administrativo del Departamento Apoyo Técnico - Administrativo de la Dirección General, el Auditor Interno, Adjuntos a los Directores de División y el Subdirector General de Rentas”.

Artículo 10.- Interpretase que la antigüedad prevista en el artículo 14 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, comprende el período del contrato cualquiera sea su régimen, siempre que exista continuidad en el vínculo laboral con el Estado.

SECCIÓN III

ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

“ARTÍCULO 40.- Los recursos obtenidos por la enajenación de bienes inmuebles y bienes de uso, que los Incisos del Presupuesto Nacional, posean en propiedad o en administración, podrán ser destinados a financiamiento de inversiones del Inciso que los administra.

Cuando la enajenación corresponda a bienes a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, el producido de la misma se destinará al financiamiento de proyectos de inversión de cada organismo, en el marco de su normativa presupuestal según lo previsto en el artículo 221 de la Constitución de la República”.

Derógase el inciso cuarto del artículo 1° del Decreto-Ley N° 14.982, de 24 de diciembre de 1979, en la redacción dada por el artículo 49 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002.

Artículo 12.- Incorporase al artículo 59 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el siguiente inciso:

"Una vez finalizado el pago del contrato, los créditos derivados del ahorro, serán transferidos al Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" con carácter permanente, en la misma fuente de financiamiento del contrato".

Artículo 13.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 31 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por los siguientes:

"Es obligatoria la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las administraciones públicas estatales, la convocatoria a todos los procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones; esta obligación tendrá el alcance establecido en el artículo 4° de la Ley N°15.869, de 22 de junio de 1987.

Todas las administraciones públicas estatales deberán dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas, a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidas los realizados por mecanismos de excepción, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas, en la forma que disponga la reglamentación.

Estos organismos contarán para ello con un plazo de diez días luego de producido el acto que se informa.

La Agencia de Compras y Contrataciones del Estado podrá facilitar a las empresas interesadas la información de la convocatoria a licitaciones en forma electrónica y en tiempo real.

Asimismo las administraciones públicas estatales deberán publicar en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales la convocatoria a los procedimientos de contratación directa, excluidas las realizadas por casos de excepción, cuyo

monto sea superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, y a los solos efectos de dar debida publicidad al acto.

Lo previsto en el inciso precedente no implicará la aplicación de lo previsto en el artículo 15 de la Ley N°19.438, de 14 de octubre de 2016 y en el artículo 39 de la Ley N°18.834, de 4 de noviembre de 2011. La publicación deberá realizarse conforme lo previsto en el artículo 493 de la Ley N°15.903, del 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N°18.834, de 4 de noviembre de 2011, en un plazo no inferior a cuarenta y ocho horas hábiles previas a la fecha límite de presentación de las ofertas.

SECCIÓN IV
INCISOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
INCISO 02

Presidencia de la República

Artículo 14.- Sustitúyese el literal H) del artículo 1º de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 117 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"H) Las referidas a la fabricación, importación, instalación, operación y funcionamiento de los generadores de vapor".

Artículo 15.- Los principios rectores atinentes a los generadores de vapor, su operativa y funcionamiento, y a las actividades relacionadas con tales equipamientos son los siguientes:

- a) Seguridad en el funcionamiento de los generadores de vapor.
- b) Adecuación y confiabilidad en la fabricación, importación, instalación, funcionamiento y operación de los generadores de vapor.
- c) Profesionalidad y confiabilidad en las actividades relacionadas con los generadores de vapor.
- d) Razonable uniformidad en las actividades a desarrollar desde que los generadores de vapor son adquiridos, instalados, puestos en servicio, operados y mantenidos, reparados o modificados, y finalmente desincorporados, buscando en todo caso que se asegure la integridad de los generadores de vapor, de acuerdo con las buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.

- e) Regulación de los generadores de vapor de acuerdo a reglas que reflejen las buenas prácticas demostradas de seguridad e ingeniería.
- f) Coordinación de los organismos públicos con competencia en la materia de generadores de vapor.
- g) Responsabilidad de los propietarios o usuarios de generadores de vapor por la seguridad en la instalación, operación, funcionamiento y desinstalación de dichos equipos, así como de los profesionales o técnicos intervinientes en las actividades relacionadas.

Artículo 16.- Se entiende por generador de vapor a estos efectos legales, todo aquel recipiente sometido a presión interna donde se produce vapor de agua a una presión superior a la atmosférica, mediante la aplicación del calor producido por una fuente externa.

La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, determinará el tipo de generadores de vapor sujetos a su regulación y control particular y el régimen que les fuere aplicable.

Los titulares o usuarios de aquellos generadores de vapor que no queden comprendidos en la reglamentación, deberán adoptar las medidas de seguridad adecuadas y oportunas en su instalación, funcionamiento y operación.

Artículo 17.- La Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua tendrá en materia de generadores de vapor los siguientes cometidos:

- a) Dictar reglas generales e instrucciones particulares en materia de fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor, de acuerdo a los principios previstos en el artículo precedente.
- b) Constatar la conformidad de los generadores de vapor, en el marco de los procedimientos de evaluación u otras verificaciones que prevea la reglamentación de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.
- c) Supervisar el funcionamiento y condiciones de seguridad de los generadores de vapor del país, pudiendo realizar las inspecciones, o verificaciones a través de terceros.

- d) Llevar el registro de generadores de vapor ubicados en todo el territorio del país.
- e) Llevar el registro de empresas dedicadas a la fabricación o importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, previendo las condiciones que deben cumplir para inscribirse y realizar la actividad.
- f) Aplicar sanciones ante la comisión de infracciones administrativas a la normativa regulatoria, en el marco de lo previsto por el artículo 26 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, con las modificaciones introducidas dada por los artículos 44 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y 61 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 18.- Sustitúyense las tasas de "Verificación de Calderas de Vapor" y de "Inspección Anual de Calderas de Vapor", creadas por el artículo 346 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, por la tasa de "Control de Generadores de Vapor", que será abonada por el titular o el usuario del generador de vapor, por los servicios a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, que a continuación se describen:

A) Inspecciones o verificaciones de habilitación o rehabilitación, previas a la puesta en servicio de los generadores de vapor.

B) Inspecciones o verificaciones anuales.

Las inspecciones o verificaciones se deben realizar en el marco de los controles selectivos definidos por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, además de los procedimientos de evaluación alternativos que prevea la reglamentación de ese organismo estatal, cuyo costo será de cargo del propietario o usuario del generador de vapor.

Artículo 19.- La tasa a abonar es en moneda nacional según el valor de la Unidad Indexada al 1° de enero del año en que se realice la actuación de control.

Según el tipo de inspección o verificación referido en el artículo precedente, los valores de la tasa, expresados en Unidades Indexadas, serán los siguientes:

Superficie de calefacción del equipamiento	Tipo A)	Tipo B)
Hasta 10 m2	4.781	2.390
Entre 10 y 50 m2 inclusive	7.171	4.781
Entre 50 y 300 m2 inclusive	11.952	7.171
Entre 300 y 800 m2 inclusive	19.123	14.342

Superficie de calefacción del equipamiento	Tipo A)	Tipo B)
Entre 800 y 7.000 m2 inclusive	33.464	23.903
Más de 7.000 m2	57.368	47.806

Para los generadores de vapor en base a energía eléctrica se considerarán las mismas escalas con una equivalencia de 1 m2 cada 25 kW.

La recaudación del tributo estará a cargo de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua, destinándose el 50 % (cincuenta por ciento) al financiamiento del servicio y el 50% (cincuenta por ciento) a Rentas Generales.

Artículo 20.- Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción:

- A) El incumplimiento de los requisitos, reglas generales e instrucciones particulares en lo que respecta a la fabricación, importación, instalación, funcionamiento, operativa, mantenimiento, reparación y modificación de los generadores de vapor.
- B) La operación de un generador de vapor sin haber cumplido con las reglas establecidas en materia de evaluación de conformidad o habiéndose dispuesto por autoridad pública su suspensión o cese.
- C) La omisión en realizar el registro de un generador de vapor ante la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.
- D) El entorpecimiento a la labor de contralor de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua realizada por sí o mediante verificación de terceros.
- E) El incumplimiento a los requerimientos de información solicitada por la Unidad Reguladora de Energía y Agua.
- F) La prestación de la actividad por parte de empresas dedicadas a la fabricación, importación, reparación, modificación, tratamiento químico de aguas y evaluación de generadores de vapor, sin estar registrados ante la Unidad Reguladora de Energía y Agua, o sin cumplir los requerimientos exigidos. En este caso, se faculta a la Unidad, a eliminar del Registro al usuario.
- G) Todo otro incumplimiento a las reglas de derecho relacionadas a los generadores de vapor y a las actividades vinculadas.

Artículo 21.- Deróganse el literal E) del artículo 14 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 119 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y todas las disposiciones legales y reglamentarias existentes en materia de generadores de vapor, incluidas las que refieren al cobro de las tasas específicas sustituidas, sin perjuicio de las normas especiales relacionadas a la seguridad laboral y de la reglamentación aprobada por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

Artículo 22.- Reasígnase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 420 "Información Oficial y Documentos de Interés Público", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", los créditos presupuestales, así como los cargos y funcionarios afectados al Proyecto 605 "Encuesta Continua de Hogares", al Proyecto 000 "Funcionamiento".

La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las reasignaciones correspondientes.

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 566 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 19 de la Ley N° 17.213, de 24 de setiembre de 1999 (artículo 131 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado), por el siguiente:

"ARTÍCULO 566.- Exceptúanse de lo dispuesto en este Título a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado.

No obstante, deberán cumplir con lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 128 de este Título, en lo referente a la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos y formular sus balances y estados financieros de acuerdo con la naturaleza de la explotación a su cargo y con sujeción a las respectivas leyes orgánicas, publicarlos conforme al artículo 191 de la Constitución de la República y remitirlos al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio respectivo, antes del 31 de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio, para su presentación a la Asamblea General".

Artículo 24.- Agrégase a la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, el siguiente Capítulo:

"CAPÍTULO VII

ARTÍCULO 31. (Prestadores de Servicios de Confianza).- Créase en la Unidad de Certificación Electrónica el Registro de Prestadores de Servicios de Confianza. A estos prestadores les compete prestar servicios de confianza que brinden

seguridad jurídica a los hechos, actos y negocios realizados o registrados por medios electrónicos, entre ellos, la creación, verificación y validación de firmas electrónicas avanzadas con custodia centralizada, la identificación digital y el sellado de tiempo, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- A. Custodiar diligentemente la clave del firmante o signatario y asegurar los medios para su generación, protección y destrucción.
- B. Establecer mecanismos seguros para realizar firmas electrónicas por orden del firmante o signatario de acuerdo con lo que determine la Unidad de Certificación Electrónica.
- C. Disponer de mecanismos seguros para el registro y autenticación de personas para su identificación digital.

Los prestadores de servicios de confianza deberán cumplir con el procedimiento de acreditación y con las políticas determinadas por la Unidad de Certificación Electrónica.

ARTÍCULO 32. (Firma electrónica avanzada con custodia centralizada).- La firma electrónica avanzada con custodia centralizada, realizada a través de un Prestador de Servicios de Confianza, si cumple con todos los requisitos legales tendrá la misma validez y eficacia jurídica que la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 33. (Equivalencia funcional de la identificación digital).- La Unidad de Certificación Electrónica definirá los niveles de seguridad que proporcionen a la identificación digital el mismo valor y efecto jurídicos que la identificación presencial".

Lo dispuesto en este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 03

Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 25.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 182 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en \$ 234.342 (doscientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos) anuales, incluidos aguinaldo y cargas legales, con destino a abonar una compensación mensual de \$ 6.907 (seis mil

novecientos siete pesos uruguayos) mensuales para el Suboficial a cargo y de \$ 3.453 (tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos uruguayos) mensuales para el personal subalterno.

La partida prevista en el inciso anterior se financiará con la reasignación de crédito presupuestal del Objeto del Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 26. - El Instituto Antártico Uruguayo podrá recibir contribuciones de naturaleza financiera, logística y técnica que en el ámbito de su competencia sean realizadas por otros organismos del Estado y por particulares, en atención al interés nacional en el desarrollo del Programa Nacional Antártico y el sostenimiento de la actividad del país especialmente científica, en el área del Tratado Antártico.

Artículo 27. - El 20% (veinte por ciento) de la recaudación total que se percibe por concepto de "venta de formularios e impresos de la Prefectura Nacional Naval" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada, Programa 460 "Prevención y represión del delito", se destinará al Programa 380 "Gestión Ambiental y ordenación del territorio", para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para mantener actualizado el Registro Nacional de Buques, creado por el artículo 19 de la Ley Nº 16.387, de 27 de junio de 1993.

El Ministerio de Defensa Nacional comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de la partida autorizada, por objeto del gasto, así como la asignación al proyecto de inversión.

Artículo 28. - Modifícase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 460 "Prevención y represión del delito", el destino de la partida otorgada por el artículo 60 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, con la que podrá financiarse:

- a) la creación de 80 (ochenta) cargos de Marineros de Primera;
- b) la contratación del personal destinado a atender los servicios de vigilancia y salvataje en playas y costas, por el término de 4 (cuatro) meses; y
- c) la adquisición de los equipos necesarios para las tareas previstas.

Artículo 29.- Agrégase al artículo 4º de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 14.956, de 16 de noviembre de 1979, el siguiente numeral:

"8) Por la Dirección General de Finanzas de la Armada".

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), en la redacción dada por el artículo 57 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6º.- Al Comandante en Jefe de la Armada le compete la organización y dirección de:

1. Fuerzas Navales
2. Servicios
3. Enseñanza Naval
4. Prefectura Nacional Naval
5. Deportes Náuticos
6. Planificar y ejecutar los recursos financieros.

Las Fuerzas Navales se agruparán por sus características tácticas en la forma que establezcan los reglamentos.

Las Fuerzas Aéreas se agruparán de igual manera y serán comandadas por el personal proveniente del cuadro táctico de las fuerzas navales.

El Comando General de la Armada propondrá a la Superioridad las reglamentaciones particulares que correspondan".

Artículo 31.- Modifícase en la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), la denominación del Capítulo VIII "Deportes náuticos", por el de "Financiero-Contable" y sustitúyese su artículo 13, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Finanzas de la Armada es el órgano responsable de controlar y ejecutar la planificación financiera de la Fuerza, y de realizar el asesoramiento y recomendaciones al Mando Superior, sobre políticas de administración y eficiencia de los recursos asignados. Estará constituida por los órganos que se establezcan por la reglamentación respectiva, siendo su jefatura ocupada por un Oficial Almirante u Oficial Superior".

Artículo 32.- Agrégase en el Título I, de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946 (Ley Orgánica de la Marina), el Capítulo IX "Deportes Náuticos" y sustitúyese el artículo 14, que formará parte de dicho capítulo, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Los deportes náuticos estarán subordinados al Comando General de la Armada, en lo que corresponda a la reglamentación general de sus actividades y condiciones de su funcionamiento, capacidad de su personal instructor, calidad de su material y en todo lo que se relacione con la dependencia que le corresponda por sus condiciones de fuerza de la reserva naval".

Artículo 33.- Transfórmense en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 300 "Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", 8 (ocho) cargos vacantes de Marinero de Primera, Serie Comando, Grado 15, en 10 (diez) cargos de Cadete Aspirante, Serie Comando, Grado 17, todos del Escalafón K "Personal Militar".

La transformación dispuesta en este artículo, no genera costo presupuestal, reasignándose la suma de \$ 263 (doscientos sesenta y tres pesos uruguayos), del Objeto del Gasto 041.008 "Diferencia de pasividad militar a reincorporados A184-Ley14157", de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 300 "Defensa Nacional", a efectos de completar la financiación de los cargos que se crean.

Artículo 34.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo 27 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la Tabla IA-Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", el texto donde dice:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
3	F	4	Auxiliar III	Rampa

por el siguiente:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	F	5	Auxiliar II	Servicios
1	F	4	Auxiliar III	Rampa
1	F	3	Auxiliar IV	Servicios

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 35.- Inclúyese en la compensación especial prevista en el artículo 137 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a los Oficiales del Escalafón de Apoyo del Cuerpo Técnico Profesionales del Ejército y funcionarios Profesionales Universitarios o Técnicos Profesionales con jerarquía de Personal Superior, que cumplan funciones inherentes a su profesión universitaria, en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 034 "Dirección General de los Servicios", Programa 401 "Red de asistencia en integración social".

La presente norma no podrá tener costo presupuestal.

Artículo 36.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", en el Grupo 0 "Servicios Personales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el Objeto del Gasto 042.528 "Compensación especial funcionarios SCRA", en \$ 7.679.601 (siete millones seiscientos setenta y nueve mil seiscientos un pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar pago del presentismo.

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 018 "Comando General de la Armada", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", correspondientes a la supresión de los siguientes cargos vacantes:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	C	08	Jefe de Sección	Administrativo
1	C	06	Administrativo I	Administrativo
1	C	05	Administrativo II	Administrativo
1	D	11	Especialista I	Especialización
2	D	07	Especialista III	Especialización
2	E	07	Oficial II	Oficios
4	E	06	Oficial III	Oficios
3	E	05	Oficial IV	Oficios
1	E	01	Medio Oficial	Oficios
1	E	01	Oficial VIII	Oficios
1	F	01	Auxiliar I	Limpiador

La Contaduría General de la Nación procederá a efectuar las trasposiciones de créditos necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 37.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Programa 300 "Defensa Nacional", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", la partida asignada por el artículo 56 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, con destino al pago de una

compensación mensual para el personal que desempeña tareas de policía aérea nacional, en \$ 1.058.421 (un millón cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno pesos uruguayos).

Las erogaciones resultantes de la aplicación de lo dispuesto por el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos presupuestales de la Unidad Ejecutora 023 "Comando General de la Fuerza Aérea", Programa 300 "Defensa Nacional", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
1	A	04	Asesor X	Contador
1	A	04	Asesor X	Ingeniero Mecánico
1	C	01	Administrativo III	Administrativo

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 38.- Transfórmase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", 60 (sesenta) cargos de Soldado de Primera, Subescalafón "Servicios", en 60 (sesenta) cargos de Soldado de Primera, Subescalafón B "Especializado".

Artículo 39.- Incrementase en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 042.557 "Compensación especial inequidades controlador Tránsito Aéreo" en \$ 10.689.794 (diez millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino a incrementar la partida prevista en el inciso tercero del artículo 68 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" en \$ 8.645.396 (ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y seis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, para abonar obligaciones retributivas varias.

Las sumas previstas en el inciso anterior, se financiarán con la disminución de los créditos de las partidas presupuestales de la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica", Programa 367 "Política e Infraestructura Aeronáutica", correspondiente a la supresión de los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
6	B	12	Técnico I	Controlador de Tránsito Aéreo
2	B	11	Técnico II	Controlador de Tránsito Aéreo
1	B	11	Técnico II	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales
1	B	9	Técnico IV	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales
6	B	8	Técnico V	Controlador de Tránsito Aéreo
5	B	7	Técnico VI	Controlador de Tránsito Aéreo Regionales
1	D	1	Especialista X	Especialización

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 40.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", a abonar la diferencia de haberes que pudiera generarse en los casos de ascenso, de un cargo Soldado de Primera a un cargo de Cabo de Segunda o de un cargo de Cabo de Primera a un cargo de Sargento, cuando el personal perciba una remuneración menor en el grado al que asciende, la que será considerada una compensación personal, será absorbida en la oportunidad de generar derechos en la percepción de la permanencia en el grado, y se financiará con cargo al crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir", de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado", Programa 300 "Defensa Nacional".

INCISO 04

Ministerio del Interior

Artículo 41.- Derógase el artículo 153 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, suprimiéndose en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los 240 (doscientos cuarenta) cargos del Escalafón L "Personal Policial" creados por dicha norma.

Artículo 42.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", los cargos de particular confianza de Director Nacional de Policía Comunitaria y de Director de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, creados por los artículos 106 y 107 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, respectivamente.

Artículo 43.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", la partida prevista en el inciso sexto del artículo 151 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en \$ 83.395.917 (ochenta y tres millones trescientos noventa y cinco

mil novecientos diecisiete pesos uruguayos) a efectos de financiar la compensación por dedicación exclusiva, incluido aguinaldo y cargas legales, de hasta 500 (quinientos) funcionarios del Escalafón Ejecutivo que se afecten al Programa de Alta Dedicación Operativa (PADO).

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 44.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y represión del delito", Unidad Ejecutora 004 "Jefatura de Policía de Montevideo", los siguientes cargos del escalafón L "Personal Policial":

Grado	Denominación	Cantidad de cargos	Sub escalafón
4	Suboficial Mayor	1	Servicio
3	Sargento	1	Servicio
2	Cabo	15	Servicio
1	Agente	10	Servicio

en veintinueve cargos de Agente Grado 01, Subescalafón Administrativo, en la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

Artículo 45.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Escalafón L "Personal Policial", ochenta y dos cargos de Agente, Grado 1, Subescalafón Administrativo.

Habilitase una partida de \$ 33.196.018 (treinta y tres millones ciento noventa y seis mil dieciocho pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino a financiar los cargos que se crean en el inciso anterior.

Artículo 46.- Autorízanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", las siguientes transformaciones:

"A) En la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior":

- a) una función contratada de Comisario (PE) (CP) en una función contratada de Comisario Mayor (PE) (CP);

- b) una función contratada de Comisario Mayor (PE) "Educador Social", en una función contratada de Comisario Mayor (PA),

B) En la Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Migración" un cargo de Suboficial Mayor (PA) Grado 04, en un cargo de Oficial Ayudante (PT), Grado 05 Veterinario, para la Unidad Ejecutora 033 "Guardia Republicana".

Artículo 47.- Transfórmense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", en las unidades ejecutoras que se indican, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, los siguientes cargos:

UE	Programa	Grado	Denominación	Sub escalafón
4	460	7	Sub Comisario	Ejecutivo
6	460	7	Sub Comisario	Ejecutivo
13	460	5	Oficial Ayudante	Ejecutivo
13	460	1	Agente	Ejecutivo
18	460	7	Sub Comisario	Ejecutivo
33	460	7	Teniente 1° o Sub Comisario	Ejecutivo
26	461	5	Oficial Ayudante (PT)	Técnico Profesional
5	460	6	Oficial Principal	Ejecutivo

En:

UE	Programa	Grado	Denominación	Sub escalafón
1	460	8	Comisario	Ejecutivo
1	460	8	Comisario	Ejecutivo
13	460	7	Sub Comisario	Ejecutivo
13	460	2	Cabo	Ejecutivo
1	460	8	Comisario	Ejecutivo
1	460	8	Capitán o Comisario	Ejecutivo
26	460	6	Oficial Principal PT	Técnico Profesional
5	460	7	Sub Comisario	Ejecutivo

Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior" los siguientes cargos en las unidades ejecutoras que se indican:

UE	Programa	Cantidad cargos	Grado	Denominación	Sub escalafón
24	463	1	7	Sub Comisario	Ejecutivo
14	460	1	2	Cabo	Ejecutivo

Artículo 48.- Agrégase al artículo 14 de la Ley N° 19.315, del 18 de febrero de 2015, el siguiente inciso:

"El Director General de Información e Inteligencia Policial percibirá un complemento de su retribución hasta alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de las retribuciones del Director de Policía Nacional. El complemento autorizado no será incompatible con la percepción de haberes de retiro".

Artículo 49.- Sustitúyese el artículo 90 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 133 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 90.- Asígnase al Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 460 "Prevención y Represión del Delito", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida anual de \$ 1.861.776 (un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial al Director Nacional de la Guardia Republicana, Subjefe de la Jefatura de Policía de Montevideo, Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Directores de Información Táctica de Montevideo y del Centro de Comando Unificado".

Artículo 50.- Sustitúyese el artículo 146 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 121 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 146.- Establécese una única circunscripción nacional para el ascenso a los grados de la Escala de Oficiales, del Subescalafón Ejecutivo, Escalafón L "Personal Policial", así como una única circunscripción nacional para la determinación del destino de los titulares. Se exceptúa de esta disposición al personal de la Dirección Nacional de Bomberos.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las calificaciones correspondientes al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2017 y para los ascensos a partir del 1° de febrero de 2018."

Artículo 51.- Autorízase al Inciso 04 "Ministerio del Interior" a declarar como chatarra

y vender al peso, toda clase de bienes muebles, vehículos automotores, birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, maquinaria agrícola, artículos de línea blanca entre otros, sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa, y que estén en su poder como resultado de las actuaciones del Ministerio del Interior o del Poder Judicial.

A los efectos de lo establecido en el inciso anterior el Ministerio del Interior dispondrá el remate en subasta pública o el eventual traslado a otros predios estatales.

La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, procediéndose a su venta por remate, debiendo el adjudicatario, retirar del lugar de ubicación los bienes y depositar el precio de la venta en el Departamento de Tesorería de la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", al momento del retiro de la mercadería.

El Ministerio del Interior retendrá el 5% (cinco por ciento) del producido de la venta por gastos de administración, destinándose el 95% (noventa y cinco por ciento) a Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente disposición.

Artículo 52.- Reasígnase la suma de \$ 900.000 (novecientos mil pesos uruguayos) en el Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", distribuyéndose la suma de \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos uruguayos) al Objeto del Gasto 199.000 "Otros bienes de consumo no incluidos en los anteriores", y la suma de \$ 500.000 (quinientos mil pesos uruguayos) al Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores".

Artículo 53.- Reasígnase en el Programa 461 "Gestión de la privación de libertad" la suma total de \$ 2.100.000 (dos millones cien mil pesos uruguayos) del Proyecto 893 "Complejo Carcelario y Equipamiento", del Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior", al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 004 "Comando General del Ejército", al Proyecto 971 "Equipamiento y Mobiliario de Oficina", la suma de \$ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos uruguayos) y al Proyecto 973 "Inmuebles", la suma de \$ 850.000 (ochocientos cincuenta mil pesos uruguayos).

Artículo 54.- Derógase el artículo 247 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Artículo 55.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461

"Gestión de la Privación de Libertad", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", los siguientes cargos y funciones contratadas:

UE	Programa	Grado	Denominación	Cantidad de cargos	Escalafón subescalafón	Profesión especialidad	Presup Contrato Policial
26	461	14	Licenciado en ciencias de la comunicación	1	A		
26	461	13	Licenciado en ciencias de la comunicación	1	A		
26	461	12	Licenciado en ciencias de la comunicación	1	A		
26	461	14	Licenciado en estadística	1	A		
26	461	12	Licenciado en estadística	1	A		
26	461	12	Licenciado en sociología	1	A		
26	461	11	Licenciado en sociología	1	A		
26	461	10	Licenciado en sociología	1	A		
26	461	14	Médico psiquiatra	5	A		
26	461	12	Médico psiquiatra	5	A		
26	461	10	Técnico en psicología social	1	B		
26	461	9	Técnico en psicología social	1	B		
26	461	8	Técnico en psicología social	2	B		
26	461	7	Técnico en psicología social	3	B		
26	461	6	Técnico en psicología social	3	B		
26	461	5	Técnico en psicología social	5	B		

UE	Programa	Grado	Denominación	Cantidad de cargos	Escalafón subescalafón	Profesión especialidad	Presup Contrato Policial
26	461	4	Técnico en psicología social	1	B		
26	461	3	Sargento	3	Policía de servicio		
26	461	2	Cabo	1	Policía de servicio		
26	461	1	Agente	3	Policía de servicio		
26	461	7	Sub comisario	3	Policía especializado		
26	461	6	Oficial principal	1	Policía especializado		
26	461	5	Oficial ayudante	5	Policía especializado		
26	461	4	Sub oficial mayor	3	Policía especializado		
26	461	3	Sargento	1	Policía especializado		
26	461	2	Cabo	4	Policía especializado		
26	461	2	Cabo	1	Policía especializado	Albañil	
26	461	2	Cabo	1	Policía especializado	Electricista	
26	461	3	Sargento	2	Policía especializado	Enfermero	
26	461	5	Oficial ayudante	1	Policía especializado	Licenciado en enfermería	
26	461	5	Oficial ayudante	2	Policía especializado	Maestro	
26	461	4	Sub oficial mayor	1	Policía especializado	Maestro	
26	461	2	Cabo	1	Policía especializado	Maestro	
26	461	6	Oficial principal	1	Policía técnico	Médico	
26	461	5	Oficial ayudante	2	Policía técnico	Médico	

UE	Programa	Grado	Denominación	Cantidad de cargos	Escalafón subescalafón	Profesión especialidad	Presup Contrato Policial
26	461	6	Oficial principal	1	Policía técnico	Pediatra	
26	461	6	Oficial principal	2	Policía técnico	Psiquiatra	
26	461	6	Oficial principal	1	Policía técnico	Jefe servicio urología	
26	461	6	Oficial principal	1	Policía técnico	Médico de sala	
26	461	8	Comisario	1	Policía técnico profesional		
26	461	7	Sub comisario	4	Policía técnico profesional		
26	461	5	Oficial ayudante	13	Policía técnico profesional		
26	461	6	Oficial principal	1	Policía técnico profesional	Médico	
26	461	6	Oficial principal	1	Policía técnico profesional	Odontólogo	
26	461	2	Cabo	3	Policía especializado		Contrato policial
26	461	1	Agente	3	Policía especializado		Contrato policial
26	461	5	Oficial ayudante	4	Policía técnico	Médico	Contrato policial
26	461	5	Oficial ayudante	1	Policía técnico	Psiquiatra	Contrato policial
26	461	9	Comisario mayor	1	Policía técnico	Abogado	Contrato policial
26	461	5	Oficial ayudante	4	Policía técnico	Licenciado en psicología	Contrato policial
26	461	5	Oficial ayudante	1	Policía técnico	Licenciado en trabajo social	Contrato policial

Artículo 56.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", los cargos de particular confianza de Coordinador de Zona Metropolitana y Coordinador de Zona Interior, creados por el artículo 114 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011.

Artículo 57.- Créanse en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", Escalafón S "Personal Penitenciario", los siguientes cargos:

100 Operador Penitenciario I, Grado 1

10 Operador Penitenciario IV, Grado 4

20 Supervisor Penitenciario, Grado 5

2 Alcalde Mayor, Grado 8.

Artículo 58.- Los alumnos del Centro de Formación Penitenciaria de la Escala Básica, aspirantes a ingresar al Escalafón Penitenciario, percibirán el equivalente a un salario mínimo nacional durante el proceso de formación. Hasta su ingreso al respectivo cargo o función percibirá el salario correspondiente al último nivel del Escalafón. La erogación resultante se financiará con los créditos habilitados para los cargos vacantes del último nivel del escalafón correspondiente.

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar las trasposiciones necesarias y las acciones pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el inciso primero, las que se realizarán en oportunidad de la designación de los aspirantes a ingreso.

Artículo 59.- El régimen disciplinario previsto en el artículo 126 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, y su decreto reglamentario, será aplicable al personal del Escalafón S "Personal Penitenciario".

Artículo 60.- Reasígnase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 461 "Gestión de la Privación de Libertad", la partida prevista en el Objeto de Gasto 554.035 "Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados", Financiación 1.1 "Rentas Generales", desde la Unidad Ejecutora 026 "Instituto Nacional de Rehabilitación", a la Unidad Ejecutora 001 "Secretaría del Ministerio del Interior".

Artículo 61.- Suprímense en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", los siguientes cargos y funciones contratadas del Escalafón L "Personal Policial":

Grado	Denominación	Cantidad cargos	Sub escalafón	Profesión/ Especialidad	Contrato/ Presupuestado
5	Oficial ayudante	1	Especializado	Técnico en microfilmación	Contrato policial
2	Cabo	1	Especializado	Ayudante en anatomía patológica y autopsia	Contrato policial
3	Sargento	1	Especializado	Técnico en yesos	Contrato policial
4	Suboficial mayor	1	Especializado	Licenciado en educación	Contrato policial
4	Suboficial mayor	4	Especializado	Auxiliar de enfermería	Contrato policial
1	Agente	6	Policía de servicio		Presupuestado

Artículo 62.- Incrementase en el Inciso 04 "Ministerio del Interior", Programa 440 "Atención Integral de la Salud", Unidad Ejecutora 034 "Dirección Nacional de Asuntos Sociales", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal previsto en el Objeto del Gasto 042.541 "Compensación por atención directa de pacientes", en la suma de \$ 6.062.632 (seis millones sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales.

INCISO 05

Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 63.- Establécese que el alcance de la garantía otorgada por el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación, previsto en el artículo 1 de la Ley N° 9.624, de 15 de diciembre de 1936, comprende a cualquier persona que perciba haberes con cargo a fondos públicos, sobre los cuales pueda hacerse efectiva la retención del precio y obligaciones accesorias vinculadas al arriendo de una finca con destino a casa-habitación del solicitante y su familia, quien deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad, cualquiera sea el vínculo funcional con la Administración.

La Contaduría General de la Nación, podrá autorizar la fianza, por acto fundado en las condiciones particulares de cada caso, previo informe favorable del Servicio de Garantía de Alquileres.

Artículo 64.- Dispónese que el derecho al cobro de alquileres, que el Servicio de Garantía de Alquileres de la Contaduría General de la Nación no hubiera vertido en las cuentas de los arrendadores, o que habiéndolos vertido hubieran sido devueltos por la institución pagadora, prescribirá a los cuatro años contados desde su exigibilidad.

El derecho a solicitar reintegros por concepto de gastos comunes, impuestos municipales y otros consumos accesorios a la locación, caducará al año contado desde la

fecha de su exigibilidad. Solo se admitirán reclamos de hasta 2 (dos) meses por mes, debiendo acreditarse fehacientemente haber realizado gestiones previas para su cobro.

Toda gestión realizada en vía administrativa o jurisdiccional por la parte arrendadora o quien la represente interrumpirá el plazo previsto en el inciso primero de este artículo.

Derógase el artículo 174 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 65.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a incluir como gastos del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", Programa 523 "Política Nacional de Alquileres de Vivienda de Interés Social", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", los créditos declarados incobrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto-Ley N° 14.985, de 28 de diciembre de 1979.

Artículo 66.- Agrégase al artículo 48 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el siguiente numeral:

"4) Promover un sistema de información de auditoría interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoría interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos bajo la competencia de la Auditoría Interna de la Nación, remitirán al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, toda la información relativa a las auditorías internas realizadas, informes sobre control interno y gobierno corporativo del organismo, conforme ésta lo determine.

Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República deberán comunicar esta información, dentro de los mismos términos, al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos Ministerios, quienes deberán remitirlo a la Auditoría Interna de la Nación en un plazo de diez días hábiles luego de recibida".

Artículo 67.- La Auditoría Interna de la Nación tendrá la superintendencia técnica en todas las unidades de auditoría interna creadas o que se creen en órganos del Estado sobre los que tiene competencia directa de actuación establecida en el artículo 47 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley N° 19355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 68..- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 643 de la Ley N° 15.809, de 8 abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 7 de la Ley N° 19.333,

de 31 de julio de 2015, por los siguientes:

"A partir del 1º de enero de 2018, la Dirección General Impositiva tendrá a su cargo la recaudación, administración y fiscalización del impuesto anual de enseñanza primaria. Las mismas facultades serán ejercidas con relación a las obligaciones devengadas con anterioridad a la referida fecha. La Administración Nacional de Educación Pública conservará las funciones de administración únicamente de aquellas obligaciones tributarias determinadas con anterioridad al 1º de enero de 2018, que se encuentren en plazo de ser recurridas administrativamente, que tengan recursos administrativos pendientes de resolución, o, que se hallen con un proceso jurisdiccional en trámite, cuya cartera contenciosa continuará siendo gestionada por dicho organismo. El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones en que regirá lo dispuesto en este inciso.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a hacer públicos total o parcialmente, todos los datos consignados en el acto de determinación (factura), de los padrones gravados con el Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, incluyendo la identificación del padrón, así como el monto de las correspondientes obligaciones tributarias, a la fecha de la respectiva comunicación. La referida facultad comprende asimismo el historial de pagos de cada padrón, incluyendo fecha, monto y concepto"

Artículo 69.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a deducir del monto a transferir por concepto de recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria, el importe correspondiente a las comisiones por cobranza que cobren los agentes recaudadores y los costos que se deriven de la distribución de la facturación.

Mensualmente se informará a la Administración Nacional de Educación Pública, los importes totales recaudados y los montos deducidos de acuerdo al inciso precedente, los cuales deberán ser registrados como gastos del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública".

Artículo 70.- Sustitúyese el artículo 641 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

"ARTÍCULO 641.- Los escribanos no podrán autorizar ninguna enajenación de bienes inmuebles sin que se les justifique el pago de la totalidad del Impuesto Anual de Enseñanza Primaria, incluyendo el ejercicio en curso, o su exoneración.

A tales efectos la Dirección General Impositiva emitirá una constancia de estar al día con el impuesto o de que el inmueble en cuestión no se haya alcanzado por el mismo.

La omisión de esta obligación por parte de los escribanos, aparejará su responsabilidad solidaria respecto del impuesto que pudiera adeudarse.

El Registro de la Propiedad - Sección Inmobiliaria, no inscribirá documentos sin la constancia de estar al día con el impuesto.

El Poder Ejecutivo determinará la fecha a partir de la cual comenzará a regir la presente disposición".

INCISO 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 71.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 73.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, tendrá a su cargo la coordinación de la política nacional de vinculación y retorno con la emigración. Planificará, programará y ejecutará dicha política en el exterior a través del Servicio Exterior de la República, el que considerará, en cuanto fuera pertinente, las sugerencias que al efecto emitan los Consejos Consultivos y asociaciones sin fines de lucro de carácter social, cultural o deportivo de compatriotas residentes en el exterior".

Artículo 72.- Sustitúyase el artículo 74 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 74.- Los Consejos Consultivos son organizaciones representativas de los uruguayos residentes en el exterior cuyo cometido central será la vinculación con el país en sus más diversas manifestaciones.

La organización y funcionamiento de los mismos se sustentará sobre la base de principios democráticos y la forma organizativa que establezca la reglamentación.

El Servicio Exterior de la República, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, los reconocerá como tales y brindará, dentro del ámbito de sus competencias, el apoyo que le sea requerido.

A los efectos de esta ley se considerarán asociaciones de compatriotas residentes en el exterior de carácter social, cultural o deportivo, aquellas sin fines de lucro organizadas sobre bases y principios democráticos, representativas de uruguayos residentes en el exterior y cuyo cometido central sea la vinculación con el Uruguay en sus más diversas manifestaciones".

Artículo 73.- Transfórmase en la Unidad Ejecutora 001 "Ministerio de Relaciones Exteriores" del Inciso 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", una función contratada de carácter permanente Denominación Administrativo I, Serie Administrativo, del Escalafón C, Grado 09 en un cargo presupuestado Denominación Administrativo IX, Serie Administrativo, Escalafón C, Grado 01. La diferencia retributiva entre la función contratada y el cargo presupuestal, si la hubiera, se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos o regularizaciones.

INCISO 07

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Artículo 74.- Establécese que los funcionarios afectados al régimen especial de trabajo previsto por el artículo 140 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, no tendrán derecho al cobro de la compensación por horario a disposición del servicio, en las siguientes situaciones:

- a) Cuando pasen a desempeñar tareas fuera de las unidades ejecutoras y divisiones afectadas al régimen.
- b) Durante el usufructo de licencias, cuando las mismas excedan de 30 (treinta) días hábiles, consecutivos o no, en un período de 6 (seis) meses. Quedan exceptuadas las licencias ordinarias, por maternidad, paternidad, duelo, por estudio y por accidentes de trabajo debidamente certificados por el Banco de Seguros del Estado.
- c) Por aplicación de sanciones de suspensión en el ejercicio de funciones, mientras dure la misma, correspondiendo el reintegro de los descuentos realizados por la preventiva sufrida, en lo que exceda de la sanción aplicada.

Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente artículo, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 75.- Inclúyense como beneficiarios del apoyo económico dispuesto por la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, en la redacción dada por los artículos 55 a 58 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, a los propietarios o tenedores de animales de "predios en investigación", declarados como tales, por la Autoridad Sanitaria.

El beneficio otorgado en el inciso precedente, referirá únicamente a los honorarios profesionales y, eventualmente, a los costos de análisis de laboratorio de la primera ronda

de análisis del rodeo susceptible.

A los efectos del presente artículo, se consideran "predios en investigación", aquellos en los que, habiéndose detectado uno o más animales positivos a las pruebas confirmatorias, o, a la prueba de ELISA en muestras de leche, no ha sido posible evidenciar la presencia de la enfermedad en los mismos.

Artículo 76.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 19.300, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- Extiéndese el cometido del Fondo Permanente de Indemnización creado por el artículo 14 de la Ley N° 16.082, de 18 de octubre de 1989, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, para indemnizar la pérdida de animales de todas las especies cuyo sacrificio sanitario sea dispuesto por la autoridad sanitaria, en caso de emergencia a causa de enfermedades exóticas, en caso de introducción de enfermedades de alta difusibilidad y aquellas que generen riesgo para la salud de la población (zoonosis)".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 77.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", la suma de \$ 1.106.671 (un millón ciento seis mil seiscientos setenta y un pesos uruguayos) al Objeto del Gasto 042.511 "Compensación especial por funciones especialmente encomendadas" más aguinaldo y cargas legales. El presente artículo tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 78.- Facúltase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", a través de la Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", a proceder al sacrificio sanitario de los animales de especies productivas de dueño conocido y desconocido, previa inspección, que hayan sido retenidos por las Jefaturas del Ministerio del Interior, en todo el territorio nacional, con motivo de encontrarse en la vía pública y que no fueron retirados por su titular en tiempo y forma.

Establécese que será de cargo del dueño del ganado retenido en infracción, los gastos en que la Administración haya incurrido por concepto de traslado, depósito, pastoreo y sacrificio de los animales, entre otros, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 263 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. El presente artículo será aplicable, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a los Gobiernos Departamentales.

Quedan incluidos en las disposiciones del presente artículo aquellos animales de especies productivas susceptibles a fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas, encontrados en basurales, vertederos y usinas municipales o; en su caso, se constata fehacientemente que los mismos son alimentados con productos orgánicos removidos de los lugares mencionados o con lo producido de la remoción de residuos de la faena de animales de mataderos o frigoríficos sin un tratamiento que garantice la inocuidad del producto.

Derógase el artículo 75 del Código Rural, aprobado por la Ley N° 10.024, de 14 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, reglamentará este artículo, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 79.- Créanse, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 005 "Dirección General de Servicios Ganaderos", los siguientes cargos:

U.E.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
005	A	04	Asesor XII	Inspección Veterinaria	6

Las creaciones dispuestas en este artículo, se financiarán con la reasignación de créditos presupuestales del Objeto del Gasto 799.000 "Otros Gastos", de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección General Desarrollo Rural", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", por un importe total de \$ 2.288.574 (dos millones doscientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos uruguayos), a cuyos efectos la Contaduría General de la Nación efectuará las operaciones que correspondan.

Artículo 80.- Sustitúyese el artículo 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 285.- Facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a aplicar a los infractores de las normas legales y reglamentarias que regulan el sector agropecuario, agroindustrial, la pesca y los recursos naturales, las siguientes sanciones:

- 1) **Apercibimiento:** Cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de hechos infraccionales de la misma naturaleza y la infracción sea calificada como leve, sin perjuicio de los decomisos que correspondan.

- 2) Multa: La misma será fijada entre 2.671 UI (dos mil seiscientos setenta y un Unidades Indexadas) y 2.671.038 UI (dos millones seiscientos setenta y un mil treinta y ocho Unidades Indexadas), de acuerdo a lo que disponga la reglamentación; excepto en la deforestación de bosques nativos, en los que el monto será establecido de acuerdo con el tipo de bosque y pérdida de biodiversidad, entre 10.410 UI (diez mil cuatrocientas diez Unidades Indexadas) y 104.104 UI (ciento cuatro mil ciento cuatro Unidades Indexadas) por hectárea deforestada.

Dichos montos se actualizan de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016.

- 3) Decomiso: Cuando corresponda el decomiso de los productos en infracción podrá decretarse, asimismo, el comiso secundario sobre vehículos, embarcaciones, aeronaves, armas, artes de pesca y demás instrumentos directamente vinculados a la comisión de la infracción o al tránsito de los productos, pudiendo, en caso de infracciones graves, considerarse irrelevante la propiedad de los mismos.

En los casos en que por distintas razones la mercadería decomisada deba ser destruida, los gastos en que incurra la Administración serán de cargo del infractor, constituyendo la liquidación de los mismos, título ejecutivo.

Cuando los decomisos efectivos resulten imposibles, procederá el decomiso ficto al valor corriente en plaza al momento de constatarse la infracción.

Cuando se decomisen animales silvestres vivos deberá procederse a su suelta donde los servicios técnicos lo indiquen, sin perjuicio de su entrega a reservas de fauna o zoológicos, su reintegro al país de origen, a costa del infractor, o su sacrificio por razones sanitarias, según corresponda.

El importe de las multas de los decomisos fictos y el producido de la venta de los decomisos efectivos, constituirán recursos con afectación especial de las unidades ejecutoras del Inciso.

Determinase que hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos, incluido las cargas legales y el aguinaldo, podrá ser distribuido entre los funcionarios del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, los funcionarios policiales, aduaneros y de la Prefectura Nacional Naval, que actúen en sus respectivas competencias en calidad de inspectores en los procedimientos, en la forma y oportunidades que dicte la reglamentación, de acuerdo a la siguiente escala:

- A) Sanciones de entre 2.700 UI (dos mil setecientas Unidades Indexadas) y 27.000 UI (veintisiete mil Unidades Indexadas): un 40% (cuarenta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 60% (sesenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso.

- B) Sanciones de entre 27.001 UI (veintisiete mil una Unidades Indexadas) y 81.000 UI (ochenta y un mil Unidades Indexadas): un 30% (treinta por ciento), será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 70% (setenta por ciento), restante, entre todos los funcionarios del Inciso.

- C) Sanciones de 81.001 UI (ochenta y un mil una Unidades Indexadas) en adelante: un 20% (veinte por ciento) será distribuido entre los funcionarios actuantes en calidad de inspectores y el 80% (ochenta por ciento) restante, entre todos los funcionarios del Inciso.

Se considera que actúan en calidad de Inspectores, aquellos funcionarios que en tal condición intervienen en forma personal y directa en los procedimientos que puedan dar como resultado infracciones a las normas legales y reglamentarias de competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Quedan exceptuados de la referida distribución los funcionarios que:

- a) se encuentren usufructuando licencia sin goce de sueldo;

- b) tengan retención de la totalidad o parte de su sueldo, como consecuencia de un proceso disciplinario;

- c) fueron declarados excedentarios;

- d) se encuentren desempeñando tareas en comisión en otros organismos, sin importar cual fuera el régimen de pase en comisión que se hubiera dispuesto.

En todos los casos estas excepciones serán consideradas al momento de la distribución del producido.

- 4) En caso de infracciones calificadas como graves, los infractores podrán ser sancionados en forma acumulativa a las multas y decomisos que en cada caso correspondan, con:
- A) Suspensión, por hasta ciento ochenta días, de los registros administrados por las distintas dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
 - B) Suspensión, por hasta ciento ochenta días, de habilitaciones, permisos o autorizaciones para el ejercicio de la actividad respectiva.
 - C) Clausura, por hasta ciento ochenta días, del establecimiento industrial o comercial directamente vinculado a la comisión de la infracción. La interposición de recursos administrativos y la deducción de la pretensión anulatoria ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrán efecto suspensivo de esta medida.
 - D) Publicación de la resolución sancionatoria, a costa del infractor.

Para determinar la gravedad de la infracción y los antecedentes del infractor, deberá recabarse el asesoramiento de los servicios técnicos de las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en las que se originen las respectivas actuaciones administrativas.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá delegar la potestad sancionatoria referida en el inciso primero del presente artículo en su Dirección General de Secretaría.

Las sanciones determinadas en el presente artículo podrán ser aplicadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, en el marco de sus competencias de control de la actividad vitivinícola.

El presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en materia sancionatoria en la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, de recursos hidrobiológicos”.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 81.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009 por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- La Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis deberá transferir a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal el 60% (sesenta por ciento) de la recaudación que supere el monto de lo recaudado por concepto de patente de perro correspondiente al año 2015, ajustado anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo".

Artículo 82.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 18.100, de 23 de febrero de 2007, en la redacción dada por el artículo 6° de la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18 (Vigencia). - La prestación pecuniaria creada por el artículo 7° de la presente ley, entrará en vigencia cuando así lo determine el Poder Ejecutivo y se mantendrá vigente hasta que se cancelen en forma total todas las obligaciones derivadas de la cesión o titularización que se realice de los ingresos del Fondo a cada fideicomiso financiero creado a tales fines.

Una vez cancelada la cesión o titularización de los ingresos del Fondo, el Poder Ejecutivo extenderá la vigencia de la prestación pecuniaria por hasta un máximo de veinticuatro meses, con el objetivo de corregir inequidades, lo que podrá hacerse a través del Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL) o de un fideicomiso de administración.

A los efectos de determinar el ajuste de los aportes, se tendrán en cuenta los intereses generados por el pago en exceso, como así también los gastos de la operativa que son asumidos solidariamente por el sector productor.

Se considerarán "gastos de operativa", entre otros: los gastos de administración, los costos de constitución del fideicomiso, los incobrables, los fondos de reserva, como también el monto mínimo establecido para los productores de menor escala.

Los agentes de retención deberán informar al FFDSAL, los aportes individuales de los productores en base a su remisión a las plantas, a los efectos de que se puedan llevar las cuentas personales de cada beneficiario.

Una vez cumplido lo expresado precedentemente, la Comisión Administradora deberá liquidar todas las cuentas y créditos laborales dentro de los noventa días siguientes, debiendo retener los fondos necesarios para dicho fin.

Derógase el artículo 7° de la Ley N° 19.336, de 14 de agosto de 2015".

Artículo 83.- Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a realizar el Censo General Agropecuario, abarcando a todos los establecimientos agropecuarios del

país de una hectárea o más de superficie, en el Ejercicio 2021, a cuyos efectos podrá utilizar el remanente de la partida habilitada por el artículo 154 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Artículo 84.- Declárase que el recurso establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 19.110, de 23 de julio de 2013, y por el artículo 182 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, grava a la primera enajenación de carne, menudencias y subproductos de las especies comprendidas en dicha norma, que se comercialicen en el mercado interno.

La prestación deberá ser retenida por la planta de faena, cuando se faenen animales de propiedad de terceros, teniendo en cuenta los kilos facturados o entregados a cualquier título y los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.

Cuando las plantas de faena o el importador, expendan a sus propios locales de venta de carne, menudencias y subproductos, el 0,7% (cero con siete por ciento) del precio de venta se calculará tomando en cuenta el volumen del producto destinado a dichos locales, equivalente al peso canal y a los precios fictos que fije el Poder Ejecutivo.

El industrializador que incluya en cualquiera de sus procesos productivos, carne, menudencias o subproductos comestibles, ya sea que procedan de la faena o de la importación propia, abonará el porcentaje establecido en el numeral 2) del literal A) del artículo 17 del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por artículos 3 de la Ley N° 19.110, de 23 de julio de 2013 y 182 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, mediante la aplicación de los precios fictos fijados por el Poder Ejecutivo, en proporción a los kilos utilizados en tales procesos.

Autorízase al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes (INAC), a fijar los precios fictos y el coeficiente que corresponda, a efectos de su conversión a peso canal.

Artículo 85.- Créase una tasa que gravará la participación de laboratorios en la ronda Interlaboratorios, cuya recaudación le corresponderá a Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales", fijándose una alícuota de 1.096 UI (mil noventa y seis unidades indexadas), por cada evento.

Los fondos recaudados constituirán Recursos con Afectación Especial de la Unidad Ejecutora 003 "Dirección General de Recursos Naturales" y serán destinados a gastos de funcionamiento e inversión de dicha unidad ejecutora.

La tasa creada, se actualizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley

Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo dentro de los 180 (ciento ochenta) días siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 86.- Exceptúase de lo dispuesto en el inciso G) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004, la presentación de las declaraciones juradas realizadas ante el Registro de Propietarios de Colmenas, Registro de Productores Familiares y Registro Nacional Frutihortícola.

Artículo 87.- Dispónese que las empresas que brindan servicios de aplicación de productos fitosanitarios (plaguicidas) que realicen aplicaciones con equipos pulverizadores mecanizados (aéreos o terrestres), en cultivos agrícolas extensivos (cereales, oleaginosos o forrajeros), deberán contar con un Técnico de Referencia Ingeniero Agrónomo, registrado por la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Se autoriza al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Agrícolas, a instaurar un Registro de Técnicos Profesionales Ingenieros Agrónomos de Referencia Departamental. Dicho registro se genera con la información suministrada por las empresas de aplicación, los productores o profesionales referidos.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se obliga a mantener actualizados los Registros referidos en los incisos anteriores, brindando información sobre registro de productos fitosanitarios y normativas medioambientales.

Las infracciones a lo dispuesto serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y sus modificativas, sin perjuicio de la suspensión preventiva de los Registros prevista en el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, y sus modificativas.

Artículo 88.- Reasígnase, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", del Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Unidad Ejecutora 007 "Dirección General Desarrollo Rural", Proyecto 204 "Fortalecimiento, Desarrollo Rural Sostenible", Objeto del Gasto 799.000 "Otros gastos", Financiación 1.1 "Rentas Generales", al Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", Objeto de Gasto 042.530 "Compensación especial p/horario nocturno/trab.días inhábiles", la suma de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de incrementar la partida asignada por el artículo 140 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 277 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Artículo 89.- Reasígnase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección General de Desarrollo Rural", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 749 "Fortalecimiento, Competitividad y Desarrollo Rural Sostenible" en la Financiación 1.1 "Rentas Generales" a la Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", Programa 322 "Cadenas de valor motores de crecimiento", Proyecto 000 "Funcionamiento", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 2.213.342 (dos millones doscientos trece mil trescientos cuarenta y dos pesos uruguayos), en el Objeto del Gasto 042.511 "Tareas prioritarias" más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 90.- Establécese que, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Capítulo X de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, para el titular del permiso de pesca, de conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 85 de la citada ley, comprobada la responsabilidad del capitán o patrón de pesca del buque pesquero de que se trate, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos remitirá copia de lo actuado a la Prefectura Nacional Naval, a efectos de labrar el correspondiente sumario, el que según la gravedad de la infracción cometida será susceptible de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa desde 2.671 UI (dos mil seiscientos setenta y una Unidades Indexadas) hasta 540.000 UI (quinientas cuarenta mil Unidades Indexadas). Dichos montos se actualizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016.
- c) Suspensión de la habilitación para navegar hasta por 2 (dos) años.
- d) Cancelación de la habilitación para navegar.

Al momento de la evaluación de la sanción, se tendrá en consideración si el capitán o patrón de pesca, cuenta con antecedentes en la comisión de infracciones.

Artículo 91.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 53 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 53.- Autorízase al Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 322 "Cadenas de Valor Motores de Crecimiento", Unidad Ejecutora 009 "Dirección General de Control de Inocuidad Alimentaria", a transferir al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", una partida anual de hasta \$ 36.000.000 (treinta y seis millones de pesos uruguayos) a efectos de otorgar una compensación adicional diaria al personal que se destine a cumplir funciones

de apoyo a las de barrera sanitaria, a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”.

Artículo 92.- Modifícase en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", unidad ejecutora 006 "Dirección General de la Granja" la serie del siguiente puesto de trabajo:

UE	Puesto	Plaza	Régimen	Esc.	Grado	Denominación	Serie
006	26169	10	Presupuestado	A	04	Asesor XII	Agronomía

Por la siguiente Serie:

UE	Puesto	Plaza	Régimen	Esc.	Grado	Denominación	Serie
006	26169	10	Presupuestado	A	04	Asesor XII	Profesional Universitario o Profesional en Ciencias Agrarias

INCISO 08

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Artículo 93.- Transfiérese en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", de la Unidad Ejecutora 011 "Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección" a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", el servicio anual de dosimetría personal externa a que refiere el artículo 343 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con las modificaciones introducidas por el artículo 167 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada a este último por el artículo 225 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Artículo 94.- El Poder Ejecutivo determinará los valores y forma de actualización de las tasas de Protección Radiológica y Seguridad Nuclear por cada servicio de contralor de instalaciones y equipos nucleares, radiactivos, generadores de radiación ionizante y por el servicio anual de dosimetría personal externa, creadas por el artículo 343 de la Ley

Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificadas por el artículo 167 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el artículo 225 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, a cuyos efectos tomará como base el costo efectivo de realización de los servicios, incluyendo los costos directos y los de amortización de los equipos utilizados.

El nuevo valor así fijado, no podrá superar a la fecha de su determinación, el actual de 7 UR (siete Unidades Reajustables) para dosimetría personal y 8 UR (ocho Unidades Reajustables) para protección radiológica y seguridad nuclear.

Artículo 95. - Autorízase en el Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería", Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Minería y Geología", la aplicación del siguiente régimen de quitas y facilidades de pago para los deudores por concepto de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción, en las siguientes deudas:

a) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior o igual a 7 (siete) años:

- Pago contado: Se exonerará el 50% (cincuenta por ciento) de la multa y el 50% (cincuenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de 3 (tres) cuotas: se exonerará únicamente el 40% (cuarenta por ciento) de los recargos.
- Convenio de pago con un máximo de 12 (doce) cuotas: se exonerará únicamente el 20% (veinte por ciento) de los recargos.

En el caso de deudas por no presentación de planillas de producción se exonerará del porcentaje del atraso, en la misma proporción y escala que los recargos señalados en los ítems anteriores.

b) Deudas cuya antigüedad a la fecha sea superior a uno e inferior a siete años:

- Deudores por todo concepto hasta \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Deudores por todo concepto desde \$ 300.001 (trescientos mil un pesos uruguayos) hasta \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) podrán convenir el pago hasta en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

- Deudores por todo concepto de \$ 1.000.001 (un millón un pesos uruguayos) en adelante podrán convenir el pago hasta en 9 (nueve) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

En caso de incumplimiento de pago en fecha en cualquiera de las modalidades adoptadas, se producirá de hecho la pérdida total de los beneficios acordados, retomando la deuda su estado original.

Los deudores que firmen facilidades de pago podrán solicitar y adquirir nuevos títulos, siempre que hayan abonado el 80% (ochenta por ciento) de lo adeudado.

Los deudores de canon de producción, canon de superficie y atrasos en presentación de planilla de producción que se hayan acogido al presente régimen de facilidades podrán ceder sus títulos siempre que el cesionario asuma la deuda existente demostrando solvencia suficiente a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE).

En todos los casos expresados los importes por los cuales se otorguen facilidades no devengarán intereses por financiación.

Las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas.

Podrán ampararse a los regímenes establecidos, incluso aquellos deudores cuyas deudas hayan sido objeto de acciones judiciales.

El plazo para acogerse al presente régimen será de un año a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 96.- Créase el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas en la órbita de la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería, integrado por canteras que explotan recursos minerales de clase IV, definidos en el artículo 7 del Código de Minería, por las intendencias departamentales u otros organismos públicos y que sean necesarias para la ejecución de obras públicas. Dichas canteras no requerirán la tramitación de un título minero ante la Dirección Nacional de Minería y Geología del Ministerio de Industria, Energía y Minería quedando suspendido el derecho otorgado por el artículo 5º del Código de Minería al propietario del predio superficial.

Al momento de la apertura de las canteras a las que se refiere este artículo, se deberá contar con la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El Poder Ejecutivo reglamentará, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento y la información requerida para el registro, así como los criterios técnicos y ambientales que las intendencias departamentales y demás organismos públicos deberán seguir para administrar, operar y cerrar las canteras de obras públicas de manera responsable.

Derógase el artículo 267 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 97.- Autorízase a los funcionarios del Inciso 08 "Ministerio de Industria, Energía y Minería" pertenecientes al Escalafón CO "Conducción", a percibir la Compensación Especial prevista en el artículo 224 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 194 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, la que será financiada con cargo al Objeto del Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas".

La percepción de la misma quedará sujeta a la efectiva prestación de tareas en el Ministerio de Industria, Energía y Minería y se abatirá en la medida que determine una retribución total superior a la que percibe una función de igual jerarquía en la estructura aprobada.

INCISO 09

Ministerio de Turismo

Artículo 98.- Reasígnase en el Inciso 09 "Ministerio de Turismo", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 251.000 "De inmuebles contratados dentro del país", la suma de \$ 11.148.216 (once millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos dieciséis pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 099.001 "Partida Proyectada".

Artículo 99.- Autorízase al Inciso 09 "Ministerio de Turismo", a recibir reembolsos totales o parciales en el marco de las partidas otorgadas dentro del programa de apoyos para la captación de reuniones "SOS Eventos", los que serán considerados Recursos con Afectación Especial y serán destinados en un 100% (cien por ciento) para realizar nuevos apoyos en el marco del programa de referencia.

INCISO 10

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Artículo 100.- Sustitúyese el artículo 173 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 173.- Créanse como órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, los que funcionarán en el ámbito del Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", dependiendo jerárquicamente del Ministro de Transporte y Obras Públicas o de quien él delegue, a:

A) La "Dirección Nacional de Transporte Ferroviario", la que tendrá como cometidos:

- 1) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de política de transporte ferroviario.
- 2) Definir los estándares aceptables para la infraestructura, incluyendo los límites de carga y velocidad en cada tramo de la vía.
- 3) Establecer los requisitos para ser operador ferroviario y habilitar los operadores ferroviarios que cumplan con dichos requisitos.
- 4) Establecer las normas que deberá cumplir el material tractivo y remolcado y habilitarlo.
- 5) Reglamentar los requisitos para ser conductor ferroviario y habilitarlos.
- 6) Definir los recorridos de cada operador en la red y establecer los criterios de prioridad entre los diferentes operadores, determinando las preferencias sobre cada canal de circulación o tramo de infraestructura, así como los límites a dichas preferencias.
- 7) Proponer al Poder Ejecutivo el establecimiento de los cánones y tarifas a abonar por los operadores habilitados y los criterios sobre los cuales se deberán calcular los peajes a abonar por el derecho de uso de la infraestructura ferroviaria.
- 8) Establecer las normas que deberán cumplir los dispositivos de señalización y comunicaciones.
- 9) En general, establecer y controlar el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones e instrucciones necesarias para el correcto funcionamiento del modo ferroviario, y su correspondiente régimen de sanciones.

- 10) Regular los servicios complementarios al transporte que se brinden a los operadores ferroviarios.
- 11) Gestionar el centro de circulación por la red ferroviaria, participando, en la vigilancia y el control del desplazamiento de trenes y todo otro elemento que circule por la infraestructura ferroviaria. La Dirección Nacional de Transporte Ferroviario autorizará el uso de la vía a solicitud del operador ferroviario correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad, en tiempo real.
- 12) Requerir los asesoramientos técnicos que correspondan para el cumplimiento de las funciones enumeradas.

B) El "Órgano Investigador de Accidentes e Incidentes Ferroviarios", el que estará integrado por delegados designados a propuesta de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario, la Administración de Ferrocarriles del Estado, la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y de los operadores ferroviarios habilitados. Los citados representantes designarán un quinto miembro que lo presidirá.

El Órgano Investigador tendrá por cometidos la investigación de causas de accidentes y la determinación de responsabilidades en la materia, actuando con autonomía técnica y elevando su informe, el que no tendrá carácter vinculante, al Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Transporte Ferroviario.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

Artículo 101.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 374 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 374.- Asígnase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" una partida anual de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación por compromisos de gestión a sus funcionarios, en las áreas y dependencias que el Ministerio determine, los que estarán vinculados al cumplimiento de metas y objetivos establecidos en planes de trabajo específicos, aprobados por el Inciso y sujetos al informe favorable y seguimiento de la Comisión de Compromisos de Gestión (CCG), creada por el artículo 57 y siguientes de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013".

Artículo 102.- Sustitúyese el artículo 208 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 208.- Autorízase al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas" a celebrar convenios de facilidades de pago en unidades indexadas, por los adeudos pendientes de pago en cualquiera de sus Direcciones.

A los efectos del otorgamiento de estas facilidades, se tomará el monto de la deuda original sin multas y sin recargos en Unidades Indexadas al momento en que se genere la obligación, adicionándole un interés anual efectivo de hasta el 6% (seis por ciento) hasta la fecha de celebración del convenio. El monto resultante, será pagadero hasta en 60 (sesenta) cuotas mensuales calculadas en Unidades Indexadas, con un interés de hasta el 6% (seis por ciento) efectivo anual.

Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a solicitar la constitución de una garantía de fiel cumplimiento de convenio, de hasta el 20% (veinte por ciento) del monto convenido, la que podrá constituirse en efectivo, mediante seguro de fianza, aval bancario, títulos de deuda pública o garantía real".

Artículo 103.- Los inmuebles afectados por expropiación con destino a obras de infraestructura con declaración de urgente posesión, cuyos propietarios o poseedores con más de 10 (diez) años permitan la ocupación en vía administrativa dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días a partir de la notificación de la indemnización, tendrán un incremento del 15% (quince por ciento) del valor de la tasación correspondiente al rubro terreno.

En caso de existir mejoras en las áreas afectadas, se faculta al organismo expropiante a firmar un acuerdo transaccional para abonar dichas mejoras con los propietarios o poseedores con más de 10 (diez) años una vez permitida la ocupación. Dicho monto será imputado a la indemnización al momento de hacer efectivo su pago y simultáneamente con la suscripción del acta o escritura traslativa de dominio.

Artículo 104.- Agréganse como incisos quinto y sexto al artículo 1º de la Ley N° 12.091, de 5 de enero de 1954, en la redacción dada por el artículo 309 de la Ley N° 14.106, de 14 de marzo de 1973, por el artículo 332 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 y por el artículo 1º de la Ley N° 19.096, de 21 de junio de 2013, los siguientes:

"En situaciones especiales y mediando probadas razones de interés general, podrán utilizarse las embarcaciones auxiliares del buque crucero de bandera extranjera debidamente autorizadas, en un número que exceda el porcentaje establecido precedentemente.

Se comete a la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte" del Inciso 10 "Ministerio de

Transporte y Obras Públicas", a efectuar la revisión periódica del impacto que la presente normativa produzca en el sector, a fin de establecer las adecuaciones correspondientes".

Artículo 105.- El Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", a propuesta de la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", establecerá el precio de referencia que las embarcaciones nacionales podrán cobrar por los servicios de embarque y desembarque de pasajeros prestados a los cruceros de turismo que arriben al país.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 106.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al Ministerio de Educación y Cultura el inmueble afectado a la Administración Nacional de Puertos, Padrón N° 2.607 ubicado en la 3ra. Sección Judicial de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, el que según plano del Agrimensor Francisco López Soler de diciembre de 1982, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N° 2001 el 14 de diciembre de 1982, consta de una superficie de 3.076 metros cuadrados con 1.176 centímetros cuadrados que se deslindan así: 35 metros 31 centímetros de frente al Noroeste a la Rambla 25 de Agosto de 1825, 88 metros 19 centímetros de frente al Suroeste a la calle Maciel por ser esquina, 36 metros 40 centímetros al Sureste a la calle Piedras y 84 metros 41 centímetros al Noreste lindando con el padrón 2606.

El acto administrativo operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad – Sección Inmobiliaria de Montevideo – un testimonio del mismo.

INCISO 11

Ministerio de Educación y Cultura

Artículo 107.- Sustitúyese el artículo 403 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 403.- Facúltase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", a reasignar los créditos disponibles del Grupo 0 "Retribuciones Personales", en la Financiación 1.1 "Rentas Generales", incluidos los correspondientes al Subgrupo 09 "Otras Retribuciones", con excepción de los créditos asociados al Objeto del Gasto 095.005 "Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción", para la adecuación de la estructura de remuneraciones que se considere necesaria, el fin de facilitar el proceso de reestructura organizativa y de puestos de trabajo del Inciso. También podrán ser utilizados los créditos correspondientes a los cargos vacantes que se requiera a través de la supresión que por esta vía se autoriza.

Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 108. - Transfórmase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", en las Unidades Ejecutoras que se indican, los cargos vacantes que se detallan en la Tabla I, en los cargos vacantes de la Tabla II:

TABLA I: Cargos a suprimir

U.E.	Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
001	1	ESPECIALISTA III	OPERADOR COMPUTACIÓN	D	06
001	1	ESPECIALISTA V	ESPECIALISTA	D	04
001	1	ESPECIALISTA VIII	SOPORTE INFORMÁTICO	D	01
001	1	ESPECIALISTA VIII	SOPORTE TÉCNICO	D	01
015	1	JEFE DE SECCIÓN	LIC. EN BIBLIOTECOLOGÍA	A	09
015	7	ASESOR I	LIC. EN BIBLIOTECOLOGÍA	A	07
017	1	ASESOR	ESCRIBANO	A	13

TABLA II: Cargos a crear

U.E.	Cantidad	Denominación	Serie	Escalafón	Grado
001	1	TÉCNICO	TÉCNICO	B	14
001	1	TÉCNICO II	TÉCNICO	B	10
001	1	ESPECIALISTA III	ESPECIALISTA	D	06
015	9	ASESOR IV	PROFESIONAL	A	04
017	1	ASESOR	PROFESIONAL	A	13

Las transformaciones de cargos vacantes, serán financiadas en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" con créditos presupuestales del Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales Derecho Público" y en la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional" con créditos presupuestales del Objeto del Gasto 042.510 "Compensación especial por funciones especiales".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 109.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura, Programa 340 "Acceso a la Educación", los créditos presupuestales del Objeto del Gasto 051.001 "Horas docentes", a fin de financiar la creación de los siguientes cargos, en las Unidades Ejecutoras que se mencionan a continuación:

U.E.	Cant.	Denominación	Serie	Esc.	Gdo.
001	5	ASESOR XII	PROFESIONAL	A	04
001	3	TÉCNICO IX	TÉCNICO	B	03
001	1	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO	C	06
001	12	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO	C	01
002	2	ASESOR XII	PROFESIONAL	A	04
002	3	TÉCNICO IX	TÉCNICO	B	03
002	5	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO	C	01
002	4	DOCENTE		J	03
003	7	ASESOR XII	PROFESIONAL	A	04
003	5	TÉCNICO IX	TÉCNICO	B	03
003	7	ADMINISTRATIVO VI	ADMINISTRATIVO	C	01
003	14	ESPECIALISTA VIII	ESPECIALISTA	D	01

La reasignación de los créditos será realizada en forma definitiva una vez efectuadas las designaciones en los cargos vacantes que se crean, por el importe necesario para financiar las mismas.

El personal que a la fecha en que deban efectuarse las reasignaciones dispuestas, se encuentre prestando funciones financiadas con los créditos a reasignar, cesarán en las referidas funciones.

Las reasignaciones que se realicen al amparo del presente artículo, deberán contar con informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 110.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Centros MEC", con los cometidos previstos en el artículo 504 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Transfiérese a la Unidad Ejecutora creada los recursos humanos, financieros y materiales y los créditos presupuestales asignados a la "Dirección de Centros MEC" en la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del mismo Inciso.

El Poder Ejecutivo establecerá los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 111.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", Unidad Ejecutora 005 "Dirección de Centros MEC" el cargo de particular confianza de Director de Centros MEC, cuya retribución se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, correspondiente a Director de unidad ejecutora, el que se financiará con el crédito presupuestal asignado al Objeto del Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria" del mismo programa.

Artículo 112.- Reasignase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", del Objeto de Gasto 095.002 "Fondo para Contratos Temporales de Derecho Público", Programa 340 "Acceso a la Educación", la suma de \$ 5.719.824 (cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos veinticuatro pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 057.000 "Becas de trabajo y pasantías", Programa 280 "Bienes y servicios culturales", y al correspondiente aguinaldo y cargas legales.

Artículo 113.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 278 de la Ley N° 18.362, de 15 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 216 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 278.- Los recursos relacionados con los trámites que realicen las Escuelas de Enfermería Privadas ante el Ministerio de Educación y Cultura, derivados del ejercicio de las funciones de supervisión y control que éste tiene cometidas, serán recaudados por el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación", Programa 342 "Coordinación de la Educación" con destino a financiar los gastos derivados del cumplimiento de dichas funciones".

Artículo 114.- La Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará anualmente la suma de \$ 4.000.000 (cuatro millones pesos uruguayos) de sus créditos para gastos de funcionamiento del Programa 280 "Bienes y servicios culturales" a la Comisión del Fondo Nacional de Teatro (COFONTE).

Artículo 115.- Autorízase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a remunerar mediante el régimen de dietas a aquellas personas que por sus especiales condiciones, ya sea por su trayectoria, experiencia, idoneidad o conocimientos en la temática a evaluar, sean designadas en calidad de jurados en los concursos que el Inciso desarrolle en materia de política cultural, a través de sus Unidades Ejecutoras.

Dicha partida será compatible con la percepción de otros ingresos provenientes de fondos públicos, así como de ingresos jubilatorios o pensiones.

A tales efectos se reasignará en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas:

- 1) Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 4.500.000 (cuatro millones quinientos mil pesos uruguayos), del Objeto del Gasto 299 "Otros Servicios No Personales" al Objeto de Gasto 051 "Dietas".
- 2) Programa 280 "Bienes y Servicios Culturales", Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", Financiación 1.1 "Rentas Generales", la suma de \$ 1.351.500 (un millón trescientos cincuenta y un mil quinientos pesos uruguayos) del Objeto del Gasto 299 "Otros Servicios No Personales" al Objeto del Gasto 051 "Dietas".

Dichas partidas incluyen aguinaldo y cargas legales.

Artículo 116.- Reasígnase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Programa 280 "Bienes y servicios culturales", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura", Financiación 1.1 "Rentas Generales", del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluido en los anteriores", la suma de \$ 6.800.000 (seis millones ochocientos mil pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 095.004 "Fondo para Contratos Laborales".

Artículo 117.- Transfiérese en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la Dirección del Cine y el Audiovisual Nacional creada por artículo 187 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, así como sus recursos humanos, materiales y presupuestales, de la Unidad Ejecutora 024 "Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional", a la Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Cultura".

El Poder Ejecutivo establecerá, los créditos presupuestales, los recursos humanos y materiales a reasignarse, comunicándolo a la Contaduría General de la Nación, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 118.- Créase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación", el "Centro Nacional de Documentación Musical Lauro Ayestarán", con el cometido de recoger, reunir, correlacionar y custodiar las distintas secciones de los acervos de musicólogos uruguayos.

Los recursos humanos y materiales que correspondan, serán reasignados desde la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría".

El Poder Ejecutivo reglamentará la estructura y demás competencias del Centro que se crea por el presente artículo.

Artículo 119.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre del 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Asígnanse al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", las siguientes partidas anuales en moneda nacional con cargo Financiación 1.1 "Rentas Generales":

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	DESTINO	IMPORTE
001 – Administración General	001- Dirección General de Secretaría	Proyecto de Funcionamiento "Descentralización, Democratización y Accesibilidad de Bienes y Servicios Culturales y Educativos"	11.200.000
		Proyecto de Funcionamiento "Desarrollo del Uruguay Cultural y las Industrias Creativas"	2.800.000
		Sistema Nacional de Acreditación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior en Uruguay	500.000
		Foro Iberoamericano de Ayuda IBERMEDIA	2.417.000
004-Fomento de la investigación Técnico-Científica	011- Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable	Contratación de horas de docencia – investigación para jóvenes investigadores (equivalentes a grados 1 y 2 de la Universidad de la República), y régimen de dedicación total para los actuales investigadores, Ayudantes escalafón D, grado 11	3.000.000
006 – "Promoción Editorial y Bibliotecaria	015- Dirección General de la Biblioteca Nacional	Servicios Técnicos-microfilmación, Encuadernación-publicación, extensión cultural	2.000.000
007- Organización de Espectáculos Artísticos y Administración de Radio y	016- Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos	Gastos de Funcionamiento	4.000.000

PROGRAMA	UNIDAD EJECUTORA	DESTINO	IMPORTE
TV Oficiales	(SODRE)		
	024- Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional	Gastos de Funcionamiento	4.000.000

El inciso comunicará la apertura por objeto del gasto a la Contaduría General de la Nación, dentro de los 30 (treinta) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Facúltese al Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable, a distribuir la partida asignada y a efectuar las referidas contrataciones, previo informe de la Contaduría General de la Nación. Las partidas asignadas no podrán ser ejecutadas hasta tanto no se formalice la referida distribución.

El Consejo Directivo del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable podrá, asimismo, utilizar las economías generadas por licencias extraordinarias sin goce de sueldo de su personal científico presupuestado, para contratar horas de docencia-investigación en forma transitoria".

Artículo 120.- Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la denominación de la Unidad Ejecutora 012 "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creada por el artículo 308 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 212 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por la de "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".

Toda mención efectuada a la "Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", se considerará referida a la "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".

Artículo 121.- Modifícase en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidad Ejecutora 012 "Dirección para el Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento", la denominación del cargo de "Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo", creado por el artículo 80 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006 y artículo 212 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el de "Director de Desarrollo de la Ciencia y el Conocimiento".

Artículo 122.- Dispónese que la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial Difusión, Representaciones y Espectáculos" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", destinará de sus gastos de funcionamiento e inversión del Programa 280 "Bienes y servicios culturales", como mínimo la suma de \$ 2.000.000 (dos millones pesos uruguayos), a efectos de financiar el Proyecto "Un instrumento, un niño".

Artículo 123.- Habilitase al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", la contratación de artistas prevista en el artículo 52 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en el caso de actuaciones como solistas en espectáculos propios de la Unidad Ejecutora 016 "Servicio Oficial de Difusión, Representaciones y Espectáculos" (SODRE) o bajo el régimen de coproducción, presentados en las salas del SODRE o fuera de ellas, sea en el país o en el extranjero, así como la modificación y rescisión de los mismos. La reglamentación establecerá un procedimiento abreviado, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Las contrataciones artísticas resultantes no requerirán, por su excepcionalidad, pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Artículo 124.- Establécese que todas las referencias contenidas en la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, sus modificativas y concordantes, a las firmas que deben constar en documentos, minutas o certificados registrales, tanto de particulares, autoridades públicas y funcionarios de la Dirección General de Registros, deben entenderse equivalentes a la firma electrónica avanzada, regulada por la Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009, en todos sus aspectos.

Facúltase a la Dirección General de Registros a disponer, por resolución fundada: a) la puesta en funcionamiento en forma gradual, del empleo de la firma electrónica avanzada, definiendo las etapas respectivas; b) la implementación del sistema de minuta electrónica, considerándose ésta debidamente firmada, al amparo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, cuando haya sido enviada digitalmente y recibida por dicha Dirección General. Cuando el sistema informático lo permita, podrá considerarse suficiente, la presentación de la minuta en formato electrónico, no siendo necesaria a partir de ese momento, la entrega de la minuta en formato papel. Se considerará firmante de la minuta electrónica al usuario emisor de la misma.

Artículo 125.- Los Registros de base subjetiva, de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, ordenarán sus registros por el nombre y documento identificador de las personas físicas o jurídicas afectadas por las inscripciones solicitadas, siendo ambos elementos la base de inscripción e información.

Artículo 126.- Dispónese que a efectos de la matriculación de la propiedad horizontal constituida, prevista en el artículo 13 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, se inscribirá el plano de fraccionamiento horizontal toda vez que no corresponda la inscripción del reglamento de copropiedad.

Artículo 127.- Agrégase al artículo 43 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, el siguiente inciso:

"En tales casos, la Dirección General de Registros expedirá con el valor establecido en el artículo 73 de la Ley N° 16.871, de 28 de setiembre de 1997, la información de los asientos existentes desde el año 1969 inclusive. Respecto de los asientos anteriores, la información que se brinde tendrá carácter meramente informativo".

Artículo 128.- Dispónese la realización de un Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, que llevará a cabo el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", quien establecerá la duración, el período temporal con relación a la aprobación o reformas de estatutos, forma de ejecución, datos a censar y forma de acreditación de registro.

El registro en el mencionado Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones será obligatorio y deberá realizarse dentro del plazo que se establezca, quedando suspendida la personería jurídica de las Asociaciones Civiles y Fundaciones omisas vencido el plazo de presentación y hasta tanto no se realice el registro en forma tardía, según lo determine el Ministerio de Educación y Cultura.

Una vez vencido el plazo de inscripción tardía sin haberse producido el registro, se podrá disponer la cancelación de la personería jurídica.

Todas la Asociaciones Civiles y Fundaciones, deberán acreditar su inscripción en el Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones, para la realización de cualquier tipo de trámite o gestión ante la Administración Pública.

Artículo 129.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas", a integrar el Consejo de Administración de la Fundación José Gurvich.

Artículo 130.- Sustitúyese el literal D) del artículo 368 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 520 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"D) El 5% (cinco por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" y el 2% (dos por ciento) con destino a la Unidad Ejecutora 002 "Dirección de Educación" del mismo Ministerio, los que serán utilizados para solventar gastos de funcionamiento e inversiones".

INCISO 12

Ministerio de Salud Pública

Artículo 131.- Sustitúyese el artículo 451 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de

2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 451.- Créase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", la Unidad Ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación", la que tendrá los siguientes cometidos:

- A) Impulsar una gestión coordinada entre las diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública, a nivel nacional, regional, departamental y local;
- B) Lograr un trabajo coordinado y de complementación de servicios entre los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud;
- C) Contribuir al desarrollo de una estrategia de trabajo que favorezca el funcionamiento armónico del Inciso en el vínculo con los demás actores institucionales o sociales que componen el Sistema Nacional Integrado de Salud, así como la formulación de una estrategia acorde a tales fines;
- D) Supervisar las Direcciones Departamentales de Salud".

Artículo 132.- Transfiérense las competencias de las Direcciones Departamentales de Salud, recursos materiales y financieros afectados a su gestión y los cargos de Directores Departamentales de Salud, creados por el artículo 282 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, con la retribución establecida por el artículo 270 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, de la Unidad Ejecutora 103 "Dirección General de la Salud", a la Unidad Ejecutora 106 "Dirección General de Coordinación".

Artículo 133.- Reasignase en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" los créditos presupuestales en las unidades ejecutoras, programas y proyectos, según el siguiente detalle:

U.E.	Programa	Proyecto	Financiación	Objeto de Gasto	Importe
001	441	000	1.1	559.000	-96.468.352
001	441	000	1.1	721.000	-100.000
103	441	000	1.1	152.001	-12.690.000
103	441	000	1.1	299.000	-18.537.017
103	441	000	1.1	199.000	-13.641.727
103	441	000	1.2	299.000	-1.000.000

U.E.	Programa	Proyecto	Financiación	Objeto de Gasto	Importe
103	442	000	1.1	299.000	-3.242.111
104	440	000	1.2	559.000	-6.071.790
104	440	000	1.2	599.000	-3.549.525
104	443	000	1.2	559.000	-885.945
104	440	000	1.1	559.000	-800.000
001	441	000	1.1	553.017	86.468.352
103	441	121	1.1	152.000	10.000.000
103	441	121	1.1	152.001	12.690.000
104	440	000	1.2	553.017	9.621.315
104	443	000	1.2	553.017	885.945
104	440	000	1.1	553.017	800.000
106	441	000	1.1	299.000	35.420.855
106	441	000	1.2	299.000	1.000.000
106	441	000	1.1	721.000	100.000

Artículo 134.- Autorízase al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública" a redistribuir, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, al personal de sus dependencias entre sus unidades ejecutoras.

Dicha redistribución se dispondrá por resolución fundada del Jерarca del Inciso, precisando el cargo o función, así como los conceptos que integrarán la retribución del funcionario en la oficina de destino. La redistribución no podrá afectar el derecho a la carrera administrativa.

La adecuación será realizada por los servicios competentes del Inciso, previo informe de la Contaduría General de la Nación, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que efectuará las modificaciones presupuestales que correspondan.

Artículo 135.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.301, de 26 de diciembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12.- Los cargos de Jefes de Residentes serán provistos por concurso de oposición y méritos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva.

Podrán aspirar a los cargos de Jefes de Residentes, aquellos médicos que hayan finalizado su residencia en un plazo no superior a los tres años.

Podrán exceptuarse de lo dispuesto en el inciso anterior y aspirar al cargo de Jefe de Residente, los médicos que hayan obtenido el título de posgrado de la especialización correspondiente, cuyo plazo de finalización de la residencia supere los tres años y cuenten con méritos académicos documentados y a criterio del Consejo Administrador Honorario del Sistema Nacional de Residencias Médicas no sea posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la presente ley.

El desempeño del cargo de Jefe de Residentes implica el cumplimiento de una carga horaria de treinta horas semanales".

INCISO 13

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Artículo 136.- Reasígnase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Programa 501 "Relaciones y condiciones laborales", una partida anual de hasta \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos uruguayos) del Objeto del Gasto 092.000 "Partidas globales a distribuir" de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría" al Objeto de Gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas", de la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", por un importe de \$ 3.688.902 (tres millones seiscientos ochenta y ocho mil novecientos dos pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial a los funcionarios que efectivamente presten funciones en consultas y audiencias de conciliación de conflictos y tengan incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral.

El derecho a percibir la compensación prevista en el inciso anterior se generará por el cumplimiento de metas y objetivos que fije la Dirección de la Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior".

Cuando se compruebe mediante el procedimiento administrativo correspondiente, que funcionarios sujetos a la incompatibilidad en el ejercicio de su profesión con la especialidad laboral, realizan actividades incompatibles con dicho régimen, perderán automáticamente la presente compensación sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que correspondiere aplicar.

Artículo 137.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social",

Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Coordinación en el Interior", a enajenar a título oneroso, los inmuebles ubicados en los Departamentos de Florida, ciudad Florida, padrón número 582, sito en la calle General Flores s/n, y de Rocha, ciudad Rocha, padrón número 829/003 sito en la calle 25 de Agosto 110. Los recursos que se obtengan de dichas enajenaciones se destinarán a inversiones del Inciso.

Artículo 138.- Modifícase en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 005 "Dirección Nacional de Seguridad Social", la serie del cargo de Asesor X, Escalafón A, Grado 04 de Serie Economista a Serie Profesional.

Artículo 139.- Transfórmense, en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", la Serie de los cargos que se describen a continuación:

Inciso	UE	Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Puesto	Plaza
13	7	D	10	Inspector I	Condiciones Generales de Trabajo	21.625	6
13	7	D	10	Inspector I	Condiciones Generales de Trabajo	21.625	7
13	7	D	10	Inspector I	Condiciones Generales de Trabajo	21.625	8
13	7	D	10	Inspector I	Condiciones Generales de Trabajo	21.625	9

en las siguientes Series:

Inciso	UE	Escalafón	Grado	Denominación	Serie
13	7	D	10	Inspector I	Condiciones Ambientales de Trabajo
13	7	D	10	Inspector I	Condiciones Ambientales de Trabajo
13	7	D	10	Inspector I	Condiciones Ambientales de Trabajo
13	7	D	10	Inspector I	Condiciones Ambientales de Trabajo

Artículo 140.- La compensación por dedicación exclusiva, prevista en el artículo 468 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, se abonará a los funcionarios profesionales abogados pertenecientes al Escalafón A, del Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", siempre que presten efectivamente funciones en la División Jurídica de dicha Unidad Ejecutora. La referida compensación se perderá aun cuando fuera dispuesto un pase en comisión al amparo de cualquier normativa que lo habilite.

Artículo 141.- Autorízase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", a transformar en la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad

Social" los cargos vacantes de Inspector IV, Serie "Condiciones Generales de Trabajo", Escalafón D, Grado 07, que se generen como resultado de los concursos de ascenso, en cargos vacantes Inspector III, Serie "Condiciones Generales de Trabajo" o "Condiciones Ambientales de Trabajo", Escalafón D, Grado 08, hasta el 29 de febrero de 2020 o hasta que se complete el número de cargos estipulado en el Convenio Colectivo de fecha 18 de setiembre de 2015 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

Artículo 142.- Habilitase al Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", una partida de hasta \$ 10.229.416 (diez millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos dieciséis pesos uruguayos), que incluye aguinaldo y cargas legales, a valores 1º de enero de 2017, en el Grupo 0 "Servicios Personales", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de una compensación mensual por concepto de gastos de locomoción establecidos en el artículo 243 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Reasígnanse, a efectos de financiar la habilitación dispuesta en el inciso precedente, los créditos presupuestales existentes en el Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores" de la Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", hasta el monto de \$ 2.600.000 (dos millones seiscientos mil pesos uruguayos) y los créditos presupuestales asociados a cinco cargos de Inspector IV, Serie Condiciones Generales de Trabajo, Escalafón D, Grado 07, que se suprimen, con destino al financiamiento de la compensación prevista en el inciso anterior.

INCISO 14

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Artículo 143.- Sustitúyese el artículo 161 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008 en la redacción dada por el artículo 604 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"ARTÍCULO 161.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá las más amplias facultades de investigación sobre la actuación de los institutos de asistencia técnica, pudiendo disponer la inhabilitación para la suscripción de nuevos contratos, la suspensión de su personería jurídica por un plazo que no podrá exceder de un año, así como el retiro de la misma, en los casos en que se constate alguna de las siguientes causales:

- A) Por exceder los topes fijados legalmente en la percepción de las retribuciones de sus servicios.

- B) Por insolvencia técnica determinada por técnicos de dicho Ministerio.

- C) Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros, en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.
- D) Por omisiones incurridas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la reglamentación a los servicios que obligatoriamente deben prestar a las cooperativas que contraten sus servicios.
- E) Por no presentar la documentación que le sea requerida por el citado Ministerio, en los plazos que éste determine, siempre que tenga relación con la competencia legal del mismo, o por presentar la documentación contable sin cumplir con las normas legales o reglamentarias correspondientes.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá aplicar multas a los citados institutos, cuando se comprueben apartamientos a las normas que regulan su actuación, las que, en función de la gravedad de los mismos, no podrán ser inferiores a 10 UR (diez Unidades Reajustables) ni mayores a 1.500 UR (mil quinientas Unidades Reajustables).

Los socios, directores y administradores de los institutos de asistencia técnica sancionados, así como a los técnicos que hubieren tenido intervención directa en los hechos objeto de sanción, serán solidariamente responsables en el pago de las multas. El Ministerio podrá compensar el monto de las mismas, con honorarios profesionales que el instituto sancionado tuviera para percibir.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Ministerio podrá disponer la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos referidos, quienes, en tal caso, no podrán intervenir en ningún otro instituto de igual naturaleza.

Si la sanción aplicada al instituto fuera únicamente una multa, la inhabilitación referida en el inciso anterior finalizará con el pago de la multa.

En los casos de inhabilitación del instituto o de suspensión de su personería jurídica, la inhabilitación de los socios, directores, administradores y técnicos tendrá igual duración que estas sanciones.

Cuando se constatare que las mismas personas físicas participaren en reiteradas infracciones a las normas vigentes, en uno o varios institutos de asistencia técnica, el citado Ministerio podrá disponer su inhabilitación hasta un máximo de 5 (cinco) años.

El Ministerio o la Dirección Nacional de Vivienda podrá requerir a los institutos la presentación de cualquier clase de documentación referida al cumplimiento de sus cometidos y la lista debidamente actualizada de sus técnicos. El incumplimiento de ello habilitará la aplicación de sanciones pecuniarias.

En los casos que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo, se dispusiera la suspensión o el retiro de la personería jurídica de un instituto de asistencia técnica, el Ministerio deberá remitir testimonio del acto administrativo al Registro Público correspondiente, que procederá a su inscripción sin más trámite, con independencia de la modalidad societaria con que se hubiera constituido el instituto.

Lo dispuesto en el inciso anterior también será de aplicación a los actos administrativos dictados por dicho Ministerio con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

Derógase el artículo 394 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008."

Artículo 144.- Las multas o sanciones aplicadas por la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por contravención a la normativa vigente, así como las garantías que se ejecuten por dicha Dirección integrarán los recursos afectados al Fondo Nacional de Vivienda y Urbanización.

Artículo 145.- Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a adelantar el primer ajuste bimestral establecido en el artículo 605 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, teniendo en consideración a esos efectos la evolución de la recaudación en el ejercicio anterior y las proyecciones de recaudación para el ejercicio.

Artículo 146.- Créase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Programa 382 "Cambio Climático", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", el Proyecto de Inversión 754 "Promoción del desarrollo científico y tecnológico en materia de resiliencia y adaptación del cambio climático", con una partida anual de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos) que se financiará con cargo a los créditos presupuestales de la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Programa 380 "Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio", del Proyecto de Inversión 755 "Descentralización de la Gestión Ambiental", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente".

Artículo 147.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente administrará y dispondrá los recursos provenientes de tributos, cánones, transferencias de Rentas Generales o endeudamientos externos, que tengan por destino el cumplimiento de los cometidos atribuidos por la presente ley o el financiamiento de proyectos relativos a dichos cometidos, así como de otros recursos que se le asigne por vía legal.

Artículo 148.- Modifícase el literal A) del artículo 454 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A) Los establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, que tengan relación con el ambiente".

Artículo 149.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (De las áreas de conservación o reserva departamentales).- Son áreas de conservación o reservas departamentales aquellas que fueran declaradas como tales por los Gobiernos Departamentales, las que podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

Asimismo, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá declarar áreas de conservación o reservas privadas a solicitud de los propietarios de las mismas, de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Serán causales de revocación de la declaración de área de conservación o reservas privadas:

- A) La falta de cumplimiento por parte de los propietarios, de las condiciones que establezca dicha Secretaría de Estado.
- B) La incorporación de las mismas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley."

Artículo 150.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º. (Oferta de venta).- Cuando los padrones ubicados en áreas y zonas adyacentes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sean de propiedad privada, antes de ser enajenados, deberán ser ofrecidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que tendrá preferencia

para la compra por igual valor y plazo de pago y dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días para manifestar si acepta o no dicho ofrecimiento, vencido el cual sin que se pronuncie, se tendrá por rechazado el mismo.

La obligación preceptuada precedentemente regirá también para el caso de enajenaciones forzosas y no regirá con respecto a dicha Secretaría de Estado, la necesidad de consignar seña de especie alguna como garantía de ejecución del contrato que se hubiere podido pactar.

Dicho plazo se suspenderá cuando se requiera del oferente la corrección, complementación o ampliación de información, dejándose constancia en el expediente, y confiriéndose vista al mismo.

Expresada la voluntad de aceptación de la oferta, se dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días para celebrar el contrato de compraventa, caducando automáticamente las promesas de compraventa preexistentes respecto a los padrones objeto de la operación, procediendo los Registros Públicos a cancelar las inscripciones que de aquellas existieren, a simple solicitud del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Si el propietario no cumpliera con esta obligación, será pasible de la multa prevista en el artículo 35 de la Ley N° 11.029, de 12 de enero de 1948 y modificativas".

Artículo 151.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Planes de manejo).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá las directrices y planes generales para las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.

Los administradores de áreas naturales protegidas, contarán con el plazo de 2 (dos) años desde el inicio de su gestión, para presentar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, los planes de manejo que se propongan ejecutar en el área y su zona adyacente, de conformidad con las directrices y planes generales. El plazo antes referido podrá ser prorrogado por dicha Secretaría de Estado, a solicitud expresa del administrador del área natural protegida correspondiente.

Los planes de manejo una vez aprobados, constituyen normas de observación obligatoria para cualquier actividad, construcción u obra que se desarrolle dentro de las respectivas áreas naturales protegidas y sus zonas adyacentes.

Sin perjuicio de ello, cuando así estuviera dispuesto serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994 y normas reglamentarias”.

Artículo 152.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16. (Fondo de Áreas Protegidas).- Créase el Fondo de Áreas Protegidas destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley, del cual el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente tendrá la titularidad y disponibilidad del mismo, y que se integrará con los siguientes recursos:

- A) Los provenientes de tributos, transferencias de Rentas Generales o Endeudamiento Externo, que tengan por destino el financiamiento de proyectos relativos al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- B) El producido total de la venta de publicaciones científicas relativas a las áreas naturales protegidas, libros o material de divulgación, objetos recordatorios, artesanías locales, y otros.
- C) El producido total de toda clase de proventos que deriven de la gestión de las áreas naturales protegidas.
- D) El producido de las multas y decomisos derivados de infracciones a las normas de la presente ley.
- E) Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o defensa de las áreas naturales protegidas.
- F) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.
- G) Otros recursos que se le asignen por vía legal”.

Artículo 153.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18. (Sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio

Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, y 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de dicha ley, y en los artículos 453 Y 455 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

Artículo 154.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 16.112, de 30 de mayo de 1990, en la redacción dada por el artículo 366 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- El Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente" controlará el cumplimiento de las actividades públicas o privadas con las normas de protección al ambiente. Los infractores serán pasibles de multas desde 10 UR (diez Unidades Reajustables) hasta 50.000 UR (cincuenta mil Unidades Reajustables), sin perjuicio de lo dispuesto por otras normas aplicables".

Artículo 155.- Las infracciones administrativas que se cometan contra las normas de protección del ambiente prescriben a los 8 (ocho) años cuando se tratara de infracciones consideradas graves, y a los 5 (cinco) años respecto de las restantes.

Los plazos de prescripción referidos se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, desde su terminación si fuese continuada, o desde que pudo ser detectado el daño producido al ambiente si sus efectos no fuesen manifiestamente perceptibles.

Las sanciones administrativas, correspondientes a las infracciones previstas en este artículo, prescribirán a los 4 (cuatro) años, a contarse desde el día siguiente a aquel en que quede firme el acto administrativo por el que se imponga la sanción.

Los plazos anteriores no son de aplicación respecto de otras medidas no sancionatorias, que sean de aplicación ante infracciones a las normas de protección del ambiente, tales como las medidas complementarias previstas por el artículo 14 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

Artículo 156.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, cuando corresponda la imposición de sanciones por infracción a las normas de protección de la fauna, podrá en forma acumulativa con otras sanciones, proceder al decomiso de las armas, artes de caza y equipos para el depósito y conservación de los frutos de la caza, cualquiera sea la gravedad de la infracción, y el propietario de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 de la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000.

Artículo 157.- Sustitúyese el artículo 452 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente:

"ARTÍCULO 452.- Prohíbese las acciones de particulares que mediante la utilización de vehículos de cualquier especie accedan a la faja de defensa de costas a que refiere el artículo 153 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a establecer excepciones a la prohibición antes referida.

Dicha prohibición se establece sin perjuicio de las autorizaciones conferidas a los particulares por los Gobiernos Departamentales, u otros organismos públicos en el marco de su competencia específica. No obstante, dichos organismos o los particulares, en su caso, deberán obtener a los fines de acceder a la faja de defensa de costas, la autorización prevista en el artículo 153 referido.

Los propietarios y los conductores de los vehículos respectivos, son solidariamente responsables y serán sancionados con una multa de 5 UR (cinco Unidades Reajustables) a 25 UR (veinticinco Unidades Reajustables), cuyos montos serán recaudados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El monto de la sanción podrá incrementarse en un 50% (cincuenta por ciento) por cada reincidencia.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá aplicar la sanción de apercibimiento cuando el infractor carezca de antecedentes en la comisión de infracciones de la misma naturaleza.

Los funcionarios encargados del contralor de las acciones referidas podrán proceder al secuestro del vehículo infractor. El vehículo secuestrado sólo será liberado cuando el propietario responsable acredite el pago de la multa impuesta y el reembolso de los gastos del traslado del vehículo y su depósito.

Cométese a la Prefectura Nacional Naval, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el contralor de lo dispuesto en el presente artículo".

Artículo 158.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 17.234, de 22 de febrero de 2000, en la redacción dada por el artículo 364 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21 (Cuerpo Nacional de Guardaparques).- Créase el "Cuerpo Nacional de Guardaparques" para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

Los Guardaparques deberán ser personas habilitadas expresamente por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conformando el Cuerpo Nacional de Guardaparques cuando se encuentren al servicio de

entidades administradoras de las áreas naturales protegidas reguladas en la presente ley y cumplan las condiciones que establezca la reglamentación.

Encomiéndase a los Guardaparques, el control del cumplimiento de la presente ley y de todas las normas sobre la caza, pesca, tala y destrucción del monte indígena, los palmares y la protección de la faja de defensa de costas, en las áreas naturales protegidas y sus zonas adyacente en las cuales desempeñen sus funciones.

Cométese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la reglamentación de los cometidos y atribuciones del Cuerpo Nacional de Guardaparques, así como los derechos y obligaciones de sus integrantes."

Artículo 159.- Sustitúyese el inciso final del artículo 4º del Decreto Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 251 de la Ley N° 16.320, de 1º de noviembre de 1992, por el siguiente:

"Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Ministerio competente del modo siguiente:

- a) Con multa graduada entre 10 UR (diez Unidades Reajustables) y 10.000 UR (diez mil Unidades Reajustables), según la gravedad de la infracción, el beneficio ilícito obtenido y el daño o riesgo ocasionado de conformidad con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo considerando las circunstancias agravantes y atenuantes que pudieran corresponder.
- b) Con la revocación del permiso o caducidad de la concesión de uso que se le hubiese otorgado al infractor.

Las sanciones mencionadas podrán imponerse conjuntamente y se entenderán sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere cuando el hecho constituyere delito".

INCISO 15

Ministerio de Desarrollo Social

Artículo 160.- Transfiérese, a título gratuito, del dominio del Estado desde el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA)", la fracción de terreno y mejoras, sita en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, empadronada con el N° 420.626 (antes padrón rural en mayor área N° 45.969) señalada como fracción N° 4 en el Plano de

Mensura y Fraccionamiento, del Ingeniero Agrimensor Pablo E. Fernández Bardesio, de mayo de 2004, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el N° 37457 el 17 de junio de 2004, la cual consta de una superficie de 63 há. 9384 m² (sesenta y tres hectáreas nueve mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados).

Lo dispuesto en el inciso precedente operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral.

Artículo 161.- Reasígnase en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 500 "Políticas de empleo", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 112 "Iniciativas Sociolaborales", del Objeto del Gasto 577.004 "Becas Convenios INJU", la suma de \$ 9.979.310 (nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos diez pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 057 "Becas de trabajo y pasantías", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", la suma de \$ 7.362.540 (siete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos cuarenta pesos uruguayos), más aguinaldo y cargas legales.

Artículo 162.- Sustitúyese el artículo 97 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 97.- Créanse en el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 403 "Sistema Nacional Integrado de Cuidados - Protección Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 000 "Funcionamiento", los siguientes cargos:

Escalafón	Grado	Denominación	Serie	Cantidades
A	4	Asesor X	Profesional	6
B	3	Técnico XI	Ciencia Sociales	1
C	1	Administrativo XIII	Administrativos	1

Reasígnase el importe anual de \$ 6.020.630 (seis millones veinte mil seiscientos treinta pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, del objeto del gasto 099.099 "Partida global SIMPLI a nivel de Inciso", a los que correspondan, a efectos de financiar la creación de cargos dispuesta en el inciso anterior."

Artículo 163.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Integración de la Junta Nacional de Cuidados).- La Junta Nacional de Cuidados estará integrada por un titular o suplente a designación de los titulares, del Ministerio de Desarrollo Social, quien la presidirá y de los Ministerios de Educación y Cultura, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud Pública, de Economía y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, del Banco de Previsión Social, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y un representante del Congreso de Intendentes.

A fin de promover y monitorear la incorporación de la perspectiva de género en todo el SNIC, participará un representante del Instituto Nacional de las Mujeres en las sesiones de la Junta Nacional de Cuidados, con voz y sin voto.

La Secretaría Nacional de Cuidados participará en las sesiones de la misma, con voz y sin voto".

Artículo 164.- Incorpórese al literal B) del artículo 17 de la Ley N° 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el siguiente inciso:

"El Plan Nacional de Cuidados, será quinquenal, debiendo ser formulado dentro de los 120 días contados desde el inicio de cada periodo de gobierno".

Artículo 165.- Declárase en vía interpretativa que lo dispuesto por el artículo 524 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, comprende a los trabajadores del Instituto Nacional de Alimentación que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encontraban desempeñando tareas permanentes en dicho organismo.

Artículo 166.- Transfiérese un importe de \$ 414.000 (cuatrocientos catorce mil pesos uruguayos) desde el objeto del gasto 042.520 "Compensación especial por cumplir condiciones específicas" al objeto del gasto 042.521 "Compensación especial p/cumplir condiciones especif. discr." del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación", Programa 401 "Red de asistencia e integración social", Proyecto 000 "Funcionamiento", a los efectos de financiar las compensaciones autorizadas en dicha Unidad Ejecutora.

Las reasignaciones proyectadas al amparo de la presente norma, deberán contar con informe favorable de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional y ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación para hacerse efectivas.

Artículo 167.- Reasignase del Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", los créditos de las asignaciones presupuestales que corresponden a transferencias monetarias por concepto de alimentación diaria de niños y niñas realizadas al Plan CAIF por la suma de \$ 330.000.000 (trescientos treinta millones de pesos uruguayos), anuales, al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas

Generales", en las Unidades Ejecutoras, Programas y Proyectos, que se detallan en el siguiente cuadro:

Desde:

Inciso	Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del Gasto	Importe
15	003	401	000	554.025	191.976.855
15	003	401	000	111.000	113.285.145
15	003	403	130	299.000	24.738.000

Hacia:

Inciso	Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	Objeto del Gasto	Importe
27	001	344	000	289.001	305.262.000
27	001	354	130	289.001	24.738.000

SECCIÓN V

ORGANISMOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

INCISO 17

Tribunal de Cuentas

Artículo 168.- Sustitúyese el numeral 16 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"16) La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes".

Artículo 169.- Agrégase al artículo 38 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en la redacción dada por el artículo 47 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y del artículo 248 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, el siguiente inciso:

"Exceptúase, asimismo, las contrataciones celebradas por todas las administraciones públicas estatales cuyo objeto es la reparación o mantenimiento

y el monto sea inferior al de la compra directa y cuya contratación no implique un vínculo permanente con el Estado”.

INCISO 18

Corte Electoral

Artículo 170.- Sustitúyese la parte final del inciso segundo del artículo 656 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"Dentro de los noventa días de iniciado cada ejercicio, la Corte Electoral deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución de dicha partida, entre los conceptos de remuneraciones personales y otros gastos corrientes”.

INCISO 25

Administración Nacional de Educación Pública

Artículo 171.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 119 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 119.- Autorízase a la Administración Nacional de Educación Pública a contraer un préstamo con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por un monto de hasta US\$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), con destino a la compra y refacción de un inmueble”.

Artículo 172.- Agrégase al numeral 20) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), en la redacción dada por el artículo 17 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el siguiente inciso:

"Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública, amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada”.

Artículo 173.- Modifícanse las asignaciones presupuestales del artículo 551 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública, a partir del ejercicio 2018, a valores de 1° de enero de 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Gasto	Rentas Generales	R.A.E.	Endeudamiento Externo	Total
Servicio personales	38.334.852.320	43.173.974	0	38.378.026.294
Gastos corrientes	1.139.664.418	2.086.599.803	39.337.453	3.265.601.674
Suministros	887.527.989	4.227.998	0	891.755.987
Inversiones	1.793.468.719	48.979.000	559.309.479	2.401.757.198
Total	42.155.513.446	2.182.980.775	598.646.932	44.937.141.153

Artículo 174.- Exonérase a las Unidades Ejecutoras que conforman la Administración Nacional de Educación Pública, de la aplicación de multas por alta tardía de actividad y afiliación mutual en el Banco de Previsión Social, siempre que el funcionario cuente con actividad abierta dentro de esa Administración y el alta de actividad se realice dentro de los sesenta días de producirse la misma.

INCISO 26

Universidad de la República

Artículo 175.- Asígnanse al Inciso 26 "Universidad de la República", Unidad Ejecutora 050 "Unidad Central", Programa 347 "Académico", Financiación 1.1 "Rentas Generales", con destino al pago de retribuciones personales, un monto de \$ 348.000.000 (trescientos cuarenta y ocho millones de pesos uruguayos).

Artículo 176. (Créditos de inversiones).- Los créditos asignados a inversiones que al 31 de diciembre no se hubieran ejecutado por razones fundadas, podrán transferirse al ejercicio siguiente con igual destino al previsto.

Artículo 177.- Fijase el monto correspondiente al importe anual establecido en el numeral 18 del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) en US\$ 10.000.000 (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).

INCISO 27

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Artículo 178.- Facúltase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a formular una racionalización de la estructura de cargos y de puestos de trabajo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal, ni lesión de derechos funcionales.

El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay remitirá el Proyecto de Reestructura a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, vencido el cual sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 179.- La remuneración del Presidente y la de los integrantes del Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, será la establecida en los literales a) y b) respectivamente, del artículo 9 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 14 y 530 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Las erogaciones resultantes serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 180.- Sustitúyense el inciso primero y el inciso tercero, del artículo 580 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre del 2015, por los siguientes:

“ARTÍCULO 580.- Facúltase al Inciso 27 “Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay” a designar directamente a las personas que ejercerán las funciones de Secretario General y Secretario Ejecutivo de Primera Infancia del Instituto, quienes no adquirirán la calidad de funcionario público y cesarán en sus funciones cuando lo resuelva el Directorio o cuando se renueve la integración del mismo. Si la persona designada tuviera la calidad de funcionario público, estará comprendido en el beneficio de reserva del cargo, previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005”.

“Fíjase la remuneración mensual de quienes desempeñen las funciones previstas en el inciso primero de este artículo, en un porcentaje de la dotación del cargo de Presidente del Instituto, según el siguiente detalle:

A) Secretario General: 90 % (noventa por ciento)

B) Secretario Ejecutivo de Primera Infancia: 80% (ochenta por ciento)

Si la designación recayera en un funcionario del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, la retribución de su cargo será complementada hasta alcanzar el tope previsto en este artículo”.

Artículo 181.- El ingreso de funcionarios al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) se efectuará en modalidad de provisoriato, en una función contratada equivalente al grado de ingreso del escalafón respectivo, previo concurso público y abierto de oposición y méritos o méritos y antecedentes.

Tanscurridos veinticuatro meses efectivos de labor, previa evaluación satisfactoria, el funcionario se incorporará a un cargo presupuestado correspondiente al mismo escalafón y grado. La evaluación insatisfactoria determinará, previa resolución del Directorio, el cese del funcionario al vencimiento del contrato.

La evaluación se realizará por un Tribunal de Evaluación constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes: un miembro designado por el Directorio, quien lo presidirá, el superior directo del aspirante y un tercer miembro designado por los funcionarios a evaluar. Asimismo, habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE).

El Directorio del INAU reglamentará el sistema de evaluación que se aplicará.

Cumplidos dieciocho meses efectivos de labor, el Directorio convocará al Tribunal de Evaluación y comunicará a COFE a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles designe veedor. El veedor participará en el Tribunal, con voz, pero sin voto.

El Tribunal se expedirá indefectiblemente en un plazo no mayor a sesenta días. El incumplimiento de este plazo será considerado falta grave.

El ingreso de funcionarios al amparo de este artículo se realizará previo pronunciamiento favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

A partir de la vigencia de la presente ley, no serán de aplicación al INAU los artículos 1º al 15 de la Ley N° 16.127, de 7 de agosto de 1990.

Artículo 182.- Facultase al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" a contratar, bajo el régimen de provisoriato previsto en el artículo precedente, a quienes, a la fecha de vigencia de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas permanentes propias de un funcionario público y hayan sido contratados bajo la modalidad de contrato eventual.

Estas contrataciones están exceptuadas de la selección mediante concurso y se realizarán en el grado de ingreso del escalafón respectivo en el último grado ocupado del escalafón y serie respectiva, según corresponda.

El tiempo trabajado en la modalidad de contrato eventual, se imputará al plazo del contrato del provisorio.

Artículo 183.- Autorízase al Directorio a transformar los contratos de función pública vigentes a la fecha de la presente ley, en cargos presupuestados.

En ningún caso la presupuestación prevista en el presente artículo podrá significar lesión de derechos funcionales ni costo presupuestal.

INCISO 29

Administración de los Servicios de Salud del Estado

Artículo 184.- Inclúyense en la autorización dispuesta por los artículos 293 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y 717 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 285 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, las contrataciones realizadas por la Comisión de Apoyo de la Unidad Ejecutora 068 "Administración de Servicios de Salud del Estado" y la Comisión Honoraria de Patronato del Psicópata, que fueran posteriores al 19 de diciembre de 2005 y 31 de diciembre de 2010 respectivamente, y anteriores al 31 de diciembre de 2015, siempre que los trabajadores contratados tuvieran al menos 18 (dieciocho) meses de antigüedad ininterrumpida y cuenten con evaluación favorable.

La Administración de Servicios de Salud del Estado reglamentará las condiciones de presupuestación del personal cuya incorporación se autoriza, tomando en consideración las necesidades del servicio y la evaluación del trabajador.

Artículo 185.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", a reasignar los créditos autorizados en el Grupo 2 "Servicios no personales", según el siguiente detalle:

- A) al Grupo 0 "Servicios Personales" hasta \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de equipos de traslados especializados en las unidades ejecutoras de la Administración de Servicios de Salud del Estado, a efectos de comenzar a prestar de forma directa, servicios que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros.

- B) al Grupo 0 "Servicios Personales" hasta \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con destino a financiar la creación de cargos, para la conformación de los equipos asistenciales y de apoyo, con la finalidad de pasar a prestar de forma directa, servicios de diagnóstico o tratamiento que a la fecha de la promulgación de la presente ley se contraten a terceros.

- C) al Grupo 3 "Inversiones" hasta \$ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos uruguayos) con destino a financiar las necesidades de bienes muebles e inmuebles requeridos por la Administración de Servicios de Salud del Estado, en el marco de los proyectos referidos en los incisos precedentes.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo el Inciso justificar la conveniencia del cambio propuesto, así como los montos a reasignar al Grupo 0 "Retribuciones Personales", los puestos de trabajo que se crean, así como la cuota parte del gasto que debe permanecer en gastos de funcionamiento para la compra de insumos necesarios para el cumplimiento del servicio.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial" a la Fuente de Financiación 1.1 "Rentas Generales", las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse las reasignaciones exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto 2015-2019.

Artículo 186.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a transferir hasta un monto de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018 y hasta \$ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2019, a la Comisión de Apoyo y a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata, para atender exclusivamente las sentencias de condena que se dicten contra estas instituciones en juicios laborales o eventuales transacciones que se celebren con los mismos. Los montos autorizados corresponden a las transferencias totales por esos conceptos para ambas instituciones en conjunto.

Exceptúanse de las limitaciones establecidas por el inciso primero del artículo 721 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 607 de la Ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015, a las transferencias autorizadas en este artículo.

Artículo 187.- Facúltase al Inciso 29 "Administración de los Servicios de Salud del Estado" a incorporar a sus padrones presupuestales, previa evaluación favorable, al personal titular que a la fecha de la promulgación de la presente ley, se encuentra prestando funciones en los servicios de limpieza de las áreas de block quirúrgico del Inciso, contratado por el régimen establecido en el artículo 30 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en uso de la autorización concedida por el artículo 283 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. Lo dispuesto precedentemente no podrá superar el monto máximo de \$ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y aportes patronales, no pudiendo dicha disposición generar costo presupuestal.

INCISO 31

Universidad Tecnológica

Artículo 188.- Sustitúyese el numeral 24) del literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), por el siguiente:

"24) Para adquirir, ejecutar, reparar bienes o contratar servicios destinados al mantenimiento y mejoras de infraestructura de locales de enseñanza bajo su dependencia, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública o de la Universidad Tecnológica".

Artículo 189.- Incorpórese a la Universidad Tecnológica en el régimen de certificación por el Tribunal de Cuentas dispuesto por el artículo 738 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996.

INCISO 32

Instituto Uruguayo de Meteorología

Artículo 190.- Facúltase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a formular una reestructura organizativa y de puestos de trabajo, con el dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, sin que implique costo presupuestal.

Las diferencias salariales que surjan de la implementación de la misma podrán abonarse a partir del 1º de enero del ejercicio de su aprobación.

El Instituto Uruguayo de Meteorología elevará el proyecto de reestructura al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá a consideración de la Asamblea General, la que deberá expedirse dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, vencido el cual y sin opinión en contrario, se entenderá aprobada.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 191.- Autorízase al Inciso 32 "Instituto Uruguayo de Meteorología" a contratar personas extranjeras que posean méritos relevantes para el desarrollo del conocimiento, la investigación y formación en temas vinculados a las ciencias de la atmósfera y clima.

El plazo de contratación no será superior a 3 (tres años), pudiendo prorrogarse por única vez por igual período, previa evaluación de su desempeño.

La contratación no otorgará derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.

La presente norma regirá desde la promulgación de la ley.

INCISO 33

Fiscalía General de la Nación

Artículo 192.- Incrementase la cantidad máxima de cargos y funciones de administración superior establecidas en el artículo 145 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, según el siguiente detalle:

Escalafón PC/TP, Grado IX, Nivel 1, en 3 cargos.

Escalafón GE, Grado I, Nivel 2, en 2 funciones.

Escalafón GE, Grado II, Nivel 1, en 2 funciones.

Lo dispuesto en este artículo no generará costo presupuestal y entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 193.- Sustitúyese el artículo 142 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO 142.- Facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", a contratar adscriptos que colaboren directamente con el Director General, quienes deberán acreditar idoneidad suficiente a juicio del jerarca de acuerdo a las tareas a desempeñar, por el término que se determine, que no podrá superar el de su mandato.

Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán estos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

La retribución que se establezca en cada caso no será superior al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la correspondiente al cargo de Secretario General del organismo.

Las erogaciones que surjan de la aplicación del presente artículo no podrán superar la suma anual de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas sociales, y serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales de la Fiscalía General de la Nación".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 194.- Reasígnase en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", Financiación 1.1 "Rentas Generales", Programa 200 "Asesoramiento, cooperación y representación", Unidad Ejecutora 001 "Fiscalía General de la Nación", del Objeto del Gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", la suma de \$ 98.176 (noventa y ocho mil ciento setenta y seis pesos uruguayos), al Objeto del Gasto 098.000 "Servicios Personales" con destino a financiar la remuneración dispuesta en el literal A) del artículo 51 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 195.- Créanse en el Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación", 2 (dos) Fiscalías Departamentales. La Fiscalía General de la Nación determinará la ubicación y fecha de instalación de las nuevas Fiscalías Departamentales creadas por la presente disposición, y fijará el régimen de turnos, así como de distribución de expedientes en trámite.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

INCISO 34

Junta de Transparencia y Ética Pública

Artículo 196.- La Junta de Transparencia y Ética Pública, podrá ser beneficiaria de recursos que integran el "Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas" creado por el artículo 125 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 48 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.

INCISO 35

Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente

Artículo 197.- Sustitúyese el literal L) del artículo 6º de la Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"L) Designar, promover, trasladar, aceptar renunciaciones, cesar y destituir a los funcionarios, pudiendo realizar las contrataciones de personal que considere necesarias dentro del marco legal vigente".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 198.- Sustitúyese el literal G) del artículo 6º de la Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"G) Dictar sus reglamentos internos y, en general, realizar todos los actos jurídicos inherentes a sus cometidos".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 199.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24.- El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente proyectará dentro del plazo de 90 (noventa) días de su instalación el Reglamento General del Servicio.

Hasta tanto no se apruebe un Reglamento General del Servicio, regirá la normativa aplicable, en cuanto no se oponga a los preceptos de la presente ley o a lo expresamente establecido por las autoridades de INISA".

Este artículo regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 200.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25.- Toda referencia normativa al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), al Sistema de Ejecución de Medidas para Jóvenes en Infracción (SEMEJI) o a la materia regulada por la presente ley, se entenderá hecha al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente.

Las normas referidas al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, cuya materia comprenda a adolescentes en conflicto con la ley penal, a los cometidos de este instituto y a las remuneraciones de funcionarios dictadas con anterioridad a la fecha de creación del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), se entenderán referidas al INISA".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 201.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a determinar los cargos o funciones que serán desempeñados en régimen de dedicación total, los que serán compatibles con el ejercicio de la docencia en la enseñanza media o superior, la que deberá ser autorizada por el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, siempre que no exista superposición horaria entre ambos cargos.

El Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente podrá autorizar por motivos fundados la renuncia al régimen de dedicación total.

Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 202.- Inclúyese al Presidente del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal A) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y a los miembros del Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente en lo dispuesto por el literal B) del artículo 9° de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Las erogaciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso.

Derógase el inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 19.367, de 31 de diciembre de 2015.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 203.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley N° 18.970, de 14 de setiembre de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente a contratar asistentes para desempeñar tareas de apoyo directo a cada uno de los Directores y a la Gerencia General del Inciso, por el término que éstos determinen, el que no podrá exceder el período de sus respectivos mandatos. Cada Director y la Gerencia General no podrán contar con más de 2 (dos) asistentes, en forma simultánea.

Las contrataciones establecidas en el presente artículo no otorgarán la calidad de funcionario público a los contratados. Si se tratara de funcionarios públicos, éstos podrán optar por el régimen que se establece en el presente artículo manteniendo la reserva de su cargo o contrato de función pública, de conformidad con el régimen previsto para los cargos políticos o de particular confianza.

El monto de cada contrato individual no podrá superar el equivalente a 20 BPC (veinte Bases de Prestaciones y Contribuciones) por todo concepto, ajustándose en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios del Inciso.

Las contrataciones que resulten de lo dispuesto en el presente artículo serán financiadas con cargo a los créditos presupuestales del Inciso".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 204.- Facúltase al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" a disponer las trasposiciones de créditos necesarias para el funcionamiento de sus servicios de la siguiente forma:

- A) Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales".
- B) Dentro de los créditos asignados a inversiones.
- C) Dentro de las dotaciones fijadas para los gastos de funcionamiento.
- D) Para reforzar las asignaciones de inversiones con créditos asignados a Gastos Corrientes o al Grupo 0 "Servicios Personales".
- E) Para reforzar los créditos del Grupo 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios no Personales", se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados a inversiones.

- F) No podrán utilizarse como partidas de refuerzo para otros objetos, las de carácter estimativo.

El Directorio podrá disponer trasposiciones de crédito entre objetos pertenecientes al Subgrupo 5.7 "Transferencias a unidades familiares" con el límite del crédito permanente asignado al Inciso en dicho Subgrupo.

- G) No podrá ser reforzado ni servir como reforzante al amparo del presente artículo, el Objeto del Gasto 289.012 "Cuidado de Menores INISA"

Las trasposiciones realizadas regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan, dando cuenta a la Asamblea General e informando a la Contaduría General de la Nación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 205.- Inclúyese al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente" en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 275 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992.

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 206.- Autorízase, en carácter de excepción a la regla general en la materia para el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) dada la carencia de recursos especializados y con la idoneidad suficiente para el desempeño de funciones el pase en comisión de los funcionarios de la Administración Central para desempeñarse en tareas de asistencia directa al Directorio de INISA, a su expresa solicitud y fundado en razones de necesidad de servicios. Dispónese de un tope de hasta veinte funcionarios, sujetos a los controles correspondientes. La posibilidad de solicitar estos pases caducará a los tres años de creación del organismo.

Artículo 207.- Los profesionales de la salud, médicos, enfermeros universitarios y enfermeros del Instituto de Inclusión Social Adolescente, podrán acumular con otro cargo que desempeñen en la Administración Pública, siempre que no exista superposición de horarios y que no se cause perjuicio al servicio respectivo.

A esos efectos, los límites de las horas semanales serán establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes (60 horas semanales).

SECCIÓN VI
OTROS INCISOS

INCISO 21

Subsidios y Subvenciones

Artículo 208.- Los fondos mencionados en el literal C) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, podrán ser asignados a proyectos presentados por personas jurídicas formadas por empresas beneficiarias de la mencionada ley. Dichos proyectos deberán articular acciones aptas para beneficiar, cuando corresponda, a todo promitente beneficiario de este artículo.

El financiamiento total otorgado a este tipo de proyectos no superará el 15% (quince por ciento) del total de lo asignado por el literal A) en el séptimo año de aplicación de la ley, pudiendo financiarse hasta el 80% (ochenta por ciento) de la inversión elegible. Este porcentaje podrá incrementarse excepcionalmente hasta el 100% (cien por ciento) en el caso de aquellos proyectos que generen bienes públicos y permitan fortalecer el desarrollo del conjunto del sector de la vestimenta.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones que deben cumplirse para acceder a la referida prestación.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 209.- Autorízase a trasponer, por única vez, a los créditos del literal A) del artículo 6º de la Ley Nº 18.846, de 25 de noviembre de 2011, el monto de U\$S 103.125 (ciento tres mil ciento veinticinco dólares americanos), provenientes del literal C) del mismo artículo, a los efectos de saldar el pago del último trimestre del ejercicio 2014 a las empresas del Sector de la Vestimenta que aplicaron para el cobro de la misma.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 210.- Elimínense las asignaciones presupuestales para las organizaciones que se detallan a continuación:

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN
400	15	HOGAR DE ANCIANOS DE PAN DE AZÚCAR
400	12	COMISIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER - TREINTA Y TRES
400	12	ASOCIACIÓN DE APOYO AL IMPLANTADO COCLEAR

Las supresiones dispuestas en el presente artículo financiarán las asignaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 211.- Incrementátanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales de las instituciones que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2018 y siguientes:

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	
400	12	ASOCIACIÓN PRO DISCAPACITADO MENTAL PAYSANDÚ	30.000
400	12	MOVIMIENTO NACIONAL DE USUARIOS DE LA SALUD	40.000
400	15	AMIGOS DE LOS ANIMALES PAYSANDÚ	85.000
400	15	ASOCIACIÓN AUTISMO DEL URUGUAY	220.000
		TOTAL	375.000

La Contaduría General de La Nación incrementará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 212.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades que se detallan, para el ejercicio 2018 y siguientes:

PROG.	INC.	INSTITUCIÓN	
400	12	ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DEL URUGUAY	200.000
		TOTAL	200.000

La Contaduría General de La Nación habilitará los créditos en los objetos del gasto que correspondan.

Artículo 213.- Reasígnase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad

Ejecutora 015 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social" del objeto del gasto 554.002 "Obra Don Orión" y del objeto del gasto 554.006 "Pequeño Cofolengo Uruguayo Obra Don Orión", al objeto del gasto 554.092 "Asociación Pequeña Obra de la Divina Providencia".

Reasígnase desde el Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Programa 401 "Red de asistencia e integración Social", Proyecto 000 "Funcionamiento", objeto del gasto 299.000 "Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores", el importe de \$ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) anuales, al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Unidad Ejecutora 015 "Ministerio de Desarrollo Social", Programa 400 "Políticas transversales de desarrollo social", objeto del gasto 554.093 "Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad".

INCISO 23

Partidas a Reaplicar

Artículo 214.- Incrementase, en el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", Unidad Ejecutora 002 "Contaduría General de la Nación", Programa 481 "Política de Gobierno", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del Objeto de Gasto 099.095 "Partidas para Reconstrucción de Estructura Remunerativa", a partir del ejercicio 2018, con destino al pago de la Partida Anual de Estímulo a la Asiduidad, en la suma de \$ 116.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos uruguayos)

El incremento dispuesto en el inciso anterior se financiará con la disminución, con carácter permanente, de los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", de los Incisos y por los importes que se indican en cada caso, expresados a valores de 1º de enero de 2017.

Incisos	Importe
02- Presidencia de la República	12.600.000
03- Ministerio de Defensa Nacional	9.600.000
04- Ministerio del Interior	8.450.000
05- Ministerio de Economía y Finanzas	17.400.000
07- Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca	12.300.000
08- Ministerio de Industria, Energía y Minería	2.400.000
10- Ministerio de Transporte y Obras Públicas	21.000.000
11- Ministerio de Educación y Cultura	13.950.000
12- Ministerio de Salud Pública	3.000.000
13- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	5.300.000

Incisos	Importe
14- Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente	3.100.000
15- Ministerio de Desarrollo Social	4.100.000
Total	113.200.000

Disminúyese en los ejercicios 2018 y 2019, en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", Proyecto 972 "Informática", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales" la suma de \$ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos uruguayos)

Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días de vigencia de la presente ley, la Contaduría General de la Nación, a propuesta de cada Inciso y con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, determinará los objetos del gasto a abatir y las vacantes que deben suprimirse.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas, para que una vez vencido el plazo establecido en el inciso anterior, proceda a suprimir en primera instancia, los créditos presupuestales que no componen la dotación de los cargos y en segunda instancia, las vacantes de los grados inferiores de cada Unidad Ejecutora con sus respectivos créditos, hasta alcanzar el monto a disminuir.

De lo actuado se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 215.- Asignése al Inciso 23 "Partidas a Replicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una partida por una sola vez para cada uno de los ejercicios 2017, 2018 y 2019, de \$ 160.000.000 (ciento sesenta millones de pesos uruguayos), en cumplimiento de los incisos primero y segundo del artículo 1º de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017, y a efectos de atender el pago de las cuotas establecidas en los convenios referidos en dicha norma.

Asígnase al Inciso 23 "Partidas a Replicar", Financiación 1.1 "Rentas Generales", una apartida para el ejercicio 2017 de \$ 75.000.000 (setenta y cinco millones de pesos uruguayos), y de \$ 70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2018, a efectos de atender los incrementos salariales de 3,24% (tres con veinticuatro por ciento) y 3% (tres por ciento), respectivamente, establecidos en los convenios referidos por la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como el suscrito con la Asociación de Informáticos del Poder Judicial.

Facúltase a la Contaduría General de la Nación, previa comunicación de los Incisos e informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a reasignar los créditos necesarios para dar cumplimiento a los Convenios referidos en la presente norma. Las reasignaciones de los créditos establecidos en el inciso segundo, tendrán carácter permanente.

Artículo 216.- Los nuevos ingresos al Poder Judicial que se realicen en los cargos de Magistrados del Poder Judicial, Defensor Público, Secretario II Abogado de Defensa Pública, así como los que se produzcan en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cargos de Ministros y en la Fiscalía General de la Nación en el Escalafón N, efectuados con posterioridad al 1º de enero de 2017, percibirán la retribución establecida en los Convenios mencionados en el artículo precedente.

Los Incisos comunicarán a la Contaduría General de la Nación los ingresos producidos así como los créditos necesarios para abonar la diferencia entre la retribución de la vacante y la que corresponda de acuerdo al Convenio.

INCISO 24

Diversos Créditos

Artículo 217.- Extiéndese la facultad del Poder Ejecutivo establecida en el inciso segundo del artículo 397 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, al Programa 372 "Caminería Departamental" del Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República".

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 218.- Todas las partidas referidas al Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios establecidas en el artículo 676 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, están expresadas a valores de enero de 2015 y se ajustarán anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo.

Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 219.- Encomiéndase a la Oficina Nacional del Servicio Civil la liquidación y pago de los Incentivos de Retiro para funcionarios de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) existentes a la fecha de la presente ley a partir del 1º de enero de 2018, a cuyos efectos AFE transferirá la información pertinente en forma mensual.

A efectos de dar cumplimiento al inciso precedente, reasígnase un monto de \$ 150.030.508 (ciento cincuenta millones treinta mil quinientos ocho pesos uruguayos) a valores de enero de 2017, desde el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Objeto del Gasto 511.001 "Subsidio AFE", al Objeto de Gasto 576.045 "Incentivo Retiro Funcionarios de AFE" del Inciso. 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", Financiación 1.1 "Rentas Generales".

El monto reasignado corresponde a todos los conceptos a liquidar y se ajustará en la forma establecida para el retiro incentivado en la normativa vigente.

Artículo 220.- Asígnase, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400.8 del Código General de Proceso (Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988) en la redacción dada por la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, y por el artículo 733 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en el Inciso 24 "Diversos Créditos", una partida para el ejercicio 2018, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 711.001 "Cumplimiento de Sentencias Judiciales. Artículo 733 Ley N°19.355" de \$ 200.000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos), con destino a cancelar total o parcialmente las obligaciones generadas.

La partida autorizada en el inciso precedente, se incrementará con el monto resultante de la reliquidación por el período transcurrido entre el vencimiento de la obligación y la fecha de su cancelación efectiva.

SECCIÓN VII

RECURSOS

Artículo 221.- Agrégase al literal E) del artículo 21 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"En el caso del software dichas amortizaciones serán deducibles en las condiciones requeridas por los artículos 19 y 20 de este Título".

Artículo 222.- Derógase el literal I) del artículo 23 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Artículo 223.- Agrégase al literal B) del inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"A partir del 1° de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación del servicio se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como

instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 224.- Declárese que la prestación de servicios a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o similares, referidos a juegos de azar o apuestas "on line", se rigen por lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N° 1.595, de 16 de diciembre de 1882, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 19 de la Ley N° 17.453, de 28 de febrero de 2002, y de las habilitaciones específicas otorgadas por la autoridad competente hasta la fecha.

Artículo 225.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adoptar diversas medidas preventivas y sancionatorias para evitar la proliferación de actividades de comercialización de juego a través de internet, en especial el bloqueo de acceso a sitios web, de flujos financieros, así como la prohibición de comunicaciones comerciales, patrocinio y publicidad de juegos no autorizados.

Artículo 226.- Agrégase al inciso primero del artículo 48 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"E) Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:

- i. 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional;
- ii. 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 227.- Sustitúyese el literal S) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

"S) las derivadas de:

- i) actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de la producción de soportes lógicos, siempre que los activos resultantes se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual.

Cuando los referidos bienes sean aprovechados íntegramente en el exterior, las rentas derivadas de los mismos estarán exoneradas exclusivamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos o costos directos incurridos para desarrollar dichos activos incrementados en un 30% (treinta por ciento), sobre los gastos o costos totales incurridos para desarrollarlos. A tales efectos, se considerará en el numerador, entre otros, los gastos o costos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas o con partes residentes vinculadas, no estando comprendidos los gastos o costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, ni los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.

- ii) actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de la producción de soportes lógicos, no incluidos en el numeral anterior.

Asimismo, se exoneran las rentas derivadas de los servicios vinculados a los referidos soportes lógicos.

Las rentas derivadas de las operaciones que realicen los sujetos pasivos de este impuesto con entidades no residentes vinculadas, quedarán comprendidas en la presente exoneración siempre que la actividad haya sido desarrollada por dicho sujeto pasivo.

El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicará la presente exoneración”.

Artículo 228.- Agrégase al numeral 3 del inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"A partir del 1º de enero de 2018 las rentas a que refiere el inciso anterior serán consideradas íntegramente de fuente uruguaya. El mismo tratamiento tendrán las rentas obtenidas por las entidades no residentes que realicen directamente la prestación de servicios a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando el demandante se encuentre en territorio nacional.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país; tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 229.- Agrégase al inciso primero del artículo 13 del Título 8 del Texto Ordenado 1996, el siguiente numeral:

"6. Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, se fijan en los siguientes porcentajes:

- i. 100% cuando el oferente y demandante del servicio (operación principal) se encuentren en territorio nacional;
- ii. 50% cuando el oferente o el demandante del servicio (operación principal) se encuentre en el exterior.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el demandante se encuentra en territorio nacional cuando la contraprestación se efectúe a través de medios de pago electrónico administrados desde nuestro país, tales como instrumentos de dinero electrónico, tarjetas de crédito o débito, cuentas bancarias, u otros instrumentos análogos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 230.- Agrégase al artículo 5º del Título 10 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

"Interprétase que los servicios de mediación o intermediación prestados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, con el objeto de intervenir directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios (operación principal), cuando ambas partes se encuentren en el país, se consideran realizados íntegramente dentro del mismo.

La prestación de servicios realizados a través de Internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares, cuando tengan por destino, sean consumidos o utilizados económicamente en el país, se considerarán realizados íntegramente dentro del mismo."

Artículo 231.- Las modificaciones a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 y al Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), realizadas en la presente ley, se consideran realizadas a las normas legales que les dieron origen.

Artículo 232.- Agrégase al Decreto-Ley N° 14.306 (Código Tributario) de 29 de noviembre de 1974, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 110 bis.- (Circunstancia agravante).- La pena será de dos a ocho años de penitenciaría cuando se hubieren utilizado, en forma total o parcial, facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos".

Artículo 233.- Derógase el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.716 de 6 de febrero de 1985.

Artículo 234.- Agrégase, como inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, con la modificación introducida por el artículo 7° de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, el siguiente:

"Cuando se trate de bienes intangibles amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual, las rentas derivadas de los mismos podrán ser exoneradas exclusivamente por el monto correspondiente a la relación que guarden los gastos o costos directos incurridos para desarrollar dichos activos incrementados en un 30% (treinta por ciento), sobre los gastos o costos totales incurridos para desarrollarlos. A tales efectos, se considerara en el numerador, entre otros, los gastos o costos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas o con partes residentes vinculadas, no estando comprendidos los gastos o costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual, ni los servicios contratados con partes vinculadas no residentes. El Poder Ejecutivo establecerá los términos y condiciones en que se aplicará la presente exoneración".

Artículo 235.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43.- No están comprendidas en la base imponible del Impuesto al Patrimonio establecido en el Título 14 del Texto Ordenado 1996, las mercaderías depositadas en régimen de puerto libre, a que refiere el artículo 2° de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, ni las depositadas en las zonas francas".

Artículo 236.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 39 de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 39. (Acceso).- La información a que refieren los artículos 23, 24, 25, 29 y 30 de la presente Ley será de carácter secreto".

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 237.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 17. (Pago de beneficios sociales, asignaciones familiares, complementos salariales, subsidios, indemnizaciones temporarias y rentas por incapacidades permanentes).- El pago de beneficios sociales, complementos salariales, subsidios de cualquier naturaleza y otras prestaciones no mencionadas en los Capítulos anteriores del presente Título, realizado por los institutos de seguridad social o las compañías de seguros que se concedan a partir del 1° de enero de 2018, deberá efectuarse a través de acreditaciones en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla. Cuando el beneficio, complemento, subsidio o prestación se derive de una relación laboral, el pago se realizará en la institución en la cual el trabajador percibe su remuneración.

Las personas que estuvieran percibiendo las partidas referidas en el inciso anterior antes del 1° de enero de 2018 podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio en las condiciones señaladas en el inciso precedente".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 238.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18. (Elección de institución).- Los beneficiarios de las partidas referidas en el artículo anterior tendrán derecho a elegir libremente la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico en la cual cobrar los beneficios sociales, subsidios o prestaciones que no se deriven de una relación laboral.

Cuando se trate de prestaciones otorgadas a partir del 1° de enero de 2018 y el beneficiario no indique la institución en la cual cobrar, el instituto de seguridad social o la compañía de seguros quedan facultados a elegir por él, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación, pudiendo luego el beneficiario elegir libremente otra institución.

El beneficiario podrá cambiar de institución una vez transcurrido un año de realizada cada elección efectuada por el mismo. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 239.- Sustitúyese el inciso final del artículo 41 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017, por el siguiente:

"Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva los actos antes relacionados que no cumplan con las individualizaciones y constancias señaladas precedentemente o cuyos medios de pago sean distintos a los previstos en el presente artículo. En este último caso la inscripción definitiva podrá efectuarse una vez que se presente el comprobante de pago de la multa prevista en el artículo 46 de la presente ley".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 240.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 48 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48. (Beneficiarios).- Podrán inscribirse en el programa los trabajadores formales que tengan entre 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) años de edad al momento de su inscripción y que acrediten tener una cuenta de ahorro para vivienda, denominada Cuenta Vivienda a los efectos de esta ley, en instituciones de intermediación financiera que cumplan con las condiciones establecidas en el presente Capítulo. La reglamentación podrá admitir la inscripción de otros instrumentos de ahorro administrados por agentes regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 241.- Sustitúyese el artículo 51 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 51. (Beneficio económico).- El titular de la Cuenta Vivienda inscrita en el programa antes del 31 de diciembre de 2018 podrá solicitar el beneficio económico que se define en el presente artículo, cuando acredite, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación, que los ahorros se utilicen para acceder a una solución de vivienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

El beneficio económico consistirá en un aporte de dinero equivalente al 30% (treinta por ciento) del saldo final computable, el que se determinará como la suma de todos los depósitos, con un tope mensual de 750 UI (setecientas cincuenta Unidades Indexadas) o su equivalente, realizados desde la fecha de inscripción de la Cuenta Vivienda al Programa y hasta el 30 de junio de 2020. Los depósitos que se realicen con posterioridad a esa fecha no serán tenidos en cuenta a los efectos previstos en el inciso segundo del artículo anterior, ni para la determinación del saldo final computable. El beneficio económico será financiado

por la Agencia Nacional de Vivienda con cargo a la recaudación de los fideicomisos administrados por la misma y será abonado al beneficiario en la forma que defina la reglamentación".

Este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 242.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.910, de 25 de mayo de 2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo podrá fijar reglas y patrones técnicos que aseguren la compatibilidad e interoperabilidad de las redes de terminales de procesamiento electrónico de pagos y la interconexión de dichas redes con los emisores de medios de pago electrónicos y adquirentes, así como el correcto y seguro funcionamiento de dicho sistema de pagos electrónicos.

Los Convenios de interconexión entre las redes y los adquirentes de los medios de pago electrónicos se pactarán libremente entre las partes y se registrarán por el principio de no discriminación, no pudiendo ninguna de las partes negarse a la interconexión.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) establecerá los criterios para controlar la efectiva aplicación de dichas reglas y patrones, promoviendo y defendiendo la competencia, la eficiencia económica y el desarrollo del mercado. Las tarifas de interconexión deberán establecerse de común acuerdo entre las partes. En caso de no existir acuerdo, la URSEC establecerá las tarifas a aplicar, contemplando la preservación de los referidos principios, los diversos componentes de costos de los actores intervinientes y teniendo en consideración las tarifas vigentes para servicios equivalentes en el mercado local, así como en otros mercados comparables. Dichas tarifas serán de aplicación en todos los casos, independientemente de quién haya solicitado la interconexión".

Artículo 243.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 18.840, de 23 de noviembre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- El plazo para la conexión a las redes de saneamiento será el siguiente:

- A) Cuando se trate de edificaciones construidas en terrenos con frente a la red pública de saneamiento existente, el plazo será de 1 (un) año contado a partir del último día de la publicación referida en el artículo precedente.
- B) Cuando se trate de edificaciones en terrenos por cuyo frente se construya una red de saneamiento, el plazo será de 2 (dos) años contados a partir de la notificación que se reglamentará conforme refiere el artículo 3°.

La Administración de las Obras Sanitarias del Estado o la Intendencia de Montevideo en su caso, podrán conceder prórrogas a la obligación de conexión prevista en el presente artículo con un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses. Para ello se contemplarán las situaciones de índole socioeconómicas mediante

procedimientos de evaluación basados en indicadores objetivos que se establecerán en las reglamentaciones que se dicten".

Artículo 244.- Agréganse al artículo 496 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, los siguientes incisos:

"El subsidio correspondiente al numeral 5) se reducirá a partir del 1° de enero del 2018 al equivalente de 2/3 (dos tercios) de lo fijado por el Decreto N° 88/012, de 23 de marzo de 2012, \$ 3,10 (tres pesos uruguayos con diez centésimos) del subsidio por litro de bebida de origen nacional.

El monto equivalente al tercio restante se destinará al Hospital de Clínicas -Inciso 26 Universidad de la República- para obras de la planta edilicia, contribuyendo a la mejora de la atención a la salud y a la refuncionalización y adecuación de su planta edilicia.

Artículo 245.- Sustituyese el artículo 194 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 194. (Dirección y administración).- El Instituto Nacional del Cooperativismo (INACOOOP) será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, integrado por tres delegados del Poder Ejecutivo, uno de los cuales actuará en calidad de Presidente y otro en calidad de Vicepresidente, y dos delegados del sector cooperativo.

Los delegados representantes del sector cooperativo serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas (CUDECOOP), de una nómina de seis personas.

El Poder Ejecutivo procederá a designar de oficio los representantes del sector cooperativo cuando no se hubiera formalizado la proposición de los delegados dentro del plazo de treinta días desde su requerimiento.

La compensación por las actividades de los Directores será determinada de acuerdo a la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

La duración del mandato de los delegados del Poder Ejecutivo del Directorio será de cinco años y de dos para los delegados del sector cooperativo, pudiendo ser reelectos por dos períodos más. Los delegados del Poder Ejecutivo podrán ser sustituidos de oficio y los delegados del sector cooperativo a iniciativa de la entidad proponente y, en ambos casos, con expresión de causa que motiva la medida.

Cada miembro del INACOOOP tendrá su correspondiente alterno que será designado por el Poder Ejecutivo. La reglamentación determinará el régimen de suplencias a aplicarse.

Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados".

Artículo 246.- Agrégase al numeral 4) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

“J) Asociación Civil “Fe y Alegría del Uruguay”.

Montevideo, 28 de julio de 2017.

JORGE POZZI
Miembro informante

ALFREDO ASTI

GONZALO CIVILA

GUSTAVO DA ROSA

LILIÁN GALÁN

OSCAR GROBA

SERGIO MIER

JOSÉ QUEREJETA

ALEJANDRO SÁNCHEZ



República Oriental del Uruguay

Cámara de Representantes

*Comisión de Presupuestos integrada
con la de Hacienda*

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

Elevamos a ustedes el informe del Partido Nacional sobre el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2016.

LAS FINANZAS PÚBLICAS

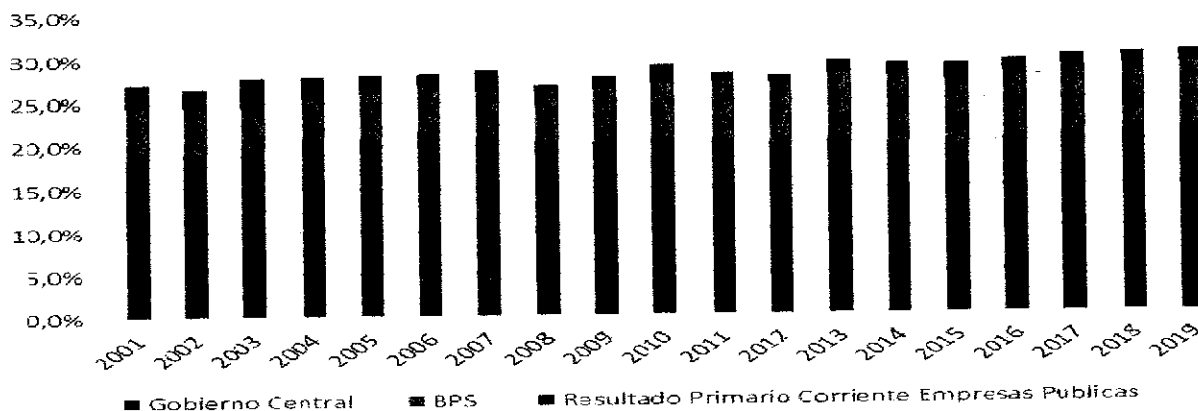
En relación a la evolución de los Ingresos del Sector Público No Financiero se puede observar un aumento de la totalidad de los ingresos del Sector Público No Financiero (SPNF) de 2,3 puntos del PBI desde 2004 al valor proyectado para 2019.

Pero, ese incremento obedece fundamentalmente a los ingresos del Banco de Previsión Social y solamente 0,5 puntos del PBI corresponden a aumentos en el Gobierno Central -GC- (básicamente recaudación de la DGI).

Ese aumento de ingresos fue más que superado por los egresos del Gobierno Central y BPS (los egresos de las Empresas Públicas -EPP- están considerados en el resultado primario corriente de las mismas que forma parte de lo que se presenta bajo Ingresos del SPNF).

De 2004 a 2019, los egresos aumentarían 5,5 puntos del PBI de los cuales la mayor parte (4,7 puntos del PIB) corresponde a un incremento de las "Transferencias". Dentro de la partida Transferencias, la mayor parte corresponde a la partida "Seguro por Enfermedad" que se transfiere al BPS por Fonasa.

Ingresos SPNF



Datos en %PBI	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Dif 04-19
INGRESOS SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO	27,2%	26,6%	27,9%	28,0%	28,0%	28,2%	28,8%	26,9%	27,7%	29,1%	28,1%	27,7%	29,5%	29,1%	29,0%	29,4%	29,9%	30,1%	30,3%	2,3%
<i>Gobierno Central</i>	18,4%	19,1%	19,9%	20,9%	20,9%	21,6%	21,0%	20,6%	20,3%	20,7%	20,6%	19,9%	20,7%	20,0%	19,7%	20,4%	21,1%	21,2%	21,3%	0,4%
<i>BPS</i>	6,1%	5,3%	4,4%	4,4%	5,0%	5,3%	5,2%	5,5%	6,0%	6,2%	6,5%	7,0%	7,3%	7,6%	7,5%	7,5%	7,6%	7,6%	7,6%	3,2%
<i>Resultado Primario Corriente Empresas Publicas</i>	2,7%	2,2%	3,5%	2,7%	2,1%	1,2%	2,4%	0,9%	1,4%	2,2%	1,1%	0,8%	1,5%	1,5%	1,8%	1,5%	1,2%	1,3%	1,4%	-1,3%
Egresos Primarios Corrientes Gobierno Central - BPS	24,7%	24,0%	22,2%	21,5%	21,9%	22,3%	22,4%	22,4%	23,5%	24,0%	23,7%	25,2%	25,7%	26,2%	26,5%	27,6%	27,4%	27,2%	27,0%	5,5%
<i>Remuneraciones</i>	5,0%	4,9%	4,5%	4,5%	4,6%	4,6%	4,6%	4,6%	5,0%	4,9%	4,9%	5,0%	4,9%	5,0%	5,0%	5,2%	5,1%	5,1%	5,0%	0,5%
<i>Gastos no personales</i>	3,7%	3,3%	3,6%	3,8%	4,0%	4,2%	4,2%	3,8%	3,6%	3,6%	3,4%	3,5%	3,7%	3,7%	3,7%	3,9%	3,8%	3,7%	3,6%	-0,2%
<i>Pasividades (4)</i>	11,3%	11,1%	9,8%	9,1%	9,2%	9,0%	8,5%	8,3%	8,6%	8,8%	8,7%	8,9%	8,9%	9,0%	9,4%	9,6%	9,8%	9,8%	9,8%	0,7%
<i>Transferencias (4)</i>	4,7%	4,6%	4,2%	4,1%	4,2%	4,4%	5,1%	5,7%	6,3%	6,7%	6,7%	7,7%	8,1%	8,5%	8,4%	8,9%	8,8%	8,8%	8,8%	4,7%
RESULTADO PRIMARIO CORRIENTE SPNF	-0,7%	0,4%	3,3%	4,0%	3,8%	3,3%	3,3%	1,1%	0,8%	1,6%	1,7%	-0,2%	0,4%	-0,3%	0,2%	-0,6%	0,2%	0,5%	0,8%	-3,2%
RESULTADO GLOBAL SECTOR PUBLICO	-3,4%	-3,8%	-2,8%	-1,9%	-0,6%	-0,6%	0,0%	-1,6%	-1,6%	-1,1%	-0,9%	-2,7%	-2,3%	-3,5%	-3,6%	-3,9%	-3,3%	-2,9%	-2,5%	-0,6%

SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO - % DEL PIB	2015	2016	2017	2018	2019
INGRESOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	29,0%	29,4%	29,9%	30,1%	30,3%
<i>Gobierno Central</i>	19,7%	20,4%	21,1%	21,2%	21,3%
<i>DGI</i>	16,6%	17,1%	17,8%	17,9%	17,9%
<i>Comercio Exterior</i>	1,1%	1,0%	0,9%	1,1%	1,2%
<i>Otros</i>	2,0%	2,4%	2,4%	2,1%	2,1%
<i>BPS</i>	7,5%	7,5%	7,6%	7,6%	7,6%
<i>Resultado Primario Corriente Empresas Públicas</i>	1,8%	1,5%	1,2%	1,3%	1,4%
EGRESOS PRIMARIOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	28,8%	30,0%	29,7%	29,6%	29,5%
<i>Egresos Primarios Corrientes Gob Cent - BPS</i>	26,5%	27,6%	27,4%	27,2%	27,0%
<i>Remuneraciones</i>	5,0%	5,2%	5,1%	5,1%	5,0%
<i>Gastos no personales</i>	3,7%	3,9%	3,8%	3,7%	3,6%
<i>Pasividades</i>	9,4%	9,6%	9,8%	9,8%	9,8%
<i>Transferencias</i>	8,4%	8,9%	8,8%	8,8%	8,8%
<i>Inversiones</i>	2,3%	2,4%	2,4%	2,4%	2,5%
RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO BSE	-0,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO S. P. NO FIN.	0,1%	-0,5%	0,2%	0,6%	0,9%
RESULTADO PRIMARIO BCU	-0,1%	-0,1%	-0,1%	-0,1%	-0,1%
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PUBLICO	0,0%	-0,5%	0,1%	0,5%	0,8%
<i>Intereses</i>	3,6%	3,3%	3,4%	3,5%	3,3%
<i>Gobierno Central</i>	2,3%	2,7%	2,7%	2,9%	3,0%
<i>Empresas Públicas</i>	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%
<i>Intendencias</i>	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<i>BCU</i>	1,3%	0,7%	0,8%	0,7%	0,4%
<i>BSE</i>	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,3%	-0,3%
RESULTADO GLOBAL SECTOR PUBLICO	-3,6%	-3,9%	-3,3%	-2,9%	-2,5%

Los ingresos del GC-BPS aumentaron algo más que medio punto del producto (0,55% del PIB). Pero los egresos del GC -BPS antes del pago de intereses, aumentaron un punto del PBI. Estos aumentos se observan en todas las partidas: remuneraciones (0,1% del PIB), pasividades (0,1% del PIB), gastos no personales (0,1% del PIB), transferencias (0,5% del PIB) e inversiones (0,1% del PIB). Esto explica por qué el déficit del GC – BPS aumentó.

El resultado de las Empresas Públicas antes de los egresos por inversiones y pago de intereses de deuda, empeoró de 1,8% a 1,5% del PIB (0,3% del PIB), a pesar de los aumentos de las tarifas públicas con fines recaudatorios.

Es importante destacar, que la proyección de Déficit Fiscal para 2016 presentada en la Rendición de Cuentas del año 2015 fue de 4,3% del PIB. Sin embargo, estas estimaciones se realizaron a partir del supuesto de que la economía uruguaya crecería un 0,5% en 2016. El crecimiento en 2016 alcanzó el 1,5% del PBI. Esto contribuyó a generar mayores ingresos para el gobierno central y BPS (GC-BPS) que lo previsto en la Rendición de Cuentas 2015. Adicionalmente, el resultado primario corriente de las empresas públicas también fue mejor al que se preveía en la Rendición de Cuentas 2016. Sin embargo, **una vez más, el aumento del gasto del GC-BPS fue mayor al previsto en la Rendición de Cuentas 2015. El desvío en las proyecciones estuvo en el gasto corriente del GC-BPS.** Se previeron menos gastos no personales, pasividades y transferencias, de los que efectivamente concretaron. Por su parte, las inversiones totales, si bien aumentaron en 2016 en relación a 2015, fueron menores a las previstas en la Rendición de Cuentas 2015.

DÉFICIT FISCAL

El deterioro continuo del Déficit Fiscal tuvo su punto máximo el pasado año con un resultado negativo de casi 4 puntos del PBI, el peor de los últimos 27 años. **El aumento del déficit no se explica por una caída de los ingresos del gobierno. En 2016, los ingresos en relación al producto, aumentaron con respecto a 2015, pero los egresos volvieron a aumentar más que los ingresos.**

RESULTADO DEL SECTOR PÚBLICO - % PBI

año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Resultado Global	-0,4	-0,5	0	-1,5	-1,7	-1,1	-0,9	-2,7	-2,3	-3,5	-3,6	-3,9

Como se puede ver en el cuadro que antecede, desde el año 2005 a la fecha, el Frente Amplio ha tenido siempre déficit en sus presupuestos. Los porcentajes del déficit, sobre el PBI han ido creciendo desde el 2005 (que era de un -0.4% del PBI) hasta el año 2016 (que fue de un -3,9% del PBI); lo que significa el déficit se multiplicó por 10 veces.

En el quinquenio 2005-2009 se acumularon un total de 1.200 millones de dólares de déficit fiscal; para el quinquenio 2010 – 2014 se acumularon 4.700 millones de dólares, y, para el quinquenio 2015 – 2019 está previsto que se acumulen 8.700 millones de dólares de déficit.

Por lo tanto, podemos afirmar que al finalizar los tres períodos de gobierno del Frente Amplio se **habrá generado un déficit superior a 14.600 millones de dólares**. En relación a este punto, es oportuno recordar que al asumir el gobierno el Frente Amplio, en el año 2005, el PBI ascendía a 17.000 millones de dólares aproximadamente.

Todos sabemos que desde el año 2015, se está implementando un ajuste fiscal muy importante, aunque escalonado para que sus efectos sean lo menos doloroso para la población. Aunque sabemos, por lo que hablamos con la gente, que ésta ya percibe la “jugada” del gobierno en este sentido. Se debe considerar que la recaudación se mantuvo al alza en el periodo considerado y que las tarifas públicas son utilizadas con fines fiscales para rentas generales.

Desde otro punto de análisis, conviene interrogarse acerca de lo que sucede si se mide el déficit respecto a los ingresos y gastos del Presupuesto Nacional.

En este sentido, en 2016 se registraron Ingresos Presupuestales Totales por \$ 369.725 millones (más un Resultado Extraordinario de \$ 4.925 millones) y Gastos Totales por \$ 427.509 millones (a lo que debe agregarse \$ 19.410 millones de partidas a regularizar). Esto significa que el Resultado Final ajustado registra \$ 72.268 millones de déficit; **monto equivalente a 2.500 millones de dólares aproximadamente**.

Este déficit incluye los 650 millones de dólares que se le condonaron a ANCAP que, de esta manera eliminó la referida deuda de sus balances.

La división entre el Resultado Final del Presupuesto Nacional y los sus Ingresos Totales arroja un coeficiente de 0,1925. **Esto quiere decir que el déficit del Presupuesto Nacional asciende a un 20% de los ingresos Presupuestales recaudados por el Estado. Esto significa que la quinta parte del gasto se hace sin recursos genuinos.**

¿Cómo financia el Gobierno el déficit presupuestal? La financiación se realiza en base a tarifas públicas elevadas y a la emisión de Deuda Pública; tanto el pago de las tarifas como la responsabilidad deudora es de toda la población, no existe la discriminación de quién para más entre pobres y ricos, este financiamiento los incluye a todos

Esto nos permite concluir que, si bien “técnicamente”, como recalcó el Ministro de Economía Cr. Danilo Astori en la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el presupuesto está financiado, el mismo corre riesgo de no ser sustentable en el tiempo.

El Gobierno proyecta, como se muestra en la tabla siguiente, para el año 2019 un déficit fiscal Global de -2,5% del PBI (en la presente Rendición de Cuentas 2016 está en 3,9% del PBI), objetivo que se considera que será de difícil obtención, teniendo en cuenta que pretende que la Educación alcance una asignación presupuestal de 6% del PBI (hoy está en 5%) y la poca capacidad de controlar los gastos endógenos.

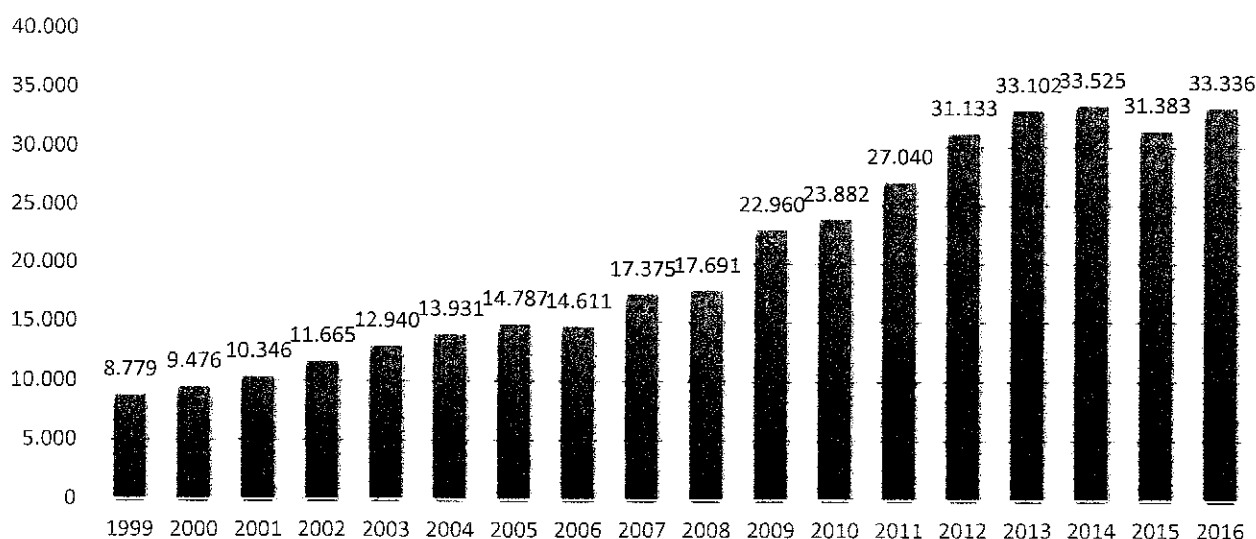
Resultado Fiscal Global por Organismo	2014	2015	2016	2017	2018	2019
% del PIB						
Gobierno Central - BPS	-2,3%	-2,8%	-3,7%	-2,8%	-2,6%	-2,5%
Empresas Públicas	-0,5%	0,6%	0,3%	0,1%	0,2%	0,2%
BCU	-0,6%	-1,4%	-0,8%	-0,8%	-0,8%	-0,5%
Intendencias	-0,2%	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
BSE	0,1%	-0,1%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%
Sector Público Consolidado	-3,5%	-3,6%	-3,9%	-3,3%	-2,9%	-2,5%

Como se puede apreciar, **el mayor esfuerzo lo debe hacer el Gobierno Central y el BPS**. Entre estos dos organismos del Estado deben bajar su resultado fiscal de un Déficit de -3,7% del PBI a un -2,5% del PBI. El Gobierno Central – BPS deberá disminuir su presupuesto en unos 660 millones de dólares, lo que constituye un objetivo de difícil concreción, ya que el Gobierno al mismo tiempo afirma estar dispuesto a aumentar el gasto en Educación en un 1% del PBI para llegar al 6%, esto es unos 550 millones de dólares más. Esta es una meta que entendemos que para el Gobierno será muy difícil, sino imposible, de lograr.

Mientras tanto el BPS, un organismo cuyos gastos son “Endógenos”, al decir del Ministro de Economía Cr. Danilo Astori, y que no se pueden controlar y aumentan por sí solos (en la presente Rendición de Cuentas aumentaron por un monto de 330 millones de dólares), debería lograr que su aumento sea de 0 dólar. Por todo esto, entendemos que el panorama que presenta el Gobierno no será factible de concretar.

SOSTENIBILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

DEUDA BRUTA - millones de dólares



¿Qué pasó con el endeudamiento del Sector Público Global?

Desde 2011 se observa un aumento en la deuda bruta, que pasó de un 56% del PIB a 63% del PIB (dato a fines de 2016).

La evolución más relevante para entender el comportamiento fiscal viene dada por la **deuda neta sin considerar los encajes bancarios**. En la Rendición de Cuentas 2015 se proyectó que la deuda neta excluidos los encajes bancarios sería del 40,5% del PBI para 2016. Sin embargo, la deuda neta excluidos los encajes alcanzó el 43,1% del producto en 2016 como se muestra en el cuadro siguiente.

Endeudamiento del Sector Público Global

% del PIB

	Var. TC 1/	Var. IPC 1/	Var. PIB	PIB en US\$	Resultado Global	Resultado Primario	Deuda Bruta	Activos excl. encajes	Deuda Neta excl. encajes
2015	17,6%	8,7%	0,4%	53.275	-3,6%	0,0%	58,9%	23,2%	35,8%
2016	10,4%	9,6%	1,5%	52.420	-3,9%	-0,5%	63,6%	20,5%	43,1%
2017	-5,0%	6,4%	2,0%	60.172	-3,3%	0,1%	61,4%	20,7%	40,7%
2018	8,6%	6,0%	2,5%	60.486	-2,9%	0,5%	62,7%	21,4%	41,3%
2019	8,1%	5,1%	3,0%	61.051	-2,5%	0,8%	63,7%	21,7%	42,0%
2020	4,5%	4,5%	3,0%	62.882	-2,5%	0,8%	63,7%	21,7%	42,2%

De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Economía y Finanzas la deuda neta, excluidos los encajes, aumentó casi diez puntos porcentuales en los últimos dos años. A fines de 2014, esta deuda se situaba en 33,3% del PIB y pasó al 43,1% del PIB en 2016. La deuda neta terminó situándose en el 43,1% del PBI, un 2,6% por encima de lo programado (lo que implica unos 1.450 millones de dólares), en un contexto de crecimiento del PBI de 550 millones de dólares.

¿Qué cabe esperar para el año 2017 en materia de endeudamiento?

Sin duda para 2017 no cabe esperar mayores cambios.

El Gobierno tiene la necesidad de obtener 3.234 millones de dólares para pagar los intereses las amortizaciones de vencimientos de capital que vencen en 2017.

El siguiente es el cuadro de flujo de fondos que presenta el gobierno en la Rendición de Cuentas 2016

Flujo de Fondos del Gobierno Central

Cifras en millones de dólares

	2016	2017(*)	2018(*)
USOS	2.872	3.234	3.364
Intereses	1.414	1.521	1.689
Amortizaciones	626	1.625	1.717
Préstamos	114	257	132
Títulos Públicos	512	1.368	1.585
Anticipada por Manéjo de Pasivos	0	239	0
Déficit Primario ^(a)	561	22	-140
Otros	272	67	98
FUENTES	2.872	3.234	3.364
Desembolsos Organismos Multilaterales	373	350	300
Emisión Total de Bonos	1.717	2.250	2.750
Otros	141	182	102
Uso de Reservas ^(b)	642	452	212

(*) Datos Preliminares

(a) Signo negativo indica superávit

(b) Signo positivo indica reducción de reservas

FUENTE: Pág. 89 del Informe económico RC 2017

Es posible advertir que la intención del Gobierno es asumir sus compromisos apelando a un mayor endeudamiento y a la pérdida de reservas. Para este año el país se endeudará en 2.782 millones de

dólares, si el gobierno no encuentra nuevas “sorpresas en las erogaciones” consecuencia de “Gastos Endógenos”.

Se necesitan entonces atender necesidades de financiamiento cercanas a los 3.234 millones de dólares; siendo la intención del Gobierno **emitir bonos por un total de 2.250 millones de dólares** (además de endeudarse por 350 millones de dólares con organismos multilaterales y por unos 182 millones de dólares con otros organismos)

CONTINÚA EL AJUSTE FISCAL

Durante la pasada campaña electoral, cuando el Partido Nacional señalaba la existencia de “luces amarillas” en el horizonte económico, desde el Gobierno, no solamente se negaba tal extremo sino que se le atribuía la intención de amedrentar a la población con propósitos electorales.

Sin embargo, apenas finalizada la elección, en enero de 2015 (sólo tres meses después) se comenzaron a ajustar las tarifas públicas reconociéndose, implícitamente, que los gastos se expandían a una velocidad que no podían controlar.

En aquel momento el Poder Ejecutivo optó por incrementar los ingresos sin afectar los gastos. Durante el tratamiento del presupuesto quinquenal 2015 – 2019 quedó claramente de manifiesto la política de ajuste fiscal llevada adelante por el Gobierno que, eufemísticamente, fue denominada de “consolidación Fiscal”

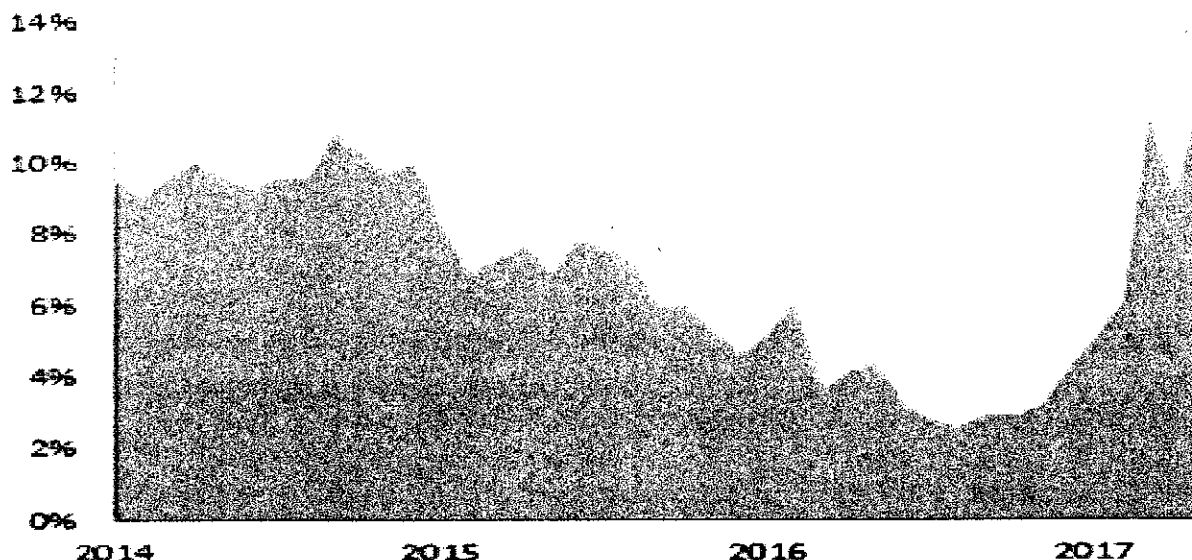
El Partido Nacional afirma con absoluta convicción que el Gobierno desarrolla un fuerte ajuste fiscal desde inicios del año 2015; ya sea a través del incremento explícito de impuestos y tarifas públicas, ya sea a través de decisiones administrativas. Recuérdese, en tal sentido, la resolución de finales de 2015 por la que se eliminó para los contribuyentes de IRAE la posibilidad de ajustar sus Estados Contables por inflación.

En el mismo sentido cabe recordar el incremento en la Rendición de Cuentas 2015 del IRPF, impuesto que recae sobre el trabajador, así como del IASS, impuesto que afecta al jubilado.

El siguiente cuadro permite apreciar el producido por los ajustes antes señalados y el gran incremento de ambos impuestos.

IRPF + IASS

Variación real 12 meses móviles



Fuente: MEF

RECAUDACIÓN DGI % del PIB	2014	2015	2016	Variación 2016/2015
IVA	8,4%	8,2%	8,0%	-0,1%
IRPF/IASS	2,7%	2,8%	2,9%	0,1%
IRAE	2,2%	2,2%	2,4%	0,2%
IMESI (sin combust.)	1,0%	1,0%	1,0%	0,0%
Resto	0,0%	-0,1%	-0,1%	0,0%
TOTAL S. PRIVADO	14,2%	14,1%	14,3%	0,2%
IVA	1,1%	1,0%	1,0%	0,0%
IRAE	0,0%	0,2%	0,5%	0,3%
IMESI Combustibles	0,9%	1,0%	1,0%	-0,1%
Resto	0,4%	0,3%	0,3%	0,0%
TOTAL S. PÚBLICO	2,4%	2,5%	2,8%	0,2%
TOTAL	16,6%	16,6%	17,1%	0,5%

El aumento de la Recaudación de la DGI fue de un 0,5% del PBI, en un contexto en que el aumento del PBI fue de tres veces lo proyectado para la Rendición de Cuentas 2015 (aumentó el PBI un 1,55 en 2016 contra un 0,5% proyectado), el Gobierno recaudó mucho más que lo proyectado.

Vemos que sobre el sector privado recayó un aumento de 0,2% del PBI, esto es más de 110 millones de dólares.

En la tabla superior no se aprecia el efecto del aumento del IRPF/IASS porque corresponde al año 2017.

La situación que se viene reseñando encuentra, en el incremento del gasto que se opera a partir de la Rendición de Cuentas 2016, otro componente de un ciclo ininterrumpido de crecimiento del gasto, déficit, aumento de impuestos y emisión de deuda externa.

EL GASTO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS 2016

El Poder Ejecutivo nuevamente propone un aumento de los gastos. Para presentar seriedad en la propuesta propone un NUEVO aumento de los recursos a través de: 1) un incremento del IRPF a los ganadores de juegos de azar, 2) un incremento a través del IRAE a aplicar a la Cobertura de las Bancas de Quiniela y 3) el aumento de la Tasa Consular. **Estos incrementos generarían ingresos adicionales por 112 millones de dólares.**

Con esta presentación, paradójicamente, el Ministro de Economía y finanzas, afirma que el Presupuesto Nacional está muy bien financiado. ¡Pero, no obstante, el país enfrenta un déficit fiscal en el **Presupuesto Nacional de 2.500 millones de dólares!**

¿Estarán hablando en serio el Ministro de Economía y todos los legisladores que votarán esta nueva imposición cuando sostienen que no hay problema con el déficit presupuestal?

Miliones de dólares	
Ingresos	110
+ <i>Reca incremental por mayor crecimiento 2018 (+1,5% acum.)</i>	200
- <i>No distribución de utilidades del BROU a RR.GG. 2017 en adelante</i>	-90
Gasto endógeno e imprevisto	150
+ <i>Aumento del gasto en pasividades no previsto</i>	100
+ <i>Mayores transferencias al SRPFAA</i>	50
Situación Fiscal Actual vs Proyección RR.CC. 2015	-40
Gasto Prioritario RR.CC. 2016	-72
Necesidad de ingresos adicionales	112

FUENTE: Pág. 68 del Informe Económico RC 2016

Otro de los aspectos a los que el Poder Ejecutivo alude, pero que sin embargo no termina de quedar claro, es el de los tan manidos "**Gastos Endógenos**".

En el Informe Económico que acompaña al proyecto de Rendición de Cuentas se explica que los Gastos Endógenos (sobre cuya existencia y magnitud el Gobierno no acepta controvertir), se deben afrontar sin ser cuestionados. Tanto el Ministro de Economía como el partido de Gobierno asumen respecto de los gastos denominados exógenos una posición de ajenidad como si los mismos estuvieran motivados por causas de fuerza mayor respecto de las que no se tuviera injerencia.

Corresponde dejar sentado que, en realidad, los llamados "Gastos Endógenos" la mayoría de las veces fueron originados en los errores de cálculo y deficiente previsión del propio Gobierno. Se detallan a continuación algunos "Gastos Endógenos":

BPS- Ley de flexibilización de jubilaciones, aumento de jubilaciones por invalidez, aumento subsidios por enfermedad	Mayor asistencia de 2016 al BPS (no prevista) por 100 millones de dólares (para 2017 se deberán agregar U\$S 250 millones más)
FONASA – Por ingreso de colectivos de jubilados, cónyuges y concubinos (se dio en julio de 2016)	Mayor asistencia (no prevista) por U\$S 138 millones para 2016 (este gasto corresponde a medio año, por tanto para 2017 serán necesarios U\$S 276 millones)

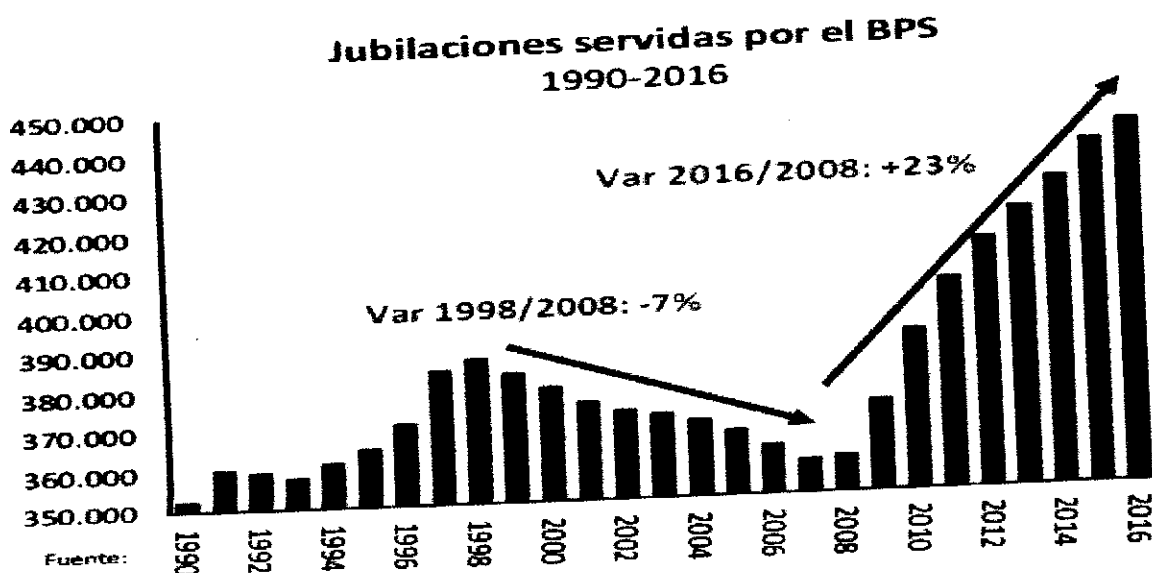
FUNCIONARIOS – aumento de los pertenecientes al Presupuesto Nacional de 2015 a 2016 (habían dicho que no aumentarían, solo cubrirían vacantes)	Mayor Gasto = <u>40 millones de dólares</u>
ESTADO PARALELO - Sociedades Anónimas y fideicomisos (comprometen ingresos futuros) constituidos por las Empresas Públicas	Asistencia de las empresas del Estado, a través de “capitalizaciones”, “préstamos” o “garantías ante terceros” (este monto es gasto para las EEPP propietarias). Deben tener más de 5.000 funcionarios y los costos no están calculados .
SRPFFAA – Mayores transferencias por no voto de la reforma propuesta en RC2015	Monto <u>50 millones de dólares</u>

Los llamados Gastos Endógenos, consecuencia de errores e imprevisión, conducen a que el Gobierno incremente su déficit, sin financiamiento genuino en 456 millones de dólares.

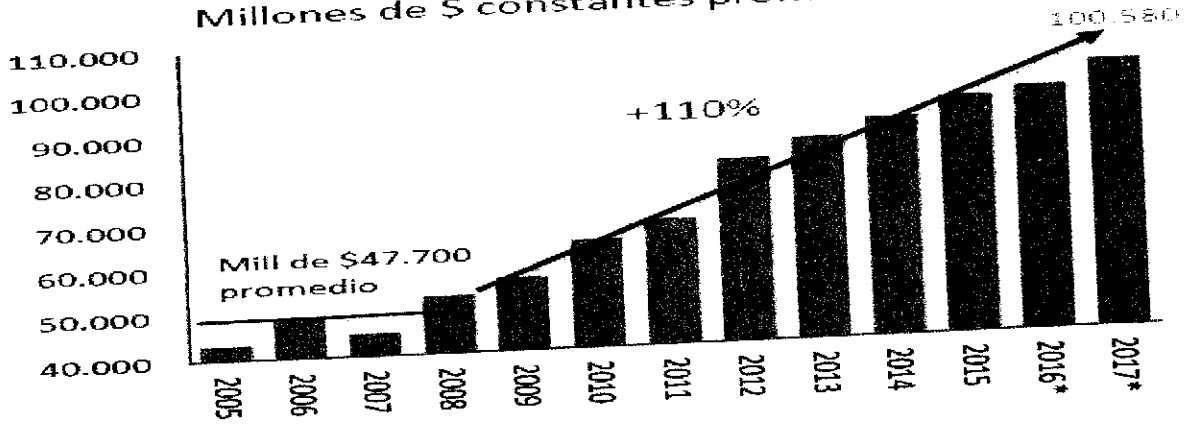
Ahora bien, refiriéndonos a los Gastos Endógenos: ¿Estos Gastos tienen una naturaleza diferente a otros gastos presupuestales? ¿Pretende el Gobierno desligarse de su responsabilidad de administración al respecto cuando surgen por errores en de programación, proyección o ejecución?

Las consecuencias financieras para el BPS de la Ley N° 18.395 de 2008, que flexibilizó las condiciones de acceso a la jubilación, obedecen a equivocadas decisiones del BPS en cuanto a la constatación de servicios, admitiéndose, por ejemplo, la prueba testimonial y por declaración jurada. Así mismo, se verifica un crecimiento de las jubilaciones por causal de invalidez, también como de los subsidios por enfermedad. En todos los casos, el responsable último es el Poder Ejecutivo, quien terminó por admitir errores en las proyecciones realizadas al momento de sancionar la ley.

En las siguientes gráficas se puede apreciar el efecto de esta decisión.

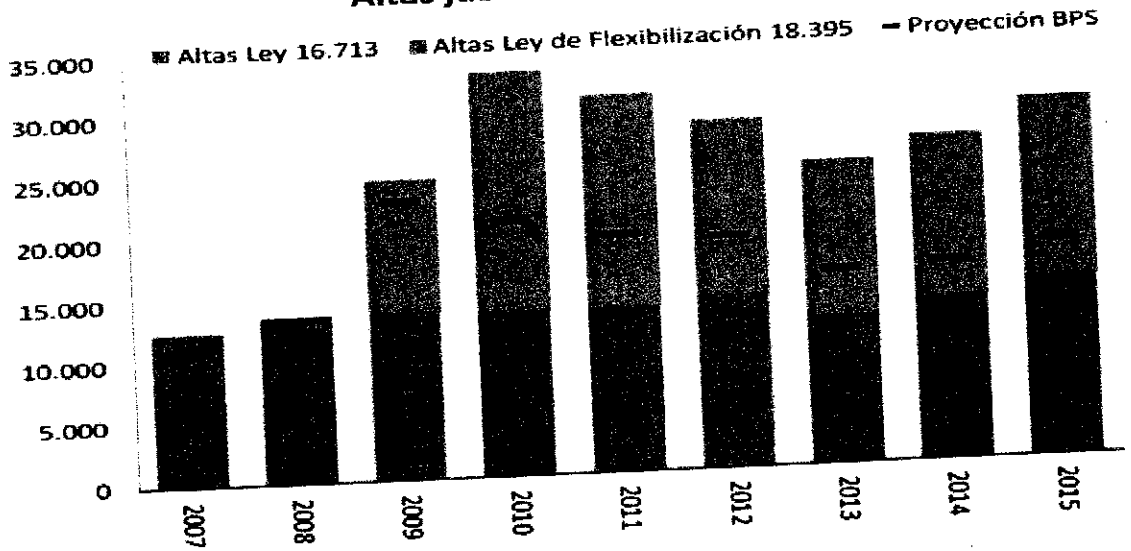


Erogaciones por jubilaciones del BPS Millones de \$ constantes promedio 2016



Fuente: BPS
* Proyectado MEF

Altas jubilatorias del BPS por Ley

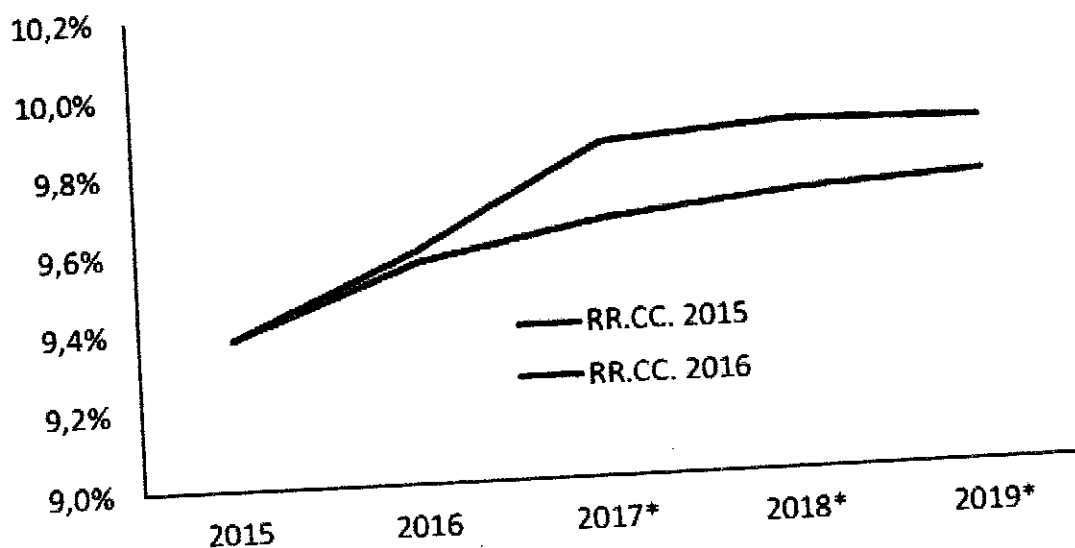


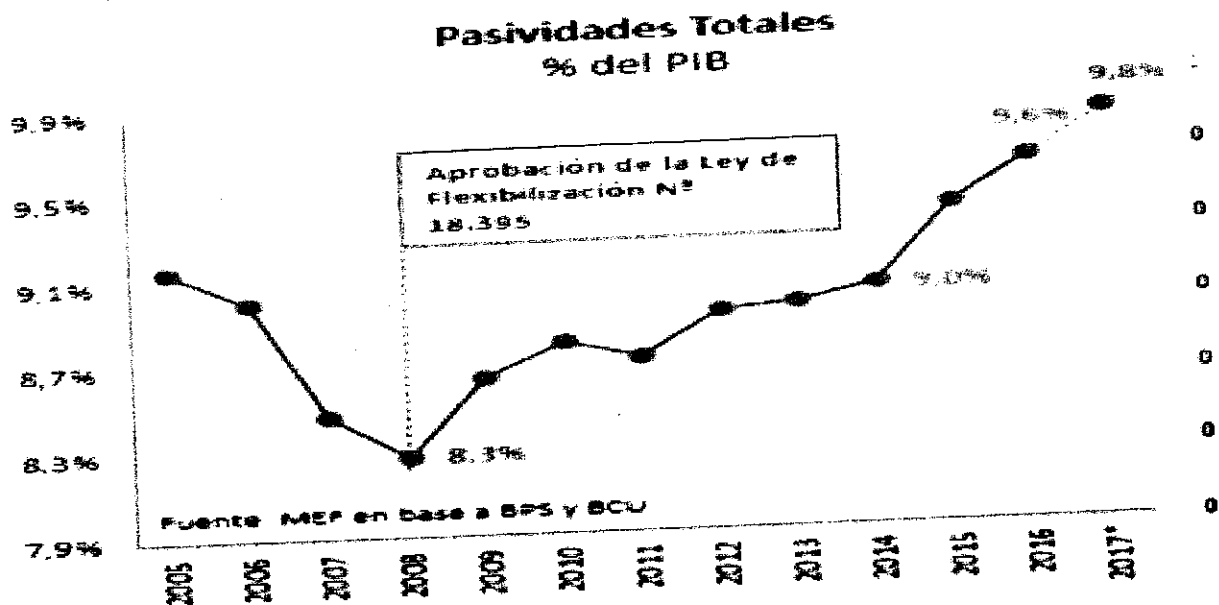
Altas jubilatorias causal invalidez y totales

Año	Altas invalidez	Altas totales	Participación invalidez/total
2007	1.566	12.590	12,4%
2008	1.593	13.717	11,6%
2009	2.246	24.604	9,1%
2010	4.098	33.092	12,4%
2011	4.407	30.882	14,3%
2012	4.704	28.512	16,5%
2013	4.068	24.855	16,4%
2014	5.669	26.557	21,3%
2015	6.487	29.316	22,1%

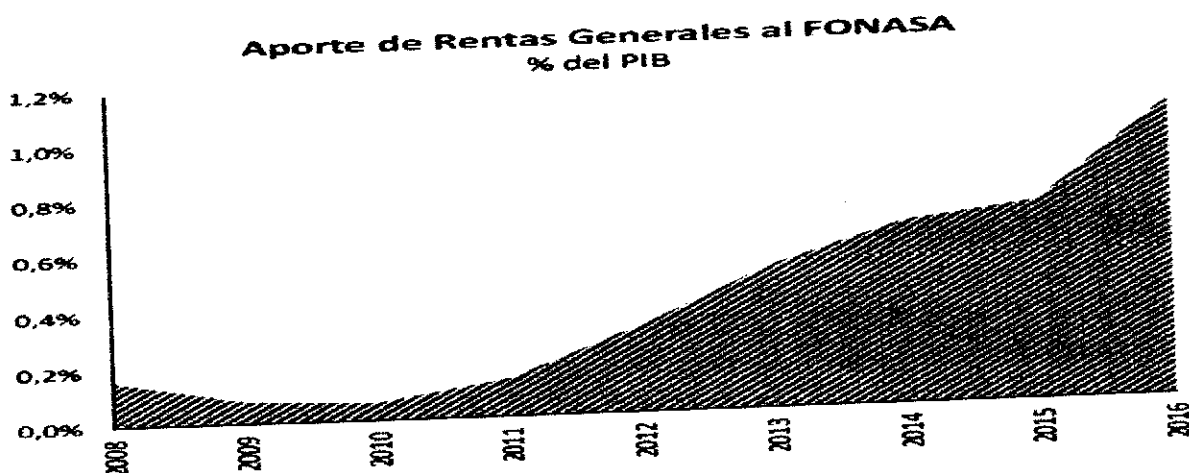
Fuente: MEF en base a BPS

Pasividades % del PIB





En relación al FONASA, cuando se determinó el ingreso de los últimos colectivos (jubilados y sus cónyuges) para julio de 2016, se incrementó el gasto en 138 millones de dólares. Recordemos que el Gobierno había previsto para el año 2016 un resultado negativo por FONASA de unos \$ 12.000 millones, se terminaron gastando en el año 2016 \$ 16.000 millones. Para el año 2017 será necesario el doble de lo gastado para estos últimos colectivos en el año 2016 (que ingresaron en julio 2016), por lo tanto: **¿De dónde se obtendrán los fondos para costear este incremento de cercano a los 276 millones de dólares necesarios?** La respuesta no se encuentra en la información remitida por el Poder Ejecutivo.



Evolución del Resultado FONASA			
Millones de pesos corrientes			
Año	Resultado FONASA	PIB	Res FONASA/PIB
2008	-1.019	636.151	0,16%
2009	-570	714.523	0,08%
2010	-508	808.079	0,06%
2011	-1.261	926.356	0,14%
2012	-3.229	1.041.211	0,31%
2013	-6.048	1.178.332	0,51%
2014	-8.709	1.330.508	0,65%
2015	-10.286	1.455.848	0,71%
2016	-16.808	1.581.115	1,06%

GESTIÓN DEL ESTADO

Al igual que en instancias anteriores, el proyecto de Rendición de Cuentas no aporta elementos novedosos en lo que hace a la estructura y gestión del Estado.

El resultado de mostrar ausencia casi total de actitud proactiva en estos campos impacta, necesariamente en la calidad de vida de los ciudadanos receptores y justificación última de los servicios públicos como así también tomando en cuenta la realidad desde la perspectiva económica subyacente.

Existen, sin duda algunas situaciones paradigmáticas que ilustran fehacientemente los fenómenos antes descritos. Creemos que por distintas razones fácilmente comprensibles, en estado de situación en los subsistemas de Educación ubicados en la órbita de la ANEP son claramente demostrativos de la incapacidad demostrada por las sucesivas administraciones desde 2005 a la fecha para operar los mínimos cambios conducentes a una mejora sustancial de los resultados académicos y, en general, un fuerte impacto en la vida de los uruguayos.

Cabe resaltar, que la realidad que analizamos se produce en un escenario en que la ciudadanía, por vía de sus representantes, resolvió volcar a la Educación un porcentaje más que significativo de los recursos públicos. Estos atendieron tanto los justos reclamos de los trabajadores docentes y no docentes como las urgentes necesidades en materia de infraestructura y equipamiento. Pero, pese al sostenido esfuerzo económico los resultados siguen siendo deficitarios. Así lo reconoce el propio Poder Ejecutivo en el Informe Económico Financiero que acompaña el proyecto de Rendición de Cuentas, afirmando: "En relación a los aprendizajes, el informe del INEED considerando los resultados de las evaluaciones educativas desde 1996 a la fecha tanto para primaria como para secundaria "es posible hablar de un sistema educativo que no ha logrado modificar el bajo e inequitativo desempeño de sus estudiantes". Si bien Uruguay se posiciona relativamente bien con respecto a los países de América Latina en relación a los aprendizajes, el informe evidencia "un serio problema en el desarrollo de competencias básicas", tanto a nivel de educación media como de educación primaria".

Y agrega: "De hecho, en 2015 las pruebas PISA señalan que el 52% de los estudiantes Uruguayos de 15 años no llegaba al nivel mínimo de desempeño en matemáticas. En relación a los niños, los niveles también son bajos y existe una fuerte inequidad en los resultados. Los resultados de las pruebas TERCE, muestran que el 70% de los alumnos de contexto muy favorable alcanzan los dos máximos niveles de aprendizaje, mientras que este porcentaje se reduce a 22% para los alumnos de contexto muy desfavorable.

No obstante, los problemas no se circunscriben exclusivamente al resultado final del proceso educativo, sino que existe un problema de igual o mayor importancia relacionado con la incapacidad del sistema educativo para captar y retener a los niños, adolescentes y jóvenes. Cabe, en tal sentido, transcribir otros comentarios también incluidos en el material reseñado. Se afirma entonces que: *"El egreso en los distintos niveles ha aumentado en los últimos 10 años aunque sigue existiendo una situación preocupante en la cual solo el 70% de los jóvenes de entre 18 y 21 años completaron la Educación Media Básica y solo el 40% de los jóvenes de entre 21 y 23 años completaron la educación media superior. Además, el egreso de los ciclos educativos es muy distinto para los estudiantes de diferente nivel socioeconómico y difiere a su vez entre los que viven en Montevideo y el interior. El 71% de los jóvenes del quintil más alto de ingresos culminan la educación media básica, mientras que este porcentaje es de 15% para los estudiantes del primer quintil. Por su parte, los estudiantes que viven en Montevideo tienen el doble de posibilidades de terminar la educación media superior que aquellos que viven en localidades pequeñas del interior del país. A medida que avanza la edad, la cobertura disminuye y aumenta la cobertura de los estudiantes que cursan en un grado distinto al teórico (cursan con rezago). A los 13 años el 29% de los adolescentes cursan con rezago o abandonaron el sistema educativo y a los 17 años este porcentaje asciende a 66%."*

Si la Educación Pública, que es un capítulo fundamental del presente y del futuro nacional, circunstancia que unánimemente es aceptada por todos los actores sociales y políticos, no ha sido capaz de transformar realmente su gestión en aras de convertirse en un factor real de cambio social, no cabría esperar liderazgos transformadores en otras áreas del Estado que son menos atractivas para el discurso político y gremial.

Es así entonces, que la Administración se mantiene prácticamente sin modificaciones desde 1995 a la fecha, tanto en relación a las estructuras organizativas como en cuanto a la normativa que regula su funcionamiento. A la par de lo anterior, se acentúan dos procesos que consideramos altamente negativos como lo son el de la huida de la **Administración hacia el Derecho Privado**, y el del esfuerzo permanente por situar a la Administración en una situación de preeminencia respecto a los ciudadanos. Es así, que en el proyecto que se está analizando se mantiene el silencio respecto a la enorme constelación de entidades que orbitan en torno a la Administración Pública, pero en el marco del Derecho Privado; mientras que, por otro lado se pretende que el Estado no cumpla con las sentencias de condena dispuestas por el Poder Judicial, abonando un empeño iniciado en el pasado.

En una estructura estatal que se mantiene prácticamente sin cambios se acentúa la tendencia a infravalorar y desconocer el valor de la carrera administrativa, generándose en muchos casos un complejo entramado de mandos medios en las estructuras estatales que termina en última instancia siendo el fruto de las afinidades político-partidarias y de la arbitraria decisión del jerarca, conspirando contra la deseada profesionalización y despolitización de la Administración.

En este marco prolifera la figura de los **adscriptos a los ministros** creados por la ley N° 18.719. Estos al 31 de diciembre de 2016 sumaban un total de 97 personas con salarios dispuestos arbitrariamente por el Ministro respectivo en un rango que oscila desde los \$27.359,6 a los \$ 120.000.

En el referido marco de una deficitaria gestión del Estado es un punto imposible de soslayar en de la imposibilidad manifiesta de las autoridades para frenar la sangría que se viene operando en el marco de la Salud Pública en relación a los juicios laborales que viene enfrentando la **Comisión de Apoyo de ASSE, para la que se pretende destinar 300 millones dólares a efectos de atender el pago de condenas laborales en los años 2018 y 2019.** Paradojalmente, al mismo tiempo que se están retaceando sumas irrisorias para la atención de los reclamos presupuestales de otras dependencias, se origina una sangría constante de recursos públicos para atender reclamos laborales consecuencia del error y de la imprevisión.

AUMENTO DEL NÚMERO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

En el período 2015 a 2016 los vínculos laborales de funcionarios públicos crecieron en 2.252 manteniendo la tendencia que se verifica desde el año 2004 de crecimiento constante y continuo, a pesar de que figuras importantes del Gobierno hablaron de que se debían disminuirlos. En efecto, entre los años 2004 – 2016 los vínculos laborales aumentaron en 64.131. Esta situación conlleva un **aumento del costo de las remuneraciones de 870 millones dólares entre estos años.** Como es fácil de comprender, la situación dista mucho de la intención anunciada por el Ministro Astori en 2015 y 2016 en dirección a reducir el número de funcionarios públicos.

Ante los cuestionamientos en tal sentido, el Gobierno aduce que la mayoría de las incorporaciones de funcionarios se verificaron en áreas consideradas prioritarias como lo son Enseñanza, Seguridad y Salud, no obstante, cabe preguntarse si ello ha derivado en mejoras reales en la calidad de los servicios. Entendemos, que los recursos volcados a sustentar el aumento del número de funcionarios estatales no se justifica, ya que las prestaciones estatales siguen siendo deficitarias. Más adelante consideraremos esta situación en áreas muy sensibles para la población.

Por otra parte, no podría finalizarse este comentario sin mencionar que el proceso de huida de la Administración hacia el Derecho Privado a que antes se hacía referencia, tiene una proyección singular en materia laboral, ya que la Oficina Nacional del Servicio Civil no cuenta con la información relativa al número de personas que prestan funciones en institutos, sociedades anónimas y entidades similares ni, como así tampoco, acerca de los procedimientos de ingresos, bajas, sexo, etc.

LA PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (PPP) Y EL DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA

Desde que en julio de 2011 se aprobó la ley que habilitó la celebración de los contratos de Participación Público Privada, los sucesivos ministros de Economía, así como los de otras carteras interesados en la ejecución de obras de infraestructura, vienen anunciando la pronta implementación del instrumento que les permitiría la concreción de las obras. En el año 2011, el entonces Ministro de Economía, Ec. Fernando Lorenzo, exhibió el siguiente cuadro en una presentación.



Nota: Las inversiones presupuestales incluyen a partir de 2012 inversiones en vías férreas que se realizan con recursos del FOCEM. Otras inversiones incluye CVU, CFU e Interconexión Eléctrica con Brasil.
Fuente: MEF, MTOP, CFU, UTE

Como se puede apreciar, para el año 2011 se preveía que ya se estaría trabajando por el sistema PPP, tan promovido en ese momento.

No obstante, casi siete años después, recién se estaría terminando el proyecto "Unidad de Personas Privadas de Libertad N°1", con lo que eso significa: ¡El Frente Amplio privatiza la construcción y operación de una cárcel!

Del análisis comparativo de lo informado al respecto en el Informe Económico Financiero 2016, surgen muy escasos avances, todo lo que está muy lejos de los ambiciosos planes de inversión promocionados en 2015. En función de diversos factores la inversión a través de aporte privado va con marcha también muy lenta.

En materia de PPP, los ocho planes que el año pasado se anunció que se llevarían adelante se redujeron a siete. Todo esto hace que, en lo que tiene relación con la vialidad -uno de los destinos más importantes para los PPP- los montos previstos para ejecutar por el sistema de PPP, el año pasado eran de USD 641 millones correspondientes a ocho proyectos, y, un año después, se elimina un proyecto y el monto previsto para ejecutar baja a USD 549 millones lo que permite apreciar claramente, que la situación se mantiene incambiada.

En materia de vialidad, aspecto sobre el cual nuestro País tiene un déficit sumamente importante, al cierre de 2017 se prevé que la ejecución ascienda a USD 955 millones de los USD 2.360 millones previstos en el Plan 2015-2020. Esa cifra representa apenas un 40% de las previsiones originales, cuando ya ha transcurrido un 60% del tiempo de que dispone el Gobierno.

Como se expresaba, la falta de inversión en infraestructura es una de las grandes carencias que tiene actualmente Uruguay para su desarrollo, en particular, en comunicaciones y logística. Lamentablemente, el Partido Nacional estaba en lo cierto cuando, en la discusión parlamentaria de la ley de Presupuesto y de la Rendición de Cuentas del año 2010, expresó que la estrategia de mantener el nivel de inversión pública en los mismos niveles que en el del primer gobierno del Frente Amplio era un error. Sin embargo, el Gobierno así lo hizo. Escasa inversión con fondos públicos, y una apuesta al crecimiento de la inversión a través de la inversión privada a través de la ley de Participación Público Privado. Fue un grave error.

Por otra parte, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha demostrado una notoria incapacidad para mantener en condiciones la red de carreteras y caminos a nivel nacional y la Administración de Ferrocarriles del Estado para reactivar el transporte ferroviario.

La insuficiencia de las inversiones por el sistema de PPP es reconocido por el Gobierno en el informe económico financiero de la presente Rendición de Cuentas cuando admite que hasta el momento se ha finalizado un solo proyecto.

Creemos por lo tanto que es necesario que el Poder Ejecutivo en general, y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en particular, se replanteen el plan de obra pública para el período, de forma de atender a las necesidades del aparato productivo nacional antes de que sea demasiado tarde

En la presentación realizada en la Rendición de Cuentas del año 2011 se presentaban como posibles proyectos a ejecutar con el recurso de la Participación Público Privada:

- Recinto penitenciario.
- Recuperación de corredores viales.
- Rehabilitación de vías férreas.
- Puerto de aguas profundas.

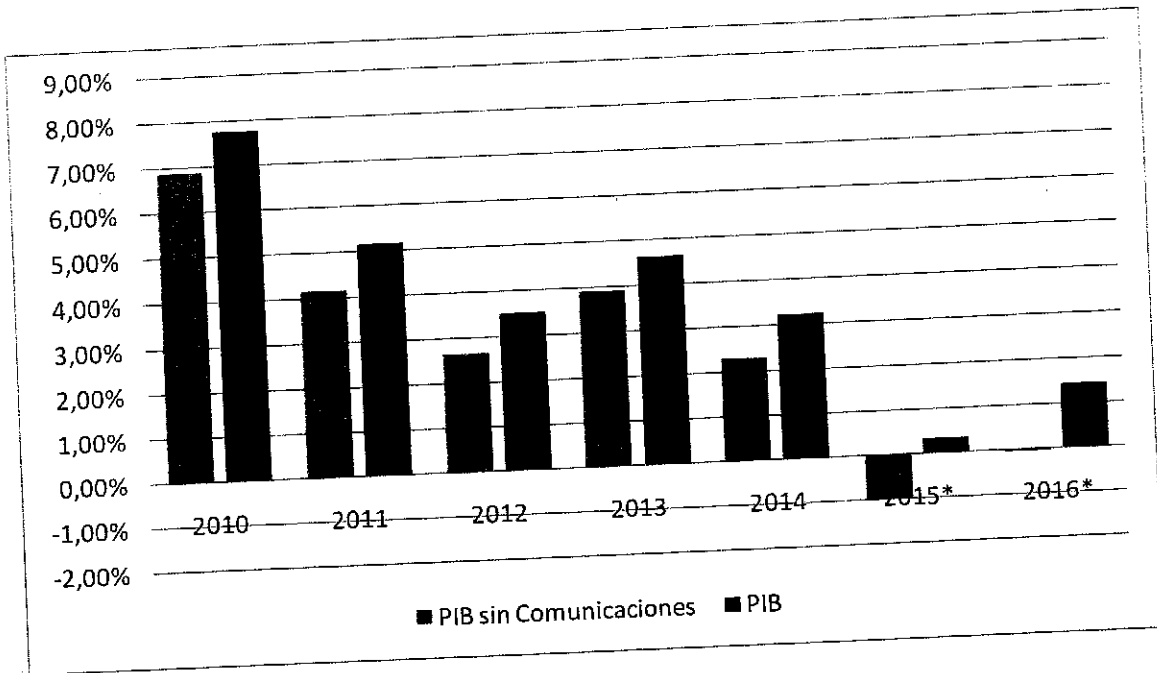
De estos proyectos, el de la construcción y operación de una cárcel es el único operativo. La rehabilitación de vías férreas se está evaluando en función de la posible inversión de la empresa UPM; y la idea de un puerto de aguas profundas fue desecha

EL TRABAJO DE LOS URUGUAYOS

Desde el año 2004 a la fecha el PBI creció con una intensidad que desconocía nuestra economía. Pasó de unos 17.000 millones de dólares en 2004 a unos 55.000 millones de dólares en 2016. Se multiplicó por más de tres veces. A su vez, y más vinculado a la dinámica del mercado de trabajo, el PBI creció en términos reales a una tasa promedio anual de 4,6%. Es decir que se multiplicó casi por dos veces.

Sin embargo, desde 2014 la economía uruguaya crece a un ritmo menor. Dos de los sectores que más contribuyeron al crecimiento de estos últimos años han sido el de "Electricidad, Gas y Agua" y "Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones". En este último caso el crecimiento se explica principalmente por la dinámica del sector de Comunicaciones, vinculado a la cantidad de minutos de las empresas de telefonía celular, paquetes de datos, telefonía fija, entre otros factores.

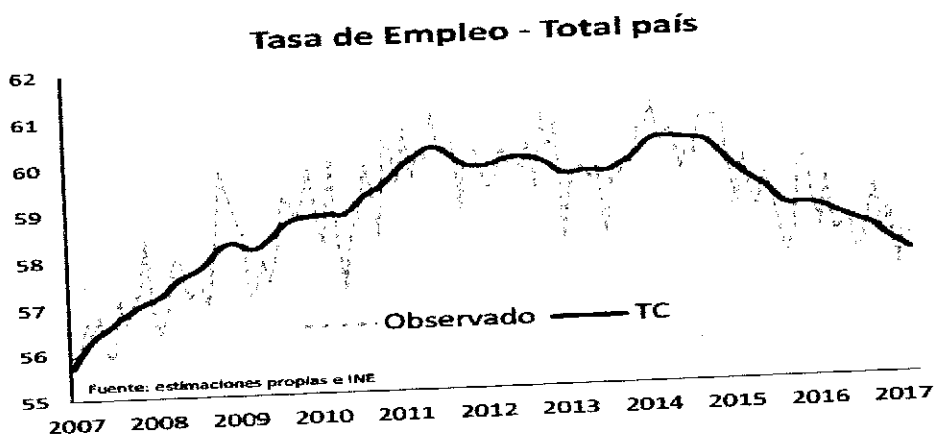
Incluso, si se quita la dinámica del sector de Comunicaciones, el resto de la economía permanece estancada desde 2015: el PIB sin Comunicaciones cae 1% en 2015 y permanece estancado en 2016. Incluso el gráfico señala con claridad como antes de 2014 la dinámica de la economía era tal, que el resto de la economía impulsaba un mayor crecimiento que el que aportaba este sector de Comunicaciones.



Teniendo en cuenta el enorme crecimiento del PIB en una economía del tamaño de la uruguayaya cabría suponer que existiría una alta tasa de ocupación. Pero, sin embargo, mientras la economía creció enormemente, tal como se expresó, la Tasa de Empleo se mantiene en un 57%, lo que corresponde a valores del año 2008. A ello debe agregarse que desde 2014 se perdieron 40.000 puestos de trabajo.

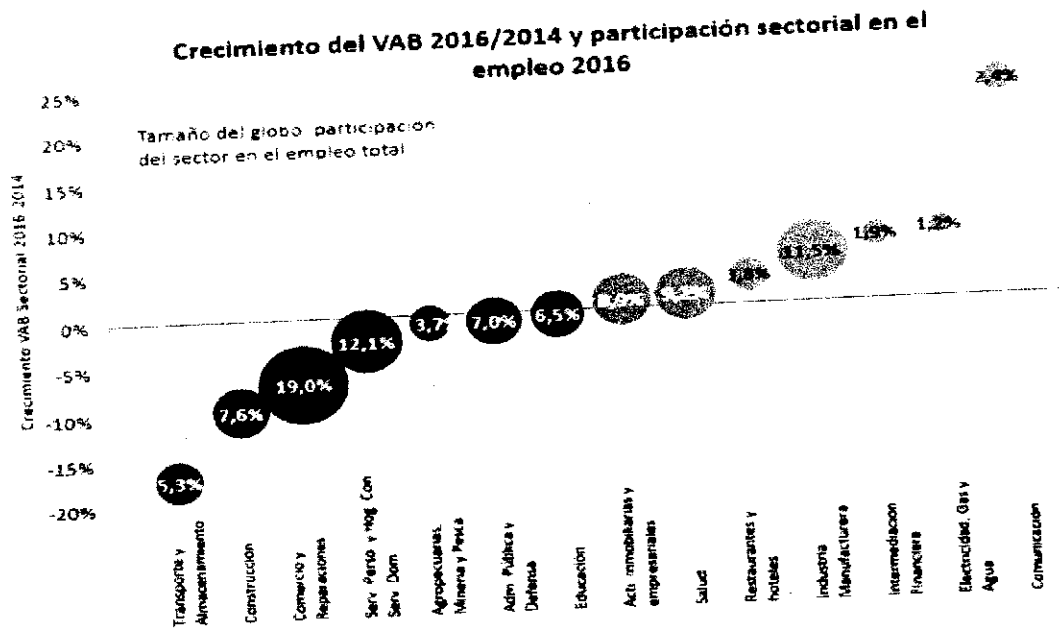
Podemos afirmar además, que el aumento de los puestos de trabajo genuino (contabilizando solamente el sector privado) fue de un 5% desde 2008, unos 70.000.

La siguiente gráfica ilustra acerca de la situación del empleo.



Esta situación se debe, como lo indica la gráfica que se presenta a continuación, a que los sectores que mayor influencia tienen en el crecimiento del Valor Agregado Bruto (VAB) son generadores del

5,5% de la mano de obra total. El VAB de la Intermediación Financiera creció 7%, el de la Electricidad, Gas y Agua creció un 7,5% y el de Comunicaciones creció un 25% entre 2014 y 2016.



¿Qué está haciendo el Gobierno para poder reinsertar a esa gente en el mundo laboral? No se tiene una cabal comprensión de este problema, no se tiene una política clara para revertir esta situación.

Si no se hubieran incorporado 63.000 nuevos puestos de trabajo en el Estado, sin contar sociedades anónimas propiedad de las EEP (unos 5.000 puestos de trabajo) **el desempleo podría estar cercano al 12%.**

¿Cuál es la política de trabajo que aplica el gobierno?

En relación al tema, estas fueron las palabras del Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, en su comparecencia a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Representantes el día 29 de junio de 2017:

*“En primer lugar, quiero señalar que compartimos totalmente -lo dijimos en la exposición- la preocupación por la pérdida de fuentes de trabajo. Si tenemos un programa de trabajo con medidas al respecto, y no solo lo estamos poniendo en práctica, sino que también lo estamos analizando permanentemente. Por ejemplo, **estamos desarrollando programas de capacitación a cargo de Inefop, el Programa Yo Estudio y Trabajo**, que es manejado por varios ministerios y coordinado, en particular -creo-, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y **estamos promoviendo estímulos a las actividades bien generadoras de empleo, como la construcción**. Si tuviera que elegir los estímulos fiscales más importantes que tenemos en vigencia, diría que son los que están para la industria de la construcción.”*

Sería bueno en este momento comentar, basados en la preocupación mostrada por el Ministro Astori y que compartimos, que según el informe de Auditoría Externa realizado al INEFOP para el Ejercicio 2016 y que viene adjunto en esta Rendición de Cuentas, en su página 16), describe la siguiente situación: *“al cierre del ejercicio se encuentran pendientes de cobro partidas de Rentas Generales por un total de \$ 1.353.527.833 correspondientes a los compromisos de gestión 2011 a 2015 cuya ejecución fue aprobada por los organismos competentes”*

¡Es decir que desde el Ministerio de Economía y Finanzas no se transfirió desde el año 2011 a INEFOP el monto de 46 millones de dólares que le exige la ley de creación del INEFOP, al mismo tiempo que afirma que el Instituto es importante para la generación de empleo!

EL GASTO PÚBLICO EN SALUD

En relación a este tema, la referencia que se realiza es al prestador público de Salud que es la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE). Como indica el siguiente cuadro el presupuesto de ASSE aumentó desde el año 2004 al año 2016 en un 176% en términos reales.

Principales Componentes del Gasto Público en Salud (*)										
Millones de pesos constantes de 2016										
	ASSE	MSP	Sanidad Militar	Sanidad Policial	Hospital Clínicas	DISSE/FONASA	FNR	BPS	TOTAL	%PIB
2004	10.864	792	1.867	1.486	1.308	11.123	1.881	1.812	31.133	3,2%
2005	11.214	748	1.923	1.365	1.378	12.352	2.002	1.905	32.887	3,3%
2006	13.202	1.204	1.841	1.525	1.515	14.164	2.247	1.784	37.483	3,6%
2007	14.722	1.170	1.940	1.641	1.602	15.094	1.579	2.033	39.780	3,6%
2008	18.167	1.395	2.075	1.752	1.894	23.296	3.678	1.362	53.619	4,5%
2009	20.615	1.396	2.413	2.001	2.114	25.818	4.690	1.159	60.206	4,8%
2010	22.710	1.576	2.335	2.208	2.075	34.875	4.835	980	71.595	5,4%
2011	24.613	1.454	2.483	2.272	2.277	31.872	4.935	944	70.851	5,0%
2012	26.066	1.362	2.527	2.679	2.419	39.813	5.719	846	81.431	5,6%
2013	27.213	1.366	2.726	3.081	2.378	45.380	5.974	723	88.842	5,8%
2014	28.347	1.755	3.020	3.035	2.446	49.632	5.901	641	94.775	6,0%
2015	29.384	1.771	3.227	2.908	2.451	51.247	5.930	697	97.615	6,1%
2016	30.024	1.887	3.103	2.915	2.576	54.631	6.708	744	102.587	6,5%
<i>Var real 2016/2004</i>	176%	138%	66%	96%	97%	391%	257%	-59%	230%	
<i>Var real 2016/2015</i>	2%	7%	-4%	0%	5%	7%	13%	7%	5%	

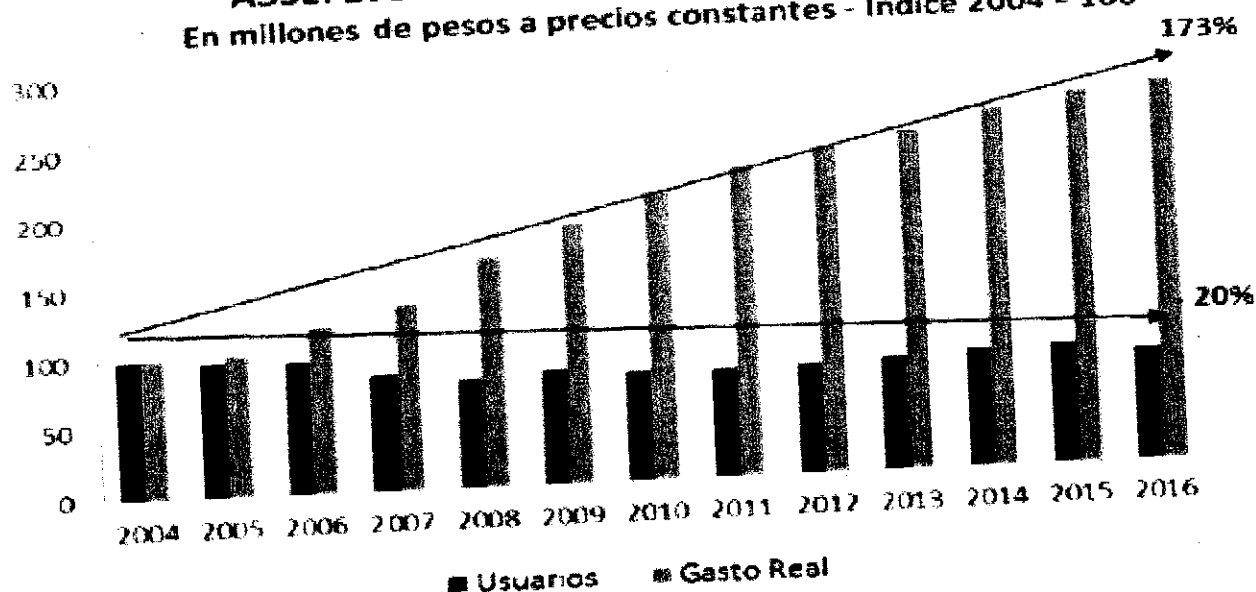
(*) No se incluye el gasto en salud de los gobiernos departamentales. Dentro de BPS se incluye todo el gasto realizado en prestaciones de salud, sean estas brindadas por BPS o contratadas por el banco. La columna del FNR contiene los actos pagados desde RRGG al FNR por beneficiarios de ASSE no FONASA y la transferencia desde el FONASA por sus beneficiarios.

(**) Cabe destacar que la caída observada en el gasto de Sanidad Militar en el último año se explica en parte por la culminación en 2015 de un importante proyecto de infraestructura

Es de resaltar, que en el año 2004 había 16.941 vínculos funcionales y para el 31 de diciembre del año 2016 había 24.696, esto quiere decir que hubo un aumento de 7.755 funcionarios. Mientras tanto en el mismo periodo (2004 – 2016) los usuarios de ASSE disminuyeron en un 20%, pasando de 1.400.000 en 2004 a 1.120.000 en 2016.

ASSE: Evolución de los usuarios y del gasto real

En millones de pesos a precios constantes - Índice 2004 = 100



Por tanto, el costo por paciente pasó de \$7.760 en 2004 a 26.807 en el año 2016; lo que indica que hubo un crecimiento en términos reales del costo por paciente de un 345%.

El proceso continuo de mejora presupuestal de ASSE y de disminución de los usuarios no ha sido acompañado por una mejora sustancial en la prestación de los servicios de Salud. Tampoco se ha podido apreciar una transformación de su estructura y gestión administrativa. Por el contrario, año tras año se solicitan recursos para reestructuras que complejizan la gestión de los servicios sin que los usuarios perciban una mejora sustancial de las prestaciones. Aspectos fundamentales como los traslados de pacientes o los servicios de urgencia y emergencia, expedición de medicamentos, imagenología, etc., continúan registrando problemas que no se condicen con el crecimiento constante de las asignaciones presupuestales.

SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	AÑO 2004	AÑO 2016	AUMENTO %
PRESUPUESTO	USD 156 MILLONES	USD 800 MILLONES	412,82%
FUNCIONARIOS	26.782	31.227	16,60%
HURTOS	98.409	114.129	15,97%

Como se puede apreciar en la gráfica que antecede, entre 2004 y 2016 el presupuesto del Ministerio del Interior aumentó un 412.82% en dólares; y, los recursos humanos lo hicieron en un 16,60%. Pero también lo hicieron los hurtos en un 16%.

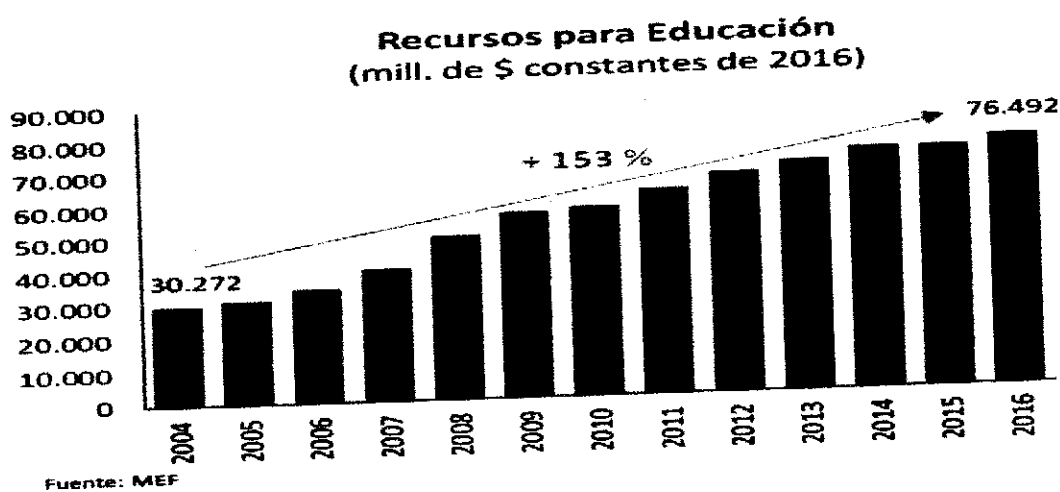
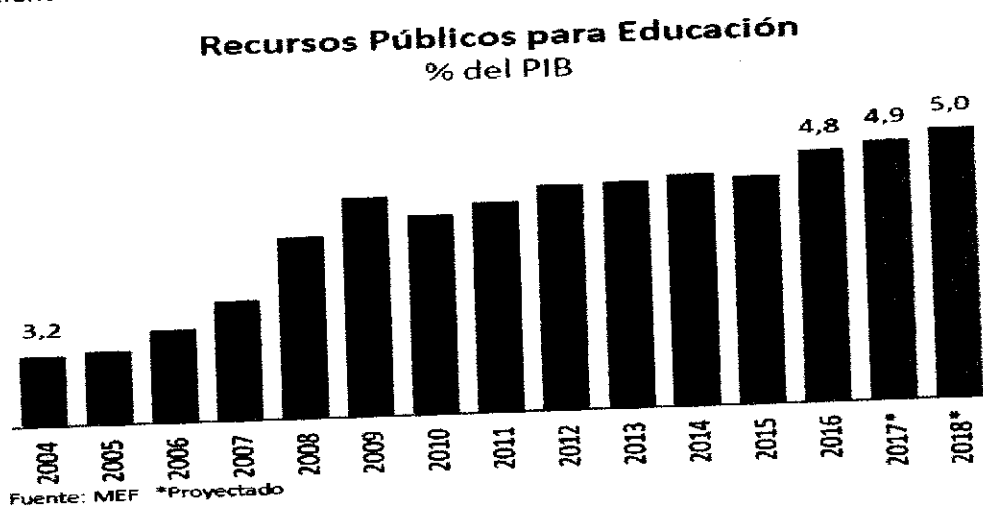
Más allá de las diferentes valoraciones que pueden efectuarse sobre un fenómeno tan complejo como el de la delincuencia y, en general, de la violencia y de su medición, debe concluirse en que los resultados que el Poder Ejecutivo puede exhibir en la materia continúan siendo muy deficitarios.

EDUCACIÓN

El Frente Amplio prometió a la ciudadanía un aumento del presupuesto de la Educación que equivaldría al 6% del PBI. Hoy, con pesar, debe afirmarse que tal objetivo será imposible de cumplir. El Gobierno no logrará lo prometido en la campaña electoral del año 2014.

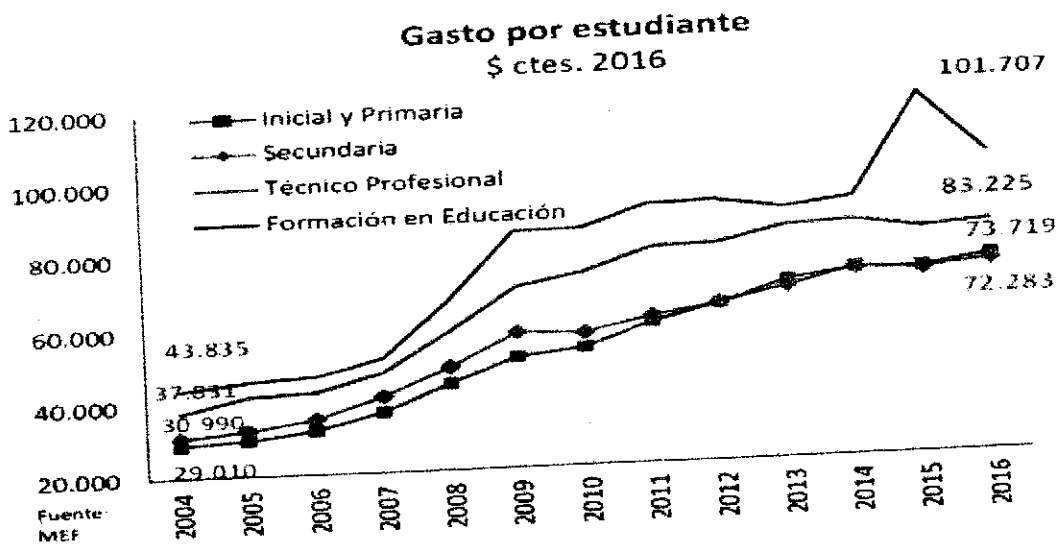
¿Por qué? Porque mientras el aumento del presupuesto de la Educación aumentó, de 2010 a la fecha, con una economía en crecimiento en un 1%, evidentemente no se podrá en dos años aumentar en el mismo porcentaje. Por lo que es válida la pregunta: ¿Podremos aumentar en el mismo porcentaje que aumento de 2010 a la fecha en los próximos dos años, 2018 y 2019?

El siguiente cuadro muestra la evolución del presupuesto de la Educación.



Se puede apreciar que los recursos para la Educación crecieron un 153% en términos reales entre el año 2004 y el año 2016.

En cuanto a la evolución del gasto por estudiante, en términos reales para la Enseñanza Inicial y Primaria el mismo aumentó un 151%; para la Secundaria el aumento fue de 132%, para la Técnico Profesional de 124%, y, finalmente, para la Formación en Educación de 135%.



Al igual que lo señalado en referencia a otras áreas y, en general, en cuanto a todo el Estado, en la Educación Pública los resultados académicos y de retención de estudiantes no evolucionan ni siquiera de manera similar a la evolución de los rubros asignados, tal como se apuntaba más arriba. Tampoco puede apreciarse una mejora sustancial en la gestión administrativa de los servicios, en una institucionalidad sumamente complejizada, centralizada y centralizadora.

En cuanto a la evolución de la matrícula estudiantil en la enseñanza pública, como se puede observar en la siguiente tabla, se perdieron en la enseñanza primaria 65.465 alumnos. En el total de los tres ciclos, Primaria, Media y Técnica se perdieron 36.182 alumnos.

Ciclo de enseñanza	AÑO 2004	AÑO 2016	DIFERENCIA
PRIMARIA	404.515	339.050	-65.465
MEDIA	283.234	305.608	+22.374
TÉCNICA	3.671	10.580	+6.909
TOTAL	691.420	655.238	-36.182

CONSIDERACIONES FINALES

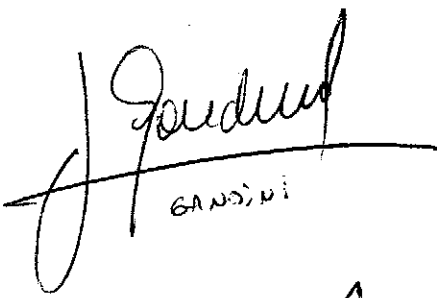
Por todo lo expuesto no es posible aprobar el proyecto de Rendición de Cuentas 2016 que presenta:

- Un déficit superior a los \$ 72.200 millones, que equivalen a 2.500 millones de dólares.
- Aumento sostenido del endeudamiento externo. La deuda neta, excluidos los encajes, aumentó casi diez puntos porcentuales en los últimos dos años.
- Profundización del ajuste fiscal, a través de la proposición de nuevos impuestos y utilización de las tarifas públicas como factor de recaudación a través de precios y tarifas; haciendo recaer los efectos de la mala administración de entes y servicios públicos en toda la población, especialmente de quienes menos tienen.
- Una voracidad creciente en materia de ingresos, pero que tampoco serán suficientes para alcanzar las metas económicas y financieras anunciadas.

- La consolidación de una política fiscal equivocada, en la que el Gobierno únicamente procura mayores ingresos sin detenerse a evaluar la forma en que los recursos públicos son utilizados.
- Crecimiento constante de las estructuras estatales y, por consiguiente, de gastos que no van acompañados con cambios sustanciales en la calidad de los servicios por los que pagan los ciudadanos.

Es entonces que, en razón de todo lo expuesto y otras consideraciones que se realizarán en Sala, aconsejamos a esta Cámara la no aprobación del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2016.

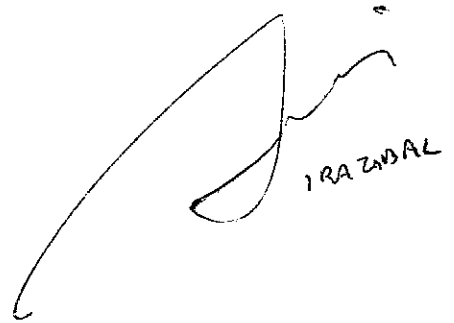
Sala de la Comisión, 28 de julio de 2017.



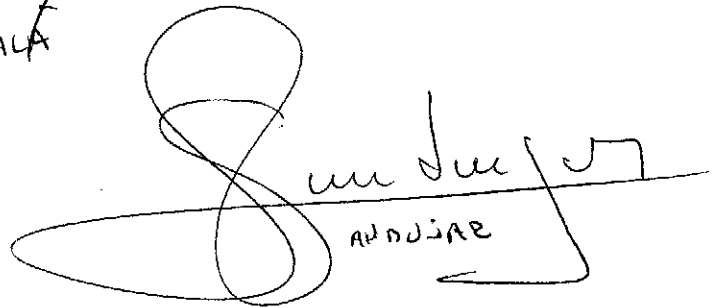
GANSINI



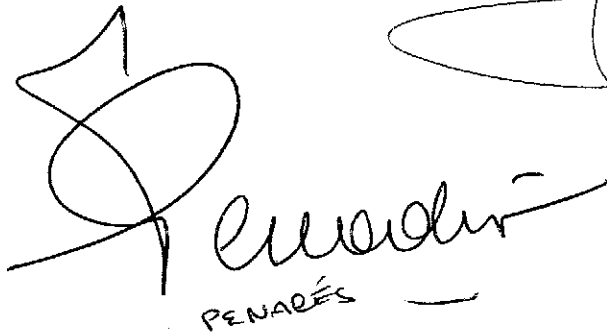
AYALA



IRAZABAL



ANDUJAR



PENADÉS

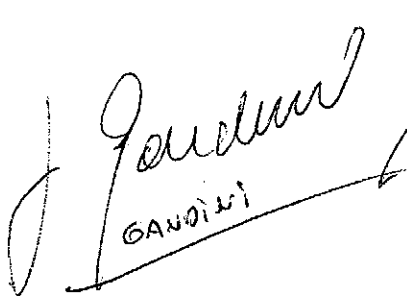


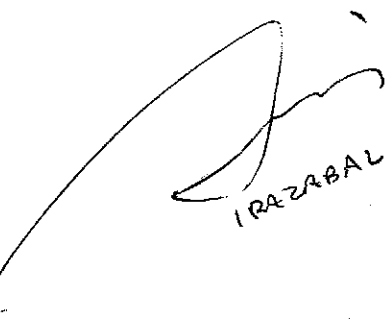
República Oriental del Uruguay
Cámara de Representantes
Comisión de Presupuestos integrada
con la de Hacienda

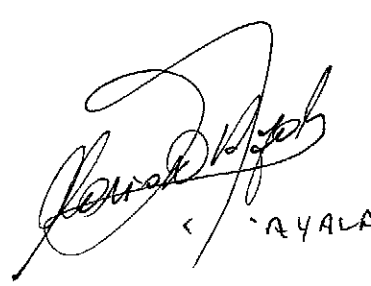
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

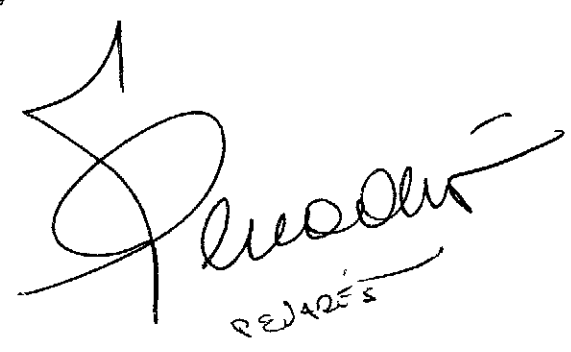
Artículo único.- Recházase el proyecto de ley de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2016.

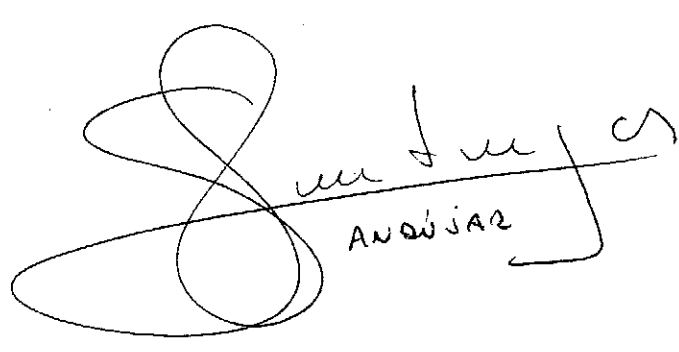
Sala de la Comisión, 28 de julio de 2017.


GANDINI


IRAZABAL


AYALA


REJARES


ANCOJAR



República Oriental del Uruguay

Cámara de Representantes

Comisión de Presupuestos, integrada

con la de Hacienda

INFORME EN MINORÍA

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda ha analizado el proyecto de ley de Rendición de Cuentas 2016, remitido por el Poder Ejecutivo, y en atención a las consideraciones que se pasan a exponer, el Partido Colorado aconseja el rechazo en general del mismo, sin perjuicio de acompañar algunas disposiciones particulares que se comparten.

1. ANTECEDENTES

Sobre fines del año 2016, un documento del Instituto Cuesta Duarte del PIT-CNT concluye: *“En las perspectivas de 2017 hay que tener en cuenta el dilema presupuestal que se presentará ya que de no mediar cambios tributarios, no parece viable cumplir con todos los compromisos programáticos asumidos en inversión pública y gasto social y alcanzar además la meta propuesta en materia de déficit fiscal.”*

Planteaba además encarar el plan de obras de infraestructura de 12.000 millones de dólares (anunciado por el Presidente Tabaré Vázquez en julio de 2015), financiando el faltante con el uso de reservas internacionales y endeudamientos fieicomisados.

En nuevo documento fechado en mayo 2017, el Instituto Cuesta Duarte actualiza el importe del dilema presupuestal de 1.500 a 1.800 millones de dólares (unos 3 puntos del PBI proyectado para 2020).

Desde principios del año 2013, el Partido Colorado viene alertando sobre el cambio de escenario externo y su impacto en la producción, el empleo y las cuentas públicas.

El Partido Colorado fue el único partido que en su programa de gobierno (2014) propuso un **conjunto de medidas que nivelaban el frente fiscal** para luego **incrementar el gasto prioritario social y disminuir la carga tributaria** en un paquete cuyo costo alcanzaba al final del periodo 2 puntos del PBI.

Mientras tanto, el Frente Amplio **comprometió un paquete electoral que costaba más del doble sin ningún ejercicio previo de disciplinamiento del gasto ni ajuste tributario**. Dicha promesa fue y será incumplible bajo cualquier escenario razonable, aún con supuestos optimistas.

El nuevo gobierno no esperó la Ley de Presupuesto y dispuso fuertes ajustes fiscales (a través de tarifas y decretos) **violando sus promesas electorales**.

El Informe en Minoría del Partido Colorado sobre el Presupuesto Nacional 2015-2019 alertaba:

“Desde esta perspectiva y agregando las presiones políticas y sindicales existentes para que el Gobierno cumpla sus compromisos electorales distintos analistas temen que en los próximos años el Gobierno termine procesando un aumento en la carga tributaria (ya hay algunos indicios), violando así definitivamente otro de sus compromisos. Dudas como esta atentan contra un mayor consumo e inversión...”

Luego llegó la Rendición de Cuentas 2015 con sus recortes y ajustes fiscales.

Y ahora la Rendición de Cuentas 2016 con un incremento de gastos de US\$ 172 millones, los US\$ 100 millones diferidos en la rendición anterior. La educación con un aumento de U\$S 108 millones (US\$ 62 millones que se suman a los US\$ 46 millones diferidos anteriormente.

Según el Equipo Económico, de los US\$ 172 millones de incremento, US\$ 112 millones requieren financiarse aumentando los impuestos. En el proyecto original, se presentó entonces un nuevo ajuste fiscal que abarca el impuesto a los juegos de azar, la aplicación de la base imponible del IRAE para ciertas actividades y el aumento de la tasa consular que se cobrará de forma transitoria hasta el 2020. Este tributo aumentaba tres puntos para las importaciones extra Mercosur y un punto para los países del bloque. Astori aseguró que la medida no alcanza los bienes del capital, petróleo o servicios.

2. EL ESCENARIO INTERNACIONAL Y REGIONAL

En la exposición de motivos el Poder Ejecutivo concluye que:

“La economía mundial registró una aceleración del crecimiento en el segundo semestre de 2016, impulsada principalmente por el desempeño de las economías avanzadas, en las que se verificó una modesta recuperación frente a un crecimiento dispar en las economías emergentes. Mientras que China mantuvo un buen ritmo de crecimiento, las principales economías de América Latina mostraron caídas en su nivel de actividad, como en el caso de Argentina, o prolongaron su recesión, como en el caso de Brasil y Venezuela.

Conforme a esta recuperación en el nivel de actividad global y a una mejora en las expectativas de mayor demanda global, los precios de las materias primas verificaron en la segunda mitad de 2016 un mejor desempeño que el registrado a comienzos del mismo año. Las condiciones financieras, por su parte, estuvieron marcadas por factores de incertidumbre que derivaron en importantes episodios de volatilidad. Al respecto se destacan la asunción de Donald Trump como Presidente de EEUU y la salida del Reino Unido de la Unión Europea (Brexit).

En lo que va de 2017, la actividad económica mundial sigue mejorando su desempeño producto de mejores señales de crecimiento en las economías avanzadas y de moderados signos de reactivación en las economías de la región.

No obstante, el panorama plantea importantes riesgos para el mediano plazo, relacionados a la dirección y al alcance de los cambios en las políticas de EEUU (estímulo fiscal que torne insostenible el nivel de endeudamiento, mayor

proteccionismo), así como posibles complicaciones en torno a las negociaciones para necesarias para que se produzca la salida efectiva de Reino Unido de la Unión Europea. En efecto, un giro más proteccionista y de menor cooperación multilateral en las relaciones comerciales podría resentir los flujos comerciales globales y en consecuencia, afectar la mejora observada recientemente en la economía mundial y en las emergentes en particular.

Otro elemento que podría impactar a la baja en las proyecciones de crecimiento global es la posibilidad de que se dé un proceso de normalización monetaria en EEUU más pronunciado que el previsto, afectando la trayectoria del dólar y los flujos financieros. Asimismo, una posible pérdida de optimismo y confianza de los mercados podría exacerbar las debilidades que se presentan en algunas economías emergentes; tales como China que enfrenta una fuerte expansión del crédito y una posible burbuja en el mercado inmobiliario.”

Argentina

“El nivel de actividad cerró 2016 con una caída de 2,3% en términos reales, debido fundamentalmente al descenso de 11,3% en el sector de la construcción y 5,7% en la industria manufacturera.

En cambio, los indicadores de avance del nivel de actividad de los primeros meses de 2017 dan cuenta de que la economía comenzó a exhibir signos de reactivación y se encamina a crecer este año. En efecto, en el mes de marzo el Estimador Mensual de Actividad Económica publicado por el INDEC mostró un incremento de 0,8% respecto al mismo mes de 2016 y, acumula en el primer trimestre del año un crecimiento interanual de 0,1%.”

Brasil

“En 2016 la economía nortea continuó en recesión acumulando por segundo año consecutivo una caída del PIB, en este caso de 3,6%, y poniendo de manifiesto la persistencia de desafíos estructurales y del re-escalamiento de la incertidumbre política.”

3. EVOLUCION RECIENTE DE LA ECONOMIA URUGUAYA

3.1. La producción

La salida de la crisis y una década de boom de los commodities (iniciada en el año 2004) impulsó a la economía uruguaya a un crecimiento tan extraordinario como insostenible (6% promedio anual entre 2003 y 2011). Entre 2012 y 2014 dicho ritmo ya no se pudo sostener, bajando a un promedio de 3.8%. Basado en el análisis de dicha realidad, el Partido Colorado desde principios de planteo que estaban apareciendo algunas luces amarillas, que el escenario externo estaba cambiando. Que era necesario introducir cambios a la política económica (fiscal, monetaria y de ingresos) buscando promover la producción y el trabajo de los uruguayos. Se marcó la necesidad de introducir cambios estructurales importantes que pasaban por la inserción externa, la educación, el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la infraestructura, la mejora de la calidad del gasto del Estado, etc.

Llegamos así a la situación actual donde la economía casi no crece entre 2014 y junio de 2016 (+0.8%). Y si bien se nota un crecimiento mayor a partir del tercer y cuarto trimestre (+1,5% y + 3.7% respectivamente), el empleo sigue sin responder.

Luego de este período de estancamiento, la producción total cierra dos trimestres de crecimiento (3.4% el último trimestre de 2016 y 4.3% en el primer trimestre de este año), por encima del crecimiento regional.

Producto Interno Bruto

Variación real interanual

Sector	2016T4	2017T1
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	8,3%	9,4%
Comercio, Reparaciones, Restaurantes y Hoteles	4,2%	8,7%
Actividades Primarias	4,2%	4,3%
Suministro de Electricidad, Gas y Agua	-11,9%	1,4%
Otras Actividades ^{1/}	1,5%	1,4%
Construcción	-1,4%	0,7%
Industria Manufacturera	2,3%	-1,6%
PRODUCTO INTERNO BRUTO	3,4%	4,3%

1/ Incluye servicios de actividades inmobiliarias, financieros, prestados a las empresas, del gobierno general, sociales, de esparcimiento, personales y el ajuste por los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente.

Fuente: Banco Central del Uruguay

Compartimos a continuación el análisis de los economistas Horacio Bafico y Gustavo Michelin, publicado por el diario El País, el 19 de junio próximo pasado.

Estos prestigiosos técnicos califican al crecimiento de **desbalanceado** e impulsado por un **"shock externo positivo, que se vio reflejado en un incremento del turismo receptivo, acompañado de algunos factores internos que lo amplificaron, pero que por el momento no se traduce en un crecimiento sostenido de todos los sectores."**

A continuación, el análisis citado:

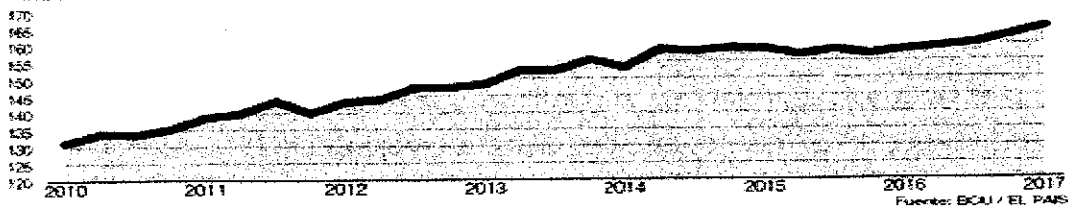
"Luego de dos años de estancamiento, la economía uruguaya rebotó en el último semestre. Los datos recientemente divulgados señalan que en el primer trimestre del año el nivel de actividad se incrementó 4,3% respecto a igual período de 2016. Es un dato que sorprende, no por el incremento en sí ni por los factores que lo explican, pero sí por la magnitud, lo que lleva a revisar al alza las proyecciones de crecimiento para el resto del año."

No obstante, del análisis de la evolución del PIB, tanto por rama de actividad como por componente del gasto, surge que es un crecimiento que está desbalanceado, con algunos sectores que crecen a buen ritmo y otros que enfrentan dificultades. En particular, el crecimiento se sustenta en buena medida en un atraso cambiario que por un lado alienta el consumo y el turismo receptivo, pero por el otro atenta contra la competitividad del sector exportador de bienes."

UN CRECIMIENTO DESBALANCEADO

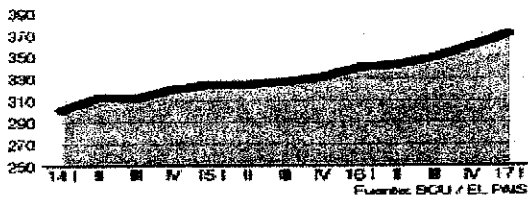
TRAS EL ESTANCAMIENTO SE ACELERA EL PIB

Índice desestacionalizado base 2005 = 100



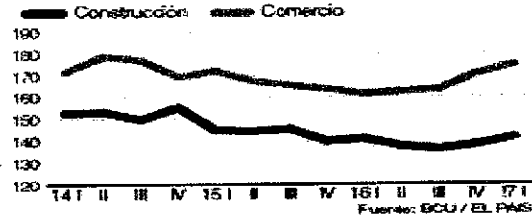
LAS COMUNICACIONES NO PARAN DE CRECER

Índice desestacionalizado base 2005 = 100



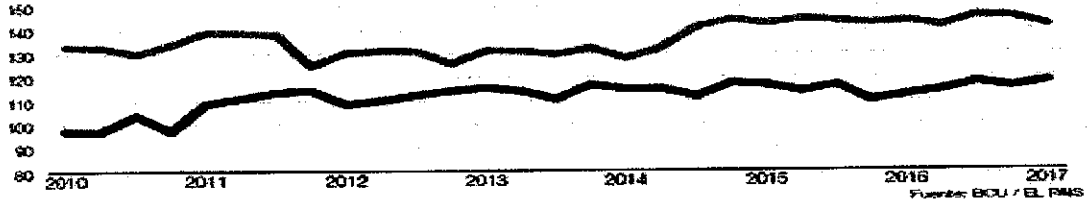
EL MERCADO INTERNO SE RECUPERA

Índice desestacionalizado base 2005 = 100



SECTOR TRANSABLE ESTANCADO

Índice desestacionalizado base 2005 = 100



Por definición, para una economía pequeña y abierta como la uruguayo el crecimiento hacia adentro no es sustentable en el mediano plazo. Por esa razón, y atendiendo a los problemas de competitividad del sector exportador, es que no debería gastarse el incremento de la recaudación que derivará del mayor nivel de actividad, sino destinarse a mejorar el resultado fiscal y a abaratar los costos de producción, léase tarifas.

La tasa de crecimiento interanual registrada en el primer trimestre del año (4,3%) lo es frente a un período particularmente malo de la economía uruguayo. Cabe recordar que en aquellos meses se pasó de una sequía importante a fuertes temporales, con un impacto negativo en la cosecha de verano, que es la más importante. Los rendimientos de la soja fueron muy magros, lo que resintió a la actividad agrícola.

A su vez, el consumo también se vio afectado. Por un lado, un gran número de uruguayos fue a vacacionar a Brasil y por el otro, ante la escalada que experimentó el dólar en el mercado local, se frenó el gasto interno, fundamentalmente en bienes importados.

Esa coyuntura adversa se revirtió rápidamente en los meses siguientes, y a partir del segundo semestre la economía se aceleró. Desde entonces, y en particular en los dos últimos trimestres, viene creciendo a un ritmo elevado.

En tal sentido, para entender mejor qué es lo que está aconteciendo, el análisis debe focalizarse en el desempeño del último semestre. Dada la estacionalidad que muestran las distintas ramas de actividad y la economía en general, con un mayor nivel de actividad en el cuarto trimestre del año, el análisis debe efectuarse depurando esos efectos.

El dato desestacionalizado del PIB al primer trimestre de 2017 señala un crecimiento del 1,5% respecto al trimestre anterior, el que a su vez aumentó 1,4% con respecto al tercer trimestre de 2016. En la parte de arriba del cuadro que ilustra esta nota se muestra la evolución del PIB en términos desestacionalizados, donde se ve claramente que la economía estuvo estancada entre 2014 y fines de 2016, recuperándose fuertemente desde entonces. En términos anualizados en el último semestre la economía creció 5,9%.

Lo que recibió la economía en este último semestre fue un shock externo positivo, que se vio reflejado en un incremento del turismo receptivo, acompañado de algunos factores internos que lo amplificaron, pero que por el momento no se traduce en un crecimiento sostenido de todos los sectores.

En términos desestacionalizados, el crecimiento del último semestre se centra en cuatro ramas de actividad. Ellas son, por orden de crecimiento, Suministro de electricidad, gas y agua (15% anualizado), Comercio, restaurantes y hoteles (14%), Transporte y comunicaciones (13%) y Construcción (8%).

El crecimiento del sector energético responde a un clima benigno, que permitió una mayor generación eléctrica en base a energías renovables. En algún día del primer trimestre se anunció que toda la energía generada provenía de esas fuentes. Al ser el costo de generación más bajo que el que resulta del uso del fuel oil y no variar las tarifas, el valor agregado, es decir la ganancia de UTE, es mayor y de esta manera contribuye al crecimiento del PIB. La contracara del crecimiento de este sector es el impacto nulo en el empleo.

El crecimiento del sector Transporte y comunicaciones se explica fundamentalmente por el incremento en la trasmisión de datos.

Las nuevas tecnologías forman parte del día a día de todos nosotros, al tiempo que el intercambio de información a nivel empresarial es cada vez mayor, lo que explica el crecimiento sin cesar de esta actividad, la única que no ha dejado de crecer a lo largo de la última década, tal cual se muestra en el gráfico que aparece en la parte media a la izquierda.

Por su parte, el crecimiento del Comercio y la Construcción, que se muestra en el gráfico que aparece a la derecha en la parte media del cuadro, está asociado a una recuperación de esos sectores. En el caso del comercio, tras una caída del 10% entre 2016 y 2014, el sector se recuperó a partir del segundo semestre del pasado año de la mano del turismo y de la mayor demanda interna. En este caso influyó el descenso del dólar que estimuló el consumo de bienes importados y la recuperación real de los salarios en un contexto de inflación descendente y ajustes nominales pre establecidos. Pese al crecimiento de los últimos meses, el sector comercial aún no recuperó los niveles alcanzados en el año 2014, aunque seguramente los supere en los meses siguientes.

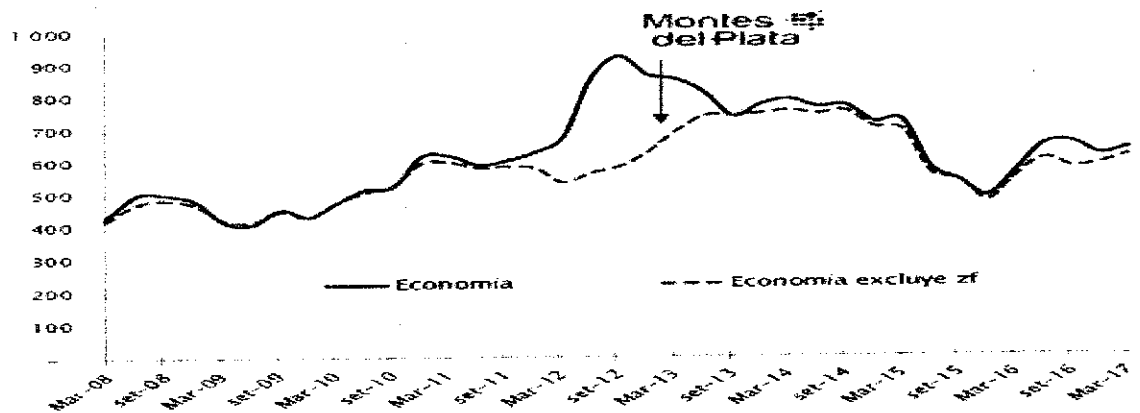
En el caso de la construcción, el sector ingresó en una etapa recesiva tras la finalización de la planta de Montes del Plata que lentamente comenzó a revertirse en los últimos meses. El que explica la recuperación es el sector público.

El inexorable ciclo electoral y las demandas ya a esta altura impostergables por mejoras en infraestructura y también de cara a la cada vez más probable tercera planta de celulosa, lo explican. Ello más que está compensando el descenso de la construcción privada.

Como contrapartida al desempeño de estos sectores, los productores de bienes, fundamentalmente los transables enfrentan dificultades. Como se ve en el gráfico que aparece en la parte baja del cuadro, desde mediados del año 2014, tanto el nivel de actividad del agro como el de la industria manufacturera están prácticamente estancados. Ello responde fundamentalmente a los problemas de competitividad que enfrentan, con costos crecientes e ingresos que caen por el doble efecto del descenso de los precios internacionales y del dólar.

Esos problemas de competitividad se ven reflejados en el mercado laboral. El dato del primer trimestre fue muy elocuente, aumentó el desempleo al 8,5% promedio, al tiempo que creció la economía. Este es uno de los puntos débiles, que puede verse agravado según cómo evolucione el salario real en los próximos meses.

Gráfico 2.1 - Inversión en maquinaria y equipos para toda la economía*
(índices trimestrales, en términos reales, 2002=100)



*Las series no incluyen importación de celulares
Fuente: Dirección de Estudios Económicos en base a SmartDATA

En este último gráfico presentado por el Equipo Económico en la exposición de motivos de la Rendición de Cuentas se ve con claridad la baja de la inversión en maquinaria y equipos y el efecto que tuvo la inversión en la segunda planta de celulosa.

El país productivo vive desde hace un tiempo dos realidades. La de la celulosa y la soja y algunos sectores que coyunturalmente se benefician como el turismo y algunos importadores (por el dólar barato) y por otro lado, la mayor parte de las empresas, a las que se les hace cuesta arriba sobrevivir o desarrollarse (en un país donde lo que avanza es el retraso cambiario y el continuo aumento de la carga impositiva).

3.2. El empleo.

La tasa de desempleo en el trimestre 1 de 2017 se ubicó en 8.5%, cifra superior al 7.9% registrado en igual periodo del año anterior (casi 151.000 desocupados, unos 9.000 más que hace un año). La tasa de empleo cayó más (un punto porcentual, unas 17.500 personas).

Entre 2011 y 2014 se alcanzaron niveles récord de bajo desempleo (entre 6.3% y 6.6%).

Resumimos a continuación algunas conclusiones del artículo "Mercado laboral a niveles de una década atrás" de los economistas Horacio Bafico y Gustavo Michelin.

Entre fines de 2014 y mediados de 2016, la economía casi no creció (+ 0,8% comparando años móviles cerrados a diciembre 2014 y junio 2016).

Considerando años móviles la caída puede estimarse en 50 mil puestos de trabajo. Esta caída impacta en los niveles de consumo y en la recaudación de impuestos. El freno del consumo no es casual.

La tasa de empleo alcanzó su máximo en el último trimestre de 2014 y desde entonces no ha parado de caer.

En una perspectiva de largo plazo, los niveles actuales son similares a los registrados en el año 2008.

La caída del empleo es más importante en el agro, en la industria y en el comercio. Contrarrestan la caída el sector salud, los servicios profesionales, las actividades administrativas y servicios de apoyo, alojamientos y restaurantes (actividades que se radican en mayor medida en la capital, explicando en esta un mejor comportamiento).

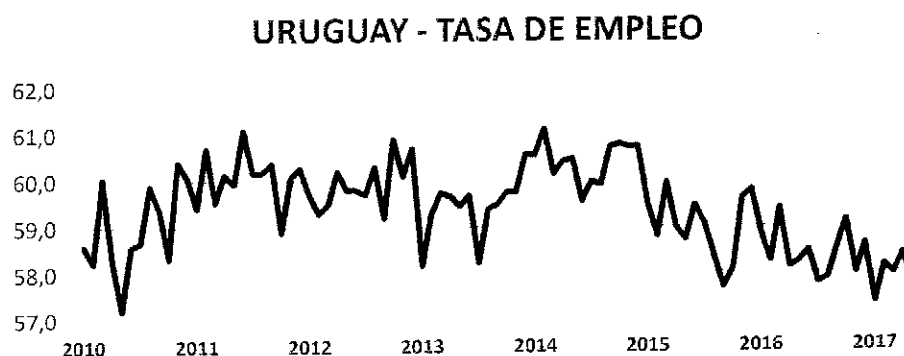
La caída ha sido mayor en el empleo juvenil (edades hasta 25 años) y para las mujeres. El empleo de los jóvenes (hasta 25 años) está en los mismos niveles del año 2006, todo lo creado hasta 2012/13 se perdió.

A la caída en el empleo se suma la caída en la cantidad de horas trabajadas (que se puede estimar frente al pico en unas 20 mil personas).

La mejora en la tasa de desempleo en el mes de mayo de 2017, se da como consecuencia de una nueva baja en el empleo y en la tasa de actividad (personas dispuestas a trabajar).

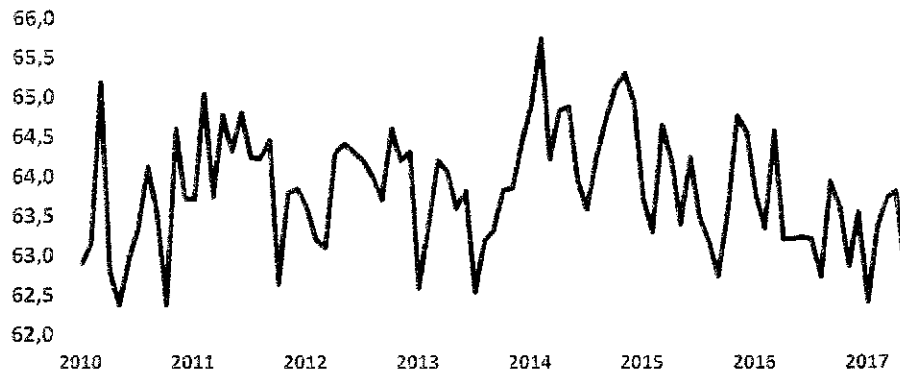
Para revertir el comportamiento del mercado laboral, entendemos que es imprescindible recuperar la competitividad perdida y despejar la incertidumbre que genera el frente fiscal.

Los gráficos que siguen a continuación, resumen claramente lo expresado en este capítulo:



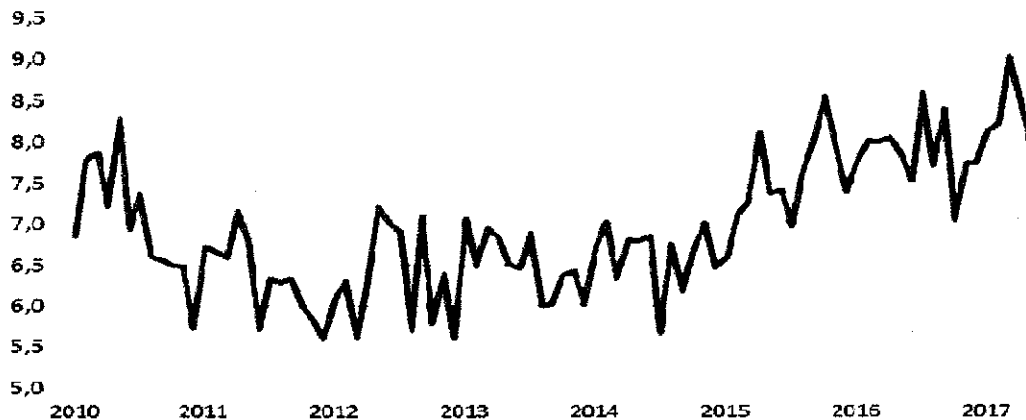
Fuente: INE

URUGUAY - TASA DE ACTIVIDAD



Fuente: INE

URUGUAY - TASA DE DESEMPLEO



Fuente: INE

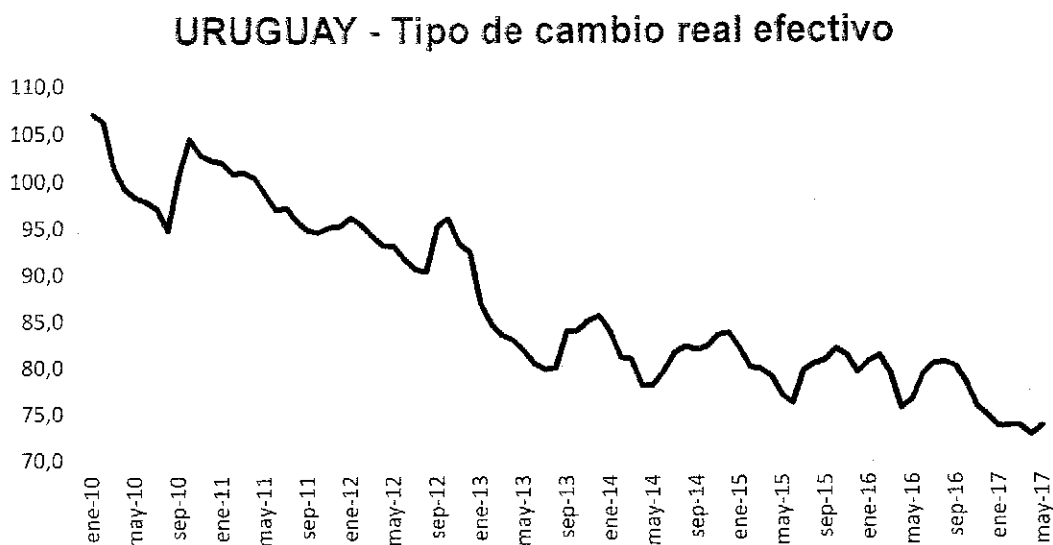
De poco sirve un crecimiento que no se vea reflejado en más y mejores puestos de trabajo.

Desde principios de 2014 la cantidad de personas empleadas (oferta de trabajo) no revierte su tendencia a la baja.

Si promediamos los primeros 5 meses de 2017 con igual periodo de 2014, podemos concluir que la tasa de empleo cae 2,6 puntos y la tasa de actividad 1,7 puntos.

La tasa de actividad cae porque la gente no consigue trabajo y deja de buscar. Eso amortigua el aumento del desempleo que genera la pérdida de puestos de trabajo (caída del empleo).

3.3 El tipo de cambio real



Fuente: BCU

Sobran las palabras para calificar la magnitud y la tendencia de este deterioro. Entre enero de 2010 y mayo de 2017, el **tipo de cambio real efectivo que elabora el BCU, muestra un deterioro del 27%**.

Sin lugar a dudas, este es un factor determinante explicar el deterioro del mercado de trabajo y las dificultades para recuperar niveles de crecimiento más altos y sostenibles.

Si bien el BCU ha comprado 2.000 millones de dólares para impedir una mayor caída, consideramos que el nivel de las tasas reales en pesos son parte del problema (incentivan una mayor entrada de capitales). La falta de una política fiscal consistente que permita comprar divisas con recursos genuinos completa un panorama complicado.

En los últimos meses, la caída del dólar, la mejora climática y la debilidad de la demanda han permitido abatir la inflación. El desafío pendiente es mantener la inflación baja recuperando al mismo tiempo competitividad.

4. EL RESULTADO FISCAL GLOBAL

SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO - % del PIB	2014	2015	2016	Variación 2016/2015
INGRESOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	29,1%	29,0%	29,4%	0,4%
Gobierno Central	20,0%	19,7%	20,4%	0,7%
DGI	16,6%	16,6%	17,1%	0,5%
Comercio Exterior	1,1%	1,1%	1,0%	-0,1%
Otros	2,3%	2,0%	2,4%	0,3%
BPS	7,6%	7,5%	7,5%	0,0%
Resultado Primario Corriente Empresas Públicas	1,5%	1,8%	1,5%	-0,3%
EGRESOS PRIMARIOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	29,5%	28,8%	30,0%	1,2%
Egresos Primarios Corrientes Gobierno Central - BPS	26,2%	26,5%	27,6%	1,1%
Remuneraciones	5,0%	5,0%	5,2%	0,2%
Gastos no personales	3,7%	3,7%	3,9%	0,2%
Pasividades	9,0%	9,4%	9,6%	0,2%
Transferencias	8,5%	8,4%	8,9%	0,5%
Inversiones	3,2%	2,3%	2,4%	0,1%
RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS	-0,2%	0,1%	0,1%	-0,1%
RESULTADO PRIMARIO BSE	0,0%	-0,3%	0,0%	0,3%
RESULTADO PRIMARIO S. P. NO FIN.	-0,5%	0,1%	-0,5%	-0,5%
RESULTADO PRIMARIO BCU	-0,1%	-0,1%	-0,1%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO	-0,6%	0,0%	-0,5%	-0,5%
Intereses	2,8%	3,6%	3,3%	-0,2%
Gobierno Central	2,3%	2,3%	2,7%	0,4%
Empresas Públicas	0,2%	0,2%	0,2%	0,0%
Intendencias	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
BCU	0,6%	1,3%	0,7%	-0,6%
BSE	-0,2%	-0,2%	-0,2%	0,0%
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO	-3,5%	-3,6%	-3,9%	-0,3%

Nota: las cifras 2014 contienen una transferencia de 0,3% del PIB al FEE

RECAUDACIÓN DGI % del PIB	2014	2015	2016	Variación 2016/2015
IVA	8,4%	8,2%	8,0%	-0,1%
IRPF/IASS	2,7%	2,8%	2,9%	0,1%
IRAE	2,2%	2,2%	2,4%	0,2%
IMESI (sin combust.)	1,0%	1,0%	1,0%	0,0%
Resto	0,0%	-0,1%	-0,1%	0,0%
TOTAL S. PRIVADO	14,2%	14,1%	14,3%	0,2%
IVA	1,1%	1,0%	1,0%	0,0%
IRAE	0,0%	0,2%	0,5%	0,3%
IMESI Combustibles	0,9%	1,0%	1,0%	-0,1%
Resto	0,4%	0,3%	0,3%	0,0%
TOTAL S. PÚBLICO	2,4%	2,5%	2,8%	0,2%
TOTAL	16,6%	16,6%	17,1%	0,5%

FUENTE: MEF

Del análisis de estos cuadros presentados por el Equipo Económico en la Exposición de Motivos, vemos con claridad el deterioro creciente del resultado fiscal entre 2014 y 2016 (-3.5%, -3.6% y -3.9%), luego de una década de bonanza y a pesar de que siguió el aumento de la carga del Estado, vía tarifas y decretos.

RESULTADO GLOBAL POR ORGANISMO	2014	2015	2016	Variación 2016/2015
% DEL PIB				
Gobierno Central – BPS	-2,3%	-2,8%	-3,7%	-0,9%
Empresas Públicas	-0,5%	0,6%	0,3%	-0,3%
BCU	-0,6%	-1,4%	-0,8%	0,6%
Intendencias	-0,2%	0,1%	0,1%	0,0%
BSE	0,1%	-0,1%	0,3%	0,3%
SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO	-3,5%	-3,6%	-3,9%	-0,3%

Nota: las cifras 2014 contienen una transferencia de 0,3% del PIB al FEE

FUENTE: MEF

5. EL ESCENARIO INTERNACIONAL PROYECTADO

A continuación se exponen las proyecciones del escenario Internacional presentadas por el equipo económico:

Escenario Internacional					
	2015	2016	2017*	2018*	2019*
PIB mundial (var. volumen físico)	3,4%	3,1%	3,5%	3,6%	3,7%
Economías desarrolladas	2,1%	1,7%	2,0%	2,0%	1,9%
EE.UU	2,6%	1,6%	2,3%	2,5%	2,1%
Zona Euro	2,0%	1,7%	1,7%	1,6%	1,6%
Economías emergentes y en desarrollo	4,2%	4,1%	4,5%	4,8%	4,9%
China	6,9%	6,7%	6,6%	6,2%	6,0%
América Latina y el Caribe	0,1%	-1,0%	1,1%	2,0%	2,5%
Argentina	2,6%	-2,3%	2,2%	2,3%	2,5%
Brasil	-3,8%	-3,6%	0,2%	1,7%	2,0%
Tasa de interés (FED, cierre anual)	0,5%	0,6%	1,4%	2,1%	3,0%
Pr. commodities alimenticios (var prom. anual)	-17,4%	2,0%	3,0%	-0,5%	-0,3%
Pr. petróleo (US\$ por barril)	52,4	44,0	56,3	55,9	55,0

Fuente: Bloomberg, Reserva Federal, Banco Mundial y FMI

Nota: * Proyectado

A continuación, resumimos algunos conceptos (riesgos latentes que compartimos) de la Exposición de Motivos del Poder Ejecutivo:

Argentina

“En este marco, si bien la economía parece encaminarse a crecer, continúan existiendo focos de riesgo asociados a la incertidumbre política que implican las próximas elecciones legislativas, el alto déficit fiscal y los problemas de competitividad, que ponen en duda la sostenibilidad del crecimiento. Esto se refleja en el ajuste a la baja que exhibieron las expectativas de expansión económica en los últimos meses. Concretamente, la mediana del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) en su último informe corrigió a la baja cuatro décimas el pronóstico de crecimiento del PIB para este año ubicándolo en 2,6%.”

Brasil

“Sin embargo, los datos más recientes de actividad sugieren que la economía brasileña se está recuperando. En efecto, el PIB mostró en el primer trimestre del año un incremento de 1,0% en términos desestacionalizados impulsado por el sector agrícola y en menor medida por la producción industrial (incrementos de 13,4% y 0,9% respectivamente).

Más allá de la reactivación observada en el nivel de actividad, los pronósticos de crecimiento recogen en parte la complicada situación política. Concretamente, las expectativas de los agentes relevadas por el Banco Central de Brasil (BCB) siguen corrigiéndose a la baja y esperan para este año un incremento en el nivel de actividad de apenas 0,4% (frente al crecimiento de 1,4% que se preveía en setiembre de 2016).”

Para finalizar este capítulo, nos permitimos una reflexión final.

La debilidad del dólar a nivel internacional y el retraso en el aumento de las tasas de interés ha impulsado un “veranillo” en lo que se refiere a vuelta de capitales a la región.

Este contexto ha permitido a la región financiar consumo y excesos fiscales.

Esto ha permitido una apreciación exagerada en Argentina y Brasil (mayor a la de Uruguay), que ha favorecido el intercambio comercial y de servicios con dichos países.

Ni el escenario internacional ni el escenario regional descrito son sostenibles en el mediano y largo plazo.

6. ESCENARIO MACROECONÓMICO PROYECTADO

El Equipo Económico expresa que “si bien el mayor crecimiento de la actividad económica generaría mayores ingresos para el Sector Público, estos serían más que compensados por la caída de otros ingresos (BROU) y por el mayor crecimiento de gastos endógenos. Así, previo a la Rendición de Cuentas 2016 el Sector Público se encuentra con un desvío en el resultado fiscal de US\$ 40 millones anuales respecto a lo programado un año atrás.”

Millones de dólares

Ingresos (diferencia respecto a RR.CC. 2015)	110
+ <i>Reca incremental por mayor crecimiento (+1,5% acum.)</i>	200
- <i>No distribución de utilidades del BROU a RR.GG.</i>	-90
Gasto endógeno e incremental no previstos en RR.CC. 2015	150
+ <i>Aumento del gasto en pasividades no previsto</i>	100
+ <i>Mayores transferencias al SRPFFAA</i>	50
Situación Fiscal Actual vs Proyección RR.CC. 2015	-40

7. EL COSTO DEL ARTICULADO

A continuación se transcriben la presentación realizada en la Exposición de Motivos del PE:

“Además, cabe recordar que si bien ya se encuentran financiadas, existen otras asignaciones aprobadas en instancias presupuestales anteriores por US\$ 100 millones para organismos y programas considerados prioritarios por el Gobierno, totalizando lo que serían incrementos de gasto por US\$ 172 millones a partir de 2018. De esta manera, comenzarán a regir asignaciones incrementales para ANEP, UdelaR, ASSE, Ministerio del Interior, Sistema de Cuidados, Planes Ceibal e Ibirapitá y nuevo Código del Proceso Penal, entre otros.

A los efectos de no aumentar el déficit fiscal, se definió que toda nueva asignación de gasto debe ser financiada por nuevos ingresos. Es por eso que la propuesta de mejora salarial de los docentes y la solución del diferendo salarial con el PJ se encuentran acompañadas por una propuesta de aumento de ingresos.

Como resultado, el desvío de US\$ 40 millones por mayor crecimiento del gasto endógeno junto con la asignación incremental para remuneraciones docentes y del PJ por un total de US\$ 72 millones se proponen sean cubiertos por un incremento de los ingresos de igual magnitud asociado a cambios en la tributación de los juegos de azar y de la Tasa Consular que paga la importación de un conjunto de productos.

Millones de dólares

Ingresos	110
+ Reca incremental por mayor crecimiento 2018 (+1,5% acum.)	200
- No distribución de utilidades del BROU a RR.GG. 2017 en adelante	-90
Gasto endógeno e imprevisto	150
+ Aumento del gasto en pasividades no previsto	100
+ Mayores transferencias al SRPFFAA	50
Situación Fiscal Actual vs Proyección RR.CC. 2015	-40
Gasto Prioritario RR.CC. 2016	-72
Necesidad de ingresos adicionales	112

8. LAS PROYECCIONES FISCALES DEL EQUIPO ECONÓMICO

SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO - % DEL PIB	2015	2016	2017	2018	2019
INGRESOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	29,0%	29,4%	29,9%	30,1%	30,3%
Gobierno Central	19,7%	20,4%	21,1%	21,2%	21,3%
DGI	16,6%	17,1%	17,8%	17,9%	17,9%
Comercio Exterior	1,1%	1,0%	0,9%	1,1%	1,2%
Otros	2,0%	2,4%	2,4%	2,1%	2,1%
BPS	7,5%	7,5%	7,6%	7,6%	7,6%
Resultado Primario Corriente Empresas Públicas	1,8%	1,5%	1,2%	1,3%	1,4%
EGRESOS PRIMARIOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	28,8%	30,0%	29,7%	29,6%	29,5%
Egresos Primarios Corrientes Gob Cent – BPS	26,5%	27,6%	27,4%	27,2%	27,0%
Remuneraciones	5,0%	5,2%	5,1%	5,1%	5,0%
Gastos no personales	3,7%	3,9%	3,8%	3,7%	3,6%
Pasividades	9,4%	9,6%	9,8%	9,8%	9,8%
Transferencias	8,4%	8,9%	8,8%	8,8%	8,8%
Inversiones	2,3%	2,4%	2,4%	2,4%	2,5%
RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO BSE	-0,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO S. P. NO FIN.	0,1%	-0,5%	0,2%	0,6%	0,9%
RESULTADO PRIMARIO BCU	-0,1%	-0,1%	-0,1%	-0,1%	-0,1%
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO	0,0%	-0,5%	0,1%	0,5%	0,8%
Intereses	3,6%	3,3%	3,4%	3,5%	3,3%
Gobierno Central	2,3%	2,7%	2,7%	2,9%	3,0%
Empresas Públicas	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%
Intendencias	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
BCU	1,3%	0,7%	0,8%	0,7%	0,4%
BSE	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,3%	-0,3%
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO	-3,6%	-3,9%	-3,3%	-2,9%	-2,5%

Resultado Fiscal Global por Organismo % del PIB	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Gobierno Central – BPS	-2,3%	-2,8%	-3,7%	-2,8%	-2,6%	-2,5%
Empresas Públicas	-0,5%	0,6%	0,3%	0,1%	0,2%	0,2%
BCU	-0,6%	-1,4%	-0,8%	-0,8%	-0,8%	-0,5%
Intendencias	-0,2%	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
BSE	0,1%	-0,1%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%
Sector Público Consolidado	-3,5%	-3,6%	-3,9%	-3,3%	-2,9%	-2,5%

El Equipo Económico proyecta cerrar el año 2016 con un déficit global de 3.3% y al último año del período de gobierno (2019) en 2.5%.

Estas proyecciones también lucen optimistas en los aspectos que siguen:

- *A mayo de 2017, la recaudación de la DGI se sitúa en 17.4% del PBI. Se proyecta un 2017 llegando a 17.8% que luce optimista y los siguientes años en 17.9%. En ocasión de la presentación de la Ley de Presupuesto, se proyectaba pasar de 16,5% en 2014 a 17.0% al final del Gobierno sin anunciar aumentos de impuestos y criticábamos que esto se pudiera lograr en base a mayor eficiencia de la administración.*
- *En suma, suponiendo que no hubieran hacia adelante más paquetes de ajuste fiscal (supuesto fuerte considerando la evolución reciente), este periodo de Gobierno la presión fiscal de la DGI habrá aumentado 1.4 puntos de PBI, más de 850 millones de dólares.*
- *A esto debemos sumar el “mazazo fiscal” que se dispuso fuera de este Parlamento, fijando tarifas de combustibles y energía eléctrica que no reflejan la evolución de los costos. En 2016 el sobre costo de Ancap con respecto a las paridades de importación fue de 442 millones de dólares.*
- *Las proyecciones de recuperación de empleo lucen optimistas (en un escenario que no resuelve los problemas de competitividad).*
- *La proyección de las transferencias a la Seguridad Social, que han crecido continuamente en los últimos años, se congela en 9.8 puntos a partir de 2019. Esta proyección también luce optimista.*
- *El resultado fiscal sigue sin reflejar la cancelación de la sentencia por reclamos salariales Poder Judicial.*
- *Se prevé un 2019 sin “carnaval electoral”. Lo usual es un aumento del gasto de 1,5 % del PIB respecto a los 4 años previos (habiendo sido 1,7% en el año 2014).*
- *Las proyecciones de los intereses lucen optimistas aún para los niveles*

de déficit proyectados.

- El déficit global 2019 parece ser un número mágico. Se mantiene la proyección presupuestal de 2.5 puntos de PBI

En el cuadro que sigue, el Equipo Económico estima un déficit estructural, intentando depurar desvíos derivados del ciclo económico y reconoce para el trienio 2014-2016 un déficit estructural del entorno de 4 puntos y medio del PBI.

Luego de una década de bonanza y considerando los ajustes fiscales que se han sucedido es inaceptable llegar a un nivel de déficit estructural que supera los niveles del epicentro de la crisis del 2002.

RESULTADO GLOBAL ESTRUCTURAL (% del PIB)						
	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Resultado Global	-3.5	-3.6	-3.9	-3.3	-2.9	-2.5
Ingresos extraordinarios GC-BPS ^{1/}	-0.4	-0.1	-0.2	-0.2	0,1	0,1
Egresos extraordinarios GC-BPS ^{2/}	0.4	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0
Sobrecosto-Subcosto energético ^{3/}	-0.5	-0.3	-0.6	-0.1	0,0	0,0
Fondo de Estabilización Energética UTE	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Variación de stock ANCAP ^{4/}	-0.1	-0.2	-0.1	0,0	0,0	0,0
Cancelación deuda ANCAP con PDVSA	0,0	-0.3	0,0	0,0	0,0	0,0
Intereses Extraordinarios	0,0	-0.2	0,2	0,0	0,0	0,0
Resultado Global Estructural	-3.9	-4.3	-4.8	-3.5	-2.8	-2.4
Ajuste ingresos por el ciclo PIB	-1.0	0,0	0.4	0.3	0,1	0,0
Ajuste pasividades por el ciclo PIB	0.3	0,0	-0.1	0,0	0,0	0,0
Resultado Global Estructural aj. por el ciclo	-4.5	-4.3	-4.5	-3.3	-2.7	-2.4

En el cuadro que sigue se proyecta la evolución del Endeudamiento del Sector Público Global:

Endeudamiento del Sector Público Global

% del PIB

	Var. TC 1/	Var. IPC 1/	Var. PIB	PIB en US\$	Resultado Global	Resultado Primario	Deuda Bruta	Activos excl. encajes	Deuda Neta excl. encajes
2015	17,6%	8,7%	0,4%	53.275	-3,6%	0,0%	58,9%	23,2%	35,8%
2016	10,4%	9,6%	1,5%	52.420	-3,9%	-0,5%	63,6%	20,5%	43,1%
2017	-5,0%	6,4%	2,0%	60.172	-3,3%	0,1%	61,4%	20,7%	40,7%
2018	8,6%	6,0%	2,5%	60.486	-2,9%	0,5%	62,7%	21,4%	41,3%
2019	8,1%	5,1%	3,0%	61.051	-2,5%	0,8%	63,7%	21,7%	42,0%
2020	4,5%	4,5%	3,0%	62.882	-2,5%	0,8%	63,7%	21,7%	42,2%

1/ Variación promedio

Nota metodológica: Ratio calculado como cociente entre stock de deuda expresada en dólares al TC del fin del periodo y PIB en dólares. Para la estimación del PIB en dólares se utilizó el TC promedio del año.

El peso de la deuda neta (excluido encajes) proyectada al fin del periodo llega es del 42.2%. **Este nivel supera en 4.4 puntos de PBI el nivel previsto por el mismo equipo económico en ocasión de la Ley de Presupuesto (37.8%). Hablando en dólares unos 2.700 millones de dólares más.**

9. LA NUEVA ANCAP: “MUCHO RUIDO Y POCAS NUECES”

Los resultados

En el cuadro que sigue se analiza la evolución de los resultados económicos a partir de los estados contables de Ancap.

ANALISIS COMPARATIVO RESULTADO AÑO 2016 vs 2015

Línea de resultado	CIFRAS EN MILLONES DE DÓLARES CORRIENTES			
	2016	2015	dif absol	% explic
Costo venta bs. de cambio (petróleo, otras mat primas, etc.)	975,8	1.193,6	217,8	102%
Multas	107,8	0,4	107,4	-50%
Resultados financieros netos	2,6	218,2	215,6	101%
IRAE	48,7	169,3	120,6	-57%
Demás líneas de resultado	<u>1.052,3</u>	<u>1.044,5</u>	7,9	4%
Resultado del ejercicio	14,8	198,4	213,3	100%

La mejora de resultados, equivalente a 213.3 millones de dólares, nada tiene que ver con mejoras en la gestión:

- ✓ 217,8 millones provienen de menores costos de materias primas y demás bienes de cambio, debido básicamente a abrupta caída en el precio del petróleo (no trasladada al precio de venta)

- ✓ Los resultados financieros netos mejoran 215.6 millones. Ni la mejora del resultado por diferencia de cambio (268 millones), ni la caída de intereses (23 millones debido básicamente al efecto de la capitalización), ni la ganancia que hubo en 2015 por cancelación adelantada de la deuda con PDVSA (78 millones) (que achican la mejora 2016/2015) responden a mérito de la gestión de Ancap
- ✓ El resultado de IRAE (ganancia en ambos años por contabilización del impuesto, siguiendo las normas contables, por el método del impuesto diferido) determina un peor resultado de 120,6 millones de pesos. El método del impuesto diferido es un tecnicismo dispuesto por las normas contables que lleva a contabilizar activos por impuestos diferidos, originados en diferencias temporales entre resultados fiscales y contables. Entre otras diferencias se activan el impuesto derivado de pérdidas de ejercicios anteriores que se estime se puedan deducir en futuros ejercicios. En el ejercicio 2016 la ganancia contabilizada por impuesto diferido es menor porque el resultado antes de impuestos mejora (por lo arriba expuesto), por efecto de la renta fiscal por condonación de deuda del MEF y por la variación de otras diferencias temporarias entre el resultado fiscal y el resultado contable.
- ✓ Sin embargo, el resultado por IRAE 2016, no incluye la pérdida de crédito fiscal por pérdidas fiscales acumuladas al 31.12.2015 (3.173 millones de pesos) dispuesta por la ley de capitalización de Ancap 19.368, que se rebajó, de acuerdo a las normas contables vigentes, directamente del patrimonio, sin pasar por resultados.
- ✓ Las demás líneas de resultado, que incluyen ingresos netos prácticamente estables (12 millones inferiores por crecimiento de IMESI y descuentos y bonificaciones medidas en dólares) no tienen incidencia en la explicación de la variación del resultado. Individualmente las variaciones con respecto al año anterior son todas marginales. Línea a línea la mejora más alta

es en el “resultado por participación en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos (29 millones, que analizaremos más adelante y en el rubro otros gastos (deterioro negocio portland que mejora 12 millones y refiere a una rebaja en el valor de las inversiones, considerando las perspectivas futuras de los resultados). Individualmente algunas líneas de gasto empeoran y la que mejora más (depreciaciones) lo hace por 3.5 millones.

Nada que festejar. A no ser que queramos festejar un “tarifazo” (por no trasladar al consumidor la abrupta caída en el precio internacional del petróleo).

El biocombustible.

El sobre costo comparado con las referencias internacionales de etanol y biodiesel más gastos de internación ha pasado de 93 millones de dólares en 2014 a cifras superiores a los 100 millones en 2015 y 2016 (113 y 103 millones respectivamente).

El sobreprecio en el caso del etanol es más de 250% y que en los últimos años el volumen comprado de etanol es el que más crece (aprox 75%; pasando del eje de 40.000 en 2014 al entorno de 70.000 m3 en 2015 y 2016).

Sobreprecio del combustible

A partir de los datos publicados por URSEA y el MIEM, para el año 2016, se puede concluir que ha habido una práctica abusiva en el precio de los combustibles.

El sobreprecio de los precios locales con respecto a la paridad de importación **ascendió en el año pasado a 442 millones de dólares** (considerando naftas, queroseno, gas oil, fuel oil pesado y propano industrial).

El agujero negro del portland.

Transcribimos a continuación un cuadro presentado en ocasión del informe a la Investigadora de Ancap:

RESULTADO NETO DIVISION PORTLAND

	Millones USD
2005	-6
2006	-7
2007	-14
2008	-4
2009	-29
2010	-8
2011	-3
2012	-25
2013	-37
2014	-29
PERDIDA ACUMULADA 10 AÑOS	-164
% PERDIDA TOTAL (2005-2014)	40%

Fuente:

En base a notas estados contables Ancap - Resultados por Division y tipos de cambio B.C.U.

La División portland tiene pérdidas crecientes y promediando el período 2005-2014 es generadora del 40% de la pérdida contable que acumula ANCAP en el mismo período."

En los ejercicios 2015 y 2016, el resultado empeora llegando a pérdidas equivalentes a 232 millones de dólares en 2015 y de 149 en 2016.

La magnitud de la cifra, nos exime de ensayar mayores comentarios.

Una vez más la promesa de invertir para mejorar los resultados quedó una gran frustración, una nueva utopía no cumplida que año a año destruye recursos que podrían dedicarse a gasto social y productivo.

10. SEGURIDAD CIUDADANA -

La seguridad es garante de la libertad, siendo la columna vertebral de una sociedad más justa e integrada.

La seguridad ciudadana es visualizada como la primera de las libertades, por cuanto ella vela y garantiza el ejercicio pleno de las demás libertades. Un Estado que no garantice la seguridad, difícilmente podrá garantizar ninguna de las otras libertades.

La seguridad no es un fin en sí mismo. Es una condición necesaria e imprescindible para gozar de la libertad. Sin seguridad no hay libertades.

Sin seguridad o con la inseguridad se condena a la gente. A permanecer encerrados por temor a que los robe, al miedo de salir a la calle y ser víctimas de la delincuencia, a ser lastimados o incluso asesinados.

La seguridad es un derecho fundamental del individuo y un deber para el Estado. Es un derecho humano exigible, que debe ser garantizado y protegido. Es obligación del Estado custodiar integridad física, la vida y los bienes de las personas, previniendo y reprimiendo el delito.

Corresponde asimismo abordar el tema de la seguridad ciudadana desde la perspectiva del desarrollo humano, por cuanto la inseguridad pública impacta directamente en la calidad de vida y en el desarrollo de las personas en la sociedad.

En este contexto, el delito y la violencia constituyen obstáculos graves para el desarrollo humano pleno. La ciudadanía los señala como problemas prioritarios en las encuestas de opinión pública y en sus constantes demandas a los poderes públicos; los identifican como elementos que les afectan negativamente en su vida cotidiana, sus comunidades y sus instituciones.

Concomitantemente, el deterioro de la seguridad es acompañado de la falta de respuestas y de no exhibir resultados positivos de un eficaz combate del delito.

Es por ello que la seguridad ciudadana debe identificar respuestas que se puedan adoptar para hacerle frente al delito y a la violencia en aras de impulsar su desarrollo humano.

La seguridad es un pre requisito básico para que las personas puedan satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus potencialidades como seres humanos.

El gobierno es responsable de brindar seguridad y debe cumplir el precepto del Artículo 7° de la Constitución que establece: "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad".

El concepto de desarrollo humano marcó un hito en la manera como los países y la comunidad internacional entienden y miden el desarrollo. Este concepto plantea la necesidad de reconocer que la verdadera riqueza de las naciones son las personas, y que el objetivo del desarrollo debe ser la "creación de condiciones que permitan que las personas disfruten de una vida larga, saludable y creativa" (PNUD 1990, 10). El desarrollo humano debe entenderse como el proceso de ampliación de opciones, libertades y capacidades de las personas con el fin de que puedan gozar de salud y bienestar, y tener acceso a los conocimientos y a los recursos necesarios para vivir una vida digna.

Sin duda, la protección de la vida, así como la integridad física y material de las personas son requisitos fundamentales para que puedan ampliar sus capacidades y ejercer de manera efectiva sus libertades. Por otro lado, la percepción de la seguridad tiene un efecto real en la manera como las personas se desarrollan y se relacionan con su entorno.

La seguridad humana se define como la condición de vivir libre de temor y de amenazas, que pueden afectar a las personas y limitar sus oportunidades de desarrollo humano.

Creemos en un enfoque de la Seguridad Ciudadana centrado en las personas, donde la seguridad ciudadana consiste en la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna. Esta concepción está centrada en el bienestar de las personas y considera que la provisión de seguridad ciudadana es un requisito indispensable para su desarrollo humano. Es decir, garantizando su libertad y desarrollo humano.

La seguridad ciudadana debe entenderse como una estrategia que permita la reducción de los índices de delito y violencia, y que incluya la mejora de la calidad de vida de la población y la protección de sus DD.HH.

En suma, la seguridad ciudadana es una condición necesaria para el desarrollo humano.

En efecto, sin seguridad ciudadana, que protege un núcleo básico de derechos, las personas no pueden desarrollar plenamente sus capacidades, ni contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, sus comunidades y las instituciones. La seguridad Ciudadana debe garantizar la libertad para vivir sin miedo.

El delito y la violencia impactan directamente sobre las capacidades y libertades de los ciudadanos (afectando y limitando sus derechos y garantías); sobre el tejido social, generando, incertidumbre, miedo, impotencia, impunidad y sobre las instituciones del estado, las cuales sufren una pérdida de confianza por no brindar respuestas y resultados.

En entornos democráticos, el Estado debe ser la materialización del pacto suscrito entre los miembros de una comunidad política y por ende sus leyes y sus instituciones deben representar y garantizar el bien común o el bien público; deber proteger del desarrollo humano y la calidad de vida de sus ciudadanos.

La seguridad ciudadana constituye un bien público y, como tal, su provisión es responsabilidad principal del Estado. Es decir, un bien al que todas las personas deben tener acceso sin distinción de clase social, preferencia política, raza, etnia, género o identidad sexual. Y es el Estado es el principal encargado y responsable de proveer seguridad ciudadana.

La confianza y la actuación de la policía es la valla de contención para aquellos que actúan apartándose de la ley. No se puede dejar a la intemperie a los ciudadanos, sin la protección del Estado y sin ley, sin el marco civilizatorio que nos ampara de nuestros derechos y libertades.

No puede haber ningún tipo de renunciamiento del Estado a cumplir su función esencial que es dar seguridad. El Estado no puede actuar como una veleta en sus decisiones, según soplen los vientos, donde un día actúa de una manera y al otro día de otra; ni actuar con mero voluntarismo, improvisación, romanticismo o perjuicios ideológicos.

El problema no es sólo que el Estado a través del Ejecutivo, a veces ha estado ausente. Lo grave es que incluso cuando está presente, debe soslayar el enviar

señales confusas, y no marca firmemente que se respete los límites, que marca la ley. La justicia también tiene la responsabilidad, de enviar señales firmes y claras a quienes no respeten las normas, afecten el orden público, alienten o participen en faltas, vandalismo o delitos y alteren la convivencia pacífica. Los ciudadanos tienen que vivir sin temor, sin miedo, en pleno ejercicio de sus derechos, con libertad, calidad de vida y un desarrollo humano garantizado.

La criminalidad existe. No es sólo una sensación, como se llegó a asegurar. El fenómeno creciente no encontró límites tangibles, mientras que el gobierno, actuó con laxitud, impericia e ineficacia para encarar el problema. El crimen a su vez irrumpió de tal manera, que modificó las costumbres sociales y afectó la calidad de vida. Entrar o salir de sus casas, y andar por la calle, puede ser para muchos uruguayos una aventura cotidiana. Muchos padres viven sobresaltados por la suerte de sus hijos cuando salen. Las mujeres se aferran a las carteras ante el temor de sufrir un arrebato. Un retiro en un cajero o en un banco puede llegar a ser una experiencia llena de adrenalina por cuanto ¿qué pasará a la salida?

El derecho a vivir en paz, sin miedo y sin violencias, constituye un derecho fundamental que se debe preservar concibiendo a la seguridad ciudadana como un patrimonio nacional que permite el ejercicio efectivo de la libertad en su más amplio sentido.

La prioridad son los problemas de la gente y lamentablemente, la inseguridad y la delincuencia son hoy, una de las principales preocupaciones de los uruguayos

Las fuerzas de seguridad, tienen que vivir una importante transformación, para dar respuestas más profesionales y eficaces. Con cuadros más motivados, vocacionales y comprometidos con sus funciones, bien disciplinados y cada vez más profesionales; más eficientes y mejor organizadas.

La presencia o no de seguridad en una sociedad condiciona su funcionamiento, pero sobre todo, la calidad de vida de sus ciudadanos

La seguridad implica buscar reducir al máximo posible los niveles de vulnerabilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que se pueden identificar.

El Estado debe ser el garante de la seguridad pública y el máximo responsable de combatir la inseguridad ciudadana, para garantizar la calidad de vida de la sociedad, la integridad física de los ciudadanos, sus DD.HH. y sus bienes.

Hoy en día, la ciudadanía se ve cada vez más conmocionada con una creciente ola de episodios violentos que despiertan una alarma más que justificada. No es que la inseguridad sea un hecho nuevo, pero se agudiza y cobra vidas cotidianamente.

El 2017 comenzó con muertes violentas, episodios de rapiñas con toma de rehenes, ejecución de funcionarios policiales como resultado de eventos delictivos, y violencia desmedida en las cárceles. Y tales datos lamentablemente no son una buena señal.

Este panorama se da a su vez en un contexto que merece reseñarse. Para ello, basta observar 4 factores:

1- Por un lado, el pronunciado **aumento presupuestal** que ha recibido el Ministerio del Interior, el cual sin embargo no hay permitido una drástica reducción de los delitos como correspondería.

En efecto y como se observa en el cuadro siguiente, la sociedad ha realizado un importante esfuerzo volcando muchísimo dinero para mejorar la seguridad pública. Del año 2000 al 2016 prácticamente se ha multiplicado casi por 5 el presupuesto del ministerio del interior. Sin embargo los resultados son nulos o imperceptibles. Indudablemente ha fallado la gestión.

Evolución Presupuestal Ministerio del Interior del	
Año 2000	U\$S 181 millones
Año 2005	U\$S 241 millones
Año 2010	U\$S 590 millones
Año 2016	U\$S 882 millones

La realidad lo que indica es que multiplicaron los recursos pero no los resultados. Se hicieron más ineficientes y más caros. En el 2005 el presupuesto del Ministerio de Interior era de 241 millones de dólares mientras que el 2016 fue de 882 millones de dólares.

2- En segundo término, se puede mencionar que el pasado año 2016, la ciudad de Montevideo reflejó una elevadísima **tasa de homicidios** de 11,2 cada 100 mil habitantes, en comparación por ejemplo con la ciudad autónoma de Buenos Aires, que registró una tasa de homicidios de 3,3; o la ciudad de Madrid que tuvo apenas 0,6; o la de Nueva York que marcó una tasa de homicidio de 3,8 cada 100 mil habitantes; mientras que Los Ángeles tuvo 7,5. A su vez, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que se enfrenta una

"epidemia de homicidios" cuando se supera una tasa de 10 por cada 100 mil habitantes. Y como se observa, la ciudad de Montevideo supera esa tasa.

3- En tercer lugar, aparece el alarmante **promedio delictivo** que sufre nuestra sociedad, jaqueada por la delincuencia. Sin lugar a dudar, se trata de una situación muy preocupante.

**PROMEDIOS DELICTIVOS
2016**

1 Hurto c/ 5 minutos

1 Rapiña c/ 30 minutos.

1 Homicidio c/ 33 hs.

4- Y en cuarto lugar, figuran los **costos de la delincuencia**. Conocer el costo económico de la delincuencia, significa comprender el alto costo humano que representa para la población y el grave impacto que la delincuencia tiene sobre el desarrollo de un país.

Los costos de la delincuencia -sin incluir el valor de los bienes robados- se suelen clasificar en 3 categorías:

- Costos sociales. Son los costos de la victimización, en términos de pérdida de calidad de vida, afectación física, síquica y emocional (por homicidios y otros delitos violentos) e ingresos perdidos (no generados) de la población penitenciaria. Se estima que este costo lo compone un 21% del monto global.
- Costos incurridos por el sector privado. Que incluyen el gasto de los particulares, de los hogares y las empresas, en la prevención del delito (gasto en medidas de protección, rejas, alarmas, seguros, servicios de seguridad, etc.). Este ítem representaría un 37%.
- Costos incurridos por el sector público (el Estado). Son el gasto público en la prestación de servicios policiales, en la administración de las cárceles y en el sistema judicial. Suele representar un 42%. Es un rubro que si bien lo hace el Estado su fuerte de recursos presupuestales se financia por impuestos que recaen a su vez sobre toda la población.

Los costos -tanto directos como indirectos- de la delincuencia implican distraer infinidad de recursos que se podría invertir en programas sociales, en salud, en educación, en infraestructura, en mejorar el bienestar de la población y en el PBI per cápita.

Para nuestro país, y según el estudio "Los costos del crimen y de la violencia: nueva evidencia y hallazgos en América Latina y el Caribe", elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo, el costo del delito en Uruguay alcanzaba a

US\$ 1.592 millones (en términos nominales) al año. Esto representa que el delito en Uruguay le cuesta a cada persona que vive en nuestro país US\$ 460 por año. Asimismo se señala que el costo del crimen fue de 2,23% del producto interno bruto (PIB), en 2014 (último dato disponible en el estudio). En consecuencia el análisis de comprender el fenómeno y todo lo que abarca desde la perspectiva económica implica entender lo importante de implementar, de forma eficaz y efectiva acciones de reducción y prevención de delitos.

Todos estos elementos dan clara evidencia de la magnitud del problema de la Inseguridad reinante. A su vez, estos datos de la cruda inseguridad están reñidos y alejados, del panorama que se pretenden comunicar oficialmente. Por cuanto no se ve una mejora real en la seguridad.

Las autoridades dejan de manifiesto su incapacidad de reconocer lo que realmente sucede. Donde confunden deseos con realidad. Los malos y magros resultados de la gestión del Ministerio del Interior se pueden interpretar como un fracaso, en virtud de que en los últimos años se han batido record históricos en materia de homicidios, rapiñas y hurtos. Dando como resultado una "consolidación" de los delitos violentos". Tampoco han logrado comprender que los homicidios y las rapiñas no son números, son muerte y dolor. Donde el delito aflige y afecta a la víctima, pero también a su núcleo familiar.

Como corolario, dos hechos increíbles evidencian la gravísima situación y el descontrol imperante: por un lado, que un preso asesine vilmente a su esposa durante el horario de la visita en un centro de reclusión y por otro, que los reclusos roben una cantina dentro de una cárcel.

Una política efectiva en materia en seguridad es la que logra efectivamente frenar y hasta disminuir la inseguridad, a la vez que apunta y logra, que quienes modifiquen su conducta y hábitos sean los delincuentes y no la gente común, los ciudadanos honestos, que día a día la luchan trabajando.

Los hechos demuestran que si bien prometieron cambiar la seguridad y lo hicieron. Lamentablemente fue para peor. Como se consignó, hoy la delincuencia es mucho más violenta y azota a la gente sin distinción alguna. Cada día se está peor.

La principal característica del ministro del interior en 7 años consiste en haberlo cambiado todo sin haber cambiado nada que mejorara la seguridad. Por cuanto, la delincuencia gana días a día más terreno. La gente está más expuesta y desamparada. Pero para el ministro estamos cada vez mejor y el Uruguay es un país seguro. Para el resto de la población no lo es. Para el ministro los delitos continúan bajando. La gente vive y padece lo contrario. Tiroteos con muertos y heridos, más constantes rapiñas y hurtos son un

desalentador panorama cotidiano. Hay ausencia y desamparo del Estado responsable de brindar seguridad.

Si los delitos están descendiendo, cabe legítimamente cuestionar ¿por qué el 70% de la sociedad se siente cada vez más insegura? tal como lo ilustran las encuestas de opinión pública. En efecto, la inseguridad es la máxima preocupación de los uruguayos. En la última encuesta de Cífr, cuando le preguntan a los uruguayos si están conformes con la gestión del Gobierno en materia de seguridad, siete de cada diez uruguayos dicen que no.

Otro punto crítico es el sistema carcelario ya que la rehabilitación es fundamental, y en vez de rehabilitación tenemos presos desnutridos, record de muertes violentas en los establecimientos de detención, carencias en las cárceles. Asistimos a un Estado que no previene, no disuade, no reprime y no rehabilita (el 65% de los reclusos no trabajan, 80% no estudian, más de la mitad -60%- reinciden y hay un número altísimo de muertes en las cárceles) entonces se ha fallado también en rehabilitación.

Hay un marcado fracaso de la Rehabilitación de los reclusos en el Uruguay ya que todos los años unos 6.500 presos recuperan la libertad y de ese número se estima que unos 4200 (65%) reinciden.

Lo que señala el ministro "parece estar reñido con la realidad, y va a contrapelo de todas las encuestas. El aumento de las rapiñas se acelera rápidamente, pero además, va acompañado de más violencia en estos, de la mano de eso aumentó el índice de rapiñas sin aclarar, ya que el 96% no se aclaran. Esto es señal de que las cosas no van bien.

Delinquir se transformó en un negocio porque es rentable, porque las posibilidades de que agarren, condenen y procesen es baja. Incluso si condenan el delincuente tengo altas posibilidades de salir antes.

Existe una gran disconformidad con el trabajo del Ministerio del Interior por parte de la mayoría de la población. Antes la gente festejaba que no la robaban, hoy festeja que la robaron y no la mataron. El titular de la cartera Bonomi en vez de ser un ministro del Poder Ejecutivo, parece un ministro del Poder Explicativo, porque hasta el año pasado se dedicaba a dar explicaciones de por qué nos rapiñan, por qué nos matan, por qué nos roban. Ahora, está haciendo pronósticos. La función del ministro no es dar pronósticos de si van a bajar o no las rapiñas, la función es gestionar bien y exhibir resultados.

Del análisis de los datos oficiales del año 2017 puede concluirse que no se ve una mejora real en la seguridad. Podría sostenerse que en los últimos años se ha consolidado el aumento de los delitos violentos y continúan creciendo los hurtos que alcanzan un record histórico.

EVOLUCION de los HURTOS

2012	96.827
2013	101.366
2014	105.892
2015	109.139
2016	114.129

El 2016 deja como saldo, en números reales, que en lugar de 58 rapiñas promedio por día, se pasó a 56 rapiñas por día. Resultado por ende casi inocuo. Mientras que en los homicidios las cifras continúan siendo sensiblemente elevadas, en virtud que el promedio anual histórico, apenas si llegaba a unos 200 y ahora el promedio supera los 260. Representan 1 homicidio cada 33 horas. Por último, los hurtos continuaron su tendencia creciente y se registraron casi 5.000 denuncias más que el año anterior. A un promedio de 1 hurto cada 5 minutos. A su vez los 114.129 hurtos registrados en 2016, representan un record para nuestro país.

CANTIDAD de HOMICIDIOS

AÑO	DATOS OFICIALES Ministerio Interior Solo Homicidios Criminales a partir del año 2012	Observatorio Fundapro Homicidios Criminales y Justificados
2011	199	199
2012	267	289
2013	260	285
2014	268	275
2015	293	296
2016	265	277

Es la primera vez que en un gobierno del Frente Amplio bajan algún delito violento respecto a sus propios malos resultados, que son mucho peores (antes y después de la baja) que los de los gobiernos anteriores.

Resulta imposible garantizar o establecer que la imperceptible reducción del año 2016, represente una tendencia que se vaya a mantener a futuro. Ojala así

sea, y la curva del delito comience afectivamente a descender, pero nada, ni nadie, lo puede predecir con certeza.

A pesar de las cifras divulgadas por el Ministerio del Interior, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Jorge Chediak señaló que las tasas de homicidios y rapiñas “no han dejado de crecer”.

El Presidente de la Suprema Corte Chediak sostuvo que "no podemos decir eso hasta que tengamos tres años de estadísticas". Por ese motivo, sostuvo que las tasas "no han dejado de crecer".

Advirtió: "Nos hemos acostumbrado a un número de delitos cada vez mayor y de violencia asociada a esos delitos cada vez mayor". "En un momento creíamos que el aumento de homicidios era un pico por un problema circunstancial que luego iba a volver a bajar pero la tasa de homicidios se ha mantenido en 250 por año cuando lo tradicional era 100".

Asimismo, es relevante recordar que en el año 2016, no se aclararon 39,6% de los homicidios (fueron 105 casos no resueltos). Y que el 61% de las víctimas asesinadas NO tenían antecedentes. Además, que hay 42 víctimas que son mujeres.

La evaluación de la gestión del ministro del interior y su equipo, es notoria y habla por sí sola: el actual ministro asumió su cargo con unas 12.000 rapiñas al año (cierre del 2009) y finalizó el 2016 con más de 20.000. Es decir, que sumó más de 8.000 rapiñas durante su desempeño (un 67%+).

Otro dato interesante es que en 2016 ocurrieron 5.300 rapiñas más, 60 homicidios más y 14.200 hurtos más, que cuando el actual ministro cerro su primer año (en 2010) al frente de la cartera.

Es notorio que de 2005 a 2017 la situación de inseguridad empeoró gravemente y particularmente mucho más durante la gestión del ministro del interior de 2010 a 2017.

Sin lugar a dudas estamos mucho peor que hace 12 años y muchísimo más que desde que asumió el actual titular del ministerio del interior.

La seguridad se ha transformado en un área crítica. Finalizado el primer semestre del presente año 2017 y de acuerdo a los registros de Fundapro ocurrieron 137 homicidios en el referido período, de los cuales 130 fueron homicidios criminales y 7 homicidios justificados. Cifra significativamente alta, comparada con el promedio histórico que se registraba nuestro país.

Es posible revertir la situación de la inseguridad al corto plazo, pero se necesita profesionalismo, capacidad, idoneidad, elementos que hasta ahora no se han demostrado.

Y no sólo es posible mejorar la situación de la seguridad pública, sino que además es imperioso hacerlo, si realmente deseamos construir un país moderno y avanzado, porque la sociedad no cambiará, ni mejorará, si se encuentra en un estado de indefensión, entre la incertidumbre y el temor.

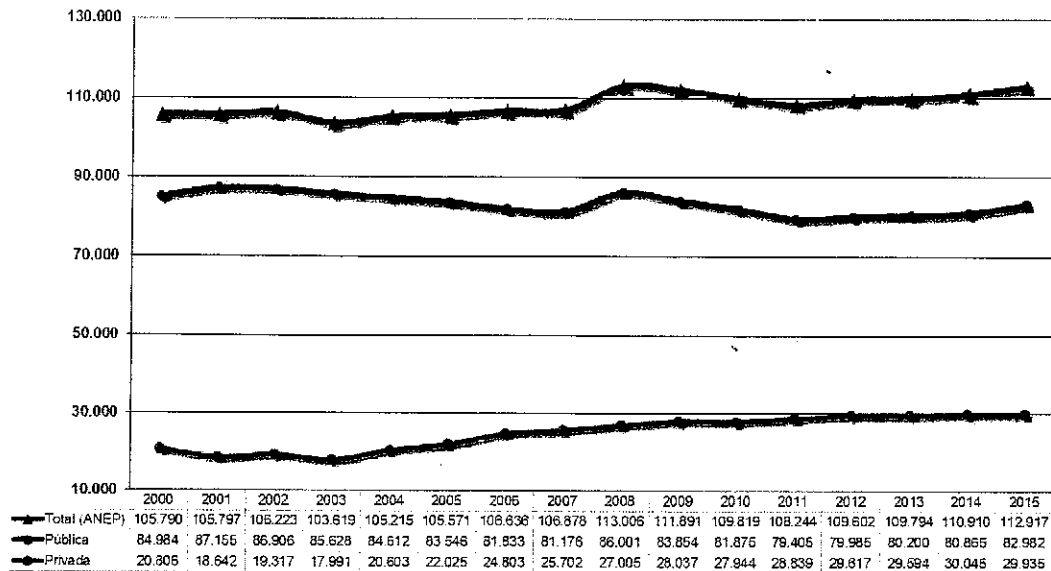
11. LA EDUCACION

La Rendición de Cuentas 2016 presentada al Parlamento Nacional por parte de la Administración Nacional de Educación y por las Universidades públicas muestra desarrollos en diversas áreas. Respecto de la educación de nivel universitario, ratificamos nuestro firme compromiso con el desarrollo de este nivel educativo en el interior del país, lo cual dejamos plasmado a través de las propuestas que a lo largo de la historia presentamos para la concreción de una nueva universidad pública en el Uruguay. En los últimos tiempos en nuestros programas de gobierno, en donde también bregamos por la creación de la Universidad del Norte con sede en Salto, a partir de la regional allí existente dotándola de la autonomía necesaria para funcionar en su zona de influencia. La UTEC es una realidad, la que se concretó a través de un acuerdo multipartidario en donde nuestros técnicos trabajaron y aportaron ideas para su efectiva instalación, siendo decisivo su impulso para que la misma tuviera foco específico en el interior del país. Respecto de la UDELAR muestra su avance en el interior del país, así como otros aspectos vinculados con sus ofertas educativas, sin perjuicio de ser necesario seguir avanzando en lo que tiene que ver a relación entre número de ingresos y egresos, cuestión bien importante para el desarrollo del país.

En relación con la Administración Nacional de Educación Pública, se observa avances en relación con la incorporación de niños de 3 años al sistema educativo público. Esta política de **expansión de la educación para la primera infancia** fue una de las políticas de estado impulsadas por el Partido Colorado cuando fue gobierno, a partir de la creación de los Centros de Atención a la Primera Infancia y a la Familia (CAIFs), así como la expansión de la educación de cinco años y la extensión con miras a la universalización de la educación infantil para niños de 4 años. Ello llevó a que a la fecha esté universalizada la educación de 5 años y la de 4 con la meta prácticamente cumplida. Cuestión bien entendida y que ha perdurado en el tiempo, es necesario apostar e invertir en la educación en los primeros años de vida, ya

que lo que no se adquiere en este tramo etario es imposible obtenerlo a posteriori.

**MATRÍCULA DE EDUCACIÓN INICIAL (ÓRBITA ANEP)
POR FORMA DE ADMINISTRACIÓN
(2000 - 2015)**



Fuente: MEC – Anuario Estadístico de Educación 2015

En segundo lugar, se informa en relación con avances en la culminación de ciclos educativos como primaria, lo que ya es una conquista histórica de nuestra república, y respecto de la educación media básica en UTU y secundaria. Ello nos parece algo bien importante y por lo que también nuestro Partido Colorado, a través de sus representantes que integraron los órganos de conducción de la educación, trabajaron para concretarlo con el firme propósito de **extender la educación media a todo el país y para todos**. En dicho marco, y en la última década que el partido gobernó, la educación media (secundaria y técnica) aumentó la matrícula un 47 % ya que se incorporaron 70.000 nuevos jóvenes, al igual que en la formación docente donde la cantidad de uruguayos formándose para ser maestros y profesores aumentó un 178 %. Todo ello en un marco de cambios importantes en las condiciones de enseñanza y de aprendizaje. En el primer aspecto señalamos que **el presupuesto para la educación entre 1995 y 2000 aumentó un 54 %**, manteniéndose en el período siguiente (2000 – 2005) a pesar de la peor crisis económica que el país sufrió en su historia. A la vez, **se crearon nuevas ofertas educativas y se reformularon planes de estudio**, efectiva acción que no consistió en realizar enmiendas en planes anteriores ya vigentes, sino que se generaron espacios de diálogo y encuentro con diversos actores de la educación y de la sociedad en su conjunto para crear estas nuevas ofertas educativas. En dicho marco podemos recordar la generación de los **Bachilleratos Tecnológicos que revolucionaron la educación técnica de la UTU**, y cuyo fruto lo podemos apreciar hoy en donde la matrícula del segundo

ciclo de educación media está creciendo justamente en estas ofertas educativas. También, a partir de 2003 la **Transformación de la Educación Media Superior (TEMS)** en secundaria, lo que lamentablemente se dejó de aplicar a partir de 2006 por decisión del CODICEN de la época a pesar del reclamo de los centros educativos de permanecer con la nueva oferta y sin siquiera evaluarla. Por su parte, en la educación media básica se creó el **PLAN de Ciclo Básico 1996** el que también lamentablemente se dejó de aplicar en 2006, para volver al “asignaturismo” de 12 materias en el ciclo básico, a una menor carga horaria de inglés y de informática, a la pérdida del profesor cargo con horas de coordinación radicados en los centros educativos. Este Plan que como el propio CODICEN lo ha reconocido logró bajar la repetición, mejorar el egreso en tiempo y disminuir la desvinculación en los centros educativos¹, todo lo que ha aumentado en forma por demás considerable en la última década, sin perjuicio de estarse volviendo a los valores de promoción, en el caso de secundaria, que existían en 2004 (El mayor porcentaje de no aprobación se produjo en el año 2011)

Sin embargo, en los actuales tiempos la situación es bien diferente. Existe información relevante que nos pone en evidencia una situación preocupante en la educación del país, particularmente en lo que refiere a la educación media. Son miles los jóvenes que no logran culminar el Bachillerato en cualquiera de sus modalidades, son miles los jóvenes que no logran promover y que año a año se desvinculan del sistema, y son miles (más de la mitad) los jóvenes que no cuentan con las competencias mínimas para lograr insertarse con éxito en la sociedad según evaluaciones internacionales existentes.

Los jóvenes de **niveles socioeconómicos más altos** tienen casi **CINCO VECES MÁS POSIBILIDADES DE TERMINAR LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR** que aquellos **más pobres**.

71%



15%

QUINCE MÁS POCOS

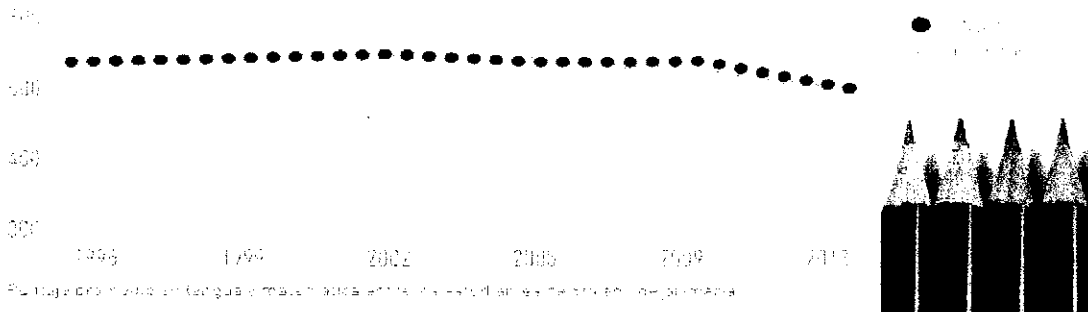
QUINCE MÁS POCOS

Fuente: Información y gráfico presentado en el Informe sobre el Estado de la Educación en el Uruguay del INNEd - página 46

¹ Panorama de la Educación en el Uruguay – Una década de Transformaciones 1992 – 2004 – ANEP – CODICEN – Noviembre de 2005 – página 123

Estamos estancados o hemos descendido en algunas áreas como lo demostraron las pruebas de evaluación internacional TERCE, también para el caso de educación primaria, o las pruebas nacionales de evaluación de los sextos años escolares realizadas en el año 2013.

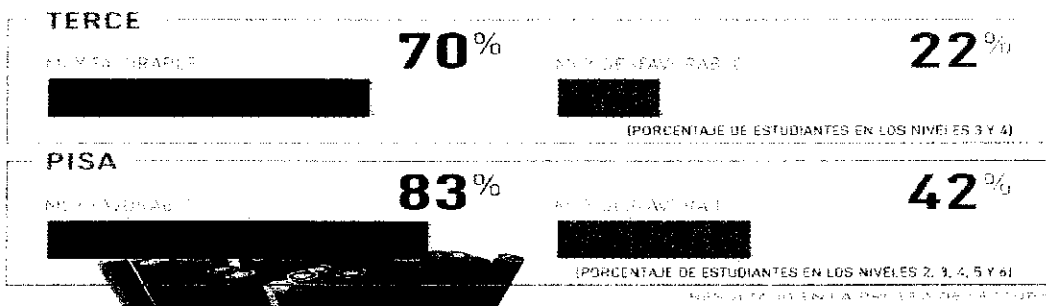
Los Evaluaciones nacionales de sexto de escuela muestran un estancamiento en los logros.



Fuente: Información y gráfico presentado en el Informe sobre el Estado de la Educación en el Uruguay del INNEd - página 99

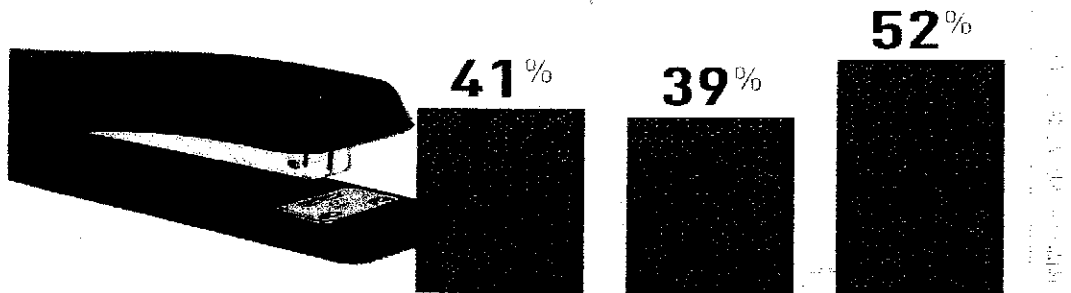
Esta situación genera un problema importante de calidad y de igualdad en nuestro sistema educativo ya que la condición socioeconómica de los estudiantes determina su éxito o fracaso a nivel educativo, no habiendo logrado revertirse dicha situación a pesar de los importantes incrementos presupuestales que han existido para la educación.

El **DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES** se ve atravesado por una clara inequidad asociada a su **CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA**

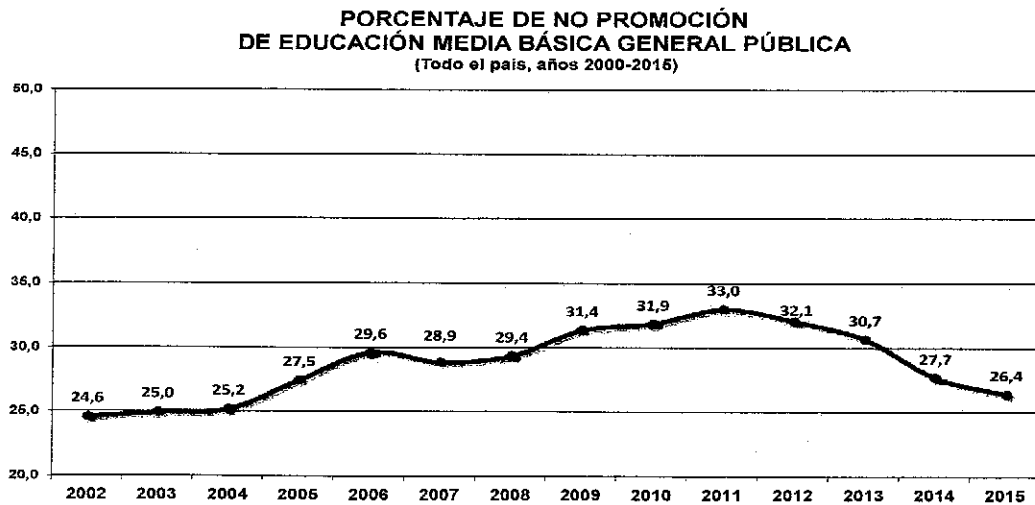


Fuente: Información y gráfico presentado en el Informe sobre el Estado de la Educación en el Uruguay del INNEd - página 82

En 2015 una proporción importante de estudiantes de 15 años **NO LOGRABA LLEGAR AL UMBRAL MÍNIMO DE DESEMPEÑOS** definido por PISA.

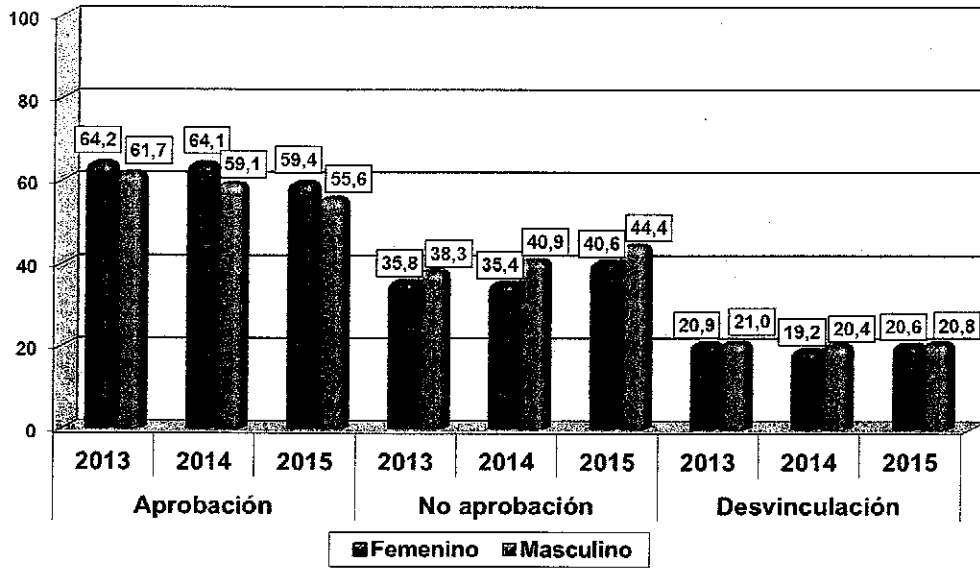


Fuente: Información y gráfico presentado en el Informe sobre el Estado de la Educación en el Uruguay del INNEd - página 76



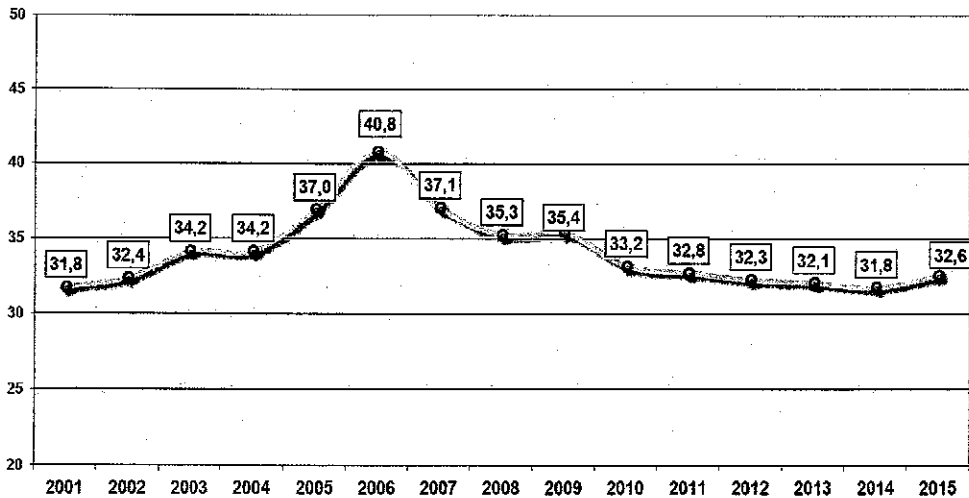
Fuente: Información y gráfico presentado en Anuario de Educación 2015 del MEC

PORCENTAJE DE APROBACIÓN, NO APROBACIÓN Y DESVINCULACIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA TÉCNICA POR SEXO
(Todo el país, años 2013 a 2015)



Fuente: Información y gráfico presentado en Anuario de Educación 2015 del MEC

PORCENTAJE DE NO PROMOCIÓN DE PRIMER AÑO DE BACHILLERATO DIVERSIFICADO
(Liceos Oficiales Diurnos. Todo el país, años 2001-2015)



Fuente: Información y gráfico presentado en Anuario de Educación 2015 del MEC

En definitiva y por lo que viene de expresarse y demostrarse, existe una situación de estancamiento y retroceso en nuestra educación lo que no ha sido atendido por las autoridades de nuestro sistema educativo, en particular desde hace 12 años en que el partido de gobierno tiene la conducción de la misma.

Lamentablemente al inicio de 2006 y en 2008 se adoptaron una serie de medidas que claramente afectaron al sistema educativo en particular en lo que a educación media y formación docente, lo que no ha logrado revertirse a la fecha. El dejar sin efecto los planes de estudio de 1996 (creando el Plan de Estudios 2006 que retrotrajo el ciclo básico al Plan de 1941) y la reformulación del Bachillerato de 2003 son claros ejemplo de ello. También, el Plan Único de Formación Docente aprobado en 2008 lo que generó importante estancamiento lo que se refleja en la drástica disminución de los egresos de maestros y profesores, así como en la desvinculación y rezago educativo.

Observamos falta de un rumbo determinado y falta de concreción de medidas o acciones tendientes a revertir estas situaciones ya que a pesar de los recursos que la sociedad ha invertido las circunstancias y sus consecuencias permanecen iguales o peor.

Incluso, y como se consultó por nuestra representante al momento que las autoridades asistieron a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda de la Cámara de Representantes respecto de cuáles eran las acciones que en determinados temas se adoptarían, las interrogantes no fueron respondidas.

Por ello, en esta instancia de Rendición de Cuentas y de Presupuesto ratificamos nuestro compromiso con la educación del país y ofrecemos nuestros mejores oficios para su recuperación, considerando necesario la aprobación de un Plan Nacional de Educación como lo venimos reclamando desde hace muchísimo tiempo, proponiendo diversas acciones al efecto las que no han sido atendidas por el gobierno. A nuestro criterio es necesario establecer claramente un conjunto de metas que además de la incorporación de alumnos al sistema educativo, logre generar condiciones de efectivo aprendizaje de estos superando las diferencias sociales de origen y para ello se hace imprescindible la adopción de un conjunto de decisiones en materia curricular, de desarrollo profesional docente y de gestión en general.

12. CONSOLIDACION DE POLITICA DE DEBILITAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Esta Rendición reitera lo que ha sido la política de los gobiernos del Frente Amplio desde 2005 a la fecha, en el sentido de debilitar y discriminar a los órganos de control previstos en la Constitución uruguaya.

Vale recordar lo que decíamos en la Rendición de Cuentas del año anterior, dado que la situación permanece inalterada: *“Con el advenimiento del Frente Amplio al poder, comenzó a vislumbrarse una política de debilitamiento de las*

Instituciones que tienen a su cargo el control del accionar de los órganos estatales, que se vio acentuada durante el Gobierno de José Mujica y que, con el Proyecto de Ley de Presupuesto parece consolidarse.

En efecto, como ha venido ocurriendo en las últimas instancias presupuestales (incluyendo las Rendiciones de Cuentas), no se prevé incremento de los recursos destinados al Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas. Y no solo eso, ni siquiera se incluyen en el texto enviado por el Poder Ejecutivo aquellos artículos que no tienen costos para las arcas del Estado y que fueran proyectados por los referidos organismos.

Esto sin dudas, implica una discriminación y un debilitamiento de los órganos de control con respecto del resto de la Administración Pública.”

Lamentablemente esto permanece incambiado.

Solo aparece en esta Rendición un tímido intento de recomponer la crítica situación en la que han dejado a la JUTEP, al incluir un artículo que la incluye como potencial beneficiaria de los recursos provenientes del Fondo de Bienes Decomisados de la Junta Nacional de Drogas. Pero en los hechos, no pasa de una buena intención. No es una asignación concreta de recursos.

En cuanto a los recursos necesarios para la implantación de la reforma del proceso penal, lejos estamos del 23 de junio de 2016 cuando el Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, destacaba su satisfacción personal y del gobierno nacional por lograr el acuerdo de apoyo económico que permitirá al Poder Judicial poner en funcionamiento, a partir del segundo semestre del año próximo, la postergada Reforma del Código del Proceso Penal, según lo consignaba la página web de la Presidencia de la Republica. Sin embargo, los pedidos de recursos de la SCJ para la implantación del nuevo sistema, han sido desoídos por el Poder Ejecutivo, en su totalidad.

Igualmente, como en años anteriores, la Rendición de Cuentas no contiene ninguna norma o recurso referido al TCA, el TCR. Solo una modificación de una norma contable para la CE.

Mientras se incrementa el déficit fiscal e igualmente aparecen recursos para decenas de órganos y organismos estatales, otra vez, el articulado del proyecto no le asigna ningún aumento en las partidas de los órganos de control.

En suma, en un marco regional y nacional con un fuerte incremento de las denuncias de corrupción en el sector público, el gobierno uruguayo consolida un política de debilitamiento del accionar de los órganos de control; de menoscabo a la autoridad del Poder Judicial, del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo y del Tribunal de Cuentas y de discriminación de los órganos de control en relación al resto de las entidades públicas.

13. AFECTACION DEL PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES Y DE LA SEGURIDAD JURIDICA

El Poder Ejecutivo con la presentación del artículo 15 del proyecto, promueve contar con una norma legal que le habilite a dilatar el pago de las sentencias judiciales a su antojo y voluntad, además de utilizar la posibilidad de manejar los “tiempos” de pago, como una herramienta para negociar o presionar a los acreedores.

Especialmente, esta disposición busca presionar a los funcionarios judiciales que se encuentran en conflicto por el no pago de sentencias que contemplaron sus reclamos de equiparación salarial.

Más allá que la norma no sea aprobada, dado que no estarían los votos para cometer tal dislate jurídico e institucional, su sola presentación por parte del Poder Ejecutivo llama a preocupación.

Ha sido otra constante de los gobiernos frenteamplistas proponer y aprobar normas legales que luego terminan siendo declaradas inconstitucionales. No lo hacen por inadvertencia, ni por ignorancia, lo hacen con total intencionalidad buscando contar con “herramientas” o instrumentos jurídicos que le permitan pararse en una mejor posición ante una negociación.

No importa violar la constitución. Si luego declaran la norma inconstitucional, se verá. “Lo político está por encima de lo jurídico”. Triste frase que resulta incompatible con un estado de derecho y con una democracia republicana como pretende ser Uruguay.

No obstante ello, el Poder Ejecutivo insiste en manejar a su antojo el pago de sentencias judiciales, desoyendo el mandato del Poder Judicial que ha declarado inconstitucionales a diferentes normas dictadas en el pasado, con similar intención que la perseguida por el artículo 15 referido.

El artículo propuesto es inconstitucional y anti republicano por las siguientes razones:

- Viola el principio de separación de poderes del Estado, al subordinar a uno (PJ) respecto de otro (PE). En efecto, la norma propuesta permite que el PE a su entera voluntad cumpla las decisiones del PJ cuando lo entienda oportuno. En suma, atenta contra el Estado de derecho.
- Viola el principio de igualdad al establecer distintas categorías de acreedores que según el que le adeude sea el Estado o un particular tendrá diferentes tiempos y mecanismos para cobrar.
- Viola también la seguridad jurídica al poner en manos del deudor la decisión del momento del pago.

- Viola la tutela jurisdiccional, que tiene todo sujeto de derecho, al impedir que se cumpla con una máxima de derecho: las sentencias judiciales están para cumplirse.

Vale la pena recordar, que todo esto comenzó con la norma incluida en la Ley de Presupuesto del Gobierno de Mujica (herencia maldita?) que dispuso el aumento salarial a Ministros y Cargos de Confianza, desenganchando de dicho aumento al Poder Judicial y a la Fiscalía. Se advirtió que esto era ilegítimo. Las sentencias posteriores dieron la razón, pero a partir de allí, en lugar de corregir, el Poder Ejecutivo se ha dedicado a chicanear y eludir el cumplimiento de sus obligaciones.

Por eso, el Poder Ejecutivo será el único responsable de que ocurra un conflicto en el Poder Judicial y la justicia no funcione, si persiste en el incumplimiento.

Pero la gravedad del problema no se agota en lo expresado en los párrafos anteriores. El Poder Ejecutivo, pretende justificar la incorporación del referido artículo 15 en un incremento de las reclamaciones a nivel internacional. Muchas de estas reclamaciones se pueden originar en disputas con eventuales inversores que, amparados en los tratados de protección de inversiones, recurren a los arbitrajes cuando ven sus derechos afectados.

Entonces tenemos que el gobierno, que tanto pretende obtener nuevas inversiones y que recorre el mundo invitando a los empresarios extranjeros a invertir en Uruguay alegando, entre otras bondades, el respeto a la seguridad jurídica, promueve una norma que claramente violenta dicha seguridad y da un mensaje: si el Estado uruguayo tiene que indemnizarte o abonarte una deuda porque así lo disponga una sentencia o un laudo arbitral, lo hará cuando quiera y como quiera hacerlo. Lamentable imagen del Estado uruguayo.

Si a esto agregamos el reiterado incumplimiento de la promesa electoral de no incrementar la presión fiscal sobre los ciudadanos y empresas, parecería que el respeto a los derechos adquiridos y a la seguridad jurídica ha dejado de ser un valor de este gobierno.

14. ADITIVOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO COLORADO

14.1. Limitación al ingreso de personal al Estado.

Presentó un aditivo que suspende por 5 años el ingreso de personal al Estado, con algunas excepciones que atienden a tareas vinculadas principalmente a la

salud, la seguridad y la educación, así como otras funciones de singular sensibilidad y relevancia.

Entre 2004 y 2016 **los vínculos con el Estado** (en su sentido más amplio, incluyendo intendencias; funcionarios y no funcionarios públicos), **pasaron de 241.725 a 306.269 (un incremento del 27%), 64.544 funcionarios más!!!**

La medida propuesta comprende todas las dependencias del Estado Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y empresas constituidas por las normas de derecho privado, cuyo patrimonio sea propiedad de entidades estatales.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, a las siguientes situaciones:

- ✓ Médicos, enfermeros y técnicos de la Administración de los Seguros de Salud del Estado y de otras dependencias que desarrollen actividades similares, que presten servicios directos de atención a los pacientes.
- ✓ Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, de la Universidad de la República, de la Universidad Tecnológica y de los demás centros de educación dependientes del Estado.
- ✓ Personal técnico, docente y especializado del Instituto de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay, del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente y del Instituto Nacional de Rehabilitación.
- ✓ La creación de los cargos estrictamente necesarios para la puesta en funcionamiento del nuevo Código del Proceso Penal.

Se prevé que las vacantes que se generen en los últimos grados de los escalafones antes considerados, así como los créditos para contrataciones de personal no utilizados se suprimirán al 31 de diciembre de cada año.

Computando solo Presidencia de la Republica, ministerios, parte del Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, TCA, Corte Electoral y Poder Legislativo, se pueden ahorrar, en forma acumulativa unos 40 millones de dólares anuales (40, 80, 120, 150, 200 al final de los 5 años). En las empresas públicas estimamos se podrían agregar 20 millones más cada año.

Esta iniciativa permite financiar todos los aditivos y sustitutivos que presentamos y generar un genuino "espacio fiscal" (hablando en la terminología tantas veces usadas por el Ministro Astori) y de esta forma dar un **paso enorme hacia una verdadera y sostenible consolidación fiscal.**

El Partido Colorado fue el único partido que planteo en el periodo electoral un paquete con 4 lineamientos para alcanzar la consolidación fiscal. Uno de ellos era que cada 3 bajas de personal se proveyeran 2.

Previo a la presentación de la rendición de cuentas de 2015, el ministro Astori anunció una medida similar, que al final no quedó plasmada en el articulado.

Vinimos con una propuesta concreta en este sentido, con el convencimiento que es el **único camino para recomponer el frente fiscal**, para de esta forma recuperar la confianza de consumidores e inversores, abatir la inflación y poner nuevamente a funcionar el aparato productivo.

Es también el camino para mantener y acrecentar el gasto social, priorizándolo frente a otros gastos no prioritarios y asegurando su financiamiento.

Si en un tiempo el escenario mejorara, en cualquier momento se puede eliminar o flexibilizar la norma propuesta. Y si empeorara, habríamos cosechado recursos en forma genuina, para enfrentar un escenario peor.

14.2 Otros aditivos presentados

Se buscó la derogación (desde su vigencia) de los artículos 773 de la Ley 19.355 y 9 de la Ley 19.310, buscando revertir la discriminación impuesta al Poder Judicial.

Entre otros aditivos presentados, destacamos la inclusión de recursos adicionales para ANEP, Gobiernos Departamentales (Plan Vereda), UTEC, Hospital de Clínicas y Tribunal de Cuentas.

Se presentó también la derogación de la contribución adicional del Fondo de Solidaridad.

15. CONCLUSIÓN

En el periodo electoral el Frente Amplio hizo promesas de aumento de gasto (al final de los 5 años de gobierno de unos 2.000 millones de dólares, más de 3.5 % del PBI), a la vez que se comprometió a no crear nuevos impuestos.

El buque insignia era el sistema nacional de cuidados (con 225 millones de dólares), el aumento de 1.5 % de PBI para la educación (862 millones en referencia al PBI 2014) y una meta de alcanzar el 1 % del PBI para ciencia y tecnología.

Luego de ganadas las elecciones, se comenzó a reconocer que la situación era más complicada de lo previsto y **se empezó a hablar de prudencia**. Se presentó un **Presupuesto comprometiendo aumentos de gastos solo para los 2 primeros años**. Pero ese presupuesto, si bien se quiso pasar por prudente, era **optimista e inconsistente en sus supuestos**. En la discusión presupuestal el Partido Colorado marco al detalle las inconsistencias y pronosticó que esto terminaba ineludiblemente en un ajuste tributario. Es inaceptable que hoy el gobierno se haga el distraído y atribuya los recortes solamente a un cambio de escenario.

El costo del articulado de la ley de Presupuesto, quedó en un modesto 0.8% del PBI 2017 (incluyendo solo 0.3% para educación).

Aunque no se votaran nuevos gastos en las futuras rendiciones de cuentas, el gasto total se proyectaba creciendo a un ritmo del 3.2% promedio anual en términos reales, cifra que supera el crecimiento proyectado del PIB (2,7% anual).

El equipo económico defendió a capa y espada las proyecciones y el plan presupuestal hasta fin de año, y pocos meses después presentó una rendición de cuentas (2015) con recorte de gastos y paquete de aumento de impuestos. El abatimiento de gastos impactaba en el gasto social (ANEP, UDELAR, UTEC, INAU, ASSE).

Con la Rendición de Cuentas 2016, bajo un contexto internacional y regional que favorece el ingreso de capitales y la cuenta de servicios turísticos (con su impacto extraordinario en la producción, en el consumo y en la recaudación de impuestos, el Gobierno sigue aumentando impuestos y "rascando la lata" buscando recursos para atender la educación y otros sectores. Además, vuelve a incumplir su promesa electoral y sigue planteando nuevos impuestos y el incremento de otros ya existente, continuando con el aumento de la presión fiscal a tan solo unos meses de un duro ajuste.

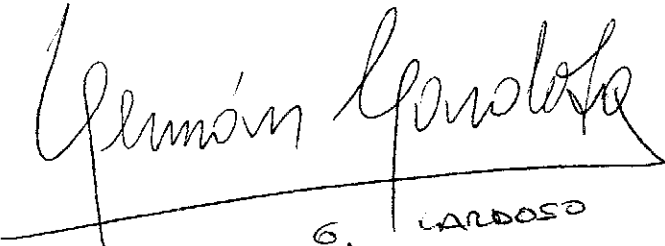
El Partido Colorado, una vez más pone sobre la mesa una solución genuina, que logra un ambicioso doble objetivo: **mejorar el resultado fiscal y ampliar el espacio fiscal necesario para dar lugar al gasto social prioritario.**

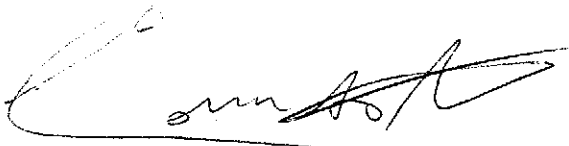
La medida mejora las expectativas de inversores y consumidores, impulsando así un círculo virtuoso de inversión, consumo y crecimiento de la producción y el empleo.

Una consolidación genuina del frente fiscal es además un paso ineludible para recuperar la competitividad perdida.

Por lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del Proyecto de Resolución, que se adjunta, rechazando el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016.

Sala de la Comisión, 28 de julio de 2017.


G. CARDOSO


C. RODRIGUEZ



*República Oriental del Uruguay
Cámara de Representantes
Comisión de Presupuestos integrada
con la de Hacienda*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Recházase el proyecto de ley de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2016.

Sala de la Comisión, 28 de julio de 2017.

Germán Cardoso
G. CARDOZO

C. Rodríguez
C. RODRÍGUEZ



República Oriental del Uruguay
Cámara de Representantes
Comisión de Presupuestos integrada
con la de Hacienda

INFORME EN MINORÍA

Señores. Representantes:

Hemos analizado el proyecto de ley de Modificación Presupuestal que acompaña la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2016.

Limitaciones al análisis

La Comisión de Presupuesto integrada con la de Hacienda ha limitado básicamente su trabajo a escuchar la presentación del Informe Económico Financiero por parte de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas encabezadas por el Ministro Cr. Danilo Astori, así como a la presentación realizada por cada Ministerio y de las delegaciones de los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República respecto a su gestión del ejercicio 2016. En consecuencia, no se realizó un análisis de la ejecución del gasto público, y menos aún del cumplimiento de los objetivos y metas establecido en cada programa del Presupuesto Nacional correspondiente al ejercicio en cuestión.

Tal como lo hemos expresado anteriormente, esta limitación del análisis se debe a varias causas, entre las que se destaca, la inexistencia del necesario asesoramiento que debe tener el Poder Legislativo en esta materia. El diseño institucional de nuestro país consagrado en la Constitución de la República, dispone que el Tribunal de Cuentas esté ubicado como un organismo independiente de los demás Poderes del Estado. En la legislación comparada existen ejemplos en que el organismo que cumple las funciones de nuestro Tribunal, depende directamente del Poder Legislativo. El sistema institucional vigente determina que el parlamento padezca una gran limitación en su capacidad de análisis y control, en la medida que se carece del asesoramiento institucional específico.

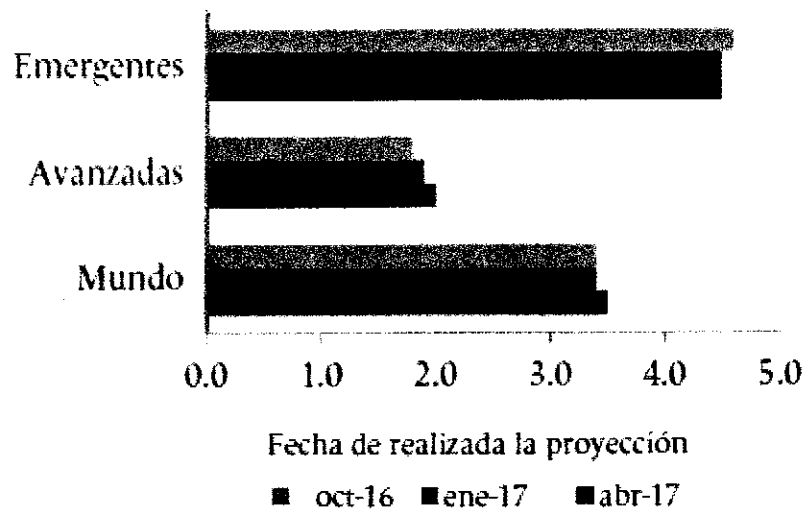
En nuestra opinión, el Tribunal de Cuentas de la República, sin perjuicio de su independencia, debiera tener entre sus cometidos específicos el asesoramiento del Poder Legislativo lo que supondría una sinergia altamente positiva. Sería una forma de fortalecer sustancialmente uno de los cometidos esenciales del Poder Legislativo que es el contralor de la gestión del Poder Ejecutivo, de los Entes Autónomos, de los Servicios Descentralizados, de la gestión administrativa del Poder Judicial y de los abusos en que muchas veces incurren las Intendencias. En tal caso, el Presupuesto del Tribunal de Cuentas debiera ser parte del Presupuesto del Poder Legislativo.

El escenario macroeconómico mundial

El contexto macroeconómico en el cual se aprobó la ley de Presupuesto Nacional por el período de gobierno 2015-2019, se caracterizaba por: a) **caída de precios de las *commodities***, b) **desaceleración del crecimiento de China**, c) **recesión y crisis política en Brasil**, y d) **las economías desarrolladas crecen moderadamente**. Si bien no ha habido una sustancial variación en relación a ese escenario, durante el segundo semestre de 2016 hubo un mayor impulso a la actividad económica global, especialmente en las economías avanzadas (Estados Unidos, Reino Unido, Japón y algunas economías de la zona Euro), al tiempo que China mantuvo su ritmo de crecimiento y Brasil continuó en recesión.

El Informe de Política Monetaria correspondiente al Primer Trimestre 2017 que elabora el Banco Central del Uruguay (BCU) presenta el siguiente cuadro que ilustra los comentarios anteriores.

CRECIMIENTO PROYECTADO ANUAL
2017 (%)



Fuente: FMI

A este respecto, el informe del Fondo Monetario Internacional (FMI)¹ expresa a modo de resumen:

“El repunte del crecimiento mundial previsto en la edición de abril de Perspectivas de la economía mundial (informe WEO) continúa por buen camino, y se proyecta que el producto mundial aumentará 3,5% en 2017 y 3,6% en 2018. Las proyecciones del crecimiento mundial no han cambiado y ocultan contribuciones ligeramente diferentes de las economías nacionales. En el caso de Estados Unidos, las proyecciones de crecimiento son más bajas que en abril, principalmente porque se presume que la política fiscal será menos expansiva de lo previsto. Se han revisado al alza el crecimiento de Japón y, en particular, el de la zona del euro, donde una actividad sorpresivamente positiva a fines de 2016 e inicios de 2017 apunta a un fuerte ímpetu. Asimismo, se revisaron al alza las proyecciones de crecimiento de China, gracias al vigor del primer trimestre de 2017 y a la expectativa de que continúe el respaldo fiscal. En las economías avanzadas, la inflación se mantiene moderada y generalmente por debajo de las metas; en varias economías emergentes, como Brasil, India y Rusia, también ha estado retrocediendo.

Aunque los riesgos en torno a los pronósticos de crecimiento mundial parecen estar más bien equilibrados a corto plazo, a mediano plazo continúan inclinándose a la baja. Del lado positivo, la reactivación cíclica podría ser más vigorosa y más sostenida en Europa, donde se ha atenuado el riesgo político. Del lado negativo, las elevadas valuaciones de mercado y el hecho de que la volatilidad se encuentre a niveles muy bajos dentro de un entorno de marcada incertidumbre en cuanto a las políticas incrementan las probabilidades de una corrección de los mercados, lo cual podría

¹ Informe sobre la perspectiva de la economía mundial, FMI, julio 20 de 2017.

empañar el crecimiento y la confianza. En China, el mayor respaldo que ha brindado la política económica —manifestada sobre todo en una vigorosa expansión del crédito— implica que ha aumentado el riesgo a la baja para el crecimiento a mediano plazo. La normalización de la política monetaria en algunas economías avanzadas, sobre todo en Estados Unidos, podría tensar las condiciones financieras internacionales más rápido de lo previsto. Por añadidura, otros riesgos analizados en la edición de abril último del informe WEO, como el giro hacia el aislacionismo y los riesgos geopolíticos, siguen siendo prominentes.

Aunque las tasas proyectadas de crecimiento mundial para 2017–18 superan el 3,2% estimado para 2016, son inferiores a los promedios anteriores a la crisis, en particular en la mayoría de las economías avanzadas y en las economías emergentes y en desarrollo exportadoras de materias primas. Dentro del primer grupo, muchas enfrentan un exceso de capacidad y obstáculos al crecimiento potencial derivados del envejecimiento de la población, la debilidad de la inversión y el lento avance de la productividad. Teniendo en cuenta la debilidad tanto de la inflación subyacente como de las presiones salariales, la política económica debería estar calibrada para reorientar al alza las expectativas inflacionarias, en consonancia con las metas; cerrar las brechas del producto; y, si corresponde, reequilibrar la posición externa. Las reformas encaminadas a incrementar el producto potencial revisten un carácter esencial en todas las economías, y la lentitud del crecimiento del producto agregado acentúa la importancia de lograr que todos los estratos de la distribución del ingreso se vean beneficiados. Los riesgos para la estabilidad financiera requieren una vigilancia estrecha en muchas economías. Los países exportadores de materias primas deberían continuar adaptándose a niveles de ingresos más bajos y, a su vez, deberían diversificar sus fuentes de crecimiento con el correr del tiempo.”

En líneas generales, este reciente informe confirma las perspectivas anunciadas por el propio organismo internacional en abril pasado, cuyo cuadro resumen se presenta en el Informe de Política Monetaria citado:

Crecimiento del PIB (en términos reales)

	2016	2017f	2018f
Economía global	3.1%	3.5%	3.6%
Economías avanzadas	1.7%	2.0%	2.0%
Estados Unidos	1.6%	2.3%	2.5%
Zona Euro	1.7%	1.7%	1.6%
Japón	1.0%	1.2%	0.6%
Economías emergentes	4.1%	4.5%	4.8%
China	6.7%	6.6%	6.2%
Brasil	-3.6%	0.3%	2.8%
Argentina	-2.3%	2.8%	2.4%

Fuentes: En base a FMI (World Economic Outlook, Abril 2017), Tendencias y Ecolatina.

En relación a la evolución del precio de las *commodities*, el Informe Económico Financiero² que a modo de exposición de motivos acompaña el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo, expresa que:

“Los precios de las materias primas agrícolas alimenticias acumulan un retroceso de 3,1% en lo que va del año. Si se los compara con el registro de hace un año, dichos precios muestran un incremento del orden de 12%, en línea con la mejora observada en el nivel de actividad global.

Los precios de los commodities de origen agropecuario de importancia para nuestro país exhibieron movimientos dispares. Mientras que el precio de la leche entera verificó una caída de 4% en el mes de junio respecto de mayo (acumulando en el año un descenso de 12%), el valor de la soja acusó un leve incremento (1,2%), lo que estaría indicando que el comercio mundial de soja gana tracción con el mejor comportamiento observado de la economía china. De todos modos, el exceso de oferta del grano a nivel global, podría contrarrestar dicha tendencia alcista.”

² Salvo que hagamos una aclaración expresa cuando refieramos al informe debe entenderse que tal referencia está hecha al Informe Económico Financiero presentado por el Poder Ejecutivo.

En el caso del precio de la carne, a pesar de los altibajos, ha mantenido una tendencia creciente.

El escenario macroeconómico regional

La situación de **Argentina** sigue siendo especialmente compleja. El informe del Poder Ejecutivo pone de relieve algunos aspectos que vale destacar habida cuenta de la importancia que la economía argentina tiene para la temporada turística uruguaya y como destino de algunos productos uruguayos de alto valor agregado.

En particular se señala que:

“El nivel de actividad cerró 2016 con una caída de 2,3% en términos reales, debido fundamentalmente al descenso de 11,3% en el sector de la construcción y 5,7% en la industria manufacturera. En cambio, los indicadores de avance del nivel de actividad de los primeros meses de 2017 dan cuenta de que la economía comenzó a exhibir signos de reactivación y se encamina a crecer este año. En efecto, en el mes de marzo el Estimador Mensual de Actividad Económica publicado por el INDEC mostró un incremento de 0,8% respecto al mismo mes de 2016 y, acumula en el primer trimestre del año un crecimiento interanual de 0,1%. En la medición desestacionalizada, el nivel de actividad mostró un alza de 1,9% mensual. ”

El informe aporta otros juicios especialmente relevantes respecto a la evolución esperada de la economía argentina. Al respecto expresa que:

“En este marco, si bien la economía parece encaminarse a crecer, continúan existiendo focos de riesgo asociados a la incertidumbre política que implican las próximas elecciones legislativas, el alto déficit fiscal y los problemas de competitividad, que ponen en duda la sostenibilidad del crecimiento. Esto se refleja en el ajuste a la baja que exhibieron las expectativas de expansión económica en los últimos meses. Concretamente, la mediana del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) en su último informe corrigió a la baja cuatro décimas el pronóstico de crecimiento del PIB para este año ubicándolo en 2,6%.

En materia fiscal, los datos de los cuatro primeros meses del año continúan mostrando un nivel de déficit elevado. En efecto, el resultado primario registró un desequilibrio de 4,3% del PIB en el año móvil cerrado en abril. No obstante, es importante destacar un importante incremento en los ingresos tributarios impulsados por el buen desempeño del Régimen de Sinceramiento Fiscal aunque, buena parte de estos ingresos incrementales tienen carácter transitorio. En efecto, en el primer cuatrimestre del año los ingresos aumentaron 39,6% en términos nominales, mientras que los gastos acumularon un crecimiento de 35,8% impulsados por prestaciones de la seguridad social y transferencias a las provincias.

Cabe recordar que el gobierno argentino estableció metas para el déficit primario para el período 2017-2019, con el objetivo de reducirlo gradualmente y alcanzar un registro de 2,2% del PIB al final del período.

Por otra parte, la inflación repuntó en los primeros meses del año y mostró en el mes de mayo un incremento en el nivel de precios de 1,3%, acumulando en la variación doce meses un aumento de 23,9%. Esta significativa aceleración de la inflación estuvo influenciado por los aumentos tarifarios (acumulan una suba en lo que va del año de 15,3%).

La política monetaria continuará con su sesgo contractivo por lo que se espera que la inflación se encamine a una senda descendente este año. Sin embargo, de acuerdo al REM los analistas no proyectan que el BCRA pueda cumplir su meta este año (12%-17%).”

En relación a **Brasil** el informe presenta el crítico panorama económico que enfrenta nuestro vecino norteamericano, en medio de una crisis política desatada por escándalos de corrupción que afecta la legitimidad del sistema político, lo que retroalimenta la desconfianza en la conducción económica. De hecho, cerró el año 2016 con una nueva caída del Producto Interno Bruto (PIB) de 3.6%. A pesar de este contexto crítico, la caída del nivel de actividad parece haber encontrado su piso. A tal efecto, el informe destaca que:

“los datos más recientes de actividad sugieren que la economía brasileña se está recuperando. En efecto, el PIB mostró en el primer trimestre del año un incremento de 1,0% en términos desestacionalizados impulsado por el sector agrícola y en menor medida por la producción industrial (incrementos de 13,4% y 0,9% respectivamente).

Más allá de la reactivación observada en el nivel de actividad, los pronósticos de crecimiento recogen en parte la complicada situación política. Concretamente, las expectativas de los agentes relevadas por el Banco Central de Brasil (BCB) siguen corrigiéndose a la baja y esperan para este año un incremento en el nivel de actividad de apenas 0,4% (frente al crecimiento de 1,4% que se preveía en setiembre de 2016).

En este marco de magro desempeño económico y de Real apreciado, la inflación anual continuó desacelerándose en los primeros meses de este año y se situó en mayo en 3,6% en la variación doce meses (menor nivel desde junio de 2007), dentro del rango de tolerancia definido por el BCB respecto a la meta puntual de 4,5% anual.

Bajo este contexto de menor crecimiento en el nivel de precios, las expectativas de inflación relevadas por el BCB ubican a la inflación en 2,6% en la variación doce meses en diciembre de 2017, situándose casi dos puntos porcentuales por debajo de la meta (4,5%). En este escenario, es probable que el BCB continúe con el proceso de flexibilización de la política monetaria que inició en octubre de 2016 recortando la tasa

Selic (actualmente se ubica en 10,25%). De hecho, existe consenso que la misma descienda hasta alcanzar niveles cercanos a los 8,5% a fines de este año.

En materia fiscal, el déficit fiscal global se ubicó en 9,2% del PIB en el año móvil cerrado en mayo. Para fortalecer las finanzas públicas, se aprobó una enmienda constitucional en la que se busca que sus durante 20 años de vigencia, el incremento nominal del gasto público en cada año no supere a la inflación del año anterior. De todos modos, el escenario de inestabilidad política siguió profundizándose. Ello ha puesto en cuestión la voluntad oportunamente expresada por el Poder Ejecutivo de adoptar medidas adicionales orientadas a reencausar la sostenibilidad de las cuentas públicas, en particular de aquellas que tienen como objetivo reformar aspectos de la seguridad social.”

La economía uruguaya

El Informe de Política Monetaria referido anteriormente da cuenta que la economía uruguaya creció **1.5% en el año 2016**, un punto porcentual por encima del crecimiento proyectado en la Rendición de Cuentas 2015, pero al mismo tiempo, un punto porcentual por debajo de la estimación proyectada en la instancia presupuestal de 2015. Por otra parte, debe señalarse que este crecimiento del PIB se ubica por debajo de la media histórica de nuestro país (entre 2.5 y 3% según los analistas económicos), y por cierto, muy por debajo del nivel de crecimiento registrado en el período 2004-2014 donde el PIB tuvo un incremento acumulativo anual superior al 5%.

Más recientemente, el Informe Trimestral de Cuentas Nacionales que elabora el BCU da cuenta que en el primer trimestre de 2017 la economía uruguaya registró un crecimiento de 4.3% respecto a igual período de 2017. Tal crecimiento se explica esencialmente por el comportamiento de dos sectores de la economía. En efecto, como se muestra en el cuadro siguiente el sector Comercio, Reparaciones, Restaurantes y Hoteles creció 8.7% y Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones lo hizo en 9.4%. El crecimiento de estos dos sectores explica un 2.8 puntos del crecimiento de 4.3 referido.

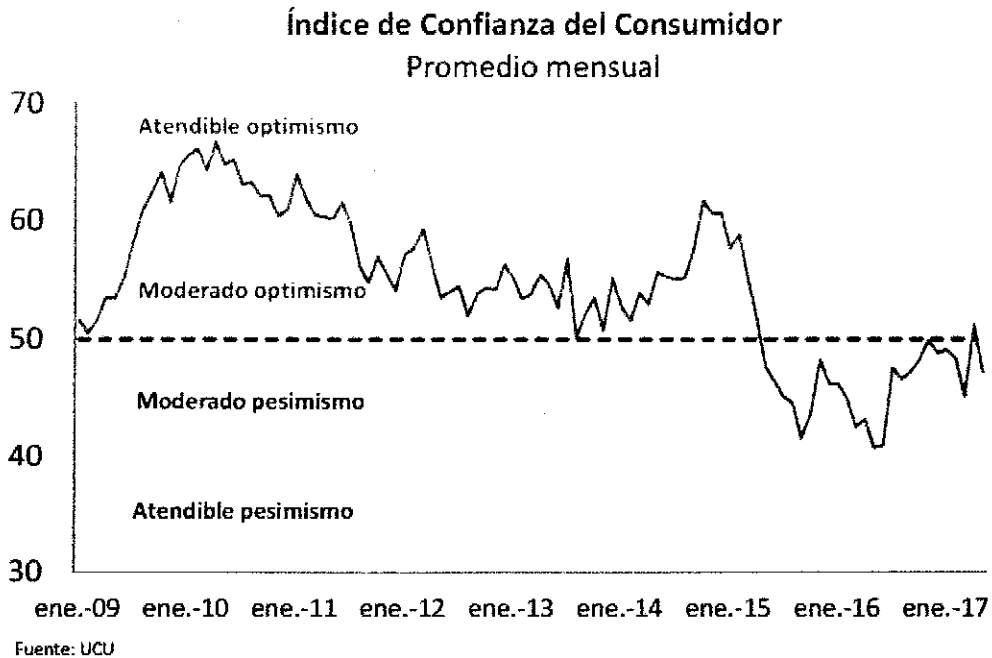
Cuadro 2				
Variación interanual del índice de volumen físico trimestral (en %)				
Por clase de actividad económica y por componentes del gasto final	4 ^o trim. 2016/ 4 ^o trim. 2015*		1 ^o trim. 2017/ 1 ^o trim. 2016*	
	Variación	Incidencia	Variación	Incidencia
ACTIVIDADES PRIMARIAS	4,2%	0,3	4,3%	0,3
<i>Agricultura, ganadería, caza y silvicultura</i>	4,5%	0,3	5,4%	0,3
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	2,3%	0,3	-1,6%	-0,2
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	-11,9%	-0,3	1,4%	0,0
CONSTRUCCION	-1,4%	-0,1	0,7%	0,0
COMERCIO, REPARACIONES, RESTAURANTES Y HOTELES	4,2%	0,6	8,7%	1,1
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	8,3%	1,4	9,4%	1,7
OTRAS ACTIVIDADES 1/	1,5%	0,4	1,4%	0,4
VALOR AGREGADO BRUTO	3,1%	2,6	4,0%	3,3
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	5,0%	0,8	5,9%	1,0
PRODUCTO INTERNO BRUTO	3,4%	3,4	4,3%	4,3
GASTO CONSUMO FINAL	1,3%	1,1	3,6%	3,0
<i>Gasto Consumo Final Privado</i>	1,3%	1,0	4,3%	3,1
<i>Gasto Consumo Final Gobierno</i>	1,4%	0,2	-0,6%	-0,1
FORMACION BRUTA DE CAPITAL	14,4%	3,1	5,0%	1,0
<i>Formación Bruta de Capital Fijo</i>	10,7%	1,9	-1,1%	-0,2
<i>Sector Público</i>	8,6%	0,3	-6,5%	-0,2
<i>Sector Privado</i>	11,3%	1,6	-0,0%	-0,0
EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	3,6%	0,9	4,9%	1,4
IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS (-)	5,8%	-1,9	3,6%	-1,1
*Datos preliminares				
1/ Incluye Servicios de Actividades inmobiliarias, Financieros, Prestados a las empresas, del Gobierno general, Sociales, de esparcimiento, personales y el ajuste por los Servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI).				
La suma de los parciales puede no coincidir con el total debido al redondeo de las cifras.				

El crecimiento del primero de estos sectores se debió especialmente a la excepcional temporada turística que tuvo nuestro país, mientras que el del segundo estuvo impulsado por el aumento de los servicios de datos móviles (comunicaciones) y por la mayor actividad en los servicios auxiliares y complementarios de transporte.

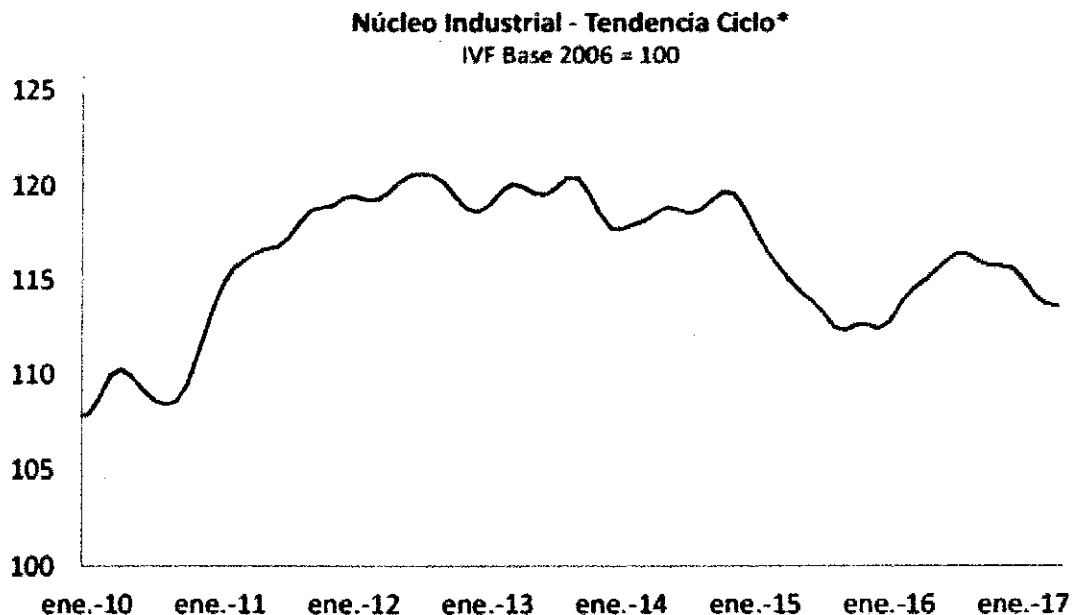
En cualquier caso, más allá del auspicioso comportamiento de la economía en este primer trimestre, hay otros datos relevantes que hacen que debamos ser cautelosos respecto al resultado final del año en curso. En tal sentido, el informe expresa:

“Pese a la recuperación observada en el primer trimestre del año, es necesario tener en cuenta que algunos indicadores de avance del nivel de actividad dan cuenta que el crecimiento aún no se ha consolidado. En concreto, la confianza de los consumidores

ha mostrado en los últimos meses cierta recuperación, el último dato puntó que la misma volviera a ubicarse en zona de Moderado Pesimismo. Asimismo cabe destacar que el indicador continúa muy por debajo de los niveles observados en el 2009- 2014.



En el mismo sentido, la industria sigue sin registrar signos que apunten a una sólida reactivación. En efecto, el IVF del núcleo de la producción industrial (que excluye la refinera de ANCAP, las plantas de celulosa y Pepsico en régimen de zona franca) se ubicó en niveles similares a un año atrás.



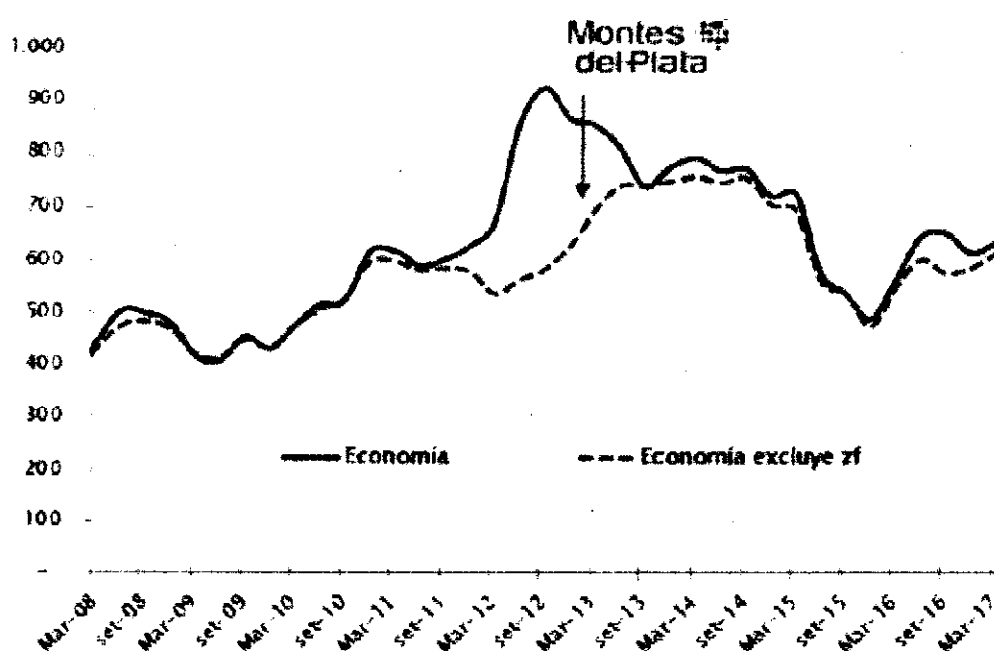
Fuente: INE

(*) Excluye refinera, plantas de celulosa y Pepsico

El componente tendencia-ciclo de la producción industrial muestra una tendencia decreciente desde mediados del año pasado. En concreto, pese a la mejora observada en la primera mitad del año 2016, el núcleo industrial perdió dinamismo desde agosto de 2016 en adelante, acumulando desde ese momento un descenso de 2,3%.

Por otro lado, los indicadores de inversión en maquinaria y equipo publicados por la Cámara de Industrias del Uruguay (CIU), si bien registraron cierta recuperación en el margen, aún no alcanzan los niveles observados en 2014.

Gráfico 2.1 - Inversión en maquinaria y equipos para toda la economía*
(índices trimestrales, en términos reales, 2002=100)



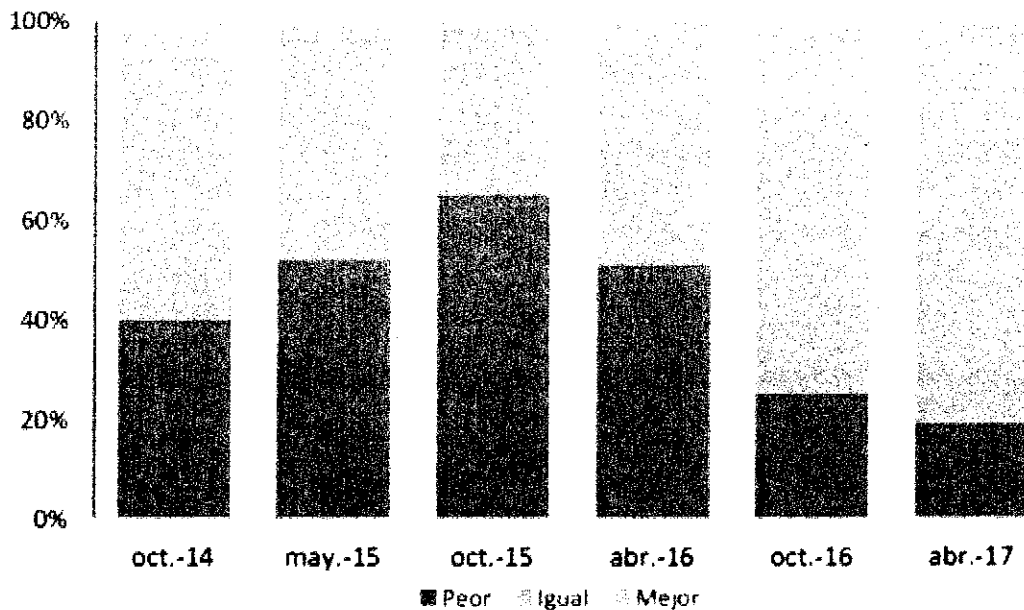
*Las series no incluyen importación de celulares

Fuente: Dirección de Estudios Económicos en base a SmartDATA

En el mismo sentido, y de acuerdo a un conjunto de encuestas de expectativas empresariales, la evaluación del clima de inversiones continúa siendo mayoritariamente neutra. En la misma línea, si bien volvieron a bajar las respuestas negativas, los juicios favorables siguen siendo reducidos.”

Clima de inversiones dentro de un año

% de las respuestas



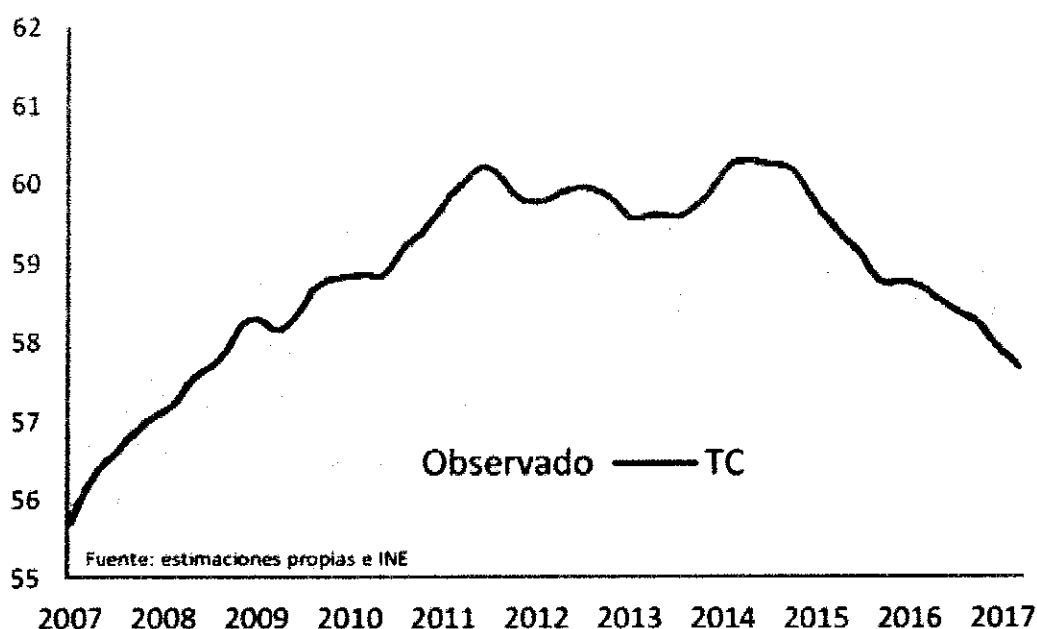
En relación al **mercado de trabajo**, es particularmente relevante el dato expresado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas Cr. Danilo Astori. En su presentación ante la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda señaló que en el comparativo del primer trimestre de 2017 en relación a igual período de 2015 se perdieron 40 mil puestos de trabajo.

Al respecto, el informe expresa:

“Hasta el año 2013 la economía uruguaya creció varios años por encima de su tendencia de largo plazo, lo que tuvo como resultado tasas de empleo y desempleo extraordinariamente favorables desde una perspectiva histórica. Sin embargo, en un contexto de menores tasas de crecimiento de la economía, en los últimos años el mercado laboral perdió dinamismo.

En este contexto, la tasa de empleo cerró 2016 en 58,4%, lo que significó una pérdida de 7.700 empleos respecto a 2015. En tanto, la tasa de desempleo se ubicó en 7,8% en el promedio de 2016, siendo el registro anual más alto desde 2009. A su vez, la información disponible sobre el primer trimestre de 2017 confirma el menor dinamismo del mercado laboral con una tasa de empleo de 57,8% y una tasa de desempleo de 8,5%.

Tasa de Empleo - Total país

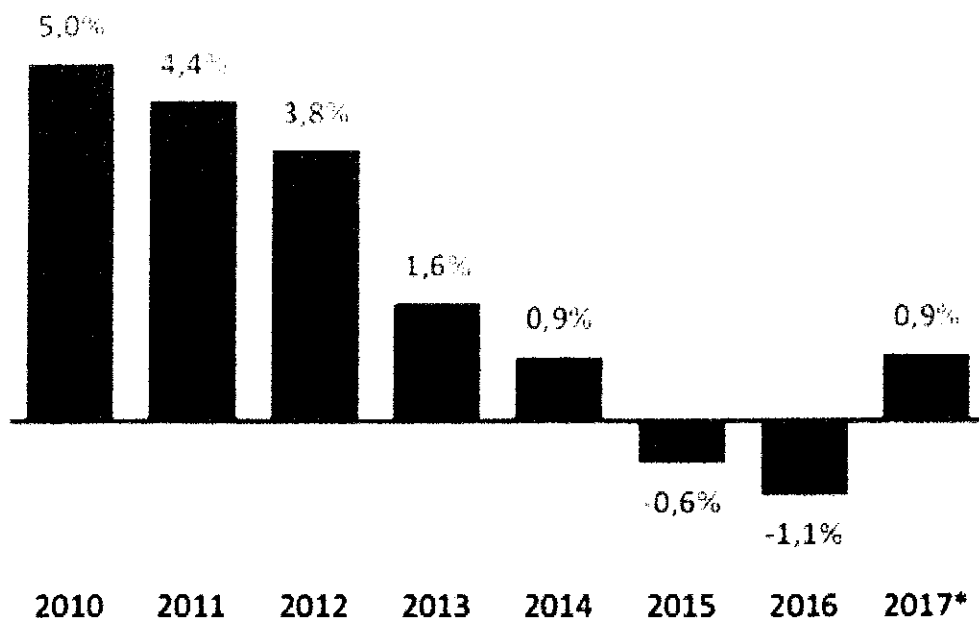


“A pesar del enlentecimiento económico el nivel de actividad creció 1,5% en 2016. Sin embargo, este crecimiento no fue acompañado por una mayor creación de puestos de trabajo. Los sectores que impulsaron el crecimiento de la economía durante los últimos dos años son aquellos que tienen baja concentración de mano de obra, como la actividades de intermediación financiera y la electricidad, gas y agua y comunicaciones, mientras que los más intensivos, como la construcción, el comercio y los servicios personales, registraron caídas del PIB, y fueron los que en mayor medida explicaron la caída del empleo. La industria manufacturera, a pesar de haber crecido, es un sector donde varias de las actividades económicas que lo componen se encuentran en proceso de reducción de puestos de trabajo hace ya algunos años.”

El impacto de la caída del empleo tiene obviamente repercusiones en otras áreas de las finanzas públicas.

“La caída del empleo se acompañó de pérdidas en el total de puestos cotizantes al Banco de Previsión Social (BPS) lo que implicó una reversión de la tendencia positiva registrada durante la pasada década. En el promedio de 2016 hubo 15.600 puestos cotizantes menos que en 2015. Sin embargo, datos disponibles del primer trimestre de 2017 muestran una mejora, lo que llevó el número de cotizantes a niveles cercanos al promedio observado durante 2014.”

Puestos cotizantes a la seguridad social
Variación anual 2010-2017*

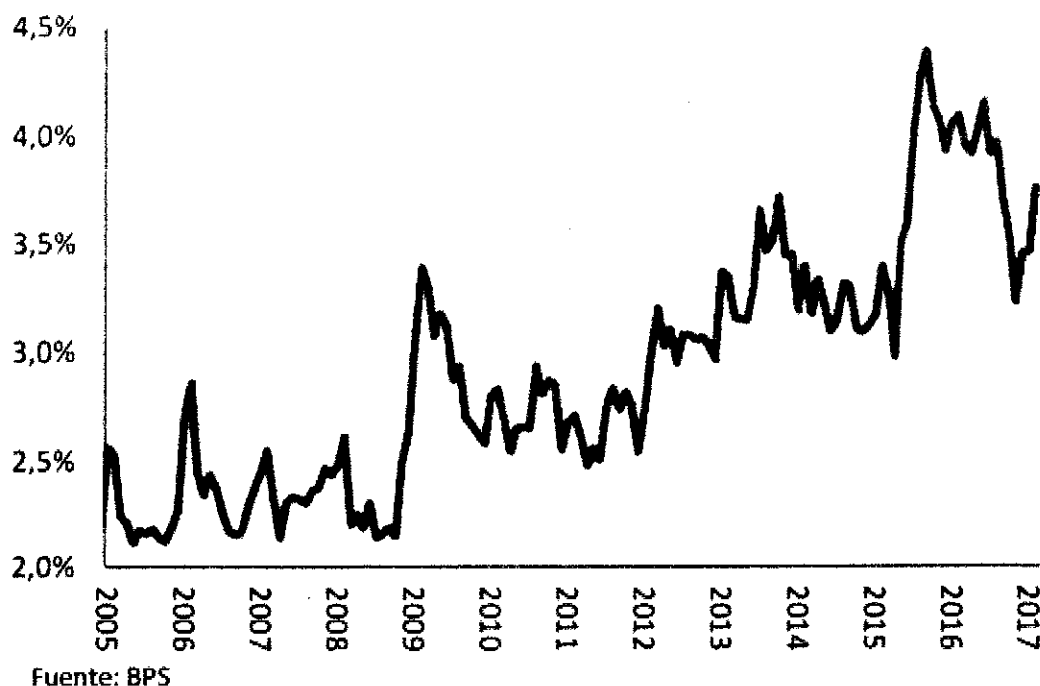


Fuente: BPS

(*) 1er trim-2017/1er trim -2016

Por otro lado, el aumento de trabajadores desocupados implicó un incremento de beneficiarios de seguro de desempleo. En efecto, en el promedio de 2016 unos 39.173 trabajadores percibieron dicho beneficio, 2% más que en 2015. A su vez, se observó una tendencia al alza en la relación beneficiarios del seguro y puestos cotizantes al BPS, aunque los datos de los primeros meses de 2017 indican que se revertiría levemente esta tendencia.”

Beneficiarios Seguro por Desempleo En % de los Cotizantes dependientes privados



En relación al **Comercio Exterior** el informe hace especial énfasis respecto a que en 2016 el déficit en Cuenta Corriente se ubicó en 0.2% del PIB, lo que determinó una mejora comparado con 2015, donde el déficit era de 2.1%.

Comercio exterior

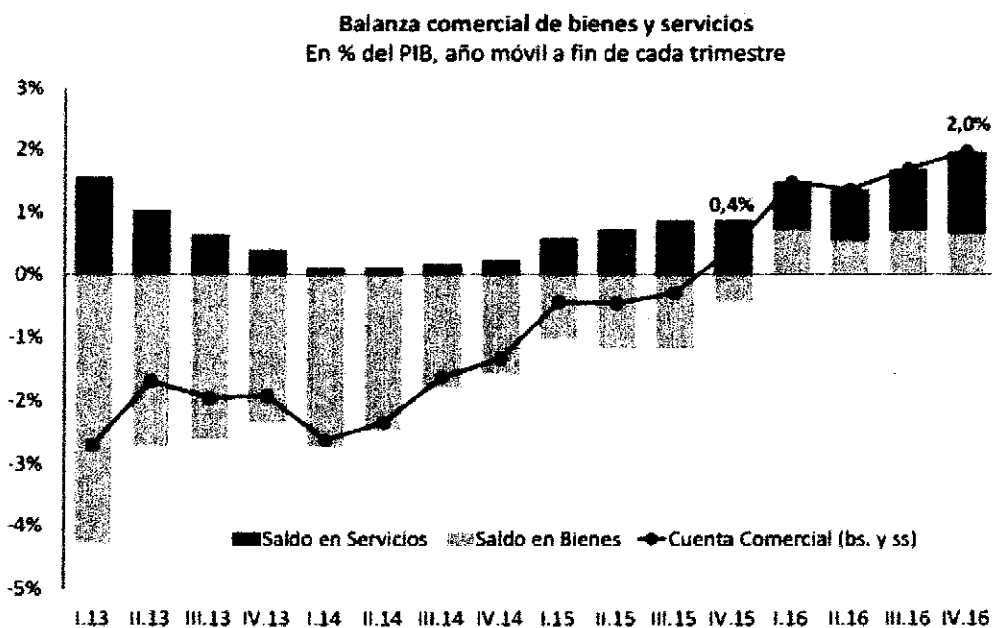
En este contexto, nos parece importante tener presente los principales destinos de las **exportaciones de bienes** por nuestro país en 2015 y la variación de su participación con respecto a 2014, extraídos del Informe de Comercio Exterior de Uruguay XXI. En tal sentido, recogemos a continuación los comentarios del informe.

Componentes de la Balanza de Pagos

	Millones de dólares		% del PIB	
	2015	2016	2015	2016
CUENTA CORRIENTE	-1.139	-117	-2,1%	-0,2%
Cuenta Comercial	234	1.042	0,4%	2,0%
<i>de bienes</i>	-242	343	-0,5%	0,7%
<i>de servicios</i>	476	699	0,9%	1,3%
Renta	-1.494	-1.281	-2,8%	-2,4%
Transferencias Corrientes	121	122	0,2%	0,2%
CUENTA CAPITAL Y FINANCIERA	-69	-208	-0,1%	-0,4%
Transferencias de capital	159	0	0,3%	0,0%
Inversión extranjera directa	1.293	957	2,4%	1,8%
Inversión de cartera	-219	-2.315	-0,4%	-4,4%
Otra inversión	-1.301	1.150	-2,4%	2,2%
ERRORES Y OMISIONES	-580	-1.840	-1,1%	-3,5%
VAR. ACTIVOS DE RESERVA	1.788	2.166	3,4%	4,1%

Fuente: BCU

“Este menor déficit por transacciones corrientes se explicó por un aumento del superávit en la Cuenta Comercial (que creció US\$ 800 millones) tanto por la mejora de la balanza comercial de bienes, como de servicios.



En particular, la balanza comercial de bienes aumentó 1% del PIB lo que obedeció principalmente al ajuste que procesaron las importaciones (cayeron 13,9% respecto a 2015) producto de la moderación observada en la demanda interna. El rubro que

incidió de manera más negativa en este descenso fue la caída registrada en el valor de los bienes intermedios (sin petróleo, ni derivados) de 15,2% en el año móvil cerrado a diciembre de 2016. Le siguieron en importancia los bienes de capital y de consumo, marcando caídas interanuales en dólares corrientes de 14,1% y 6,9% respectivamente. Asimismo, las exportaciones también verificaron un descenso en el año de 7,8% alcanzando los US\$ 8.400 millones, tanto por una caída de precios como de volumen. Por su parte, la balanza comercial de servicios continuó recuperándose como consecuencia de un menor gasto de uruguayos en el exterior y en menor medida, por las mayores ventas de servicios turísticos al exterior. En concreto, en 2016 mientras que el gasto por turismo emisoro registró una caída interanual de 21,2% el gasto total correspondiente al turismo, mostró un aumento de 3,3%.

El rubro renta neta de la inversión también contribuyó a reforzar el mejor resultado de la cuenta corriente ya que procesó una reducción de su desequilibrio del orden de los US\$ 200 millones debido a la caída en los dividendos y menores remisiones de utilidades generadas por la Inversión Extranjera Directa.

La Cuenta Capital y Financiera (incluyendo Errores y Omisiones) mostró una salida neta de capitales por un monto aproximado de US\$ 2.050 millones (-3,9% del PIB), sensiblemente mayor a la salida verificada en 2015, cuando se observó un egreso por US\$ 650 millones (-1,2% del PIB). Esta salida de capitales fue explicada por la caída de la tenencia de títulos públicos en poder de agentes no residentes lo que significó una disminución de los pasivos externos.

En cuanto a los Activos de Reserva, a pesar de que en 2016 cayeron US\$ 2.166 millones, el stock de reservas se ubicó en torno a los US\$ 13.500 millones a fines del año pasado.”

Por su parte, el Informe Anual de Comercio Exterior que elabora Uruguay Siglo XXI expresa:

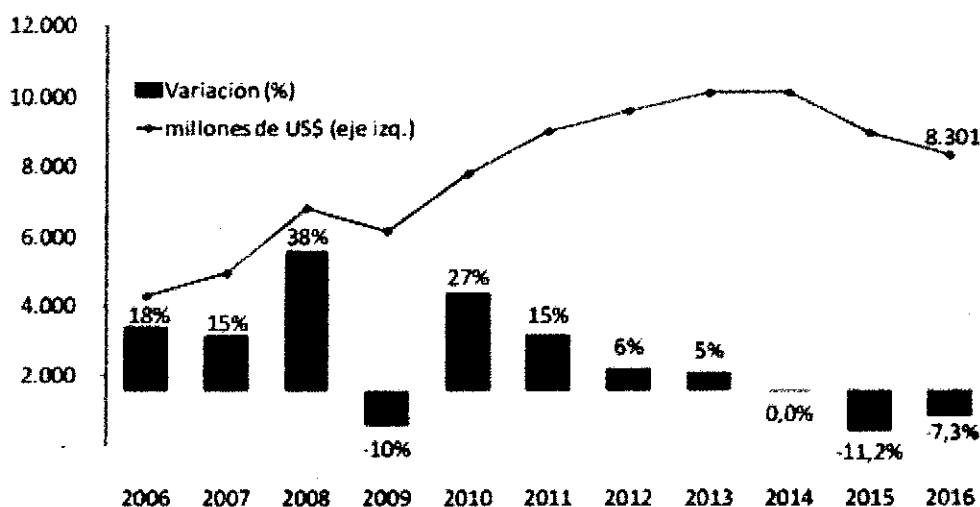
“Las exportaciones uruguayas de bienes –incluyendo las realizadas desde Zonas Francas – totalizaron US\$ 8.301 millones en 2016, marcando una reducción anual de 7,3% respecto a 2015. Varios factores explican la caída de las exportaciones en 2016. Las condiciones climáticas afectaron algunos de los principales cultivos, generando menores rendimientos. Asimismo, los precios de referencia internacionales tendieron a la baja, lo que repercutió en menores valores exportados.

En los dos últimos meses de 2016 se registró una recuperación de las exportaciones. En diciembre de 2016 las solicitudes de exportación sumaron US\$ 707 millones y fueron 5% superiores a las de diciembre de 2015. Según proyecciones de Uruguay XXI, las exportaciones de bienes aumentarían en el orden de 6% en 2017. Este crecimiento estaría explicado fundamentalmente por la recuperación de los volúmenes exportados y el mantenimiento y eventual aumento de los precios. Asimismo, de mantenerse las condiciones del escenario actual, en 2018 las exportaciones uruguayas también crecerán.

Las importaciones de bienes -sin considerar petróleo y derivados- alcanzaron los US\$ 7.387 millones en 2016, cifra 13,6% inferior en la comparación interanual. Los principales bienes importados -vehículos, insumos para los molinos eólicos y vestimenta- sufrieron retracciones del orden 20%, 30%, y 10%, respectivamente.”

El cuadro siguiente muestra la evolución de las exportaciones de bienes de nuestro país. A simple vista, se observa que el crecimiento de las exportaciones de bienes está especialmente asociado al mayor período de crecimiento económico que nuestro país tuvo en el período 2004-2014.

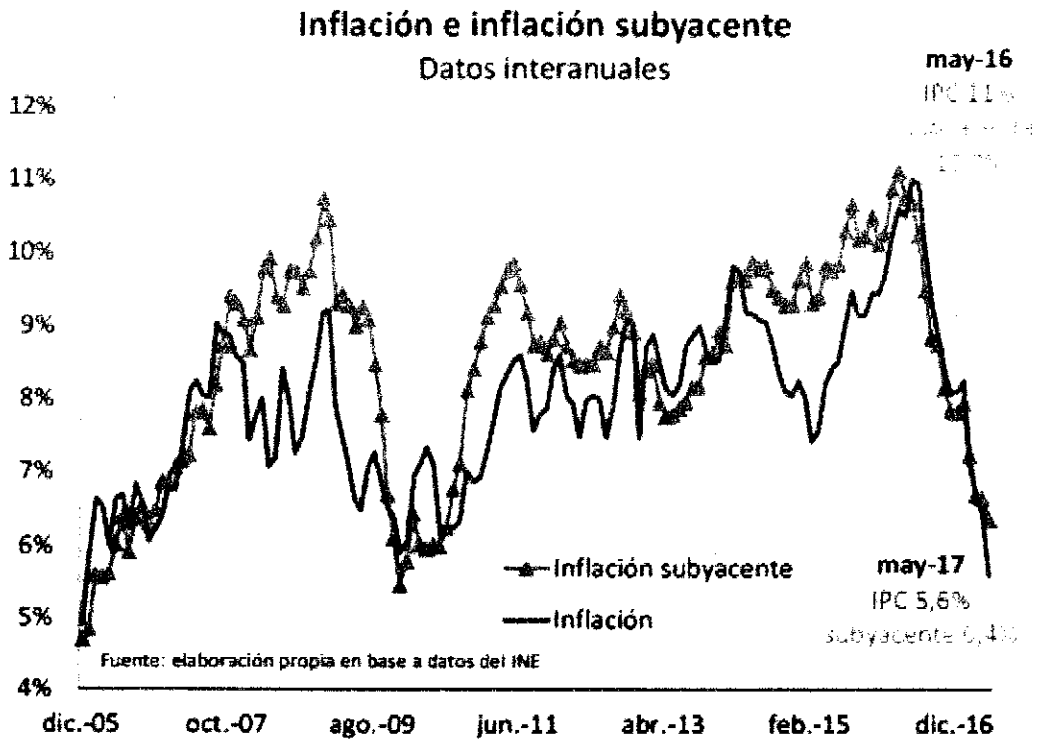
Gráfico N°1 - Exportaciones de Uruguay



Fuente: Elaborado por Uruguay XXI en base a Dirección Nacional de Aduanas, Nuevo Sistema de Nueva Palmira y Montes del Plata.

En referencia a **los precios**, el informe da cuenta de un hecho histórico, por cuanto es la primera vez en mucho tiempo, que el comportamiento inflacionario se sitúa dentro del rango meta fijado por el Comité de Coordinación Macroeconómica de entre 3% y 7%. En tal sentido, el informe expresa:

“Tras haber superado el 10% en el primer semestre de 2016, la inflación anual mostró una marcada trayectoria bajista, ubicándose en mayo de este año en 5,6%, el guarismo más bajo desde diciembre de 2005 (4,9%).”



“El descenso de la inflación recoge diversos elementos. Por un lado, la baja se produce como consecuencia de un menor encarecimiento de los bienes transables, cuya inflación cedió de 10,7% a 4,1% en el último año, en un contexto de apreciación del peso uruguayo (10,4% en igual periodo). Dentro de este componente se destacó la desaceleración que mostró el crecimiento de los precios de los alimentos y la vestimenta (en conjunto explican prácticamente la mitad del subíndice de transables), el cual se redujo aproximadamente a la mitad en el periodo analizado (3,8% frente a 8,5% en el caso de los alimentos y 5,4% frente a 9,3% en la vestimenta).”

Por otra parte, la disminución de la inflación recoge un menor ritmo de crecimiento de los precios del componente no transable de la canasta de consumo, que tras completar 5 años de aumentos interanuales del orden del 10%, en los últimos meses se ha moderado registrando incrementos anuales inferiores al 9%. Como consecuencia de estas variaciones, la inflación subyacente mostró una importante disminución en el último año pasando de 10,7% en mayo de 2016 a 6,4% en mayo de 2017.”

En lo que respecta al **tipo de cambio** y la **competitividad**, el informe señala que:

“...en 2016 la cotización del dólar cortó con la racha alcista que había acumulado en años previos. Dicho cambio es consistente con la depreciación que la divisa norteamericana evidenció a nivel internacional, en un marco de incrementos de la tasa de referencia de la Reserva Federal menores a los previstos. En concreto, entre el segundo y el cuarto trimestre del año pasado la cotización del dólar en nuestro país

*acumuló un descenso de 10,3%, cerrando el año en \$ 28,8, lo que significó una baja de 3,2% en la comparación punta a punta. En cualquier caso, en Uruguay el dólar se apreció 10,4% en 2016 respecto a 2015 en términos promedio. En materia de **competitividad**, en 2016 la economía uruguaya se encareció con relación al resto del mundo, y si bien en lo que va de 2017 se ha observado una leve depreciación del tipo de cambio real, el mismo aún luce apreciado si se considera una ventana temporal más amplia.”*

Dada la especial relevancia que el Indicador de Tipo Cambio Real (ITCR) que elabora el BCU, tiene para medir el encarecimiento de nuestra economía respecto a la región, al resto del mundo, y a ciertos países en particular, resulta trascendente visualizar el comportamiento de éste en los últimos años.

Tomando como base el año 2010=100, el Indicador de Tipo Cambio Real (ITCR) publicado por el Banco Central del Uruguay (BCU) muestra que, según los datos preliminares a mayo de 2017, la caída de la competitividad de nuestro país con respecto a Brasil es de **31%**. O sea, **31%** más caros que hace siete años atrás. Si la comparación la referimos a marzo de 2005, la pérdida de competitividad fue de **28%**.

Veamos como es el comportamiento del ITCR con respecto a otros países que tienen comercio relevante con Uruguay, en términos porcentuales.

	Marzo 2005	Promedio 2010
China	-15%	+10%
EEUU	-44%	- 9%
México	-58%	-30%
Alemania	-56%	-26%
Italia	-56%	-27%
Reino Unido	-60%	-22%
España	-54%	-27%
Argentina	-59%	-36

Las finanzas públicas

Según lo establece el informe, “el Resultado Global del Sector Público Consolidado al cierre del año 2016 se ubicó en -3,9 % del PIB, deteriorándose 0.3% respecto del año anterior. El Resultado Primario se ubicó en -0.5% del PIB luego de cerrar equilibrado en 2015, mientras que el pago de intereses se redujo 0.2% del PIB hasta 3.3% del PIB³.”

SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO - % del PIB	2014	2015	2016	Variación 2016/2015
INGRESOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	29,1%	29,0%	29,4%	0,4%
<i>Gobierno Central</i>	20,0%	19,7%	20,4%	0,7%
DGI	16,6%	16,6%	17,1%	0,5%
Comercio Exterior	1,1%	1,1%	1,0%	-0,1%
Otros	2,3%	2,0%	2,4%	0,3%
<i>BPS</i>	7,6%	7,5%	7,5%	0,0%
<i>Resultado Primario Corriente Empresas Públicas</i>	1,5%	1,8%	1,5%	-0,3%
EGRESOS PRIMARIOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	29,5%	28,8%	30,0%	1,2%
<i>Egresos Primarios Corrientes Gobierno Central - BPS</i>	26,2%	26,5%	27,6%	1,1%
Remuneraciones	5,0%	5,0%	5,2%	0,2%
Gastos no personales	3,7%	3,7%	3,9%	0,2%
Pasividades	9,0%	9,4%	9,6%	0,2%
Transferencias	8,5%	8,4%	8,9%	0,5%
<i>Inversiones</i>	3,2%	2,3%	2,4%	0,1%
RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS	-0,2%	0,1%	0,1%	-0,1%
RESULTADO PRIMARIO BSE	0,0%	-0,3%	0,0%	0,3%
RESULTADO PRIMARIO S. P. NO FIN.	-0,5%	0,1%	-0,5%	-0,5%
RESULTADO PRIMARIO BCU	-0,1%	-0,1%	-0,1%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO	-0,6%	0,0%	-0,5%	-0,5%
<i>Intereses</i>	2,8%	3,6%	3,3%	-0,2%
Gobierno Central	2,3%	2,3%	2,7%	0,4%
Empresas Públicas	0,2%	0,2%	0,2%	0,0%
Intendencias	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
BCU	0,6%	1,3%	0,7%	-0,6%
BSE	-0,2%	-0,2%	-0,2%	0,0%
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO	-3,5%	-3,6%	-3,9%	-0,3%

Nota: las cifras 2014 contienen una transferencia de 0,3% del PIB al FEE

“Los ingresos del Gobierno Central se ubicaron en 20,4% del PIB, aumentando 0,7% del PIB respecto a 2015. La recaudación tributaria de la DGI explicó la mayor parte del incremento (+0,5% del PIB), destacándose el crecimiento de los impuestos vinculados a la renta, tanto empresarial como personal, que más que compensó la caída registrada en el IVA (fundamentalmente privado) y en el IMESI a nivel de todos sus componentes.

³ El Sector Público Consolidado comprende al Gobierno Central-BPS, las empresas públicas (AFE, ANCAP, ANP, ANTEL, ANV, OSE y UTE), el Banco Central del Uruguay, el Banco de Seguros del Estado y los Gobiernos Departamentales.

RECAUDACIÓN DGI	2014	2015	2016	Variación
% del PIB				2016/2015
IVA	8,4%	8,2%	8,0%	-0,1%
IRPF/IASS	2,7%	2,8%	2,9%	0,1%
IRAE	2,2%	2,2%	2,4%	0,2%
IMESI (sin combust.)	1,0%	1,0%	1,0%	0,0%
Resto	0,0%	-0,1%	-0,1%	0,0%
TOTAL S. PRIVADO	14,2%	14,1%	14,3%	0,2%
IVA	1,1%	1,0%	1,0%	0,0%
IRAE	0,0%	0,2%	0,5%	0,3%
IMESI Combustibles	0,9%	1,0%	1,0%	-0,1%
Resto	0,4%	0,3%	0,3%	0,0%
TOTAL S. PÚBLICO	2,4%	2,5%	2,8%	0,2%
TOTAL	16,6%	16,6%	17,1%	0,5%

Adicionalmente, los ingresos vinculados al Comercio Exterior se redujeron 0,1% del PIB resultado de la caída de 9,5% de las importaciones de bienes medidas en dólares, mientras que los ingresos del rubro Otros6, se ubicaron en 2,3% del PIB registrando un aumento de 0,3% del PIB respecto a 2015. En este último caso el incremento se explicó mayoritariamente por la transferencia realizada por la empresa UTE el último mes del año.

Por el lado del BPS, la recaudación se mantuvo estable en 7,5% del PIB (neta del pago con certificados) en la medida que la caída en el número de cotizantes (-1,1%) fue compensada por el crecimiento del salario real (+1,6%).

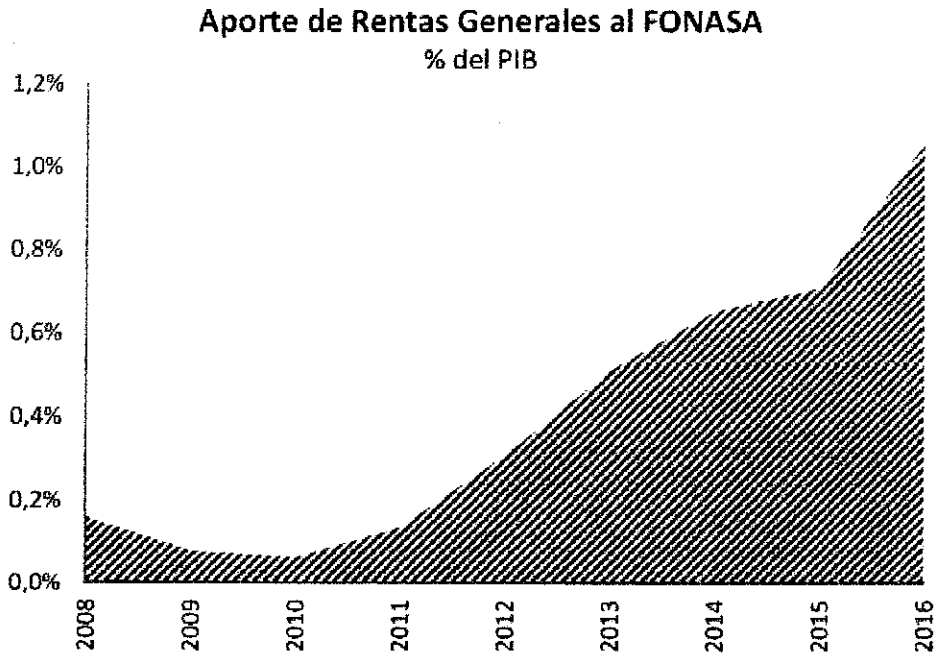
En el caso de las Empresas Públicas, el Resultado Primario Corriente fue 1,5% del PIB, reduciéndose 0,3% respecto a 2015. El resultado de UTE se mantuvo estable en 0,8% del PIB. Sin embargo, si se descuenta el efecto de la transferencia antes comentada, la empresa mostró una mejora de 0,3% del PIB. La misma reflejó un Costo de Abastecimiento de la Demanda (CAD) menor al proyectado, fundamentalmente por una mayor generación hidráulica a la prevista. En caso de ANCAP el resultado primario corriente registró un descenso de 0,2% del PIB. Al respecto, cabe recordar que en 2016 salió de la medición doce meses la ganancia por la cancelación anticipada de la deuda con PDVSA. No obstante, depurado de este efecto el resultado mostró una mejora de 0,1% del PIB. En el caso de ANTEL el menor resultado (-0.1% del PIB) se explicó en partes iguales por caída de ingresos financieros y un mayor pago de impuestos. Por último, el resultado del resto de las empresas públicas se mantuvo estable respecto al año anterior.

RESULTADO PRIMARIO CORRIENTE EMPRESAS PÚBLICAS				
% del PIB	2014	2015	2016	+Variación 2016/2015
UTE	1,0%	0,8%	0,8%	0,0%
ANTEL	0,3%	0,3%	0,2%	-0,1%
ANCAP	0,0%	0,5%	0,3%	-0,2%
OSE	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%
RESTO	0,1%	0,1%	0,1%	0,0%
TOTAL	1,5%	1,8%	1,5%	-0,3%

Nota: cifras observadas

Los egresos primarios del Sector Público No Financiero aumentaron 1,2% del PIB, ubicándose en 30,0% del PIB al cierre del 2016. La mayor parte del incremento (+1,1% del PIB) se produjo a nivel de los egresos primarios corrientes del GC-BPS, en tanto las inversiones mostraron un aumento de 0,1% del PIB.

Se destacó el crecimiento de las transferencias (+0,5% del PIB), tanto a nivel del Gobierno Central como del BPS. En el primer caso, el aumento se explicó por la contabilización de un egreso de US\$ 71 millones asociado al acuerdo alcanzado entre el Estado y The Bank of Nova Scotia en el proceso concursal de PLUNA S.A., y por mayores transferencias a los Gobiernos Departamentales. En el segundo caso, el principal factor explicativo fueron las transferencias asociadas a la incorporación del último colectivo de pasivos y cónyuges al FONASA, las cuales sumaron 0,2% del PIB.



El aumento de las remuneraciones y de los gastos no personales fue resultado principalmente de las asignaciones realizadas en oportunidad de la Ley de Presupuesto a las áreas de educación, salud, y seguridad.

Por último, las pasividades registraron un crecimiento de 11,0% en términos nominales (+0,2% del PIB). Dicho crecimiento se explica por el importante crecimiento que han registrado los salarios nominales en los últimos años, así como por el impacto que continúa teniendo la Ley Nº 18.395 de flexibilización de las condiciones de acceso a los beneficios jubilatorios aprobada en 2008. A esto se suman el importante crecimiento que continúan registrando la asistencia al SRPFFAA.”

Escenario macroeconómico de Uruguay

En este contexto, el Poder Ejecutivo proyecta un nuevo escenario macroeconómico estimando que la economía crecerá 2% en este año (la estimación era de 1% en la Rendición de Cuentas 2015), 2,5% en 2018 (era 2% en 2015) y 3% en 2019 (igual que en 2015).

Escenario Macroeconómico					
	2015	2016	2017*	2018*	2019*
Cuentas Nacionales (var. vol físico)					
PIB	0,4%	1,5%	2,0%	2,5%	3,0%
Importaciones de bienes y servicios	-7,3%	-2,9%	5,5%	5,4%	6,0%
Formación Bruta de Capital Fijo	-9,2%	0,9%	4,0%	4,5%	5,6%
Gasto de Consumo Final	-0,2%	0,8%	2,0%	2,7%	3,3%
Exportaciones de bienes y servicios	-0,6%	-1,4%	4,3%	4,0%	4,2%
PIB (Billones de \$)	1.456	1.581	1.725	1.882	2.053
Sector Externo (variación en dólares) ^{1/}					
Exportaciones de bienes (FOB)	-15,9%	-8,4%	5,3%	5,0%	6,5%
Importaciones de bienes (CIF) s/petróleo	-13,4%	-12,5%	6,7%	7,0%	8,0%
Cuenta corriente (en % PIB)	-2,1%	-0,2%	-0,5%	-1,1%	-1,9%
Precios (var prom anual)					
IPC	8,7%	9,6%	6,4%	6,0%	5,1%
Tipo de Cambio	17,6%	10,4%	-5,0%	8,6%	8,1%
Deflactor PIB	8,7%	7,1%	6,9%	6,5%	5,9%
Salarios (var real prom anual)					
IMS Nominal General	1,6%	1,7%	3,5%	1,7%	2,2%
Mercado de trabajo					
Ocupación (var % personas, total país)	-1,7%	-0,3%	-0,4%	0,5%	0,8%

Nota: * Cifras proyectadas

1/Exportaciones e importaciones de bienes-Aduana. No incluye Zonas Francas

El siguiente cuadro fue presentado en el informe económico financiero que acompañó la Rendición de Cuentas 2015, donde se comparaba el escenario presentado en la ley de Presupuesto con el proyectado en la Rendición de Cuentas 2015. El nuevo escenario prevé que la economía uruguaya crecerá 7.7% en el trienio 2017-2019 frente al 6.1% previsto el año pasado, o sea, 1.6% más.

Proyecciones de Crecimiento del PIB		
Año	Presupuesto RR.CC. 2015	
2015	2,5%	1,0%
2016	2,5%	0,5%
2017	2,8%	1,0%
2018	3,0%	2,0%
2019	3,0%	3,0%
Acum.	14,6%	7,7%

La sobreestimación del escenario que sirvió de base al incremento del gasto público en la ley presupuestal determinó una delicada situación de las finanzas públicas. En efecto, el incremento del gasto público no tenía un financiamiento genuino. Como es sabido, el Poder Ejecutivo, en lugar de plantearnos una revisión de su propuesta presupuestal para ajustarlo a la realidad, optó básicamente por incrementar la presión

tributaria a través de un nuevo ajuste fiscal en la Rendición de Cuentas 2015, aprobada el pasado año.

LAS NUEVAS METAS FISCALES

A este respecto, el informe sostiene que:

“El Gobierno se comprometió a alcanzar un resultado global del Sector Público Consolidado de -2,5% del PIB en el año 2019, consistente con el objetivo de asegurar la sostenibilidad de la deuda pública. A raíz de ello, y ante la desaceleración mostrada por los ingresos en los primeros dos años de gobierno, en 2016 se aprobaron un conjunto de medidas de consolidación fiscal sobre ingresos y gastos con el objetivo de asegurar la convergencia a dicha meta. El presente Proyecto de Ley es consistente con dicha meta. Los aumentos de gastos endógenos no previstos en la RR.CC. anterior y las asignaciones incrementales que se propone realizar para la ANEP y la UdelaR serán financiados a través de modificaciones tributarias a los juegos de azar y cambios en la Tasa Consular, por lo que no tendrán impacto en el resultado fiscal proyectado para 2018 y 2019.”

Los principales lineamientos contenidos en esta instancia de Rendición de Cuentas son los siguientes:

“1. Revisión del escenario macroeconómico previsto para los próximos años, teniendo en cuenta no sólo la resiliencia que ha mostrado la economía uruguaya, sino también los riesgos que continúa enfrentando tanto a nivel doméstico como a nivel internacional.

2. Ajuste de la proyección de ingresos, incorporando no sólo el impacto del mayor crecimiento esperado sino también el efecto de la baja de la inflación sobre la recaudación. Adicionalmente, se consideran los compromisos de contribución de las Empresas Públicas a Rentas Generales, y la pérdida de otras fuentes de ingresos, como son las utilidades del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).

3. Ajuste de la proyección de egresos, tomando en cuenta los importantes incrementos de gasto endógeno que se vienen registrando, en particular, de las prestaciones pagadas por el BPS y de las transferencias al SRPFAA.

4. Ausencia de espacio para realizar nuevas asignaciones incrementales de gasto a pesar del mayor crecimiento, lo que lleva a que en esta instancia presupuestal sólo se proponga asignar recursos para ANEP y UdelaR, y para honrar el acuerdo alcanzado con algunos colectivos del Poder Judicial. No obstante, cabe destacar que a lo anterior se suman a partir de 2018 asignaciones incrementales de gasto hacia áreas prioritarias ya financiadas por US\$ 100 millones, aprobadas en instancias presupuestales anteriores.

5. *Continuar trabajando en pos de la reducción del déficit fiscal, con el objetivo de alcanzar un resultado del Sector Público Global de 2,5% del PIB en 2019. En base a ello, la propuesta de asignación de gasto incremental en esta RR.CC. para la educación y el PJ se acompaña de una propuesta de aumento de ingresos.*

6. *Realizar asignaciones de gasto sólo para 2018, postergando las decisiones de gasto incremental de 2019-2020 para la próxima instancia de Rendición de Cuentas resultado de la incertidumbre que aun existente respecto a la evolución futura de los ingresos.*

7. *Ingresos tributarios. Recientemente se dispuso un incremento de los mismos, lo que acota las alternativas para establecer eventuales incrementos adicionales que no afecten los ingresos personales y al sector productivo."*

En tal sentido, el informe presenta el siguiente cuadro en que recoge las nuevas proyecciones de comportamiento de la economía, así como el nuevo incremento del gasto público y el incremento tributario planteado en la presente modificación presupuestal que acompaña la Rendición de Cuentas.

SECTOR PÚBLICO CONSOLIDADO - % DEL PIB	2015	2016	2017	2018	2019
INGRESOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	29,0%	29,4%	29,8%	30,1%	30,3%
<i>Gobierno Central</i>	<i>19,7%</i>	<i>20,4%</i>	<i>21,1%</i>	<i>21,2%</i>	<i>21,3%</i>
DGI	16,6%	17,1%	17,8%	17,9%	17,9%
Comercio Exterior	1,1%	1,0%	0,9%	1,1%	1,2%
Otros	2,0%	2,4%	2,4%	2,1%	2,1%
<i>BPS</i>	<i>7,5%</i>	<i>7,5%</i>	<i>7,6%</i>	<i>7,6%</i>	<i>7,6%</i>
<i>Resultado Primario Corriente Empresas Públicas</i>	<i>1,8%</i>	<i>1,5%</i>	<i>1,2%</i>	<i>1,3%</i>	<i>1,4%</i>
EGRESOS PRIMARIOS S. PÚBLICO NO FINANCIERO	28,8%	30,0%	29,7%	29,6%	29,5%
<i>Egresos Primarios Corrientes Gob Cent - BPS</i>	<i>26,5%</i>	<i>27,6%</i>	<i>27,4%</i>	<i>27,2%</i>	<i>27,0%</i>
Remuneraciones	5,0%	5,2%	5,1%	5,1%	5,0%
Gastos no personales	3,7%	3,9%	3,8%	3,7%	3,6%
Pasividades	9,4%	9,6%	9,8%	9,8%	9,8%
Transferencias	8,4%	8,9%	8,8%	8,8%	8,8%
<i>Inversiones</i>	<i>2,3%</i>	<i>2,4%</i>	<i>2,4%</i>	<i>2,4%</i>	<i>2,5%</i>
RESULTADO PRIMARIO INTENDENCIAS	0,1%	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO BSE	-0,3%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
RESULTADO PRIMARIO S. P. NO FIN.	0,1%	-0,5%	0,2%	0,6%	0,9%
RESULTADO PRIMARIO BCU	-0,1%	-0,1%	-0,1%	-0,1%	-0,1%
RESULTADO PRIMARIO SECTOR PÚBLICO	0,0%	-0,5%	0,1%	0,5%	0,8%
<i>Intereses</i>	<i>3,6%</i>	<i>3,3%</i>	<i>3,4%</i>	<i>3,5%</i>	<i>3,3%</i>
Gobierno Central	2,3%	2,7%	2,7%	2,9%	3,0%
Empresas Públicas	0,2%	0,2%	0,1%	0,1%	0,1%
Intendencias	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
BCU	1,3%	0,7%	0,8%	0,7%	0,4%
BSE	-0,2%	-0,2%	-0,2%	-0,3%	-0,3%
RESULTADO GLOBAL SECTOR PÚBLICO	-3,6%	-3,9%	-3,3%	-2,9%	-2,5%

Sin embargo, a pesar del ajuste fiscal que rige a partir de enero de este año, nuestro país verá incrementada sustancialmente su deuda neta en relación al PIB. En efecto, las proyecciones que acompañaron la ley de Presupuesto suponían un incremento de la deuda neta según lo expresado en el siguiente cuadro.

ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO GLOBAL
En % del PIB

	Var. prom TC	Var. prom IPC	Var. PIB	PIB en US\$	Resultado Global	Resultado Primario	Deuda Bruta	Activos excl. encajes	Deuda Neta excl. encajes
2014	13,5%	8,9%	3,5%	57.471	-3,5%	-0,6%	58,4%	25,2%	33,3%
2015	16,2%	8,4%	2,5%	54.761	-3,3%	0,0%	60,3%	25,5%	34,8%
2016	9,8%	7,6%	2,5%	54.970	-3,1%	0,1%	62,2%	25,4%	36,8%
2017	6,4%	6,3%	2,8%	56.819	-2,9%	0,3%	62,6%	25,1%	37,5%
2018	5,5%	5,7%	3,0%	59.105	-2,7%	0,6%	62,9%	25,1%	37,8%
2019	5,0%	5,0%	3,0%	61.458	-2,5%	1,0%	62,8%	25,0%	37,8%

El cambio de las proyecciones macroeconómicas realizado en la Rendición de Cuentas 2015 tiene un especial impacto en el incremento de la deuda pública neta. Los resultados de estas nuevas proyecciones, aún tomando en cuenta el ajuste fiscal de 430 millones de dólares, determinaban un fuerte incremento de la deuda neta que de un 33% del PIB en 2014 pasaba a significar, para el caso que se cumplieran las estimaciones del gobierno, que la deuda neta trepe al 43% del PIB. El que sigue es el cuadro demostrativo que el gobierno proyectaba en la Rendición de Cuentas 2015.

ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PUBLICO GLOBAL
En % del PIB

	Var. prom TC	Var. prom IPC	Var. PIB	PIB en US\$	Resultado Global	Resultado Primario	Deuda Bruta	Activos excl. encajes	Deuda Neta excl. encajes
2015	23,5%	8,7%	1,0%	53.443	-3,6%	0,0%	58,7%	23,1%	35,6%
2016	12,7%	9,9%	0,5%	50.425	-4,3%	-0,9%	63,4%	22,9%	40,5%
2017	13,2%	8,4%	1,0%	50.245	-3,3%	-0,1%	65,6%	23,6%	42,0%
2018	5,9%	7,3%	2,0%	51.405	-2,9%	0,4%	67,1%	23,8%	43,3%
2019	6,7%	6,7%	3,0%	53.709	-2,5%	0,9%	66,7%	23,7%	43,0%

Sin embargo, la realidad muestra un escenario cada vez más preocupante, a pesar de la sólida situación financiera que muestra nuestro país, lo que le ha valido el reconocimiento de las calificadoras de riesgo, manteniendo el grado inversor. En efecto, el nuevo cuadro presentado en la actual Rendición de Cuentas deja de manifiesto que el nivel de endeudamiento neto máximo que se preveía alcanzar en el actual período de gobierno en

2018, resulta que es prácticamente el mismo que se presenta a fines de 2016. La deuda bruta viene creciendo aproximadamente, desde 2014 a la fecha, a razón de 2.000 millones de dólares, lo que marca un nivel de deterioro importante al cabo de dos años.

Endeudamiento del Sector Público Global

% del PIB

	Var. TC 1/	Var. IPC 1/	Var. PIB	PIB en US\$	Resultado Global	Resultado Primario	Deuda Bruta	Activos excl. encajes	Deuda Neta excl. encajes
2015	17,6%	8,7%	0,4%	53.275	-3,6%	0,0%	58,9%	23,2%	35,8%
2016	10,4%	9,6%	1,5%	52.420	-3,9%	-0,5%	63,6%	20,5%	43,1%
2017	-5,0%	6,4%	2,0%	60.172	-3,3%	0,1%	61,4%	20,7%	40,7%
2018	8,6%	6,0%	2,5%	60.486	-2,9%	0,5%	62,7%	21,4%	41,3%
2019	8,1%	5,1%	3,0%	61.051	-2,5%	0,8%	63,7%	21,7%	42,0%
2020	4,5%	4,5%	3,0%	62.882	-2,5%	0,8%	63,7%	21,7%	42,2%

1/ Variación promedio

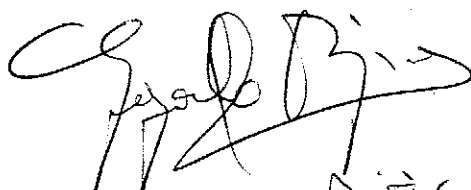
Nota metodológica: Ratio calculado como cociente entre stock de deuda expresada en dólares al TC del fin del periodo y PIB en dólares. Para la estimación del PIB en dólares se utiliza el TC promedio del año.

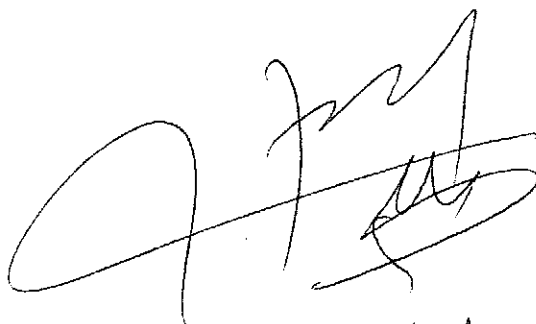
Perspectivas 2017-2019

El contexto internacional y regional es determinante de las perspectivas de crecimiento de la economía uruguaya. En tal sentido, la consolidación a mediano plazo de un escenario macroeconómico sin que haya una mejora sustancial de los **precios de las commodities**, a lo que suma la creciente de pérdida de competitividad de nuestra economía (como lo revela la evolución del ITCR), sumado a la situación regional de **recesión y crisis política en Brasil** y de **incertidumbre económica y política en Argentina**, a la **ralentización del crecimiento de la economía china** y el **moderado crecimiento de las economías desarrolladas creciendo moderadamente**, pautan y condicionan severamente la perspectiva de crecimiento de nuestra economía.

Por estas razones y otras que expresaremos en Sala, recomendamos a las Sras. y Sres. Representantes, rechazar el proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2016.

Sala de la Comisión, 28 de julio 2017.


CARLOS BIZA
GOBIERNO POLÍTICO
CON SALVEDADES


ROSALÉS



República Oriental del Uruguay
Cámara de Representantes
Comisión de Presupuestos integrada
con la de Hacienda

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Recházase el proyecto de ley de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal - Ejercicio 2016.

Sala de la Comisión, 28 de julio de 2017.

POSADA

Gonzalo Ruzica.

CON SALVEDADES